

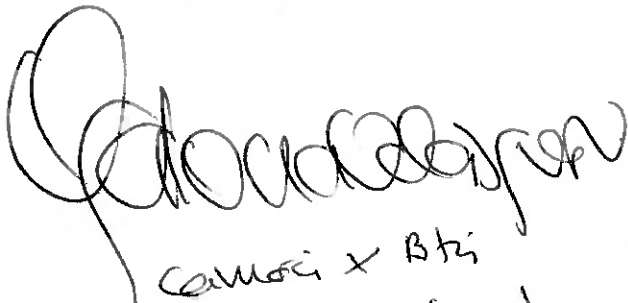
Diana Lozano
21 Mayo 2023
10:08 am

cont 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente párrafo sobre el sector agropecuario en Colombia a las bases del plan, en su capítulo IV: Derecho humano a la alimentación, contenidas en el proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuál quedará así:

Párrafo: El Ministerio de Agricultura, durante el primer año de vigencia de esta ley, establecerá y ejecutará un programa de mejora normativa para la regulación del sector agropecuario. De manera directa, o con apoyo de un comité de coordinación público-privado con participación gremial, deberá revisar y ajustar los reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de contenido general del sector, con el objetivo de que la normativa mejorada facilite e incentive el incremento de la productividad y la competitividad del campo colombiano. En particular, la mejora normativa debe propender por revisar, reducir o suprimir las limitaciones de todo tipo en el sector, tales como: tamaño de las unidades productivas, precios mínimos de venta, volumen en kilogramos o litros de leche producidos, distancia o ubicación de las fincas.


Camaci x Bti
B. Niacua Verde

Handwritten notes or scribbles in the top right corner, possibly including a date or initials.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Second block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.



Diana Lozano
21 marzo 2023
10:50 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””

Modifíquese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara - 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

“2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, y las personas con discapacidad ~~y la comunidad campesina~~ son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, territorial, política y productiva, son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y de su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas de reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.”

Carlos A. Benavides Mora

REV. 11/15/83

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1000 S. ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

TEL: (313) 763-7000
FAX: (313) 763-7000

WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

LIBRARY SERVICES

2000 S. ZEEB ROAD

Digna Comis
21 Mayo 2023
M:00 Gm



A

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"**

Proposición modificativa

Modifíquese el artículo 4 que quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

- 1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos, y los ecosistemas y los animales sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.*
- 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.*
- 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los*



recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

Justificación. *Es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno y es esencial que se incluya en los ejes transversales para lograr un compromiso real de las entidades y distintos proyectos a los que se refiere el plan.*

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Diana Loaiza
21 Mayo 2023
11:00 am



1

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"

Proposición modificativa

Modifíquese el artículo 4 que quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos, y los ecosistemas y los animales sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural y reconocer a los animales como seres sintientes, sujetos de una especial protección legal e institucional. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. *Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.*

Justificación. *Es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno y es esencial que se incluya en los ejes transversales para lograr un compromiso real de las entidades y distintos proyectos a los que se refiere el plan.*



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:39 am



5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Modifíquese el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Modifíquese el numeral 5 de las Líneas de inversión departamentales del Departamento de Antioquia, así:

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país, ~~y~~ la construcción de una sociedad del conocimiento **y el desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.**

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

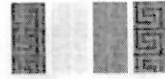
1910

1910

1910

1910

Diana Loana
20 marzo 2023.



Art 5
SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizará los siguientes programas de intervención de infraestructura vial:

Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:

Antioquia:

- Frontino - Urrao (El Sireno - La Blanquita-Murri – Mandé)
- Anorí - Campamento
- Llanogrande - Camparusia – Urama
- Corredor vial estratégico que comunica a Mutatá - Pabarandó Grande - Urada - Murindó (traslado) - Chageradó - Playa Murri - Vigía Cabecera - (rio Arquía comunidad de Vegaez) - Bebará (Pueblo Viejo) - Bebarama Llano - Beté (Cabecera Municipal) - Negua – Quibdó, que conectará la cuenca del Atrato medio con el Urabá.
- Transversal de las Américas Cantagallo (Bolívar) -Yondó (Antioquia)

Boyacá:

- Chiquinquirá - Muzo
- Provincias de Norte y Gutiérrez - Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores)

Casanare:

- Socha -Sacama - La Cabuya (Ruta de los Libertadores)
- Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)

Caquetá:

- Intervenir los 82 km que conectan a Florencia con Suaza

Cauca:

- Balboa – Argelia – El Tambo – Popayán – López del Micay y Timbiquí

Cesar:

- Mariangola - Villa Germania
- Ye Los Ceibotes - Nuevo Mundo
- Zapatosa-Palestina
- Palestina-Tamalameque

Córdoba:

- Palo de Agua - Las Flores Lorica
- Puente Maracayo Vía los Gómez ubicados en la población rural de la margen izquierda del río Sinú del municipio de Santa Cruz de Lorica.
- Corredor vial de Planadas-Monteloro Cotocá Arriba – Castillera - el Pajón - el Arroyo - Aguas Verdes - el Polvero – Flamenco – Nolocreen

Cundinamarca:

- Ubaque – Choachí
- Fusa – Viotá

Huila:

- Villa Vieja - Pueblo Nuevo

La Guajira:

- Manaure - Los pajales

Norte de Santander:

- Transversal del Catatumbo: Tibú, El Tarra, Teorama, Convención - (corregimiento Guamalito) y la Mata, Cesar
- Anillo vial para la paz: Hacarí-San Calixto-El Tarra
- Vía la Gran Alianza: Sardinata- Tibú y El Tarra

Santander:

- Charalá (Santander) -Duitama (Boyacá)
- Curos-Málaga

Nariño:

- Mojarras – Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores).
- Samaniego- Providencia-Guaitarilla

Tolima

- Carmen de Apicalá - Melgar- Icononzo- Cunday-Villarrica

Valle del Cauca:

- Buga-El Placer-Nogales
- Palmira-Tenerife
- Reconstrucción puente Bolívar sector Líbano
- Reconstrucción Puente de la quebrada del oriente
- Crucero de la rivera-Puente Bolívar
- Nuevo Horizonte-Crucero de la rivera
- Puente el limón vía Parraga
- Tuluá-Barragán-Roncesvalles y Barragán- Santa Lucia

Vichada:

- Arimena- Cumaribo

Atentamente,



Aída Avella Esquivel.
Senadora de la República.
Pacto Histórico – Unión Patriótica



Imelda Daza Cotes
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico




Carlos A. Carreño Marín
Representante a la Cámara
Partido Comunes - Pacto Histórico



Jairo Reinaldo Cala Suarez
Representante a la Cámara
Partido Comunes - Pacto Histórico



Pedro Baracutao García Ospina
Representantes a la Cámara
Partido Comunes - Pacto Histórico



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Proposición al PPI- Plan de Desarrollo 2023-2026

Imelda Daza Cotes <imelda.daza@senado.gov.co>

20 de marzo de 2023, 16:02

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co, Comisión Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>

CC: Linneth Dajanni Mesa Rojas <linneth.mesa@senado.gov.co>, Aida Yolanda Avella Esquivel <aida.avella@senado.gov.co>

Cordial saludo,

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la proposición, **adjunta en este correo**, al Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Cordialmente,

Imelda Daza Cotes
Senadora Partido Comunes

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones PND Vías.docx.pdf
204K

*Diana Lopera
21 mayo 2023
9:21 am*




5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de la Loma del Escobero entre Transversal Intermedia con Transversal de la Montaña	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en la ejecución de la ampliación de la vía que conecta con la transversal intermedia con la transversal de la montaña con el objetivo de contar con doble calzada a lado y lado facilitando la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:20 am




5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Sistema de Videovigilancia con Cámaras de Seguridad en Diferentes Sitios del Municipio de Envigado	Seguridad humana y justicia social


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto busca ser una solución de videovigilancia que mejore el tiempo de gestión en las situaciones críticas y acorte los tiempos de respuesta, disminuyendo los actos vandálicos, los accidentes vehiculares y mejorando la vigilancia de las calles 24 horas, 7 días a la semana, así no sólo se da respuesta a las demandas inmediatas de la comunidad, sino a toda una estrategia integral de seguridad a largo plazo para generar una verdadera sensación de seguridad en la ciudadanía. La monitorización espacial de la ciudad permite el control en tiempo real de las situaciones que puedan presentarse.

Diana Loana
21 mayo 2023
9:19 am



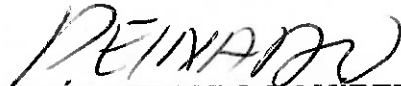
5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Cubierta Pista de Patinaje + Coliseo en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en ejecutar la cubierta de la pista de patinaje ubicada sobre la Avenida de las Vegas, con el fin de mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva que actualmente le sirve a los niños, jóvenes y adultos de los diferentes municipios del Valle de Aburrá. Este proyecto que contiene a su vez un coliseo, es de gran importancia ya que procura la promoción del deporte de alto rendimiento a través de espacios de calidad que promueven la salud y la recreación, fomentando el fortalecimiento de comunidades alineadas con los procesos deportivos eficientes.

Diana Loana
21 mayo 2023
9:18 am




5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en mejorar la comunicación vial entre vías estructurantes como la Avenida del Poblado y la Avenida las Vegas, vías que conectan diferentes municipios del Valle de Aburrá y que por ende se convierten en ejes urbanos de gran importancia. El principal objetivo de la ejecución del intercambio es facilitar la conexión de dichas vías mientras ayuda con la descongestión y mejora la movilidad de los municipios de Medellín y Envigado.

Olona Loana
21 mayo 2023
a:17 am



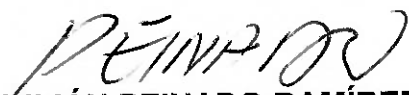
5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en la ejecución de vías de acceso sobre la transversal de la montaña en el sector Loma del Escobero, con el fin de facilitar la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:16 am



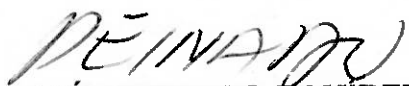
5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en la ampliación del tercer carril a lado y lado del puente Simón Bolívar, puente que conecta el municipio de Itagüí con el municipio de Envigado. Este proyecto, además, pretende la descongestión vial en un nodo estructurante para la movilidad en el que confluye el transporte público, con un sector comercial, industrial y de servicios que a su vez conecta dos municipios y es la entrada de los ciudadanos a sus lugares de vivienda en hora pico.

Diana Loaiza
21 marzo 2023
a:15 am



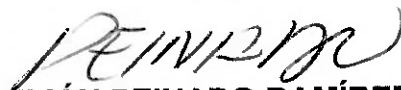
5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Hospital Manuel Uribe Ángel en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la Loma del Escobero para desplazarse principalmente entre los municipios del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular.

Dlana Loana
2ª mano 2023
a: 14 am




5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Transversal Intermedia con San Lucas y la Loma de Benedictinos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la Transversal Intermedia para desplazarse principalmente entre los municipios de Medellín y Envigado, mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular. La intersección vial favorece la circulación entre dos vías de diferentes niveles, permitiendo la descongestión vehicular debido al desarrollo de la ciudad y el aumento significativo de las unidades de vivienda en el sector en los últimos 10 años.

Diana Loana
21 mayo 2023
a: 13 am



5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto busca potenciar los sistemas de transporte público y la accesibilidad universal en todo el territorio. Es importante articular cada actuación que se realiza en términos de infraestructura para que la movilidad esté integrada con las dinámicas del territorio, las necesidades de la población y una planeación estructurada y responsable del transporte. Generando una infraestructura que permita accesibilidad, movilidad y permeabilidad de la malla vial. Actualmente, el intercambio vial que une los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüí a la altura del Centro Comercial Mayorca, presenta altas congestiones y es necesario realizar obras de infraestructura que mejoren la movilidad, generando menores desgaste en los vehículos y generando un menor impacto negativo en el ambiente.

El crecimiento poblacional atraído y generado por el desarrollo y progreso uniforme que el municipio de Envigado ha experimentado con el pasar de los años, no solo ha aumentado la calidad de vida y las oportunidades para los habitantes del municipio, sino también los retos por atender en materia social, económica, en infraestructura y en otros aspectos necesarios e indispensables para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos.

Uno de los ejes estructurales que hacen parte del desarrollo de una comunidad, se refiere al tránsito de sus habitantes, donde la movilidad y la accesibilidad de los usuarios, debe ser garantizada a lo largo y ancho de la malla vial que componen las calles y carreras de un municipio. Las congestiones vehiculares derivadas por la carencia de infraestructura vial suficiente, tiempos de espera mal distribuidos o altos volúmenes de vehículos motorizados, no motorizados e incluso peatonales, concentrados en ciertos periodos de tiempo, no solo repercuten en una circulación interrumpida sino también en el aumento de ocurrencia de siniestros viales.

Otro de los factores a considerar en el progreso de la ciudad de Envigado, radica en la conexión que la misma pueda tener con los demás municipios aledaños que conforman el Valle de Aburra. Disponer de una conectividad rápida, segura e intuitiva, no solo genera confort en los usuarios propios sino también en los visitantes. Una de las alternativas en la planificación vial que ofrece las características previamente mencionadas, son las intersecciones a desnivel, pues canalizan el tránsito, priorizando las maniobras de mayor importancia y segregando la interacción directa de los volúmenes que transitan en flujos opuestos.

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:12 am

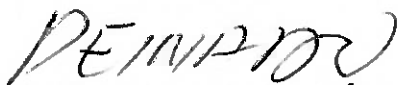


AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado – Bloque 14 FASE B	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: La Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la I.U.E, que permita el desarrollo de la educación superior y aumentar el número de aulas y espacios disponibles en el Departamento de Antioquia, dotando a la universidad de aulas con tecnología y calidad espacial dispuestas a recibir estudiantes en búsqueda de educación de calidad.

El proyecto se define como “La Escuela abierta”, es parte de la continuidad del espacio público desde el interior del campus, permitiendo interactuar con la comunidad, compartiendo las actividades académicas y pedagógicas. La capacidad de uso mixto del centro cultural permite una ocupación diferenciada de los espacios académicos, lo que facilita cumplir con el programa de manera simultánea, generando espacios ajustables, flexibles, modificables en el tiempo.

Fase B: 4 niveles articuladores de los servicios generales está el edificio de apoyo, incluye lo administrativo, control de ingreso y salida de la biblioteca, programa que se desarrolla en los niveles N+3 y N+4, el centro de investigación (CIC) en el piso N+5, la sala de exposiciones en el nivel N+6, terraza jardín y paneles solares; así mismo se conecta con pasarelas peatonales al bloque de aulas.

Diana Loana
21 mayo 2023
9:11 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Centro Administrativo Municipal de Envigado	Convergencia Regional

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El nuevo centro administrativo de Envigado es un complejo propuesto como: contenedor de relaciones programáticas, colaborativas, sociales, y urbano-arquitectónicas, que tiene como misión articular todas las dependencias de la alcaldía de Envigado, generar unas condiciones óptimas para la labor de sus funcionarios, y generar una conexión de confianza, transparencia, y servicio con la ciudadanía del municipio de Envigado.

El complejo consta de sótanos de parqueaderos y áreas técnicas, un primer piso de conexiones y articulación urbana con el contexto inmediato del predio y de la manzana en donde se implanta la edificación, generando plazas, paseos urbanos, nuevas zonas verdes, y el teatro municipal, todo dispuesto para comodidad y disfrute de la ciudadanía.

A partir del segundo nivel, se elevan dos torres de planta libre cuya flexibilidad espacial permite la correcta resolución del programa arquitectónico de la alcaldía, brindando confort y condiciones inmejorables para desarrollo de las diferentes actividades que cada dependencia y sus funcionarios llevan a cabo en su día a día. El edificio se plantea como una infraestructura amigable con el medio ambiente gracias a las diferentes estrategias de eficiencia energética que se han considerado desde su diseño; como la favorable orientación de las torres en sentido Norte-Sur, las cubiertas verdes, y otros elementos.

Diaga (oana)
21 mayo 2023
9:10 am.




5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Dotación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

DMJ
C/O
10/10/10



10/10/10

ADDITIONAL INFORMATION: This document is a copy of a document from the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration.

ADDITIONAL INFORMATION: This document is a copy of a document from the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration.

ADDITIONAL INFORMATION: This document is a copy of a document from the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was originally created by the National Archives and Records Administration.

Diana Lozano
21 marzo 2023
10:06 AM



art 5

Bogotá D.C, marzo de 2023.

Señora:



Luvi Katherine Miranda Peña
Presidenta de la Comisión Tercera
Cámara de Representantes.

Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”.

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:

Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo “Inversiones estratégicas departamentales”, para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la **actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero.**

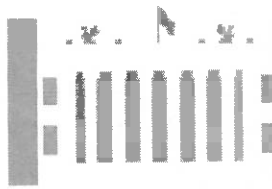
Atentamente,

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
---	--





 <p>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima</p>
 <p>DEICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima</p>	 <p>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Circ. Trans Especial de Paz (CITREP)</p>
 <p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ Representante a la Cámara por Caldas Gente en Movimiento</p>	 <p>JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO Representante a la Cámara por Caldas</p>



 <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima</p>	 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas</p>
 <p>PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por Quindío</p>	 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por Caldas</p>
 <p>JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Representante a la Cámara por Quindío</p>	 <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara por Quindío</p>

Justificación

La Región RAP Eje Cafetero es un territorio lleno de amenazas naturales, soportado en los grandes desastres sucedidos en el pasado como las amenazas volcánicas que trajo consigo la tragedia en el municipio de Armero y Tolima en el año de 1985. Lo anterior, como consecuencia de la explosión del nevado del Ruíz, dejando un saldo de 23.000 personas muertas.

Por otro lado, la amenaza sísmica tiene antecedentes en la región, como el sismo ocurrido en 1999 con epicentro en el municipio de Córdoba, Quindío, afectando de manera directa 28 municipios situados en cinco departamentos del país (Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca), con un registro de 1.185 personas muertas de las cuales 1.110 fallecieron en el Departamento del Quindío y 929 en el municipio de Armenia. Los costos de pérdidas se calcularon en 1.590 millones de dólares, 1,84% del PIB de ese año (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, citado por Plan Estratégico Regional RAP Eje Cafetero).

En ese sentido, este tipo de riesgos sigue latente en la región, debido a la existencia de volcanes activos como el Nevado del Ruiz, Santa Isabel, Cerro Machín, San Diego y El Escondido. Además de lo anterior se han identificado fallas geológicas que atraviesan la región como lo es el Sistema Romerales, donde un estudio realizado por el Banco Mundial (2012) concluyó que la región Eje Cafetero podría padecer otros terremotos dejando grandes pérdidas económicas y vidas humanas (PER RAP Eje Cafetero 2021 - 2033).

Asimismo, en la región hacen presencia otros fenómenos amenazantes que configuran los principales escenarios de riesgo con manifestaciones recurrentes de desastres dejando efectos asociados a pérdidas y daños derivados de la ocurrencia de eventos climáticos e hídricos con posibles aumentos en intensidades y recurrencias de futuros eventos extremos por la incidencia de la variabilidad y cambio climático.

De acuerdo con lo expuesto, se propone articular las acciones de la gestión del riesgo de desastres en la región de la RAP Eje Cafetero para fortalecer el conocimiento del riesgo, la reducción del mismo y el manejo de desastres en el marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres; contribuyendo así a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Diana Loaiza
27 marzo 2023
10:06 am



Art 5

Bogotá D.C, marzo de 2023.

Señora:

Luvi Katherine Miranda Peña
Presidenta de la Comisión Tercera
Cámara de Representantes.



Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”.

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:

Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo “Inversiones estratégicas departamentales”, para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío **el impulso a proyectos de productividad, rentabilidad e innovación para la competitividad del Sector Cafetero.**

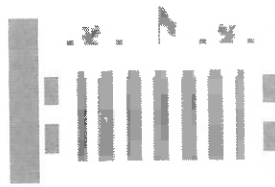
Atentamente,

Atentamente,

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
---	--



 <p>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima</p>
 <p>DEICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima</p>	 <p>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Circ. Trans Especial de Paz (CITREP)</p>
 <p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ Representante a la Cámara por Caldas Gente en Movimiento</p>	 <p>JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO Representante a la Cámara por Caldas</p>



 <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima</p>	 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas</p>
 <p>PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por Quindío</p>	 <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por Caldas</p>
 <p>JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS Representante a la Cámara por Quindío</p>	 <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara por Quindío</p>

1911

Justificación

La región RAP Eje Cafetero correspondiente a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima registra una de las principales zonas productoras de café en el país. Los últimos años se ha incrementado la productividad por hectárea en esta zona, persistiendo aún la necesidad de mantener el parque cafetero con indicadores relevantes como lo es la edad del cultivo, por lo cual, se hace imprescindible la permanente renovación de los cultivos.

Del mismo modo, se requiere profundizar en procesos para mejorar la calidad sensorial del café a través de la innovación en procesos de producción, la transferencia de tecnologías y la transferencia de conocimiento. Además, articulándolo con la perfilación de café y su posicionamiento en los mercados internacionales que llevará a mejorar los ingresos de los caficultores a través de mejores precios por calidad sensorial.

La presente estrategia busca garantizar la sostenibilidad de la actividad cafetera en el mediano y largo plazo en la región del Eje Cafetero como uno de los sectores agropecuarios más importantes de la región y en donde se sustenta la principal fuente de ingreso de la población.

Entendiendo lo anterior, con esta proposición se pretende incrementar la productividad y la rentabilidad de la caficultura, desde intervenciones que promuevan la sostenibilidad, la productividad, la rentabilidad, la comercialización, así como la innovación, la transferencia de tecnologías, para mejorar la competitividad del sector cafetero y la calidad de vida de las familias cafeteras de nuestra región.

Diana Lozano
21 marzo 2023
10:06 am



art 5

Bogotá D.C, marzo de 2023.

Señora:



Luvi Katherine Miranda Peña
Presidenta de la Comisión Tercera
Cámara de Representantes.

Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”.

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:

Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo “Inversiones estratégicas departamentales”, para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el **Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.**

Atentamente,

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
---	--



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima

DEICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Circ. Trans Especial de Paz (CITREP)

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Representante a la Cámara por Caldas
Gente en Movimiento

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara por Caldas

Justificación

Es imperativo la implementación del Plan de Manejo y el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual, obedece a un fallo de tutela mediante el cual se declara este ecosistema como Sujeto Especial de Derechos.

El Sistema Parque Natural de Los Nevados es una área protegida de 416 km², donde se da la prestación de servicios ecosistémicos, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad de la zona y la regulación climática.

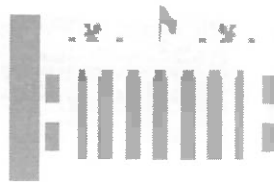
Su trascendencia regional es que allí nace el recurso hídrico que abastece alrededor de 5 millones de personas. En este espacio hay tres glaciares: Nevado del Ruiz, Santa Isabel y Tolima, un sistema de páramos que ocupan el 85.9% de su superficie y siete cuencas importantes para la región, cuatro de ellas que drenan al río Magdalena (Gualí, Lagunilla, Totare y Coello) y tres que drenan al río Cauca (Chinchiná, Otún-Campoalegre y La Vieja).

Por otra parte, la prestación de servicios ecosistémicos, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad de la zona, la regulación climática, sus bellezas paisajísticas y escénicas y su infraestructura destinada al ecoturismo, hacen del Parque una zona que garantiza esta oferta ecosistémica a los municipios de la vertiente occidental y oriental de la cordillera Central, y a su vez al País.

Sin embargo, el contexto regional en el que se encuentra enmarcada el Área Protegida está dinamizado por el desarrollo económico, la alta demografía, la expansión de la frontera agropecuaria y por ende pérdida cobertura vegetal, entre otros factores, que pueden incidir negativamente en la integridad ecológica de los ecosistemas del Parque.

Lo anterior, es un panorama que se ha venido articulando desde la gestión del PNN Los Nevados con los diferentes actores a nivel local, regional y nacional para garantizar la conservación del Área Protegida y por ende la prestación de los servicios ecosistémicos para la región.

Es por ello que es necesario la articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos territoriales con el fin de implementar acciones mancomunadas, para la recuperación, mantenimiento y conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Manejo.



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara por Tolima

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Caldas

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara por Caldas

JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS
Representante a la Cámara por Quindío

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara por Quindío

Diana Loamy
21 mayo 2023
10:07 am

5

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre**, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° **338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.


Proyecto	Transformaciones
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de betulia, corozal, sampues y el roble, departamento de sucre.	Convergencia regional

JUSTIFICACIÓN

La cobertura de gas natural en la zona rural del departamento de sucre es solo del 12,1%, de la cual el 11,1 % utiliza gas natural y el 1% utiliza GLP (cilindros), esta cifra es injusta si tenemos en cuenta que Sucre es el tercer mayor productor de gas natural del país.

Los proyectos de ampliación de cobertura de gas natural impactan de manera positiva al medio ambiente y también la salud de todos los habitantes, pasar de cocinar con leña a tener gas natural es un paso importante para el logro de generar justicia social y condiciones de vida dignas para las comunidades.

Cordialmente


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

Diana Loaiza
21 mayo 2023
20:40 am



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara – Departamento de Sucre

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Adiciónese al anexo A ***Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre***, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado. ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”***, los siguientes proyectos

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Doble calzada las Vacas – Corregimiento de Chocho	Convergencia regional
Vía Baremen-El Gallinero	Convergencia regional
Vía La Gallera-Gallinero	
Estadio de Fútbol de Sincelejo	Convergencia regional
Coliseo de ferias	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Sucre, sede La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo	Convergencia regional

Atentamente,

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara



(sin asunto)

1 mensaje

Luis David Suarez Chadid HR <luis.suarez@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 10:35

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



proposicion coliseo.docx

61K

Diana Loaiza
21 mayo 2023
10:40 am

5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el apartado del proyecto "Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:


PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Proyecto APP IP Aeropuertos de Suroccidente (Aeropuertos Alfonso Bonilla Aragón – Palmira y Benito Salas – Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

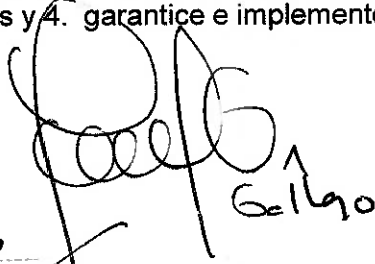
JUSTIFICACIÓN

Durante el año 2022 el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón movilizó 6.947.043 pasajeros, alcanzando un crecimiento del 30% respecto al 2019. Posicionándose como uno de los aeropuertos con mayor recuperación post pandemia y como el tercer aeropuerto que más movilizó pasajeros en el país después de los aeropuertos de Bogotá y Medellín.

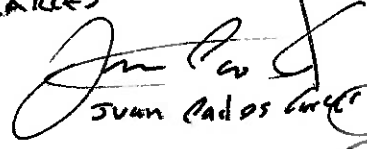
El Proyecto APP IP Aeropuertos de Suroccidente, plantea dentro de su alcance mayores intervenciones en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón además de la construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos. Entre las intervenciones consideradas se encuentran: un nuevo dique nacional, ampliación de la plataforma comercial, una nueva terminal de bajo costo, nuevo dique swing doble, nuevo edificio de Aerocivil, construcción de vías de servicio en pavimento, adecuación de control de accesos, ampliación del sistema de detección perimetral, ampliación e iluminación de plataforma de carga a 4 puestos, entre otras.

Este proyecto estratégico para el Valle del Cauca y el suroccidente colombiano lleva radicado en su fase de factibilidad desde agosto de 2021 en la ANI. Es clave para la nación, así como para la región poder contar con una nueva operación del aeropuerto que no solo modernicé y amplié la infraestructura aeroportuaria, sino que actualice el esquema contractual de la concesión actual por una que siguiendo la última generación de concesiones aeroportuarias en la nación, así como recomendaciones internacionales: 1. incremente los ingresos por actividades comerciales, permitiendo la reducción de contraprestaciones aeroportuarias, 2. realice una correcta asignación de riesgos, 3. contenga unas inversiones mínima obligatorias y 4. garantice e implemente indicadores de capacidad, eficiencia y calidad.


CHRISTIAN CARLES


Gallego


Monedero


Juan Carlos


Gloria E. Arca
Tact. Histórico

Diana Lozano
21 mayo 2023
10:40 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adicionar en el apartado del proyecto "Construcción de la PTAR Sur de Cali" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
<u>Construcción de la PTAR Sur de Cali</u>	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental


JUSTIFICACIÓN

En Cali solo existe una planta de tratamiento de aguas residuales para toda la ciudad, que fue construida en 1997 y puesta en funcionamiento en diciembre del 2002. La planta existente tiene una cobertura del 86% en la zona urbana de Cali y solo trata las aguas en un nivel primario, es decir, que solo se remueve en promedio el 60% de SST y 30% de DQO.


Cali es la principal ciudad capital contaminante del río Cauca a nivel nacional, aporta aproximadamente el 20% de toda la contaminación que recibe el río Cauca. La PTAR Sur trataría las aguas residuales domésticas de la zona de expansión urbana hacia el sur de la ciudad.

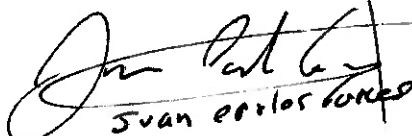
La materialización de este proyecto es importante para mejorar la calidad del agua del río Cauca y reducir el riesgo sanitario para el abastecimiento de agua, dado que aproximadamente 7 km aguas abajo de la zona de expansión sur de la ciudad, se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable que abastece más del 75% de la ciudad de Cali.


En este sentido, es importante incluir en los proyectos estratégicos para el Valle del Cauca en este Plan Plurianual de Inversiones del PND.


CHRISTIAN GARCÉS


Gallego


María Jesús


Juan Pablo
Juan Pablo Torres


Gloria C. Arizola
Facto Histórico

Divisa LOANG
21 mayo 2023
20:40 Gm

5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese en el apartado del proyecto “Construcción del tratamiento secundario de la PTAB Cañaveralejo” del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” ubicado en título “Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca “así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Se solicita modificar la sigla “PTAB” por “PTAR”, así: “ Construcción del tratamiento secundario de la <u>PTAR</u> Cañaveralejo”	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

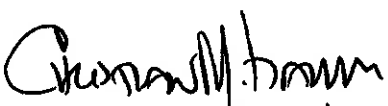
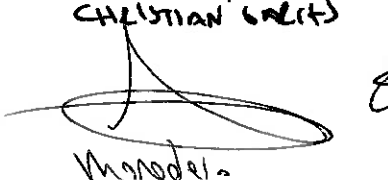
JUSTIFICACIÓN


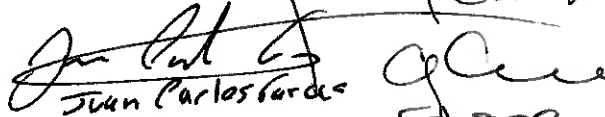
Se solicita **modificar la sigla “PTAB” por “PTAR”** teniendo en cuenta que esta última hace referencia a “Planta de Tratamiento de Agua Residual” y es la manera pertinente para incluir el proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del PND.

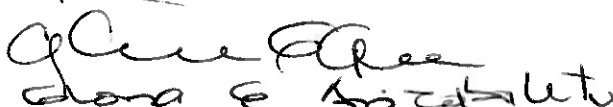
La PTAR Cañaveralejo tienen una cobertura del 86% en la ciudad y trata en promedio un caudal de 6,5 m³/s de aguas residuales. El tratamiento de las aguas residuales, solo se realiza a un nivel primario, es decir que solo remueven los sólidos y parte del material inorgánico presente en el agua residual, no óptimo para una ciudad capital como Cali.

El tratamiento secundario permitiría reducir de un 30% actual hasta un 80% de la carga contaminante que aporta la ciudad de Cali al río Cauca, contribuyendo de esta manera a la preservación de la flora y fauna en el río y a garantizar un agua de calidad y en óptimas condiciones para los múltiples usos del agua que realizan los 7 departamentos aguas abajo de la descarga de la PTAR-C.

En este sentido, es importante mencionar de manera adecuada este proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del PND.


CHRISTIAN GALVIS

Monodeta


Galdames

Juan Carlos Galdames


Clara E. Aristizábal
Pacto Histórico

Diana L. Gama
21 Mayo 2023
11:00 am



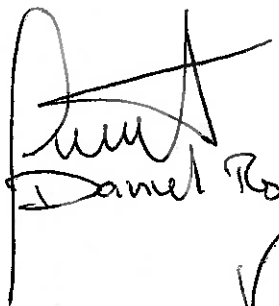
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


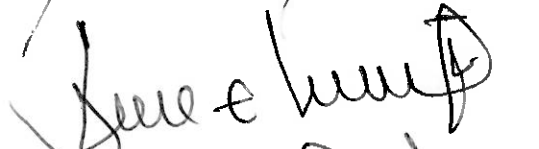
Modifíquese el ítem tercero de los proyectos estratégicos para el departamento del Cesar, propuestos en el Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023 -2026, definido en el Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

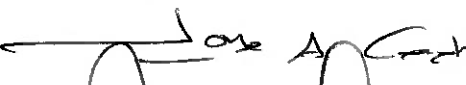

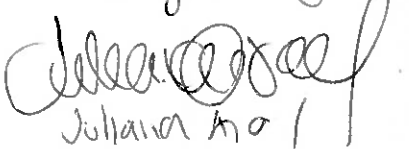
PROYECTOS	TRANSFORMACIÓN
Mejoramiento, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA SECCIÓN TRASVERSAL Y CONSTRUCCIÓN DE INTERSECCIONES, VARIANTES Y VÍAS NUEVAS EN EL corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.

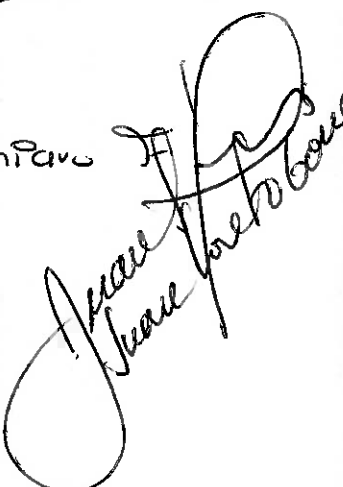

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara


ALFREDO APE CULLLO BAUTE
Representante a la Cámara


Daniel Roberto


Jose A. Sanchez

Eliceo Salazar


Jose A. Castiblanco

H. Angel Vergara

Juliana


Juan Forero

Diana Loana
21 mayo 2023
11:30 am



art 5.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Programa de Prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo.	Convergencia Regional

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diaria Coana
21 mayo 23
11:40 a



PROPOSICIÓN

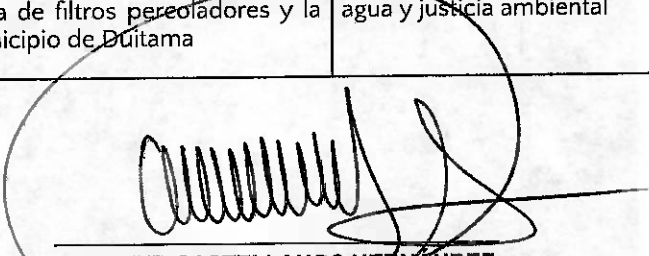
A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el **Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá.**, así:

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

El Aeropuerto Alberto Lleras Camargo resulta estratégico dada su ubicación sobre el Altiplano Cundiboyacense con cercanía a la capital del país y a los departamentos de Casanare y Santander. La terminal aérea fue construida en predios del Municipio de Sogamoso en límites con el Municipio de Firavitoba.



Aeropuerto del Municipio de Sogamoso - Boyacá.²

Un proyecto estratégico para el Departamento de Boyacá, resulta tener infraestructura aeroportuaria de primer nivel, especialmente en el municipio de Sogamoso, permitiendo a Boyacá desarrollar la conectividad aérea no solamente para el transporte de personas sino también para el Transporte de Carga. El aeropuerto cuenta con una infraestructura de 40 años y tiene el potencial para llevar la pista de 1.800 metros a 4.400 metros.

El Aeropuerto a su vez, presenta grandes potencialidades en desarrollo de su infraestructura, convirtiéndose en el aeropuerto de conexión regional, local, nacional e internacional del departamento De Boyacá, región del país fundamental en líneas económicas como el turismo, la agroindustria, el comercio y la variedad de sectores industriales entre otros sectores económicos fundamentales para la sostenibilidad económica del país. Con el desarrollo se impulsará el turismo en el departamento de Boyacá, dada la gran importancia cultural e histórica de sus municipios.

Según el DANE, el Departamento de Boyacá fue la novena economía más fuerte del País en el año 2021, aportando un total de 30.803 miles de millones al Producto Interno Bruto PIB del país, el cual fue de

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² Foto tomada de:

<https://boyaca7dias.com.co/2021/03/11/que-el-aeropuerto-de-sogamoso-sea-alterno-de-carga-a-el-dorado-es-un-proyecto-de-alto-vuelo/>

- **CITA TEXTUAL:** *“El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo.”*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 159. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que buscan interconectar al país por distintos medios, entre ellos el aéreo. Junto a lo anterior, es clave tener en cuenta que en los distintos departamentos se encuentran contempladas obras de infraestructura para la conectividad aérea, siendo que acá no se propone algo distinto sino que se tenga en cuenta el Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá.
2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndolo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la conexión aérea, de carácter regional y nacional, con la construcción, o en este caso el mejoramiento, de los aeropuertos permite mejorar la conectividad para el desarrollo de los territorios, especialmente en Boyacá fortalece el sector turístico, empresarial e industrial generando ingresos, empleo y desarrollo de actividades conexas en la región.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** Existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico dentro de los propósitos del PND y se encuentra enmarcado en obras ya contempladas, lo que se propone es que se tenga en cuenta el Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., sin llegar a ir en contravía de otros proyectos.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

1.177.225 miles de millones de pesos.³ Según el reporte "En la región Oriental, las actividades económicas que explican el comportamiento registrado son comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida (21,1%); industria manufacturera (15,5%) y administración pública y defensa, educación y salud (8,6%)", comprendida esta por Boyacá, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Santander.

Lo anteriormente planteado, reviste de gran importancia no sólo en términos regionales, por eso lo que se pretende es que se cree el indicador de desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo de gestión de recursos y sea administrado mediante un concesionario que goce del músculo económico y financiero idóneo para brindar el desarrollo requerido en materia de infraestructura y la visión para posicionarlo como un referente a nivel nacional.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

- 3. Derecho humano a la alimentación.
- 5. Convergencia Regional

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES. (Boyacá)

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

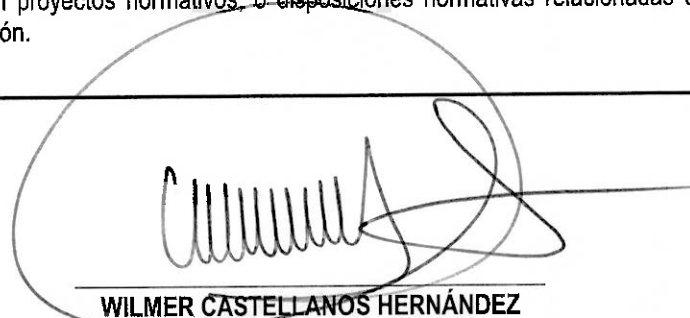
- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación.
- **CATALIZADOR:** B. Acceso físico a alimentos.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:**
"intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional.
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

³ Cuentas departamentales Producto Interno Bruto por departamento 2021 preliminar. DANE, 2022.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización ya que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Digna Lozano
21 mayo 2023
11:40 am

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción de la variante Paipa-Duitama en el Departamento de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la variante Paipa - Duitama en el departamento de Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

La situación de congestión vehicular en Paipa se ha convertido en un problema recurrente y ha sido objeto de atención por parte de las autoridades locales y departamentales. Se han propuesto diversas soluciones para mejorar la movilidad en la zona, entre ellas la implementación de nuevas vías de acceso o la construcción de una variante para evitar la obligación de atravesar la ciudad de Paipa, lo cual genera traumatismos en la movilidad. Es importante destacar que la congestión vehicular no solo tiene un impacto negativo en la movilidad del transporte de carga pesada y automóviles, sino que también afecta la calidad del aire y la seguridad vial.

La construcción de una variante tiene varias ventajas, como reducir los tiempos de viaje, disminuir el congestionamiento vehicular, mejorar la seguridad vial, y reducir la emisión de gases contaminantes. Además, mejora la conectividad y la integración económica de la región, lo que tiene un impacto positivo en el desarrollo económico de las ciudades involucradas.

Entre otros beneficios e impactos podemos encontrar:

- **Mayor competitividad:** Una variante que permita una conexión más rápida y eficiente entre Paipa y Duitama puede incrementar la competitividad de las empresas que operan en la zona, dado que, se encuentra la ciudadela industrial ubicada en el corredor de estas dos ciudades y mejorara la eficiencia en el transporte de mercancías e insumos.
- **Generación de empleo:** La construcción de la variante podría generar empleos directos e indirectos en la zona, ya que se requeriría la contratación de personal para realizar trabajos de construcción, mantenimiento, y otros servicios relacionados.
- **Aumento del turismo:** La variante podría hacer más atractiva la región para el turismo, al permitir un acceso más eficiente y seguro para los turistas. Esto podría generar un incremento en la llegada de visitantes y en la oferta de servicios turísticos en la zona.
- **Impulso al sector agrícola:** Una variante que facilite el transporte de productos agrícolas podría impulsar el desarrollo del sector agrícola en la región, al permitir una mayor oferta de productos y mejorar la competitividad de los agricultores.
- **Inversión privada:** La construcción de una variante que mejore la conectividad y eficiencia en el transporte podría generar un mayor interés de inversores privados en la zona, lo que podría traducirse en una mayor inversión en proyectos económicos y sociales en la región.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Derecho humano a la alimentación

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos)

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20v%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdft>

- que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** D. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** *"intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."*

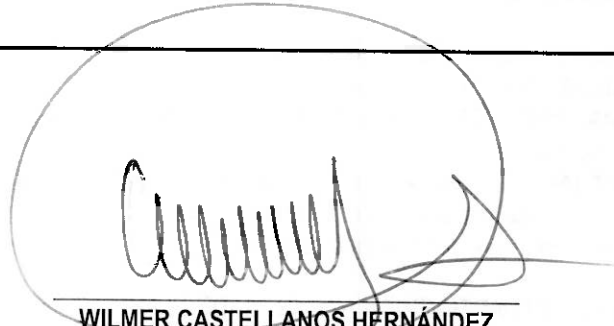
CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la Construcción de la variante Paipa-Duitama en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.
2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que incide directamente en: 1. generación de empleo durante la realización de la obra; 2. calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros. 3. posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** N.A
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades

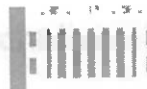
territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Lozano
2.1 mayo 23
11:40 am



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

5

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá - Departamento de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá - Departamento de Boyacá	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

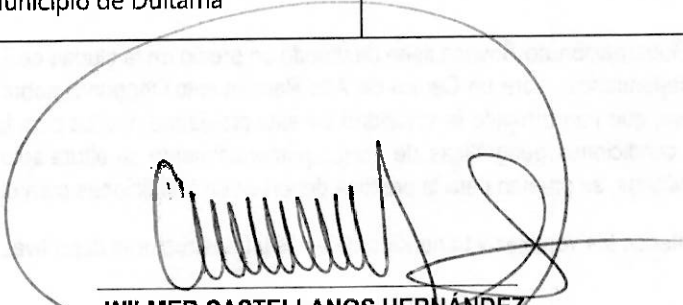
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178



Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael – Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua –Monguí –Cámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja –Miraflores –Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja – Ramiriquí – Zetaquirá – Miraflores – Paez	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que *“la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son un derecho fundamental establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991. El deporte, desde el juego y la actividad física hasta el de alto rendimiento, tiene un papel importante en todas las sociedades en la medida en que propicia la participación, la inclusión y al mismo tiempo contribuye al aprendizaje de habilidades como la disciplina, la confianza, el liderazgo, la tolerancia, la cooperación, el trabajo en equipo y el respeto, características vitales para una convivencia sana y en paz.”*²

Junto a lo anterior, respecto al alto rendimiento deportivo en Boyacá, se debe tener en cuenta que los deportistas departamentales se destacan en deportes de proyección Nacional e Internacional, como el ciclismo, el taekwondo y futsala, así como otros deportes en ascenso Departamental y Nacional como el patinaje.

Ahora bien, la Gobernación de Boyacá tiene destinado un predio en la ciudad de Tunja, junto al Estadio de Fútbol de la Independencia, para un Centro de Alto Rendimiento Deportivo, sobre el cual se han realizado estudios de suelo, que han arrojado la viabilidad de esta propiedad pública para la ejecución del proyecto. Así mismo, las condiciones geográficas de Tunja, primordialmente su altura sobre el nivel del mar y sus condiciones climáticas, se prestan para la práctica deportiva en condiciones para el alto rendimiento.

Sumado a lo anterior, las ventajas y beneficios de estas infraestructuras deportivas para el alto rendimiento son:

Desarrollo deportivo: La creación de un centro especializado en deportes de alto rendimiento permitiría el desarrollo de las habilidades y el entrenamiento de los deportistas de la región, lo que podría mejorar su rendimiento en competiciones Nacionales, Internacionales y del ciclo olímpico.

Formación de talentos: Un centro de alto rendimiento es un espacio ideal para la formación de jóvenes talentos deportivos, brindándoles un entorno adecuado para desarrollar sus habilidades y prepararse para competencias de alto nivel.

Generación de empleo: La construcción y el funcionamiento de un centro de alto rendimiento podría generar empleo en la región, tanto en la construcción como en la operación del centro, logrando un impacto positivo en la economía local y regional.

Atracción de turismo deportivo: La construcción de un centro de alto rendimiento atraerá el turismo deportivo a la región, impactando positivamente en la economía local y regional, especialmente con la atracción de deportistas y equipos deportivos de nivel internacional.

Mejora de la infraestructura deportiva: La construcción de un centro de alto rendimiento significa un

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación “ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² DNP (2022). CONPES 4095: DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL. Disponible en la web: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4095.pdf>



incentivo para el mejoramiento general de la infraestructura deportiva en la región, generando mejores espacios, aprovechamiento del tiempo libre y mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la región.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Seguridad Humana y Justicia Social.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** Seguridad Humana y Justicia Social.
- **CATALIZADOR:** 2. Fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura social.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** N/A
- **CITA TEXTUAL:** *"El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público privadas. ."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Pág. 62 Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para Primer Debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto a la financiación y vinculación de capital privado para la provisión de infraestructura deportiva. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.
2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los centros de alto rendimiento deportivo, potencializan los territorios con vocación deportiva que además, involucran una oportunidad para desarrollar otros sectores como el económico y cultural, impactando a nivel regional, nacional e internacional.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no desconoce lo considerado en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado en tanto puede ser una oportunidad importante, tanto para los privados como para el Estado, respecto al deporte de alto rendimiento en Boyacá.



5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que guarda relación con lo contemplado en el CONPES 4095 de 2022: *"DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"*



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
11:40 am



PROPOSICIÓN

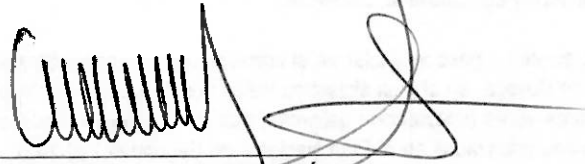
A LA PONENCIA DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338/2023 CÁMARA - 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia del primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

El documento técnico de soporte del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, incluye en diagnóstico y estrategias por áreas de acción, el tema de infraestructura vial segura en el que hace referencia en su parte estratégica a la mitigación del riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad con el siguiente objetivo específico *"Implementar programas para mejorar las condiciones de seguridad de los puntos y áreas críticas de siniestralidad y favorecer la mitigación de riesgos²"*, a través de acciones como: *"Implementación de un programa de intervenciones de seguridad vial de alto impacto y bajo costo mediante infraestructura específica en sitios críticos de siniestralidad en vías urbanas e interurbanas con especial consideración de la movilidad segura de los actores más vulnerables³"*. y *"Puesta en marcha de un sistema o herramienta tecnológica que visibilice los puntos críticos de siniestralidad en el territorio nacional con el fin de promover la priorización de acciones, estrategias y recursos de intervención por parte de los administradores viales en aquellos sitios de mayor criticidad⁴"*.

Que el corredor Briceño – Tunja – Sogamoso, forma parte de la Red Troncal Nacional pavimentada, y ha permitido: 1. Optimizar tiempos de traslado y ha facilitado la integración nacional, regional y local. 2. Fortalecer el sector agrícola, pecuario, industrial y extractivo: a través de la reducción de tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales. 3. Mejorar la calidad de vida de campesinos y personas que residen cerca al corredor, facilitando el acceso a educación, salud, deporte, recreación y servicios públicos. 4. desarrollar el turismo, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local. 5. la diversificación de actividades económicas en el territorio: incluyendo los sectores transporte, artesanal, industrial, turístico y agropecuario, comercial.

No obstante, existe un paso vehicular en el corredor concesionado Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, en el cual siniestros viales son recurrentes debido a la presencia de condiciones riesgosas para los actores viales (intersección peligrosa) que podría estar incluida dentro de los puntos críticos en la red vial nacional primaria priorizados en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, el cual será adoptado a través del PND.

Con la realización de la obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, contribuye a: 1. mejorar la infraestructura vial del país, de forma tal que se facilite la operación segura de vehículos a través de la subsanación en las fallas de planificación de las vías que propician siniestros viales e interacciones inseguras entre los vehículos de carga y los demás actores de las vías. 2. generar empleo durante la realización de la obra en la zona de intervención. 3. potencializar los beneficios de la BTS en el desarrollo territorial.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Seguridad Humana y Justicia Social
2. Derecho humano a la alimentación

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, PÁGINA 73. Documento técnico de soporte. Disponible en: https://ansv.gov.co/sites/default/files/22.08.19%20-%20Documento%20te%CC%81cnico%20de%20soporte%20-%20PNSV_1.pdf

³ AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, PÁGINA 74. Documento técnico de soporte. Disponible en: https://ansv.gov.co/sites/default/files/22.08.19%20-%20Documento%20te%CC%81cnico%20de%20soporte%20-%20PNSV_1.pdf

⁴ AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031, PÁGINA 74. Documento técnico de soporte. Disponible en: https://ansv.gov.co/sites/default/files/22.08.19%20-%20Documento%20te%CC%81cnico%20de%20soporte%20-%20PNSV_1.pdf

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** Seguridad Humana y Justicia Social
- **CATALIZADOR:** C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 1. Bienestar físico y mental y social de la población / c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida
- **CITA TEXTUAL:** "Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031"

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 86. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3.Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** B. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** "intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan mejorar la infraestructura vial del país, de forma tal que se facilite la operación segura de vehículos a través de la subsanación en las fallas de planificación de las vías que propician siniestros viales e interacciones inseguras entre los vehículos de carga y los demás actores de las vías, como es el caso de la construcción de una obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá; De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.

2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.

3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** El proyecto estratégico relacionado con la construcción de una obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, contribuye a 1. mejorar la infraestructura vial del país, de forma tal que se facilite la operación segura de vehículos a través de la subsanación en las fallas de planificación de las vías que propician siniestros viales e interacciones inseguras entre los vehículos de carga y los demás actores de las vías. 2. generación de empleo durante la realización de la obra en la zona de intervención. 3. potencializar los beneficios de la BTS en el desarrollo territorial.

4. Principio de continuidad (Si aplica): La proposición está dando continuidad al desarrollo de proyectos, y al desarrollo de la infraestructura vial del país.

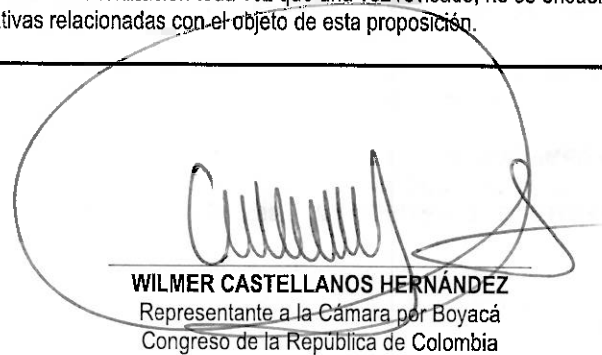
5. Impacto fiscal (Si aplica): Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):

No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

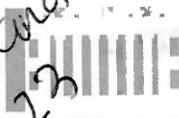
7. Armonización (Si aplica):

Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loango
21 MAR 23
M: 10 am



PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá, así:**

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN: La vía Duitama-Charalá es una importante carretera que conecta los departamentos de Boyacá y Santander en Colombia. En la actualidad, esta vía se encuentra en proceso de mejoramiento por parte del gobierno, a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

El proyecto de mejoramiento de la vía Duitama-Charalá contempla la rehabilitación y pavimentación de 50,3 kilómetros de carretera, así como la construcción de puentes y alcantarillas para mejorar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Lo que se está solicitando es la construcción de la **variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá** el cual ya se encuentra adelantado con estudios y diseños por parte de la Gobernación departamental. Se han presentado problemas de congestión y esto a generado problemas de tráfico, esto retrasa los desplazamientos de las personas y el transporte de carga lo cual afecta directamente la productividad. La construcción de un tramo de carretera adicional o la mejora de la vía existente puede mejorar la movilidad y reducir los tiempos de viaje.

Este proyecto es de gran importancia para la región, ya que mejorará la conexión vial entre los departamentos de Boyacá y Santander, permitiendo un transporte más eficiente de bienes y servicios, así como una mejor movilidad de las personas. Además, se espera que con la mejora de esta vía se reduzcan los tiempos de transporte y se disminuyan los costos de operación.

Entre otros aspectos importantes se pueden destacar beneficios como:

- **Mejora en la conectividad y la movilidad:** La construcción de esta vía mejoraría significativamente la conectividad y la movilidad en la región, lo que permitiría un flujo más rápido y eficiente de bienes, servicios y personas entre ambos departamentos. Esto, a su vez, impulsaría el comercio, el turismo y otros sectores económicos que dependen del transporte.
- **Fomento del turismo:** La región de Duitama y Charalá tiene un gran potencial turístico debido a sus bellezas naturales, patrimonio histórico y cultural. La construcción de una vía mejoraría la accesibilidad a estos lugares y, por lo tanto, fomentaría el turismo en la región. Esto beneficiaría a los empresarios y trabajadores del sector turístico, así como a las comunidades locales que podrían aprovechar mejor el turismo para generar ingresos.
- **Generación de empleo:** La construcción de la vía implicaría una gran inversión en infraestructura y generaría empleo en la región, tanto durante la construcción como después de su finalización, en el mantenimiento y la operación de la vía. Esto sería beneficioso para las comunidades locales, ya que crearía oportunidades de empleo y mejorarían sus ingresos.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Derecho humano a la alimentación

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación: "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pd>

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

ENTIDAD DEL SECTOR ADMINISTRATIVO POSIBLEMENTE ENCARGADA DEL PROYECTO

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** B. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** *"intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.

2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.

3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que incide directamente en: 1. generación de empleo durante la realización de la obra; 2. calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros. 3. posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas.

4. **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconsiderada en el PND, sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loana
21 mayo 23
11:40 am

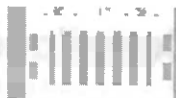


PROPOSICIÓN

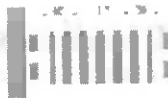
A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad. CENLAB-FACIAT**, así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad. CENLAB-FACIAT	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Proyecto	Transformaciones
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional



Proyecto	Transformaciones
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

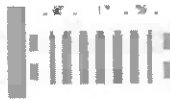
JUSTIFICACIÓN: La infraestructura física de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja en los últimos años presenta déficit de espacios especialmente los dedicados a laboratorios de extensión y docencia. La Facultad de Ciencias Agropecuarias presta servicios de extensión a través del Laboratorio de Suelos y Aguas; el principal centro de atención son agricultores de los departamentos de Boyacá, Santander, Cundinamarca y Casanare. Los Laboratorios de CENLAB-FACIAT, están en la capacidad de sumarse a la oferta de servicios de extensión de la Facultad, ya desde el año 2019, han gestionado proyectos de investigación, con la correspondiente adquisición de equipos para la prestación de pruebas diagnósticas en áreas de nutrición y laboratorio clínico. El espacio asignado al laboratorio de suelos en el edificio de la facultad de Derecho desde el año de 1970, está generando por sus procedimientos químicos y físicos molestias a la comunidad académica, pues se encuentra cerca al cafetín de Estudiantes y aulas de la Facultad de Derecho.

El ingreso al Edificio de la facultad de Derecho, por el cual no solamente ingresa el personal del Laboratorio, sino que ingresan y salen estudiantes y funcionarios, compartiendo espacio con el personal que realiza la ruta de residuos del laboratorio, personal que ingresa sustancias químicas o insumos para el laboratorio, al igual que ingreso de muestras y materiales para ser analizados en el laboratorio. El espacio designado para el almacenamiento de gases comprimidos, el cual no cuenta con las características necesarias para garantizar las condiciones de seguridad. Igualmente es importante tener en cuenta que el área cercana al espacio de almacenamiento es utilizada para el consumo de tabaco y por lo tanto incrementa el riesgo de combustión.

Un laboratorio de suelos para el análisis de sus características es importante para la producción agropecuaria por varias razones:

1. Diagnóstico preciso de la calidad del suelo: El análisis de suelos proporciona información precisa sobre la calidad del suelo, incluyendo su pH, niveles de nutrientes, contenido de materia orgánica, textura y estructura. Esta información es crucial para entender las necesidades del suelo y determinar las prácticas agrícolas más adecuadas para mejorar la calidad del suelo.
2. Mejora de la eficiencia de los insumos agrícolas: Conociendo la calidad del suelo, se pueden aplicar los insumos agrícolas, como fertilizantes y enmiendas, en las dosis adecuadas y en los momentos oportunos. Esto permite una utilización más eficiente de los insumos agrícolas, lo que a su vez reduce los costos y minimiza los impactos ambientales negativos.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>"



3. Reducción del riesgo de pérdida de cultivos: Los análisis de suelos también pueden ayudar a identificar problemas en el suelo que podrían afectar el crecimiento de las plantas, como la presencia de patógenos o niveles excesivos de sales o metales pesados. Al conocer estos problemas de antemano, los agricultores pueden tomar medidas preventivas para reducir el riesgo de pérdida de cultivos.
4. Mejora de la rentabilidad y la sostenibilidad: Al utilizar los resultados del análisis de suelos para mejorar las prácticas agrícolas, los agricultores pueden mejorar la rentabilidad y la sostenibilidad de su producción. Al mejorar la calidad del suelo, se puede aumentar la producción de cultivos y reducir la necesidad de utilizar insumos agrícolas costosos.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Derecho humano a la alimentación
2. Convergencia regional

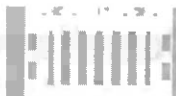
LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES. (Boyacá)

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia regional.
- **CATALIZADOR:** 4 .Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** a. Transformación productiva de regiones
- **CITA TEXTUAL:** *“Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsa.”*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Página 166. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:**3. Derecho humano a la alimentación.
- **CATALIZADOR:** A. Disponibilidad de alimentos.



- **PROGRAMA/PROYECTO/ESTRATEGIA:** 1. TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA PRODUCIR MÁS Y MEJORES ALIMENTOS.

c. Sistemas territoriales de innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación

CITA TEXTUAL:

“Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.”

d. Extensión tecnológica agroindustrial

CITA TEXTUAL:

“Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares, aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.”

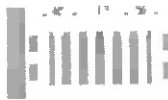
CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Páginas 109 y 110. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto al mejoramiento de la producción agropecuaria y la eficiencia de los suelos. De igual forma, lo que busca la proposición es ampliar uno de los artículos que se presentan en el Proyecto de Ley en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el PND sin incluir un artículo nuevo.

2. **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, en el entendido en el que no violan las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo.

3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Es importante la construcción de este laboratorio para el mejoramiento de la actividad agrícola de una importante zona del país, ya que, cobija a departamentos como Boyacá, Cundinamarca y Santander principalmente. El uso eficiente de los suelos permite disminuir los costos de producción y atacar directamente una problemática actual como el precio de los insumos.



4. **Principio de continuidad (Si aplica):** Este laboratorio impacta directamente los ejes de convergencia regional, para enlazar varios ejes como, la productividad de los suelos, el fortalecimiento de la investigación para nuestros suelos, la eficiencia en el aprovechamiento de la tierra para ser más sostenibles en la producción agropecuaria y prestar un servicio y asistencia directa a los campesinos.

5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que se desconoce de iniciativas legislativas en esta materia. (leyes o CONPRES)

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loanga
21 mayo 23
11:40 AM



PROPOSICIÓN


**A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el **Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación

Proyecto	Transformaciones
	productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Cámeza Boyacá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Congreso de la República de Colombia



FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

Las obras de mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá son necesarias ya que, aun cuando el aeropuerto entró en operación, las condiciones no han permitido pensar en un equipamiento de escala nacional con vuelos continuos y mucho menos, de escala internacional.

Por el momento, este aeropuerto está contemplado como de servicio departamental, casi que según la aeronáutica civil le presta servicio a 3 provincias, de las 13, en el Departamento. Por tanto, las obras acá propuestas servirían para escalonar a una mayor capacidad y buscar fomentar el turismo, la industria y el crecimiento empresarial en la región y, junto a esto, la creación de empleos y crecimiento de inversiones en el departamento de Boyacá y la zona oriente central del país.

Ahora bien, pensar en adecuar y mejorar el aeropuerto también es, en gran parte, por la posibilidad que existe de crecimiento y la buena respuesta que ha tenido la entrada en funcionamiento del mismo, por ejemplo, "La ruta Paipa – Medellín presenta una consolidación por encima del 96%, resultado que se traduce en que, hasta el momento, se registran más de 2.000 pasajeros en solo dos meses de operación."²

Finalmente, este aeropuerto ha sido una alternativa a las dificultades que ha tenido la adecuación y puesta en operación del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla en Tunja. Por tanto, si bien Paipa no es una ciudad capital si se encuentra a escasos minutos, aproximadamente 30 minutos, de la capital boyacense como sucede en otras regiones como nariño donde el aeropuerto se encuentra en el municipio de Chachagüí, es decir, con esto también se busca presentar una alternativa que garantice la conexión aérea de la capital boyacense.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

- 3. Derecho humano a la alimentación
- 5. Convergencia regional.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² CARACOL (2022). Así va la operación, destinos y frecuencias del aeropuerto de Paipa, Boyacá. Disponible en la web: https://caracol.com.co/emisora/2022/09/03/tunja/1662214840_783179.html



Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta:

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** B. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** *"intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

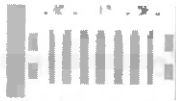
- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional.
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos
- **CITA TEXTUAL:** *"El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 159. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. Unidad de materia: La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que buscan interconectar al país por distintos medios, entre ellos el aéreo. Junto a lo anterior, es clave tener en cuenta que en los distintos departamentos se encuentran contempladas obras de infraestructura para la conectividad aérea, siendo que acá no se propone algo distinto sino que se tenga en cuenta el aeropuerto Juan José Rondón del municipio de Paipa - Boyacá.

2. Idoneidad: Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.



3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la conexión aérea, de carácter regional y nacional, con la construcción, o en este caso el mejoramiento, de los aeropuertos permite mejorar la conectividad para el desarrollo de los territorios, especialmente en Boyacá fortalece el sector turístico, empresarial e industrial generando ingresos, empleo y desarrollo de actividades conexas en la región.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** Existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico dentro de los propósitos del PND y se encuentra enmarcado en obras ya contempladas, lo que se propone es que se tenga en cuenta el Aeropuerto Juan José Rondón de Paipa, sin llegar a ir en contravía de otros proyectos.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización ya que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
11:40 am



PROPOSICIÓN

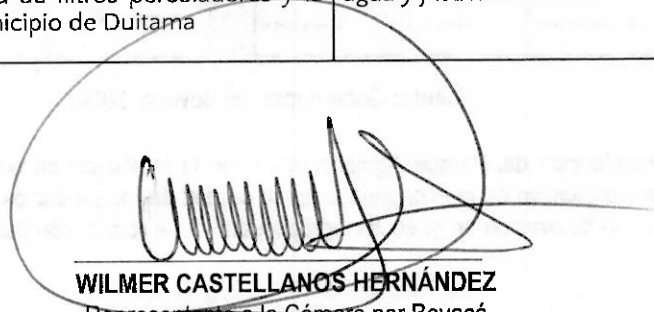
A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, así:

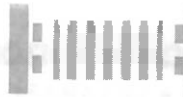
Proyecto	Transformaciones
IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Derecho humano a la alimentación
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

Completar la visión original del proyecto: La terminación de las fases dos y tres del Parque Agroalimentario de la región centro oriente es necesaria para completar la visión original y aprovechar al máximo los beneficios que este puede aportar a la región. Sin estas fases, el parque no podrá funcionar adecuadamente y no se podrán lograr todos los objetivos previstos.

Anexo la inversión correspondiente a la fase uno, por parte del gobierno nacional y el departamental:

ARMONIZACIÓN			
Nombre del proyecto:			
IMPLEMENTACION DE LA FASE I DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA			
Secretaría de Infraestructura Pública		Fecha: 17/11/2020	
ES - Agropecuario y rural		Desarrollo agropecuario	
Fuente de financiación	Último Valor Aprobado	Modificación	Valor Actual
Presupuesto General de la Nación	\$ 17.770.000.000,00		\$ 17.770.000.000,00
Presupuesto Destino (Libre Inversión)	\$ 10.306.701.932,35	\$ 54.000.000,00	\$ 10.360.701.932,35
Proyecto Municipal	\$ 2.439.189.517,00		\$ 2.439.189.517,00
Otro Asignante	\$ 5.934.000.000,00		\$ 5.934.000.000,00
Sesiones de la Ley			\$ -
TOTAL	\$ 36.449.891.449,35	\$ 54.000.000,00	\$ 36.503.891.449,35

1. COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO	
LINEA ESTRATEGICA	ECONOMICA Y DE OPORTUNIDADES
COMPONENTE	DESARROLLO AGRARIO
PROGRAMA	Boyaca avanza hacia la productividad agropecuaria
SUBPROGRAMA	Tercerización y generación de valor agregado de la productividad agropecuaria
Objetivo de Subprograma	Impulsar proyectos que permitan el acceso a bienes y servicios

Fuente: Gobernación de Boyacá (2020)

Ahora bien, la terminación del Parque Agroalimentario de la región centro oriente, localizado en Tunja, tiene un impacto significativo en la economía local, la calidad de los productos agrícolas y el fomento del emprendimiento y la innovación en el sector agropecuario de la región con puntos importantes como los siguientes:

- Mayor capacidad de almacenamiento y procesamiento: La fase dos del proyecto contempla la construcción de un centro de almacenamiento más amplio, así como su adecuación, lo que permitiría a los productores almacenar sus productos de manera más eficiente y reducir los costos de transporte y distribución. Además, la fase tres contempla la construcción de áreas de procesamiento de alimentos que permitirán a los productores agregar valor a sus productos y ofrecer mayor valor agregado.
- Generación de empleo y oportunidades de negocio: La terminación de las fases dos y tres del Parque Agroalimentario de la región centro oriente también puede generar empleo y oportunidades de negocio en la región. Al tener mayores capacidades de almacenamiento, procesamiento y comercialización, se pueden atraer inversiones y se pueden generar más empleos en el sector agrícola y en la cadena de suministro
- Promoción del desarrollo económico: El Parque Agroalimentario de la región Centro Oriente puede ser un motor importante para el desarrollo económico de la ciudad y la región, ya que permitirá mejorar la eficiencia de la cadena de suministro y facilitar la comercialización de productos agrícolas. Esto puede

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Presal/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

generar empleo y atraer inversión a la región.

- Mejora de la calidad de los productos agrícolas: Al contar con un centro de acopio y áreas de procesamiento de alimentos más grande y adecuado, los productores podrán mejorar la calidad de sus productos y a los consumidores.
- Reducción de los costos de transporte y distribución: Al tener un centro de distribución y comercialización de productos agrícolas en la región, se pueden reducir los costos de transporte y distribución de los productos, lo que puede mejorar la competitividad de los productores y reducir los precios para los consumidores.
- Fomento del emprendimiento y la innovación: El Parque Agroalimentario de la Región Centro Oriente también puede fomentar el emprendimiento y la innovación en el sector agrícola, al contar con incubadoras y aceleradoras de negocios que brinden recursos y apoyo a los pequeños y medianos productores.
- Preservación de la cultura y la tradición: Las plazas de mercado y los centros de comercialización de productos agrícolas son una parte importante de la cultura y la tradición colombiana. La terminación del Parque Agroalimentario de Tunja puede ayudar a preservar estas tradiciones y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Derecho humano a la alimentación

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** A. Disponibilidad de alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos. a. Ordenar la producción agropecuaria
- **CITA TEXTUAL:** *"Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente.."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 109. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación

- **CATALIZADOR:** B. Acceso físico a alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano.
 - a. Desarrollo de redes agrologísticas
- **CITA TEXTUAL:** *"Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 110. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** B. Acceso físico a alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** *"Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos..."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 112. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. Unidad de materia:

La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos, hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria. el acceso físico de alimentos e insumos, como es el caso de la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II Y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.

2. Idoneidad:

Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.

3. Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):

Los proyectos estratégicos relacionados con la producción y comercialización agropecuaria, se plantean

como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que incide directamente en: 1. Promoción del desarrollo económico. 2. Mejora de la calidad de los productos agrícolas, 3 Reducción de los costos de transporte y distribución, 4 Fomento del emprendimiento y la innovación.

4. Principio de continuidad (Si aplica): La proposición no está desconsiderada en el PND, sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II Y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.

5. Impacto fiscal (Si aplica): Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica): No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. Armonización (Si aplica): Se cumple con el criterio de armonización toda vez que se desconoce de iniciativas legislativas en esta materia.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Locang
21 mayo 23
11:40 am



PROPOSICIÓN

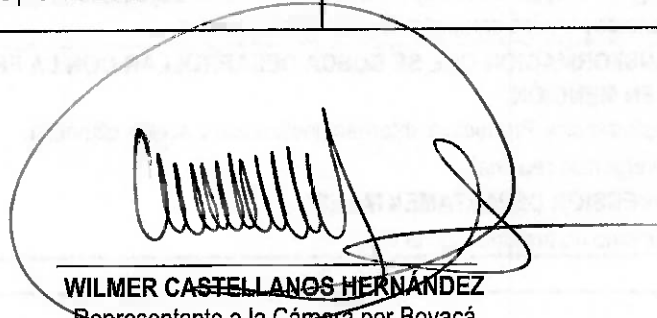
A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformaciones
construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación Productiva, internacionalización y acción climática.
Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Cámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Clorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN: Fortalecimiento del turismo: La construcción de un parque temático en Boyacá contribuiría al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de la oferta turística: Boyacá es un destino turístico reconocido por sus atractivos naturales, culturales e históricos, sin embargo, la construcción de un parque temático podría diversificar la oferta turística de la región, atraer a un público más amplio, teniendo en cuenta su conectividad vial, aérea, férrea y fluvial, y ampliar la estadía de los turistas, nacionales e internacionales, en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: La construcción de un parque temático en Boyacá generaría empleo directo e indirecto para la comunidad local, lo que contribuiría al desarrollo económico de la región y la dinamización de sectores económicos como el transporte, artesanal, industrial, turístico y agropecuario.

Promoción de la cultura local: Un parque temático puede ser una oportunidad para promover y preservar la cultura local, mediante la exhibición de elementos, símbolos representativos y experiencias socio-antropológicas propias de la región. Especialmente en Boyacá, fortalecería el sector rural, generando ingresos adicionales para los campesinos y habitantes rurales.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Transformación Productiva, internacionalización y acción climática.
2. Convergencia regional

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 19. Turismo en armonía con la vida

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia regional.
- **CATALIZADOR:** 4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** c. Consolidación del Desarrollo Sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades.
- **CITA TEXTUAL:** *"El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 167. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 4. Transformación Productiva, internacionalización y acción climática.
- **CATALIZADOR:** D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>



- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación.
b) Turismo en armonía con la vida.
- **CITA TEXTUAL:** *“El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.”*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 145. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

1. Unidad de materia:

La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos de turismo que contemplan el desarrollo de infraestructura en los territorios con vocación turística como lo es el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.

2. Idoneidad:

Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.

3. Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):

Los proyectos estratégicos de turismo se encuentran contemplados como una solución frente a las economías extractivistas y para potencializar los territorios con vocación turística, condiciones que cumple el departamento de Boyacá y con lo cual se establece una necesidad de alternativa que garantice desarrollo sostenible, turístico y de apropiación del territorio a nivel regional, nacional e internacional .

4. Principio de continuidad (Si aplica):

La proposición no desconoce lo considerado en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado y propone un proyecto estratégico de turismo en un departamento que cumple con las condiciones territoriales de enfoque.

5. Impacto fiscal (Si aplica):

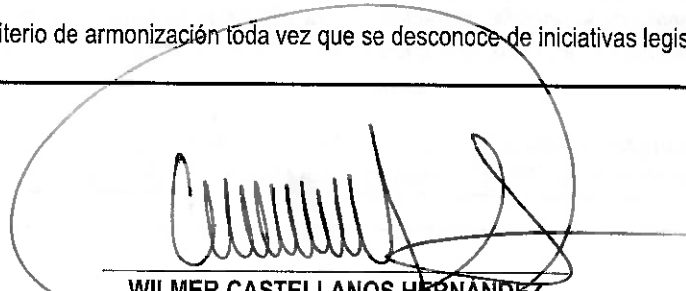
Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):

No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. Armonización (Si aplica):

Se cumple con el criterio de armonización toda vez que se desconoce de iniciativas legislativas en esta materia.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Locuza
21 Mayo 23
11:40 AM



PROPOSICIÓN

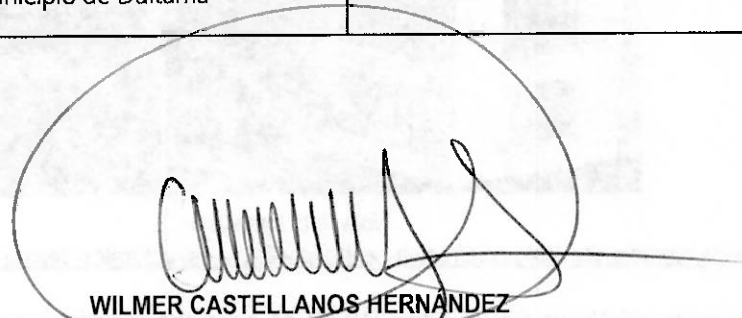
A LA PONENCIA DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso - Boyacá.**, así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso - Boyacá	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal de Boyacá	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Congreso de la República de Colombia

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

JUSTIFICACIÓN:

La inclusión del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACÁ es una prioridad institucional para el municipio de Sogamoso, capital de la provincia de Sugamuxi ubicado en el Departamento de Boyacá, de segunda categoría. La anterior edificación fue demolida en el año 2019 debido a unas fallas estructurales que aquejan la edificación.



Nota: foto tomada de

<https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/por-fallas-estructurales-demuelen-edificio-en-sogamoso>

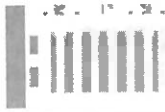
La construcción del Nuevo Centro Administrativo se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Municipal, beneficiaría a cerca de 135 mil personas que habitan el municipio de Sogamoso y será administrado por la Alcaldía de Sogamoso, quien se espera que sea receptora de los bienes objeto del proyecto. Además, es Concordante con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Sogamoso 2020-2023.

Según consta en ficha técnica su ejecución se espera sea cofinanciada en un 66% del valor total por la Nación a cargo de recursos del FONSECON, creado por medio del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, con la finalidad de garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Por lo tanto, los recursos invertidos en gastos que propicien por la seguridad, y la convivencia ciudadana, propician la fortaleza institucional y garantizan la preservación del orden público.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

2. Seguridad humana y justicia social.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>



LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES. (Boyacá)

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 2. Seguridad humana y justicia social.
- **CATALIZADOR:** A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa
- **CITA TEXTUAL:**

“a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana.

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida –SNCPV– que facilite espacios de intercambio que permitan construir rutas para asumir de manera democrática los diferentes conflictos, derivadas de las interacciones entre ciudadanos, entre ciudadanos e instituciones públicas y privadas.

El objetivo de este sistema es articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos tales como el diálogo, la concertación entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales, entre ciudadanos e instituciones, con la perspectiva de contribuir a superar los obstáculos que impiden el desarrollo y promover los derechos humanos en el marco de la Seguridad Humana en procura de alcanzar la Paz Total. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e inter agencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.”

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 64-65. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia Primer Debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** El presente criterio se cumple en el sentido que se dirige a solucionar problemáticas de fortalecimiento institucional, seguridad, convivencia y mantenimiento del orden público, sería una importante bandera de la nueva apuesta plasmada en las bases del PND 2022-2026 en el que se crea un modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana.
2. **Idoneidad:** El apoyo del gobierno nacional a un proyecto de tanta relevancia, que beneficia a más de 100 mil habitantes, resulta propicio para fomentar la lucha contra el flagelo de la corrupción y el fortalecimiento de la institucionalidad de la Alcaldía de Sogamoso.
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** El Gobierno nacional desde las bases del PND 2022-2026 prevé la línea estratégica de inversión "Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa *"Para lo cual, lo aquí propuesto pretende aunar la idea de fortalecer espacios que generen pertenencia propicien ambientes de seguridad y presencia institucional fuerte en los territorios"*.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** En este apartado debemos acudir a las necesidades que fomentaron el surgimiento del FONSECON y la contribución del 5% por obra pública, que no fueron otras que propender por la seguridad y convivencia ciudadana y en general el apoyo en medidas necesarias para garantizar el orden público. Por lo anterior, es menester apoyar un proyecto que propende por generar autoridad del Estado en los territorios.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta por lo aquí propuesto, debido a que el proyecto ha sido diseñado por el municipio de Sogamoso con base en la planeación de las entidades territoriales amparada por el ordenamiento jurídico colombiano.
7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
12:00 PM

5

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre**, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° **338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

Proyecto	Transformaciones
Optimización del sistema de acueducto de la zona urbana del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.	Convergencia regional

Cordialmente


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

Día Lunes
21 marzo
12:00 pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando el siguiente proyecto estratégico:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Renovación urbana de las plazas de mercado de la ciudad de Popayán

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

Diana Loana
21 mayo 23
1:00 PM



5



PROPOSICIÓN ADITIVA

AGRÉGUESE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Proyecto Estratégico

Proyecto	Transformación
Traslado del batallón San Mateo, con el fin de viabilizar el Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 JUAN PABLO GALLO MAYA Senador de la República

 <p>Juan Samy Merheg Marún Senador de la República</p>	 <p>ALEJANDRO GARCIA RÍOS Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>

JUSTIFICACIÓN

Este es un proyecto de gran importancia para la ciudadanía Risaraldense, tal como ha sido expresado durante los diálogos regionales vinculantes, la audiencia pública del Plan Plurianual de Inversiones y en el reciente espacio de “Gobierno Escucha” del pasado 17 de marzo de 2023 en Quinchía. Allí, el Presidente Gustavo Petro ratificó el compromiso con el presente proyecto, expresando la necesidad de trabajar en conjunto desde lo nacional con las entidades territoriales para lograr el traslado del batallón y dejar a disposición el predio que ocupa para el Gran Parque San Mateo, ya que como lo manifestó el propio primer mandatario, “este tipo de urbanismo es una forma de construir democracia”.¹

¹ Tomado del espacio institucional “Gobierno Escucha”. 17 de marzo de 2023.
<https://www.youtube.com/watch?v=t1lhGGkyBdM>

La propuesta se articula con las bases del Plan de Desarrollo desde el transformador “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”, desde los catalizadores: “El agua y las personas como determinantes del ordenamiento territorial” y “Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales” y desde los componentes: “Jerarquización de determinantes del ordenamiento territorial.” y “Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial”

Para el caso específico de Risaralda, el traslado del Batallón San Mateo es una propuesta que nace desde la ciudadanía pereirana y risaraldense desde hace varios años. Se han recogido más de 50.000 firmas en apoyo a su traslado al municipio de La Virginia y a la construcción del Gran Parque San Mateo.

¿Por qué trasladar el batallón San Mateo?: no hay otro lugar en Pereira que se compare con el potencial ambiental, cultural y deportivo que tiene el terreno que hoy ocupa el Batallón San Mateo, que todos y todas esperamos que en unos años sea el Gran Parque San Mateo. No hay un solo predio en la ciudad con condiciones apenas similares. Este espacio es una oportunidad histórica para compensar a los y las pereiranas con espacio público de calidad y un pulmón verde para la ciudad.

El Gran Parque San Mateo es una prioridad ya que en Pereira hay menos de dos metros cuadrados de espacio público por habitante, cuando la Organización Mundial de la Salud recomienda 15. Actualmente, una ciudad capital como Pereira no cuenta con un parque principal amplio, que ofrezca un lugar de esparcimiento, cultura, deporte y que incentive el turismo; valga resaltar que el Gran Parque San Mateo quedó incluido en el último Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

Es importante recordar que la necesidad del traslado de batallones o infraestructuras militares no es una necesidad exclusiva de Pereira: ciudades como Pasto, Barranquilla y Cartagena se encuentran a la espera de estas acciones.

Diana Loana
21 mayo 2023
12:20 PM



5

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia – La Uribe.

Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia – La Uribe.	Huila <u>COLOMBIANO</u>	<u>SUR</u> Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Diary logging
27 Mayo 23
12:20 PM



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 **“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

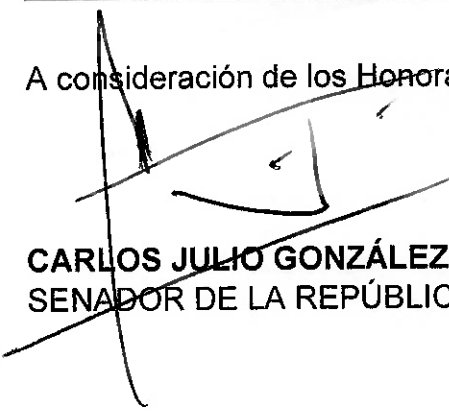
Proyectos estratégicos de impacto regional

Garantizar los recursos y terminación de la Perimetral del oriente y la Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente

Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Garantizar los recursos y terminación de la Perimetral del oriente y la Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente.	Huila-SURCOLOMBIANO	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Diaria Locana
21 marzo 23
12:20 PM

5



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 “**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”, el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán

Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán.	Huila <u>COLOMBIANO</u>	<u>SUR</u> Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congressistas

~~CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA~~
~~SENADOR DE LA REPÚBLICA~~

Diana Loanga
21 Mayo 23
12:20 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

CAPÍTULO VI / CONVERGENCIA REGIONAL / PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL (...)

ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo (...)

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto: Tren Eje Centro Sur (Tolima – Huila)

Departamentos: Tolima- Huila

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Trenes del Pacífico, La Dorada-Chiriguana, Belencito – La Caro, La Caro-Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca), Tren Eje Centro Sur Tolima – Huila	Valle del Cauca Norte de Santander, Bolívar, Sucre, Risaralda, Quindío, Caldas, Boyacá, Cundinamarca, Santander, Antioquia, Tolima, Cesar, Magdalena Atlántico, Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

consideración de los Honorables Congressistas

~~CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA~~

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*

Fecha: *07-03-23*

Hora: *9:30 AM*

Numero de Expediente: *3471*

*Diana Lozano
21 marzo 23
11:20 PM*

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

5

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan C.*
Inversiones. (Proyectos) *07-03-23*
Número: *3475*
Número de Radicado: *9:30 am*

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de inversiones para el departamento de Huila 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

(...)

CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL, SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS

ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA

SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

(...).

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Líneas de Inversión Departameles

Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto: Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva

Departamento: Huila

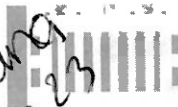
Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva. (Riego, generación de energía, y suministro de agua potable)	Huila	Derecho Humano a la alimentación; Convergencia regional; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

A consideración de los Honorables Congressistas



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Diana Loana
21 marzo 23
12:20 pm



5

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros)**, así:

Proyecto	Transformaciones
Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

Fortalecimiento del sector agrícola: reduciría tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimiza tiempos de traslado y facilitan la integración nacional, regional y local.

Mejora calidad de vida de campesinos y personas que residan cerca al tramo a intervenir: Facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación y servicios públicos.

Desarrollo de turismo: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención de la vía, contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, artesanal, industrial, turístico y agropecuario así como incremento en la competitividad de la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: la intervención en carreteras como es el caso de la pavimentación del tramo comprendido entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros), contribuye al desarrollo económico de la región y generaría empleo directo e indirecto para la comunidad local.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

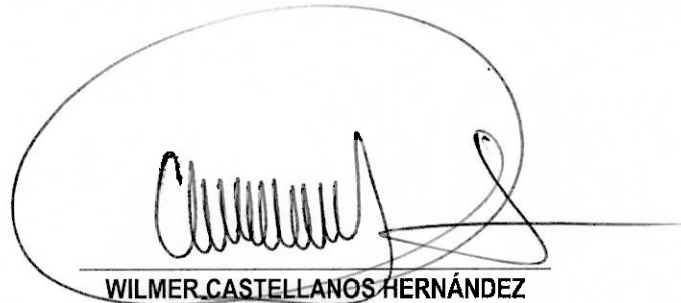
- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3.Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria.
- **CITA TEXTUAL:** *"intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia primer debate.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.ppt>

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional.
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos.
- **CITA TEXTUAL:** *"El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos."*

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 159. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Primer debate.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loana
21 Mayo 2023
10:03 am



AH 6

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será elegido mediante concurso público y designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, ~~contados a partir del 1o de enero de 2012, y no~~ podrá ser reelegido ~~por una sola vez.~~~~

~~PARÁGRAFO 1o. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.~~

~~PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.~~

~~PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.~~

ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar seis (06) meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

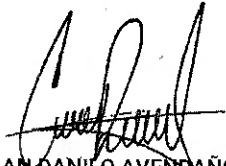
Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Quien obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos será el designado; y en caso de declaratoria de falta absoluta del director, el cargo será ocupado por quien obtenga la segunda mejor puntuación en el concurso; y en caso de no estar disponible se elegirá al tercero con mayor puntaje y así sucesivamente. La lista


definitiva tendrá vigencia durante el periodo para el que fuera nombrado el director.

Atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, esta adelantará la supervisión del presente concurso.

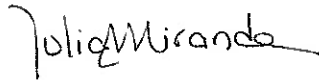
De los congresistas,



CRISTIAN DANILLO AVENBAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander



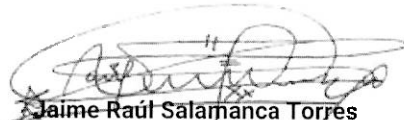
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde



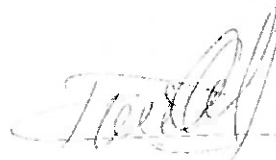
Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara
Alianza Verde



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda.



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

JUSTIFICACIÓN

El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 establece que el proceso de selección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior. Dicho Consejo está integrado de conformidad al artículo 26 de la misma Ley por diversas autoridades políticas del orden

municipal, departamental y nacional, así como mediante la representación de comunidades indígenas y la representación de entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, dicha forma de elección ha hecho que las elecciones se distancien de la posibilidad de contar con directores de altas calidades e idoneidad que permita asegurar el cumplimiento de las finalidades de las Corporaciones Autónomas Regionales. Además, las Corporaciones se han convertido en el músculo burocrático de diversos grupos políticos que participan dentro de la elección, y también, se han visto comprometidos el criterio técnico de conservación y preservación del medio ambiente, cediendo a intereses extractivistas.

Por ello, se pretende cambiar la forma de elegir los directores como representantes legales de las corporaciones y ordenadores del gasto de las mismas. Para ello, se implementará un Concurso Público y Abierto de Méritos, y se exigirán requisitos especiales que permitan garantizar la idoneidad y calidad del director a elegir.

Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

Mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,







Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada. Si usted no es el destinatario, se le solicita avisar al remitente antes de imprimir, hacer copia o divulgar el contenido.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganadería libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Artículo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K

Diana Gaver
21 mayo 2023
12:00 PM



7

PROPOSICIÓN

En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el **Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ**, el cual quedará así:

Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de los establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para a implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que sobre esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

Cordialmente,

Barragán
Jesús Barragán

Pineda Torres

Mammel
Edilberto Escobar
García en mov

Diana Loana
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. El inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PNIS para su integración a proyectos colectivos.

Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND - PNIS - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:23

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--


GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROPOSICIÓN - Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) - GLORIA ARIZABALETA (3).pdf
212K

Diana Lopez
21 marzo 2023
10:50 am

15

Bogotá, 21 de Marzo de 2023.

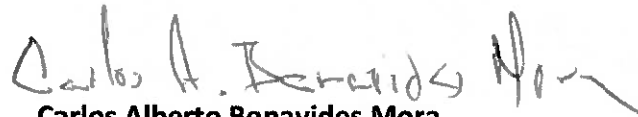
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto del Ley No. 338 de 2023

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la siguiente manera

Parágrafo 3: corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz financiados con recursos de la asignación para la paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo cual constituirá un requisito de viabilizarían de estos proyectos.



Carlos Alberto Benavides Mora

Senadora de la República
Pacto Histórico



Diana Loaiza
21 MARZO 23
12:20 PM

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN


Adiciónese el Parágrafo 3, al Artículo 15 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional conformara una Comisión de Alto Nivel que establezca con prioridad y acorde en el Plan de Emergencia para la Protección a Personas Líderes Sociales, Defensoras de DDHH y firmantes de paz que construyó el Ministerio del Interior en 2022, Municipios Priorizados, así como los nuevos municipios o territorios afectados por la continuación o reconfiguración del conflicto en el marco de la Ley 2272 de 2022, quienes con la participación de la Oficina del Comisionado de Paz, establecerán los nuevos municipios que serán Priorizados para las asignaciones para la Paz y que tendrán categorización que les permitirá a las entidades territoriales formar parte de las subregiones PDET, acorde a su ubicación geográfica, para las convocatorias. Los Municipios estarán incluidos en la priorización de la asignación de recursos.

La actualización e incorporación de los nuevos Municipios Priorizados deberá estar disponible antes de la convocatoria pública que define los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz

A consideración de los Honorables Congressistas


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	1 MAR 23
Hora:	4:22 PM
Número de Radicado:	2431

4-70
Diana Loana
21 mayo 2023
10:06 am

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado



"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 16° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:~~

~~Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva; así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda

JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto es de índole reglamentaria, no legal. La facultad legal está limitada al sistema y método de cálculo, el cual no se modifica con esta propuesta. Lo que se propone modificar está en el decreto 2267 de 2012, lo cual es del resorte del Gobierno Nacional. La modificación de este artículo es la extensión de la facultad de reglamentar la tasa al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que esta es una facultad exclusiva del sector ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal como fue ejercida en el año 2012. No es conveniente esta modificación.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara





NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 **Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf**
238K


 **Art306 - Modificatoria.pdf**
171K

 **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K

 **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K


 **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K


 **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K

 **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K

 **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K

 **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K

 **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K

 **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K

 **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K

 **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K

 **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K

 **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diaga Loana
21 Mayo 2023
10:06 AM

17

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 17° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.




La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.

El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional

El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual de cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de enero del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

Este artículo, que busca continuar el CONALDEF, creado por la Ley 1955 de 2019, excluye del Consejo a tres actores fundamentales en la acción estatal contra la deforestación. Estos son el Fiscal General de la Nación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Minsiterio de Minas y Energía (estos dos últimos son convocados siempre que los asuntos a tratar correspondan a sus competencias). De igual forma, esta propuesta de artículo elimina las funciones del CONALDEF. En tanto este es un Consejo Superior de la Administración Pública, no es viable eliminar sus funciones, que son de reserva legal. Finalmente, se considera que no es precedente eliminar la estructura interna de coordinaciones, pues esta permite realizar analisis de información y un esfuerzo conjunto a la hora de realizar acxxciones para frenar la deforestación.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 **Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf**
238K

 **Art306 - Modificatoria.pdf**
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Loaysa
21 mayo 23
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por **el Consejero Presidencial para las Regiones**, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el ~~Ministro de Salud y Protección Social~~, **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, Procurador General de la Nación **y el Fiscal General de la Nación** encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.**
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.**
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, integrada por ~~delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional~~ **Consejero Presidencial para las Regiones, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Fiscal General de la Nación.**

La Coordinación Interinstitucional de Acciones para la unificar los esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen hacer intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o 2o. El Estado colombiano se obliga a ~~partir de la presente Ley a~~ establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.

PARÁGRAFO 2o. 1o. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerza Pública, Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, ~~para la defensa de bosque, el agua y la biodiversidad.~~ Por ser el ambiente un asunto de interés prevalente, en coordinación con las comunidades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Corporaciones Autónomas Regionales competentes, adelantarán

acciones que permitan abordar integralmente la lucha contra la deforestación.

JUSTIFICACIÓN:

Incluimos la Consejería Presencial para las Regiones ya que es importante que exista un dialogo permanente con presidencia respecto a las acciones a tomar de cara a las estrategias, planes, proyectos y programas que limiten la deforestación e igualmente articulen las distintas instituciones entorno las estrategias de reforestación, forestación y restauración ecológica. En vista de que fue suprimida la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional en virtud del Decreto 2647 de 2022, resulta oportuno asignar esta función a la Consejería Presidencial para las Regiones.

De otro lado, agregamos al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM toda vez que su función de monitoreo y emisión de alertas tempranas se erige como una voz crucial para la toma de decisiones del Consejo. A su vez, la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también del Fiscal General de la Nación, es sustancial para que las acciones a ejecutar en los territorios objeto de deforestación, en especial sobre los núcleos de deforestación identificados, tengan un carácter integral que de opciones económicas al eslabón más débil en la cadena de deforestación e igualmente individualice y combata a los actores detrás de la financiación de la deforestación. Lo anterior contribuye a limitar los motores de deforestación y articular los ejercicios de reforestación, forestación y restauración a que haya lugar. Igualmente, insistimos en eliminar al Ministerio de Salud y Protección Social ya que no vemos relevante su participación en el Consejo para la Lucha Contra la Deforestación.

En ese orden de ideas, es preciso reincorporar las funciones del Consejo ya que dejar a la deriva las mismas podría resultar en que la teleología de la norma resulte un simple saludo a la bandera. De la mano de lo anterior, encontramos esencial el tener claro qué revisar y evaluar, al momento de adelantar los ejercicios de control político sobre los avances y resultados del Consejo en la lucha contra la deforestación.

En cuanto a los párrafos, sugerimos cambiar su orden ya que el enfoque para combatir la deforestación debe partir por ofrecer acciones integrales que den opciones económicas al eslabón más débil de la cadena de la deforestación. Es por ello que se debe impartir una obligación para que los diferentes actores que componen el Estado colombiano, participen, desarrollen e implementen políticas públicas encaminadas a detener la deforestación y materialicen estrategias de reforestación, forestación y restauración ecológica en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifíquese el artículo 21, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, entendidas como el conjunto de reglas, lineamientos, directrices y pronunciamientos, fijados por la autoridad ambiental, alimentaria, urbanística, de movilidad y turística, para garantizar la sostenibilidad en los procesos de ordenamiento territorial. Las determinantes se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas

marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de

ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

6

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

JUSTIFICACIÓN:

Es importante incorporar la definición de determinante para mayor ilustración y comprensión de los alcances de estos, y así facilitar la planeación y formulación del ordenamiento territorial.

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

3. Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

JUSTIFICACIÓN:

Es oportuno articular una transición armónica con los Consejos de Cuenca ya existentes. A 2018, de las 394 subzonas hidrográficas identificadas como objeto de POMCAS, se avanzó en 110 procesos de ordenación de cuencas, donde se logró instalar un total de 94 Consejos de Cuencas, de ahí la importancia de articular las funciones y alcances de los Consejos de Cuenca existentes. Obviar su debida transición puede repercutir en una gobernanza fallida o insuficiente respecto los cuerpos de agua identificados.

7

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

4. Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, ~~y las comunidades campesinas, afrocolombianas, y los~~ pueblos indígenas **y pueblo Rrom**; **a fin de** y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, ~~y los~~ pueblos indígenas **y Rrom**, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, ~~y de las~~ comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom a** la consulta previa libre e informada cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN:

A partir el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que adelantó el DANE, aproximadamente 2.649 personas pertenecientes al pueblo Rrom viven en los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Nariño, Tolima y Cundinamarca. De estos, 9,8% viven en áreas rurales dispersas. Teniendo en cuenta que el pueblo Rrom cuenta con mecanismos de gobierno propio, justicia, conocimiento y cultura, sus aportes son fundamentales para la materialización de los mandatos del

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Adicionalmente, es indispensable incorporar al pueblo Rrom o gitano, quienes hacen parte de los grupos étnicos titulares del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, para construir un sistema funcional que involucre a todos los actores con injerencia en la reforma rural.

Diana Leon
21 MAR 2023
11:40 AM

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ~~y el Ministro de Salud y Protección Social~~, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.**
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.**
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

17

1

4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional Consejero Presidencial para las Regiones, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional de Acciones para la unificar los esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen hacer intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o 2o. ~~El Estado colombiano se obliga a partir de la presente Ley a~~ establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.

PARÁGRAFO 2o. 1o. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerza Pública, ~~Fuerzas Militares y la Policía Nacional,~~ por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, para la defensa de bosque, el agua y la biodiversidad. Por ser el ambiente un asunto de interés prevalente, en coordinación con las comunidades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Corporaciones Autónomas Regionales competentes, adelantarán

acciones que permitan abordar integralmente la lucha contra la deforestación.

JUSTIFICACIÓN:

Incluimos la Consejería Presencial para las Regiones ya que es importante que exista un diálogo permanente con presidencia respecto a las acciones a tomar de cara a las estrategias, planes, proyectos y programas que limiten la deforestación e igualmente articulen las distintas instituciones entorno las estrategias de reforestación, forestación y restauración ecológica. En vista de que fue suprimida la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional en virtud del Decreto 2647 de 2022, resulta oportuno asignar esta función a la Consejería Presidencial para las Regiones.

De otro lado, agregamos al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM toda vez que su función de monitoreo y emisión de alertas tempranas se erige como una voz crucial para la toma de decisiones del Consejo. A su vez, la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también del Fiscal General de la Nación, es sustancial para que las acciones a ejecutar en los territorios objeto de deforestación, en especial sobre los núcleos de deforestación identificados, tengan un carácter integral que de opciones económicas al eslabón más débil en la cadena de deforestación e igualmente individualice y combata a los actores detrás de la financiación de la deforestación. Lo anterior contribuye a limitar los motores de deforestación y articular los ejercicios de reforestación, forestación y restauración a que haya lugar. Igualmente, insistimos en eliminar al Ministerio de Salud y Protección Social ya que no vemos relevante su participación en el Consejo para la Lucha Contra la Deforestación.

En ese orden de ideas, es preciso reincorporar las funciones del Consejo ya que dejar a la deriva las mismas podría resultar en que la teleología de la norma resulte un simple saludo a la bandera. De la mano de lo anterior, encontramos esencial el tener claro qué revisar y evaluar, al momento de adelantar los ejercicios de control político sobre los avances y resultados del Consejo en la lucha contra la deforestación.

En cuanto a los párrafos, sugerimos cambiar su orden ya que el enfoque para combatir la deforestación debe partir por ofrecer acciones integrales que den opciones económicas al eslabón más débil de la cadena de la deforestación. Es por ello que se debe impartir una obligación para que los diferentes actores que componen el Estado colombiano, participen, desarrollen e implementen políticas públicas encaminadas a detener la deforestación y materialicen estrategias de reforestación, forestación y restauración ecológica en el marco de la justicia ambiental y gobernanza inclusiva.



Diana Loana
21 mayo 23
12:47 PM



17

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 17 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

“ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

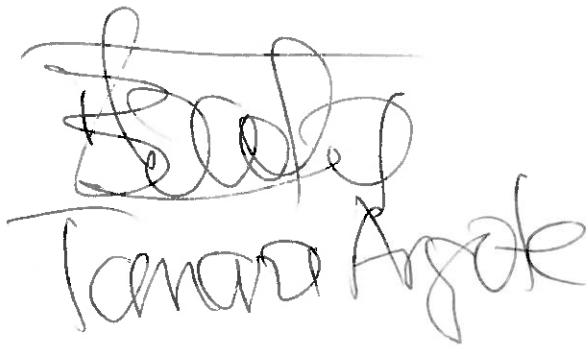
El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.

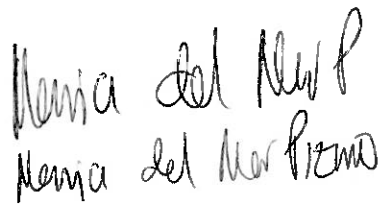
La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energías, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.”



Yanara Argote



Memna del Mar Pizano

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación es necesaria dado que en el artículo presentado por el Gobierno Nacional y luego modificada en primera ponencia se suprimieron las funciones de este espacio de coordinación, razón por la que se deben reincorporar las que se tenían considerando que sin las mismas se estaría ante un órgano inoperante.

Comparativo:

<p>PRIMERA PONENCIA PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p>
<p><i>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así</p>	<p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p><u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u></p>



como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y

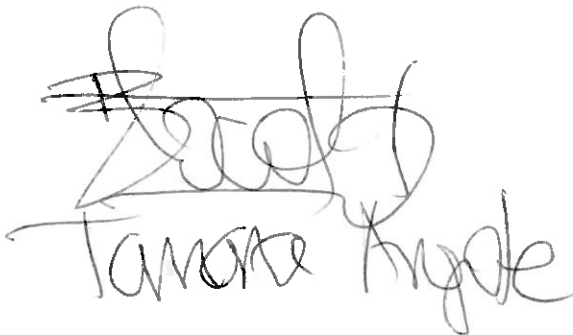


políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energías, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz."

Respetuosamente,



Tamara Angulo

Diana Ganga
21 Mayo 2023
10:06 am

18

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado


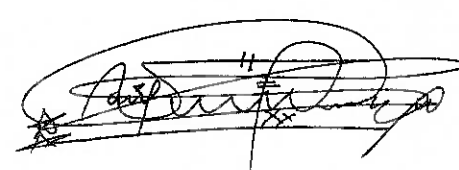


"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"


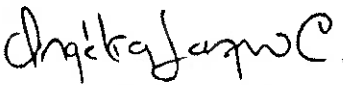
Modifíquese el Artículo 18° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población que haya suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca subsanar problemas de redacción, así como un error sobre la naturaleza jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en tanto esta ya no se denomina "Unidad administrativa especial".

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Lozano
21 Mayo 2023
10:06 am

19

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado


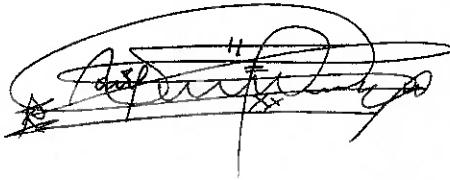


"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 19° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:~~

- ~~a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

--	--

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo, desde el 2020, la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, obligación legal que no ha cumplido. Allí puede generar los desarrollos que aquí propone adoptar por ley.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganaderia libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Digna Locana
21 Mar 23
M: 40 am

JUAN CARLOS
LOSADA

21

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifíquese el artículo 21, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, entendidas como el conjunto de reglas, lineamientos, directrices y pronunciamientos, fijados por la autoridad ambiental, alimentaria, urbanística, de movilidad y turística, para garantizar la sostenibilidad en los procesos de ordenamiento territorial. Las determinantes se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas

#EVOLUCIÓN SOCIAL

marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de

ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

6

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

JUSTIFICACIÓN:

Es importante incorporar la definición de determinante para mayor ilustración y comprensión de los alcances de estos, y así facilitar la planeación y formulación del ordenamiento territorial.

Ojala loona
21 mayo 23
12:20 PM

21

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, **combustibles líquidos** internet y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo dispuesto en el presente artículo y con el propósito de garantizar el uso eficiente y sostenible de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, se incluye dentro de los sistemas de abastecimiento de energía, además del gas, los combustibles líquidos, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda de energéticos para la movilidad.

Ciro Ramirez

Diana Cordero
21 mayo 23
12:20 PM

21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

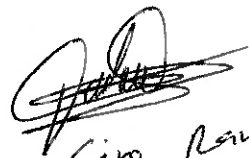
Modifíquese el numeral 4 del artículo 21 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencial mundial de la vida””, el cual quedará así:

Artículo 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:
(...) 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, combustibles líquidos y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos (...)

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo dispuesto en el presente artículo y con el propósito de garantizar el uso eficiente y sostenible de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, se incluye dentro de los sistemas de abastecimiento de energía, además del gas, los combustibles líquidos, teniendo en cuenta su naturaleza de servicio público fundamental para la movilidad.


CHRISTIAN GALLO


Ciro Ramirez

Diana Loana
21 mayo
11:40 am

JUAN CARLOS
LOSADA

22

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

3. Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de **estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y** otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

JUSTIFICACIÓN:

Es oportuno articular una transición armónica con los Consejos de Cuenca ya existentes. A 2018, de las 394 subzonas hidrográficas identificadas como objeto de POMCAS, se avanzó en 110 procesos de ordenación de cuencas, donde se logró instalar un total de 94 Consejos de Cuencas, de ahí la importancia de articular las funciones y alcances de los Consejos de Cuenca existentes. Obviar su debida transición puede repercutir en una gobernanza fallida o insuficiente respecto los cuerpos de agua identificados.

7

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Diana Lozano
21 mayo 2023
9:22 AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

22

Proposición

AGRÉGUESE un párrafo al artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.

Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

Parágrafo. Los Consejos Territoriales articularán con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loanga
21 mayo 2023
10:06 AM

300

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 38° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera.



ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, y evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
--	--

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>	

JUSTIFICACIÓN

En tanto se está hablando sobre la reglamentación de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se debe garantizar la participación de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores, productores pecuarios y gremios del sector agropecuario.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 **Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf**
238K

 **Art306 - Modificatoria.pdf**
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



37

Diana Lozano
21 mayo 2023
11:00 am

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 37°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, **priorizando los territorios que pertenecen a la región de la Amazonía y aquellos que determine** ~~priorizados por~~ el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-.

La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC- o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. Esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025.

Al respecto se ha avanzado únicamente en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia. La Ley 160 de 1994 pregona que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población.

En el mismo sentido, en materia de Reforma Rural Integral el Acuerdo Final garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.

En ese sentido, los pueblos étnicos son incluidos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal

DEL CY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara por



LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



	Tolima Partido Conservador
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara
 ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO Representante a la Cámara por el Guaviare Partido Liberal	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia Coalición Centro Esperanza	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 1

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



 <p>Andrés David Calle Aguas H.R. Dpto. Córdoba Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
--	---

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



30

Digna Comis
21 mayo 2023
11:00 am

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 38°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, la bioeconomía, la economía campesina, familiar y comunitaria con prácticas agroecológicas, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**





JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025. Al respecto se ha avanzado en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia.

La Ley 160 de 1994 establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población. En el mismo sentido el Acuerdo Final, en materia de Reforma Rural Integral garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

Así mismo, se observará la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas. Al igual, incluye a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de explotación.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>DELCY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara por Tolima</p>
--	---

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



	Partido Conservador
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde	 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Coalición Pacto Histórico	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO Representante a la Cámara por el Guaviare Partido Liberal
 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



<p><i>Leonor Palencia.</i> LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>	
--	--

Diana Loaiza
21 mayo 23
11:40am

JUAN CARLOS
LOSADA

38
REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

4. Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, ~~y las~~ comunidades campesinas, afrocolombianas, ~~y los~~ pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, ~~y los~~ pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, ~~y de las~~ comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN:

A partir el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que adelantó el DANE, aproximadamente 2.649 personas pertenecientes al pueblo Rrom viven en los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Nariño, Tolima y Cundinamarca. De estos, 9,8% viven en áreas rurales dispersas. Teniendo en cuenta que el pueblo Rrom cuenta con mecanismos de gobierno propio, justicia, conocimiento y cultura, sus aportes son fundamentales para la materialización de los mandatos del

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Adicionalmente, es indispensable incorporar al pueblo Rrom o gitano, quienes hacen parte de los grupos étnicos titulares del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, para construir un sistema funcional que involucre a todos los actores con injerencia en la reforma rural.

x *Juan Carlos Losada*

9

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., marzo de 2023

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:00 am

39

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, de ser necesario, en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades campesinas, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones, ciénagas y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la Presidencia de la República o la entidad que designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a date and a name.

First paragraph of faint, illegible text.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Seventh paragraph of faint, illegible text.

Eighth paragraph of faint, illegible text.

Ninth paragraph of faint, illegible text.

Tenth paragraph of faint, illegible text.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

Los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral son una herramienta de articulación entre los subsistemas y las entidades que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las organizaciones campesinas y los gremios del sector cuando se considere relevante su participación."

Atentamente,

Katherine Miranda P.



JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 39 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

- A partir de los ajustes realizados al artículo en el proceso de consulta previa con la MPC, es importante equilibrar la participación de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades y organizaciones campesinas en el Sistema Nacional de Reforma Agraria.
- En concordancia con el artículo 14 del Proyecto de Ley del PND, es clave vincular los Planes Nacionales Sectoriales como instrumento para el funcionamiento y articulación de los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria.
- Precisar el rol de coordinación para el Subsistema de acceso a derechos y servicios básicos.

Atentamente,

Digna Locana
21 mayo 2023
10:06 am

39

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 39° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalis	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 DANIEL CARVALHO MEJÍA

	Representante a la Cámara por Antioquia
 ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde	

JUSTIFICACIÓN

En tanto varios de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural son operados por distintos ministerios, de acuerdo al régimen de competencias, se recomienda que sea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que coordine el tercer subsistema "De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara





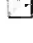










NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



39

Diana Lozano
21 Mayo 2023
11:00 am

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 39ª, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes **en la región amazónica y en los territorios priorizados por la reforma agraria, y en especial con las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

THE NEW AMERICAN

NO. 1000

1911

LA AMAZONIA TIENE VOZ EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026



JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

Colombia se adhirió al Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994, cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. En ese sentido se proyecta el CONPES de crecimiento verde (3934), que lo define como aquellas trayectorias de crecimiento que garantizan el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando la conservación del capital natural y la seguridad climática.

La Amazonia cuenta con un gran potencial dada su biodiversidad, diversidad étnica y cultural. De acuerdo a los perfiles económicos departamentales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo(2022) se presentan dos industrias establecidas que son agricultura y turismo. Las mismas que lograrían mayor competitividad a partir del acompañamiento técnico y fortalecimiento de la cadena de valor por medio de sistemas productivos sostenibles, procesos de educación y transferencia tecnológica que promueva el desarrollo del territorio y una mejor calidad de vida.

En el mismo sentido, la Ley 2068 de 2020 que modifica la Ley General de Turismo ordena fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los territorios y comunidades, que revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

1900-1901

1900-1901

1900-1901

1900-1901

1900-1901

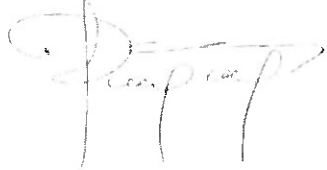

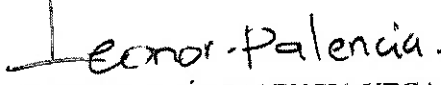
**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



 <p>DELCEY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara por Tolima Partido Conservador</p>	 <p>DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara</p>
 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>	

THE STATE OF TEXAS

COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that _____ of the County of _____ State of _____ do hereby certify that _____ of the County of _____ State of _____ is the true and correct owner of the _____ described in the _____ of _____ of _____ County, State of _____ and that the same is subject to a lien in favor of _____ of the County of _____ State of _____ in the amount of _____ Dollars (\$_____).

Given under my hand and seal of office this _____ day of _____ 19____.

County Clerk

Witness my hand and seal of office this _____ day of _____ 19____.

County Clerk

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Notary Public

Dada la mano
21 mayo 2023
11:40 ar

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

39

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

5. Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas **y Rrom**; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras **y Rrom**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

10

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y-palenqueras **y Rrom**, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y-palenqueras **y Rrom**, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

[Faint, illegible text]

2017/11/14

[Faint, illegible text]

[Extremely faint and illegible text covering the majority of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, **para la** comercialización y **el** fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

11

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye al pueblo Rrom para darle sentido a la modificación del artículo 38 previamente propuesto.

x 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ROBERT W. HARRIS
1912

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

DICHA COPIA
21 Mayo 2023
M. 40 En

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

5. Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas **y Rrom**; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras **y Rrom**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

10

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1952

1952

1952

4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, **para la** comercialización y **el** fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

11

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye al pueblo Rrom para darle sentido a la modificación del artículo 38 previamente propuesto.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 1

PHYSICS 350

Duval Loanga
21 mayo 2023
10:06 am

41

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

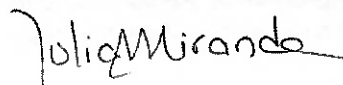

Modifíquese el Artículo 41° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

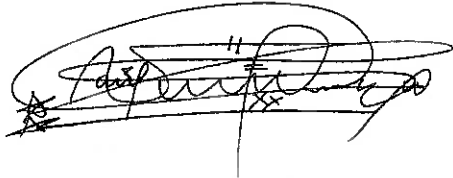


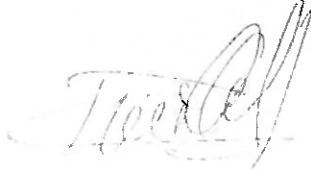

ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios, hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de lo dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974.

El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial, para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de la concesión, la financiación de los Planes de Manejo Forestal y la concurrencia de los institutos de investigación del SINA en su elaboración, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1. Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP, respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
--	--

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>	

JUSTIFICACIÓN

No es claro qué exactamente se concede dentro de la figura que se crea. La concesión es sobre el recurso forestal, no sobre la tierra o los baldíos. Así mismo, la redacción sugiere que se está concesionando la biodiversidad. Este artículo modifica las competencias de la Ley 99 de 1993, pues a quienes compete otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones por regla general es a las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales, aquí se define que es el ministerio quien otorgará las concesiones.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Lopez
21 Mayo 2023
11:00 am
JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

41

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 41°, el cual quedará así:

"Artículo 41. CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciónese al Decreto Ley 2811 de 1974, el siguiente artículo:

Artículo 59°. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de Ley 2 de 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/o realizan usos de la misma, como herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria.

5

Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes:

- a) Al tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo.**
- b) Serán beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables.**
- c) Al ser el manejo del bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será de al menos 20 años, prorrogables.**
- d) Se establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una de las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disímiles.**
- e) Los costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios, por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL



f) El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantado por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acompañamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un plazo de seis (6) meses para adelantar la reglamentación de esta figura, para lo cual realizará una amplia convocatoria a las comunidades que habitan y/o utilizan las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, mediante un proceso participativo en el que se tengan en cuenta sus diferentes recomendaciones.

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los elementos objeto de reglamentación de esta figura, se encuentran entre otros:

- 1) Requisitos de la solicitud de permiso de concesión forestal comunitaria y de la familiar.
- 2) Elementos mínimos del estudio técnico de soporte de la solicitud.
- 3) Delimitación geográfica y social de la zona o unidad de manejo objeto del permiso de concesión forestal comunitaria, requisitos de la familia y/o de la organización social para presentar la solicitud.
- 4) Derechos y obligaciones del beneficiario del permiso que en todo caso deberá incluir su acompañamiento al control y vigilancia que adelantan las autoridades ambientales.
- 5) Derechos, obligaciones y prohibiciones de las familias y/o comunidades beneficiarias del permiso de concesión forestal comunitaria.
- 6) Elementos mínimos del reglamento de las organizaciones comunitarias en relación con los derechos y obligaciones con cada una de las familias que la integra, respecto a la concesión comunitaria.
- 7) Causales de terminación unilateral del permiso cuando se evidencie el cambio de actividades o de uso del suelo autorizado.
- 8) Los tipos y características de acuerdos que pueden adelantar los beneficiarios de concesiones comunitarias con terceros que aporten elementos para la transformación o comercialización productos provenientes de la Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, de manera que garanticen la independencia y transparencia de los mismos.
- 9) La incorporación de las zonas objeto de concesión en el mercado de carbono.
- 10) El establecimiento de una tasa de aprovechamiento especial para las concesiones comunitarias que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que permitan a estas familias y/o comunidades que los costos de la tasa se ajusten a sus capacidades.”

6

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41 original que trae el PND resulta problemático porque:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1944

1944

1944

1944

1944

- No se indica desde el título que se trata de concesiones familiares y comunitarias.
- De acuerdo con la normatividad forestal existen el permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento del bosque. Al hablar de “concesión” se debe aclarar que se trata de licitación pública, dentro del campo de la contratación pública regida por Ley 80, y las dificultades que esto acarrearía para comunidades vulnerables, por ello se debe establecer que se llama concesión, pero es un permiso o autorización, como sucede con las concesiones de agua.
- Una de las principales limitaciones para que familias y organizaciones puedan realizar aprovechamiento sostenible del bosque se presenta en que normatividad forestal establece sin excepciones la elaboración y pago de los estudios técnicos, y estos son costos muy altos para las personas que soliciten estas concesiones.

Por lo anterior, es necesario mejorar la redacción del artículo, entender que un sólo artículo no modifica la legislación forestal existente y, por ende, requiere de mayor claridad y articulación. En ese sentido, la propuesta de artículo que reemplaza el que trae el proyecto de ley propone:

- Aclarar que se trata de un permiso administrativo, no de un contrato de concesión.
- Definir los destinatarios de la figura son comunidades vulnerables.
- Describir las características de estas concesiones que los derechos derivadas de las mismas son heredables, además de la necesidad de establecer criterios diferenciales dependiendo del estado de cada reserva forestal.
- Establecer un plazo de 6 meses al MADS para realizar la reglamentación.

7



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Locera
en mano 23
12:47 PM

41



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 41 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

ARTÍCULO 41. CONCESIONES FORESTALES. Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y de las áreas de reserva forestal.

Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado así como todas aquellas acciones que se desarrollen dentro del marco de la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016, y la política de Paz Total de la Ley 2272 de 2022, siempre en desarrollo de objetivos sociales y económicos equitativos.

Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado.

La concesión forestal campesina tendrá por objeto controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reservas de Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestal.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas o familias campesinas con arraigo territorial, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 o de las áreas de reserva forestal.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El trámite que resuelve la solicitud para la concesión forestal campesina y su reglamentación será definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones campesinas o familias campesinas a ser beneficiarias de la concesión forestal campesina.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área forestal de interés.

3. Evaluación de las condiciones que demuestren el arraigo territorial.
4. Definición de las condiciones técnicas para el manejo forestal sostenible.
5. Definición de las condiciones técnicas para la restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas.

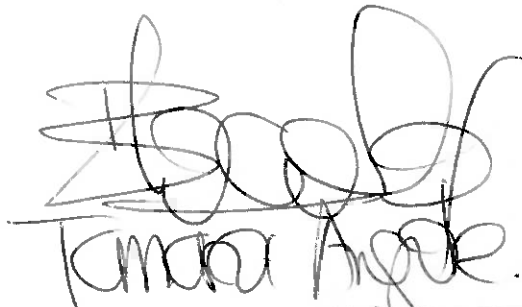
PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental competente otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previa aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas.

PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental competente tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de que no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal sostenible acorde con lo definido en la concesión forestal campesina y los usos del área forestal.
- b. Cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el manejo forestal sostenible.
- c. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- d. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- g. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible velará por que, en la etapa de consulta pública, dentro del proceso de reglamentación de la concesión forestal campesina en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y áreas de reservas forestal, se generen espacios diferenciales de participación de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas.

PARÁGRAFO 4. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y en las áreas de reservas forestales, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Tamara Angar

JUSTIFICACIÓN

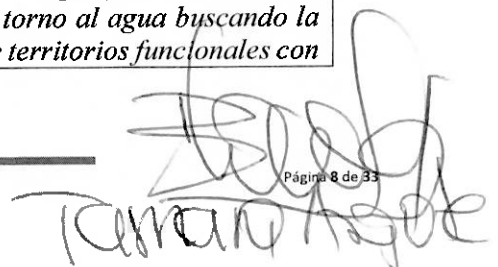
Se modifica la propuesta para dejar más claro su alcance, basado en el ordenamiento multinivel alrededor del agua. El propósito es el ordenamiento multinivel alrededor del agua con base en acuerdos territoriales en cada una de los trece (13) territorios estratégicos y eco-regiones planteados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, se modifica las funciones para aclarar que no se está creando una nueva instancia en el Sistema Nacional Ambiental, sino articulando las instancias existentes, de tal manera que se genera una nueva apuesta basada en el ordenamiento multinivel alrededor del agua, en la cual se respetarán las competencias y funciones de cada entidad, incluyendo a las autoridades ambientales, de tal manera que puedan articularse alrededor de acuerdos con enfoque territorial.

Es así como se promoverá la convergencia regional con base en los trece (13) territorios estratégicos y eco-regiones planteados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.”

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se puede evidenciar los cambios efectuados al artículo inicial:

PRIMERA PONENCIA PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
<p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y <u>gestión del riesgo</u>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación,</p>	<p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con</p>



funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

enfoque de ~~adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo~~ resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios. ~~reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.~~

PARÁGRAFO: *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénaga de Zapatosa-Serranía Perijá-Corredor de Vida del Cesar; Catatumbo; Altiplanura - Orinoquía; Páramos; Macizo colombiano; Valle de Atriz; Pacífico; y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.*

Respetuosamente,

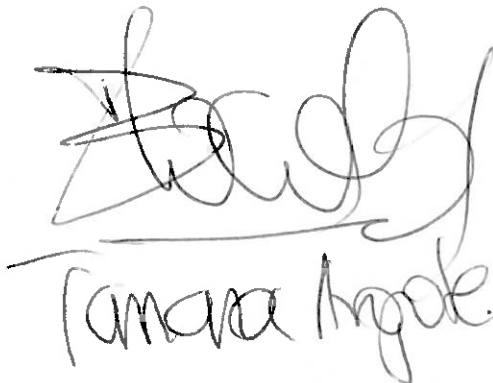


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 22 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

ARTÍCULO 22. ~~CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA~~ ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO. *Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco-regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios. ~~reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.~~*

PARÁGRAFO: *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénaga de Zapatosa-Serranía-Perijá-Corredor de Vida del Cesar; Catatumbo; Altillanura – Orinoquía; Páramos; Macizo colombiano; Valle de Atriz; Pacífico; y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.*



Tamara Angoté

Bogotá D.C., marzo de 2023

Diana Loaiza
21 MARZO 2023
9:01 am

43

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

“ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República, en aplicación del enfoque de acción sin daño y en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia o en el posfallo deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Así mismo, el Juez o Tribunal podrá reconocer medidas de asistencia provisionales y temporales en favor del segundo ocupante, las cuales estarán a cargo de los entes territoriales o, en caso de tener la condición de víctima del conflicto, a cargo de la UARIV, a fin de garantizar su alimentación, vivienda adecuada y asistencia, hasta que se haga efectivo el cumplimiento de las medidas de atención a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.

Las medidas contempladas en el inciso primero del presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, o de manera oficiosa cuando se adviertan evidentes situaciones de vulnerabilidad, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.”.

Atentamente,

Katherine Miranda

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 43 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

- En la propuesta normativa se establece que la actuación sea antes de la diligencia de comunicación, lo que cambia por completo el sentido de la norma. Lo que debe darse antes de la diligencia de comunicación es la relación del segundo ocupante con el predio.
- De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-646 de 2017, T-208 A de 2018 y T-008 de 2019), las órdenes no solo pueden ser incluidas en la sentencia, sino también en los posfallos. Esto es particularmente importante frente a los casos decididos, donde los jueces no reconocieron a los segundos ocupantes, o habiéndolos reconocido no decretaron medidas a su favor, generando una acción con daño.
- Es importante establecer que el juez pueda ordenar las medidas transitorias de atención a los segundos ocupantes a cargo de entes territoriales o de la UARIV. Lo anterior, en tanto, desde 2019 a la fecha, la URT ha atendido 1.420 ordenes transitorias con una inversión de 3.031.660.626 M/L en medidas de atención transitoria (alimentación, alojamiento y pastaje) que no solucionan de fondo la situación de los segundos ocupantes. Esto da paso a que los segundos ocupantes, en algunos casos, busquen mantenerse con las medidas transitorias y no acceder a las definitivas.
- En el primer inciso se está estableciendo como requisito temporal que exista una relación con el predio previa a la diligencia de comunicación de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Al decir que con anterioridad a la “macro focalización”, se contradice lo establecido en el primer inciso, generándose un hito de temporalidad diferente.
- Se incorpora la posibilidad de que la URT, de manera oficiosa, pueda realizar caracterizaciones a eventuales segundos ocupantes, en aquellos casos que se evidencia condiciones de vulnerabilidad, con el propósito de agilizar el proceso judicial y evitar que, los jueces, en las sentencias judiciales, omitan pronunciarse sobre este tema.

Atentamente,

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:02 am

44

Bogotá D.C., marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

“1. No poseer un patrimonio bruto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras”.

Atentamente,

Atentamente,

Katherine Miranda.

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 44 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

El patrimonio neto comprende la diferencia entre los activos y los pasivos del sujeto. Esto quiere decir que, en aquellos casos donde el patrimonio neto resulte bajo, la persona podrá ser sujeto de acceso a tierra a título gratuito, pero esta situación podrá darse sobre personas con una amplia capacidad de endeudamiento. Al establecer el requisito sobre el patrimonio bruto, se suprime la posibilidad de que personas con capacidad de endeudamiento en el marco financiero, esto es, con una real capacidad económica y no vulnerabilidad socioeconómica, sean sujetos de acceso a tierra a título gratuito.

Atentamente,

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:03 AM

45

Bogotá D.C., marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

“1. Poseer un patrimonio bruto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.”.

Atentamente,

Katherine Miranda

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 45 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

El patrimonio neto comprende la diferencia entre los activos y los pasivos del sujeto. Esto quiere decir que, en aquellos casos donde el patrimonio neto resulte bajo, la persona podrá ser sujeto de acceso a tierra a título gratuito, pero esta situación podrá darse sobre personas con una amplia capacidad de endeudamiento. Al establecer el requisito sobre el patrimonio bruto, se suprime la posibilidad de que personas con capacidad de endeudamiento en el marco financiero, esto es, con una real capacidad económica y no vulnerabilidad socioeconómica, sean sujetos de acceso a tierra a título gratuito.

Atentamente,

Katherine Miranda.

Diana Loana
21 marzo 2023
9:04 am

48

Bogotá D.C., marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen

1910

1910

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1910

1910

supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Atentamente,

Katherine Miranda

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 48 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

- Resulta necesario establecer la posibilidad de adquirir tempranamente los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso. Lo anterior, con el fin de garantizar una fuente adicional de predios rurales para la Reforma Agraria, siempre respetando el deber de información al juez competente del proceso de extinción de dominio y la constitución de la respectiva reserva técnica que garantizará la capacidad económica para atender las ordenes de devolución que se generen.
- Así mismo, se busca establecer que la ANT, como autoridad encargada del proceso de compra y adjudicación de predios en el marco de la Reforma Agraria, cuente con la primera opción de compra ante el Frisco, el Fondo para la Reparación de las Víctimas y las demás entidades públicas.

Atentamente,

Katherine Miranda

Diana Lozano
21 mayo 2023
11:40 AM



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 Proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara (274 de 2023 – Senado) *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:
a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

REPORT

Montgomery County, Maryland
Department of Health and Human Services
Office of the Health Officer

REPORT OF THE HEALTH OFFICER
ON THE MATTER OF THE
HEALTH OF THE COMMUNITY

The Health Officer of Montgomery County, Maryland, has the honor to acknowledge the receipt of a request from the Board of Health and Human Services for a report on the health of the community. The Board of Health and Human Services is a body created by the Board of Health and Human Services, and is composed of representatives of the various branches of the County Government. The Board of Health and Human Services is authorized to request the Health Officer to conduct such investigations and to make such reports as may be required.

The Health Officer has the honor to acknowledge the receipt of a request from the Board of Health and Human Services for a report on the health of the community. The Board of Health and Human Services is a body created by the Board of Health and Human Services, and is composed of representatives of the various branches of the County Government. The Board of Health and Human Services is authorized to request the Health Officer to conduct such investigations and to make such reports as may be required.

The Health Officer has the honor to acknowledge the receipt of a request from the Board of Health and Human Services for a report on the health of the community. The Board of Health and Human Services is a body created by the Board of Health and Human Services, and is composed of representatives of the various branches of the County Government. The Board of Health and Human Services is authorized to request the Health Officer to conduct such investigations and to make such reports as may be required.

The Health Officer has the honor to acknowledge the receipt of a request from the Board of Health and Human Services for a report on the health of the community. The Board of Health and Human Services is a body created by the Board of Health and Human Services, and is composed of representatives of the various branches of the County Government. The Board of Health and Human Services is authorized to request the Health Officer to conduct such investigations and to make such reports as may be required.

The Health Officer has the honor to acknowledge the receipt of a request from the Board of Health and Human Services for a report on the health of the community. The Board of Health and Human Services is a body created by the Board of Health and Human Services, and is composed of representatives of the various branches of the County Government. The Board of Health and Human Services is authorized to request the Health Officer to conduct such investigations and to make such reports as may be required.

- b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

- c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

- ~~3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.~~

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Jhon Fredy
CITREP 11

Jhon Fredy Nuñez


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

Karen Nuñez
CITREP 2



El presente es un documento de propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted no es el destinatario de este documento, se le solicita que no lo divulgue y que lo destruya inmediatamente.

Los datos de este documento son de carácter confidencial y están sujetos a las políticas de privacidad de la empresa. El uso no autorizado de esta información puede dar lugar a acciones legales.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta. Gracias por su colaboración.

Atentamente,
[Firma]

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted no es el destinatario de este documento, se le solicita que no lo divulgue y que lo destruya inmediatamente.

Los datos de este documento son de carácter confidencial y están sujetos a las políticas de privacidad de la empresa. El uso no autorizado de esta información puede dar lugar a acciones legales.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta. Gracias por su colaboración.

Atentamente,
[Firma]

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted no es el destinatario de este documento, se le solicita que no lo divulgue y que lo destruya inmediatamente.

[Firma]

DIAGNÓSTICO
[Firma]

[Firma]

*Dieta Logica
21 marzo 2023
12:00 PM*

51

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 51 proyecto de ley, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO (5).- Las Centrales Mayoristas de abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para responder por el correcto tratamiento, tránsito y entrega de alimentos con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación, con la participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Diana Lopez
21 mayo 23
11:40 am

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 52 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

El diseño del programa deberá tener como eje central el hogar, y el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, bajo un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico, con el propósito de determinar las condicionalidades y/o condiciones de permanencia, que se aplicarían y el monto que recibirían.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹

JUSTIFICACIÓN:

Debido a sus condiciones de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, son reconocidas como un grupo de especial protección constitucional, lo que se traduce en un deber del estado para proteger sus derechos y garantizar los mismos en condiciones de igualdad.

Este grupo poblacional, ha sido históricamente excluido y discriminado, por lo cual lo que se pretende con esta proposición es amparar a esta población que por sus condiciones particulares (físicas, psicológicas o sociales), merecen un amparo reforzado que le permita al estado lograr una igualdad real y efectiva.

Si bien en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes en esta materia, como la adopción de mecanismos internacionales como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad², estableciendo parámetros de clasificación de discapacidad y la expedición del documento CONPES Social 166 de Diciembre de 2013, contemplando la implementación de unos objetivos específicos en esta materia, los mismos no se han cumplido a cabalidad, lo que requiere un mayor esfuerzo por parte del estado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en las bases del PND 2022-2026, *“La transformación social debe incluir a todas las poblaciones y enfocarse hacia la generación de condiciones que permitan que aquéllas que han sido excluidas históricamente cuenten con garantías el (sic) para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.”*³, es pertinente crear una transferencia monetaria que ayude en la reducción de brechas socioeconómicas para garantizar mejores condiciones de vida a este grupo poblacional que ha sido históricamente marginado y discriminado, con el fin de reducir las desigualdades sociales y coadyuvar en la inclusión social que se propone en el Plan de Desarrollo.

CITA BASES DEL PND.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. *“La transformación social debe incluir a todas las poblaciones y enfocarse hacia la generación de condiciones que permitan que aquéllas que han sido excluidas históricamente cuenten con garantías el para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad”.*
- **CATALIZADOR:** 1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad.
- **CITA TEXTUAL:** *“Formularemos e implementaremos la nueva política de discapacidad e inclusión social, en la cual desarrollaremos las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad a partir de*

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación “ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>”

² Colombia lo suscribió por medio de la Ley 1346 de 2009, que busca “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

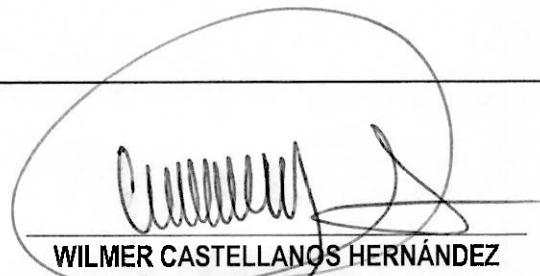
³ Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. Pág. 213. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

estrategias y acciones que permitan el goce de los derechos consagrados en la Constitución y en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad."

- **CITA BIBLIOGRÁFICA:** DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. Páginas 213, 214, 215. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** La proposición que aquí se plantea cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que se encuentra enmarcado dentro de los propósitos del PND 2022-2026 que hacen referencia a la reducción de brechas y disminución de las condiciones de desigualdad de los grupos históricamente excluidos.
2. **Idoneidad:** La proposición guarda pertinencia con las normas que componen el ordenamiento jurídico. La finalidad de la aplicación es dar aplicación a las normas que buscan cumplir el deber de protección del estado con este grupo de especial protección y dar aplicación al principio de igualdad real y efectiva contenido en el artículo 13 de la Constitución Política.⁴
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** La proposición cumple con este principio, toda vez que se considera necesaria para cumplir con el deber de especial protección contenido en la carta política se requieren acciones encaminadas a la reducción de desigualdades y ayudas efectivas que permitan a la población con discapacidad gozar de una vida plena en condiciones dignas.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** Esta proposición no limita ni elimina disposiciones que impidan la continuidad de políticas ni proyectos que se encuentren en ejecución por parte del Gobierno Nacional.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** La presente iniciativa representa un impacto fiscal, sin embargo se considera pertinente y necesario que el Gobierno Nacional de prelación a la creación de esta transferencia monetaria en su deber de garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad y asigne las partidas presupuestales que sean necesarias para ello.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** El artículo que se pretende incluir en el Proyecto de Ley del Plan, contiene disposiciones relativas al orden nacional, por lo cual no viola el principio de autonomía de las entidades territoriales.
7. **Armonización (Si aplica):** Esta iniciativa se encuentra en línea con las disposiciones propuestas en el CONPES Social 166 DE 2013.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

⁴ Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Oliv
21-03-2023
3:09 pm
11:00.

PROPOSICIÓN

de la 2ª

54

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

Carlos A. Benavides Mora

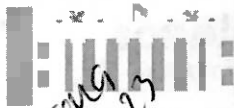
Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date and some illegible text.

Faint handwritten text in the upper middle section of the page.

Small handwritten mark or character on the right edge of the page.

Small handwritten mark or character on the right edge of the page.





Diana Lozano
21 Mayo 2023
11:40 G7

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

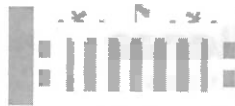
Adiciónese un párrafo 2 al artículo 58 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

PARÁGRAFO 2: Por economía popular se entienden los oficios y ocupaciones mercantiles tales como la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como los no mercantiles como las domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala, personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN – FICHA TÉCNICA DNP

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario definir el concepto de Economía Popular en el Articulado del PND, dada la necesidad de distinguir el concepto de la Economía Solidaria, ya que existe una aceptación amplia desde las autoridades públicas, así como desde las instituciones académicas al concepto de **Economía Solidaria**, infortunadamente no sucede lo mismo con el concepto de **Economía Popular**, por lo tanto, resulta pertinente integrar una definición en el articulado, que permita caracterizar apropiadamente a la población y las actividades que contempla, lo que permitirá direccionar la aplicación de las distintas disposiciones contempladas en el PND relacionadas con la economía popular.

En este sentido se considera importante definir de manera clara, como está estipulado en las bases, la definición que el Gobierno asocia a este concepto, teniendo en cuenta las siguientes variables:

CITA BASES DEL PND.

EJE - DE TRANSFORMACIÓN. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

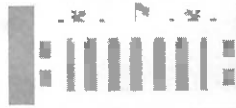
CATALIZADOR: B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar

PROGRAMA: 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) **PG 105 BASES PND**

"7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad."

CRITERIOS:

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>"



1. **Unidad de materia:** En las bases del PND se menciona la economía popular en 35 ocasiones, en el articulado 21, esta constituye un concepto transversal en el PND.
2. **Idoneidad:** la propuesta está en consonancia con los propósitos establecidos a lo largo de todos los ejes de transformación planteados en el PND y se considera que agregar el concepto en el articulado fortalece el propósito normativo del PND.
3. **Proporcionalidad y necesidad:** el concepto de economía popular es especialmente novedoso en términos normativos si bien existe una claridad académica, esta no se puede trasladar per se a la concepción normativa, sobre todo si partimos por entender la economía solidaria como un concepto ampliamente aceptado tanto en escenarios académicos como normativos, por lo tanto, consideramos oportuno plasmar la definición que el Gobierno nacional ha planteado para la Economía Popular.
4. **Principio de continuidad:** En el PND 2018 – 2022 se referencia el concepto de ECONOMÍA SOLIDARIA sin embargo no se hace referencia de manera taxativa a la Economía Popular, pese a tener conceptos similares que se relacionan en muchos aspectos, es importante definir concretamente en el actual PND a que se refiere, sobre todo para dar claridad a lo que el actual gobierno quiere significar con Economía Popular.
5. **Impacto fiscal:** Esta iniciativa no genera un impacto fiscal, y pretende recaudar recursos para la Nación.
6. **Autonomía de las entidades territoriales:** la presente disposición no tiene afectación sobre la autonomía de las entidades territoriales.
7. **Armonización:** en el PND 2018 – 2022 se menciona economía solidaria en 17 ocasiones, sin embargo, no se hace referencia de manera taxativa a la Economía Popular, pese a tener conceptos similares que se relacionan en muchas ocasiones es importante definir concretamente a que se refiere ya que la economía popular tiene algunas diferencias, sobre todo para dar claridad a lo que el actual gobierno quiere significar con Economía Popular.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
a: 23 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

62

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 62 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Adiciónese un inciso el al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al ~~10%~~ 8%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
9:25 am



62

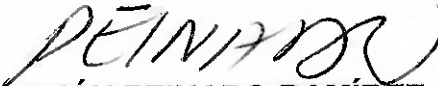
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 62 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Adiciónese un inciso el al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al ~~10%~~ **8%**, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

DIANA LOANZA
21 marzo 2023
a las 4 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

64

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 64 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del

Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

79

Recibí
Escritura 3/10/23
21-03-23
9:47 AM

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

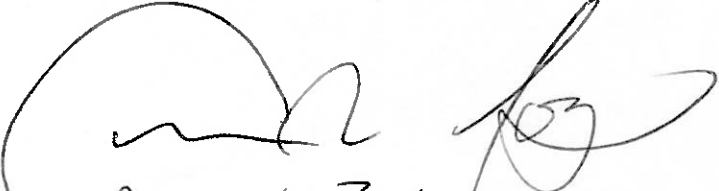
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado


"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

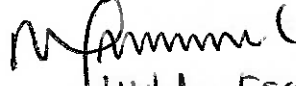
Modifíquese el artículo 79 del proyecto de ley, el cual quedará así


ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:
i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.


Armando Zabovain

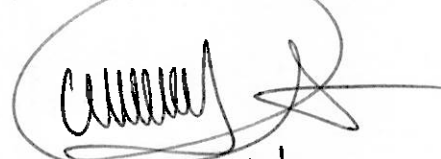

Liliana Rodriguez
El BIR N. 0000000000
REPRE (ART)


Wilder Escobar
Cauten Mov.



Carmen x BH

P. Alvarado Verde



Wilmer Castellanos.
Repre x Boyacá
Partido Verde.

Diana Lozano
21 mayo 2023
11:00 am



**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"**

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 82 así,

ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. *Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, la y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios y la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.*

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.*



PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Justificación: *Dentro de las asociaciones público-populares es esencial reconocer las labores que en materia de protección y bienestar animal llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.*

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Diana Loango
21 mayo 2023
a: 46 an



86

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

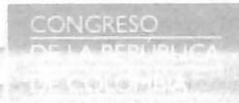
PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 marzo 2023
12:00 PM



JUANLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira

88

Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo nuevo, al artículo 88 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**

PRÁGRAFO. Para el caso de los usuarios en Zonas no Interconectadas, que seán atendidos mediante soluciones individuales, con fuentes de generación de energía renovables no convencionales o sistemas híbridos, la Nación asignará un subsidio que garantice el nivel de consumo indispensable, los cuales serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información, SUI.

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

Proposiciones ZNI.1

1 mensaje

Juan Loreto Gomez Soto HR <juanl.gomez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 11:34

Buenos días

Adjunto envío Proposiciones para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Partido Conservador

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES ZNI.1.pdf

152K

Diana Loana
21 mayo 2023
9:26 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

97

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas y de programas ofertados por instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 Mayo 2023
a: 27 am



100

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 100 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los exámenes y mediciones que realizará el ICFES garantizarán comparabilidad en el tiempo, de tal forma que sus modificaciones no alteren la posibilidad de evaluar los cambios en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 154 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Lozano
21 Mayo 2023
11:40 AM



103

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 103 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

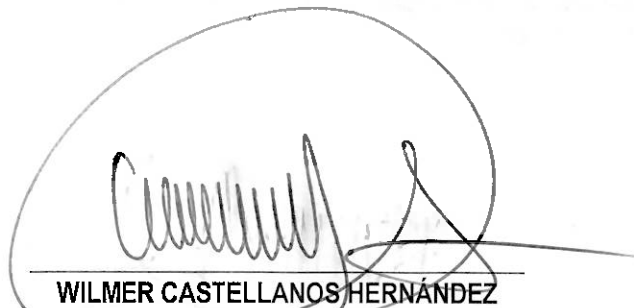
ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad y sus cuidadores en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de manera transversal y específica, prevén distintas acciones diferenciales en favor de las personas con discapacidad. Con dichas acciones se están garantizando una igualdad material, sin embargo, no se han previsto otras en favor de las personas que ejercen las labores de cuidado.

Aunque las bases y el articulado contienen disposiciones relativas al cuidado, consideramos que la mejor manera de reducir las brechas de desigualdad es la educación, por tal razón, proponemos que las personas cuidadoras de población con discapacidad, también puedan acceder a lo previsto en este artículo.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Lozano
21 mayo 2023
9:51 am



106

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Proposición

AGRÉGUESE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
2ª mano 2023
9:29 am



MO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 110 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que están o han estado bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que están o han estado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana LOpez
21 marzo 2023
11:40 67



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

114

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 114 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

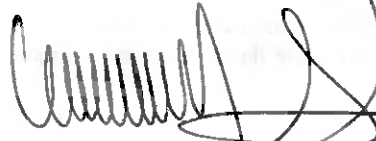
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO 2. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones e internet, deberán establecer en los servicios ofrecidos tarifas diferenciales para el campesino.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

En la medida que la conectividad digital persigue cambiar vidas, se considera necesario que los distintos operadores prestadores de los servicios, ofrezcan tarifas diferenciales con enfoque territorial campesino, de manera que se pueda garantizar por parte de los campesinos la conectividad, tal como lo señalan las bases del Plan “*La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.*”



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loana
21 mayo 2023
9:28 am



115

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 115 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

-Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

-En articulación con el Ministerio de Educación Nacional Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.

-Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, **de discapacidad**, participativo, de género y diferencial.

-Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes **y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.**

- Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

-Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

-Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

-Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

-Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendizaje de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loayza
21 Mayo 2023
11:00 AM

JUAN CARLOS
LOSADA

117
REPRESENTANTE

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO
"Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 117°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos ~~dos (2)~~ **tres (3)** proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

Parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidad LGBTIQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.

JUSTIFICACIÓN: El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Por su lado, el enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Para efectos del servicio público de televisión y el servicio público comunitario de radiodifusión sonora tener en cuenta un enfoque diferencial e interseccional que incluya a la población LGBTIQ permite cumplir el objetivo de ampliar los espacios de participación de las comunidades que no tienen espacios de comunicación en los servicios públicos de comunicación.

4



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



120

Digna Loana
21 Mayo 2023
M:00 Cor

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 120^a, el cual quedará así:

ARTÍCULO 120^o. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

PARÁGRAFO. Con la finalidad de proteger el bioma amazónico, y de garantizar la conectividad de los municipios y las comunidades que integran la región amazónica, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, diseñará una estrategia diferencial para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones dentro de estos departamentos.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

La desconexión actual entre el centro del país y la Amazonia no se limita exclusivamente a la inaccesibilidad de esta región por medios aéreos y portuarios, a esta se suma la desconexión digital. La conectividad en términos tecnológicos y de transporte constituyen el elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano. El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia promulga que toda persona tiene derecho circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, ahora en era moderna debería incluirse el mundo digital. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, es deber del Estado asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones y transporte


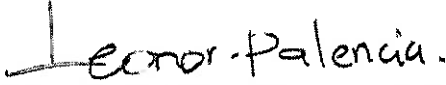
LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>DELCY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara por Tolima Partido Conservador</p>

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



 <p>DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>
--	---

139

PROPOSICIÓN

*Diana Loana
21 Mayo 23
12:20 PM*

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2033 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado~~ ~~liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 294 de la Constitución Política señala que la ley no puede establecer recargos sobre los impuestos de las entidades territoriales.


Ciro Ramirez

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



145

*Diana Lozano
21 mayo 2023
11:00am*

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 145°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición. Tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades involucradas en la ejecución de este Programa de Sustitución priorizará los departamentos de la Amazonía colombiana para su implementación.

JUSTIFICACIÓN





La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

Teniendo en cuenta que las Bases del PND 2022-2026 establecen a la justicia ambiental como un eje transformador y dado el bajo acompañamiento histórico a la región Amazónica se hace necesario desarrollar la justicia ambiental; la cual está compuesta de cuatro elementos conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La justicia distributiva, que es el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales; la justicia participativa, que se refiere a que en las decisiones ambientales se exige la intervención activa y significativa de las personas que resultan afectadas, el principio de sostenibilidad; mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan y, el principio de precaución, abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar daños al ecosistema y a la salud humana.

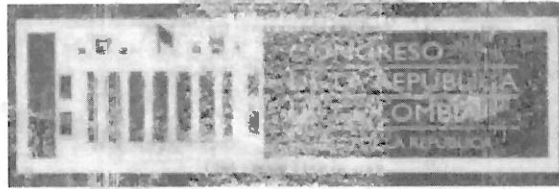
 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO Representante a la Cámara por el Guaviare Partido Liberal</p>
 <p>DELCY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara por Tolima Partido Conservador</p>	 <p>DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara</p>
 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>	

Diana Lozano
21 marzo 2023
12:00 PM



155

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

1. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 155 DEL PROYECTO DE PND.

ARTÍCULO 155. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY 1753 DE 2015, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno Nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y garantizará el equilibrio competitivo con las otras aerolíneas para el fortalecimiento comercial. De tal manera, en las rutas de alta competitividad la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil brindará espacios que representen un fortalecimiento para la aerolínea.

PARÁGRAFO 1. Dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se deberá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Diana Locum
21 Mayo 2023
11:00 am

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 158 quedará así:

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

1

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

En la reglamentación de la que trata el inciso anterior el Gobierno Nacional deberá garantizar que el Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas tenga un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

JUSTIFICACIÓN:

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas entraría a formar parte de la institucionalidad estatal creada en el contexto transicional, por lo que complementaría las acciones de otros Sistemas que desde hace años están en operación como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, entre otros. Es importante que este Sistema adopte enfoques diferenciales que tanto el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera como los referidos sistemas ya en operación han adoptado. Lo anterior resulta de especial relevancia para la unificación y coordinación de prácticas y enfoques por parte de la institucionalidad estatal en la atención a la población víctima del conflicto y en la implementación del Acuerdo de paz y demás políticas para la transición hacia la paz.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Oluna loana
21 mayo 2023
9:30 am



162

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 162 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Así mismo, se debe garantizar la articulación de las Comisarías y las Defensorías con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
9:31 am



165

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 165 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estados – SDJE-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- realizará un diagnóstico de las instancias en que mayor vulneabilidad jurídica presente el Estado. Así mismo, presentará un informe con los resultados y el plan de acción para abordar la problemática.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
a: 32 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

170

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 170 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, un cinco por ciento (5%) a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA, un cinco por ciento (5%) a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia – CIPRUNNA, y el ~~treinta y cinco~~ veinticinco por ciento (~~25%~~ 35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

(...)


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaysa
21 Mar 2023
12:00 PM



170

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**”, el cual dirá así:

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un ~~veinticinco por ciento (25%)~~ **veintitrés por ciento (23%)** a la Rama Judicial, en un ~~veinticinco por ciento (25%)~~ **veintitrés por ciento (23%)** a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, **un seis por ciento (6%) para la entidad territorial en donde esté inscrito el bien**, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y ~~cinco por ciento (35%)~~ **tres por ciento (33%)** restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

Parágrafo 1°. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el

presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

Parágrafo 2°. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

Parágrafo 3°. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento.

Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.

Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

Parágrafo 4°. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

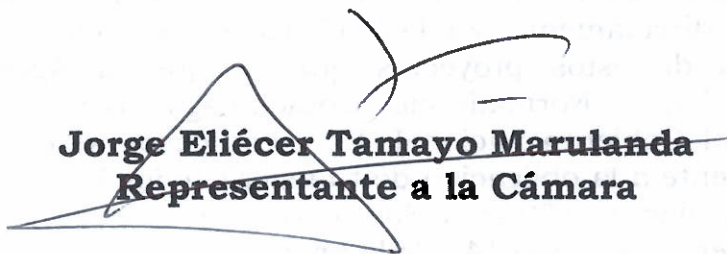
Parágrafo 5°. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

Parágrafo 6°. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Parágrafo 7°. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Diana Loana
21 mayo 2023
9:33 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

172

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 172 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.

Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes y lactantes, niñas, niños y adolescentes **(incluyendo aquellos que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA)** y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional, **de discapacidad** y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

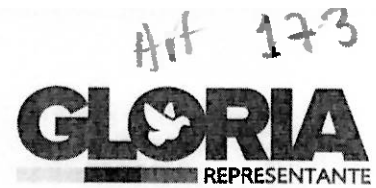
PARÁGRAFO PRIMERO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Diana Loaiza
20 mayo 2023*



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".

JUSTIFICACIÓN

Permitir la movilización de este activo de parte de estas entidades financieras estratégicas para el estado en el otorgamiento de créditos. En este sentido se busca valerse de la

experiencia acumulada de CISA en la gestión de cartera de todo tipo, buscando la recuperación de obligaciones dinerarias adeudadas a entidades del estado generando liquidez para la reinversión de los proyectos que fije el Gobierno Nacional.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:31

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL


REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN - Fondo Nacional de Garantías (FNG) - GLORIA ARIZABALETA (1).pdf

218K

Diana (oculto)
21 mayo 2023
M. 00 am

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 178 quedará así:

ARTÍCULO 178. *Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:*

1. Integración. *La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:*

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Gerente del Banco de la República.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres Dos miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República., nombrados por el Presidente de la República. Será deseable que alguno de los dos acredite reconocida formación y experiencia en política pública y regulación financiera.

PARÁGRAFO 1o. *Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial y el Gerente del Banco de la República, en el Gerente Técnico.*

PARÁGRAFO 2o. *La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado*

de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 3o. *El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO 4o. *El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

JUSTIFICACIÓN:

Se busca garantizar que el Gerente del Banco de la República continúe perteneciendo a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tal como está previsto en el texto vigente del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Esto es importante en primer orden considerando que la Comisión es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y su incidencia en términos de política crediticia y de tasas de interés en el sector.

Es importante considerar que el mismo artículo 218 en el literal c del numeral 2 establece que una de las funciones de la Comisión es: "Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario." A su vez, otra de sus funciones (literal g del mismo numeral) es: "g) Señalar, con base en las disposiciones de carácter general que para el sector financiero expida la Junta Directiva del Banco de la República, los rendimientos, plazos y demás condiciones de los títulos de captación de ahorro interno que emita Finagro." Si bien esos lineamientos de carácter general pueden ser conocidos por todos los demás integrantes de la Comisión sin que para ellos se requiera la participación del Gerente del Banco de la República es altamente descabido contar con su figura en las discusiones técnicas que sostenga la Comisión, máxime entendiendo el alcance e incidencia del sector agropecuario en la economía nacional y los efectos que las políticas dictadas por la Comisión pueden llegar a tener en el sistema económico nacional.

Además, la propuesta contenida en el artículo 178 del proyecto incrementa considerablemente la influencia del Presidente de la República y en particular del gobierno nacional en las decisiones de la Comisión toda vez que el Presidente pasaría de nombrar 2 técnicos a nombrar 3. Si a eso se le suma la participación del Ministro de Agricultura, del Ministro de Hacienda y del Director del Departamento Nacional de Planeación y del Presidente de Desarrollo Rural no

habría ninguna voz independiente al gobierno en el proceso decisorio de la Comisión.

Por ende, y para mantener la composición impar de la Comisión se propone mantener la participación del Gerente del Banco de la República y mantener en dos los técnicos asesores nombrados por el Presidente de la República.

Finalmente, se incluye de nuevo que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y que el Gerente del Banco de la República pueden delegar su asistencia tal como está previsto en el texto legal vigente.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Loana
21 mayo 2023
10:06 AM

180

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 180° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia

Angélica Lozano

ANGÉLICA LOZANO
Senado de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta para el presente artículo simplifica la redacción, generando habilitación general para que la JEP pueda vincular medidas reparadoras a Programas de PSA y dando competencia al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara





NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo y el razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.


15 archivos adjuntos


 **Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf**
238K


 **Art306 - Modificatoria.pdf**
171K

 **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K

 **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K

 **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K

 **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K

 **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K

 **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K

 **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K


 **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K

 **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K

 **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K

 **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K

 **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K

 **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 180°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado.

En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrán formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre **y cuando la realización de estas sea validada por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias, en el cual participa la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva, y la Misión de Verificación de Naciones Unidas.** ~~que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.~~

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sección Sala Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO. En la selección de los predios donde se realizarán los TOAR en modalidad de pago por servicios ambientales para la paz se priorizarán aquellos ubicados dentro municipios PDET.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

Justificación

La Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP era el órgano encargado de dictar los lineamientos de las Sanciones Propias y de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR), que los comparecientes encontrados culpables, o los que voluntariamente lo deseen, deberán realizar.

El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) presenta un listado de los TOAR que pueden realizar los comparecientes. Sin embargo, el listado no es cerrado o taxativo. La JEP puede valorar otras acciones, siempre que sea posible determinar que fueron reparadoras-restauradoras, que son compatibles con el listado mencionado, que permiten la aplicación de los enfoques territoriales y diferenciales, y que se realizaron con garantías adecuadas para víctimas y comparecientes.

Los TOAR deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y armonizarse con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas. El listado contempla que en zonas rurales se pueden ejecutar TOAR en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados, protección medioambiental de zonas de reserva, eliminación de residuos, recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.

Ahora bien, en agosto del 2022, la JEP y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, como ente veedor del cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz, firmaron un Protocolo que formaliza el funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias (MMVSP).

La imposición de la sanción funciona así: la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP impone la sanción propia, y monitorea y verifica el cumplimiento de la misma. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la JEP desempeña un rol técnico y administrativo, recaudo de información, documentación y certificación que soporta la labor judicial del cumplimiento de la sanción. Y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia tiene el mandato de verificar que las personas sancionadas cumplan las sanciones y que el Estado establezca las condiciones necesarias para ello.

Por ello, el llamado a verificar y monitorear el cumplimiento y casos individuales concretos es el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias (MMVSP) en su composición tripartita, ya que deben ser las tres instancias las que certifiquen que la realización de las acciones de preservación y/o

restauración. No se puede dejar esta tarea únicamente en cabeza de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, pues sería desconocer la instancia que se ha creado, así como el papel imparcial que juega la Misión de Verificación de Naciones Unidas en esta materia.

Además, se propone priorizar estas acciones en los predios que pertenezcan a los municipios PDET ya que ello contribuiría a cumplir con el objetivo de desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno.

Finalmente, se hace la corrección en la redacción del nombre de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal

Diana Gomez
21 Mayo 123
11:00 con

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 183°, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica **sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas costeros y los ecosistemas de alta montaña ubicados en el país,** ~~colombiana en la Antártida~~ con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, **y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.** ~~del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global.~~ Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros."

1

JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país altamente vulnerable al cambio climático, ya que podrían quedar sumergidas 12,628 hectáreas costeras por el aumento del nivel del mar para 2040 (IDEAM, 2011). Se estima que para el 2030, la erosión costera reducirá la producción de bienes y servicios del país en más de 2 puntos del PIB (DNP, 2018).

El país se encuentra en un momento estratégico para avanzar en sus esfuerzos para mitigar y adaptarse (en la medida de lo posible) a los efectos del cambio climático. Por ello, se proponen que la inversión y las acciones de investigación que el gobierno pretende impulsar e incentivar con este artículo del en el Plan Nacional de Desarrollo, estén enfocadas en los ecosistemas costeros que encontramos en Colombia.

La investigación en la Antártida no es una prioridad para el desarrollo de Colombia, más bien los esfuerzos se deberían centrar en garantizar la información generada por otras partes y el uso de la pertinente de la misma. Por el contrario, los esfuerzos y recursos deben centrarse en gestionar planes integrales de adaptación al cambio climático en los municipios costeros del país que incluyan Adaptación Basada en Comunidad (AbC), como un trabajo que involucre a las comunidades, para potencializar su resiliencia.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Lozano
21 MARZO 2023
10:06 am

184

PROPOSICIÓN

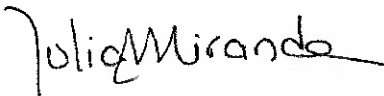
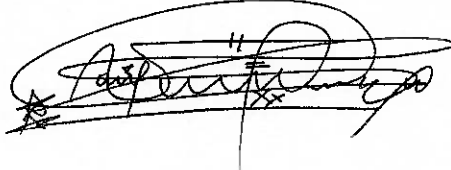


Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 184° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>

Angélica Lozano

ANGÉLICA LOZANO
Senado de la República
Alianza Verde



PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara





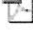










NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asume responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 **Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf**
238K

 **Art306 - Modificatoria.pdf**
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Lozano
21 Mayo 12º
11:00am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

184

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 184°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

14

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de acompañar la elaboración y revisión de instrumentos de ordenamiento territorial, así como la apropiación social y ampliación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, recursos minero-energéticos, y prospección e identificación de agua subterránea presentes en el territorio.

Justificación

Colombia es un país geodiverso, ubicado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, en el borde superior del Caribe, donde confluyen tres placas tectónicas. Su geografía está compuesta por tres cordilleras, 23 cuencas sedimentarias;

#EVOLUCIÓN SOCIAL

surcada por dos océanos, con más de 20 volcanes y dos zonas de subducción, con algunas rocas con edades de 1.750 millones de años. Desde el punto de vista geológico es un paraíso, pero a su vez reúne condiciones particulares en términos de amenazas como: sismos, actividad volcánica, inundaciones, deslizamientos.

Esa misma diversidad y complejidad geológica se manifiesta en la riqueza de recursos minero energéticos, insumos de todo lo que rodea la vida diaria. No hay nada en el entorno que no haya requerido la exploración de los recursos por un geólogo.

Está claro que las inadecuadas prácticas en los procesos de urbanización y desarrollo, sumadas a deficiencias en técnicas de construcción, aumentan la vulnerabilidad de las comunidades, lo cual hace referencia directamente a la ausencia de un ordenamiento territorial que respondiera a las necesidades de la comunidad y al contexto geológico y geográfico de la zona.



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal

Diana Loaiza
21 NOVIEMBRE 2023
10:06 am

185

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 185° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia -SIAC-.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GE-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser

adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Éste sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las iniciativas de mitigación deberán incorporar en el RENARE el monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las salvaguardas, durante todas las fases del proyecto. El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cual es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Loang
21 mayo 2023
11:35 am

185

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 185° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales tendrá a su cargo la administración del RENARE en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC -.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

Quienes pretendan realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación deberán obtener autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GE-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que comprometa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Éste sistema **considerará dentro de las salvaguardas** la consulta previa **y el consentimiento previo**, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto **sea susceptible de afectar directamente a los pueblos** indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. **Las** iniciativas de mitigación **deberán incorporar en el RENARE el** monitoreo, reporte y verificación del **cumplimiento de las salvaguardas**, durante todas las fases **del proyecto**. **El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.**

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

--	--

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cual es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.

185

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 185° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales tendrá a su cargo la administración del RENARE en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC -.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

Quienes pretendan realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación deberán obtener autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GEI-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que comprometa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Éste sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las iniciativas de mitigación deberán incorporar en el RENARE el monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las salvaguardas, durante todas las fases del proyecto. El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

--	--

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cual es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 11:18

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar la siguiente proposición para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asuma responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Art185 - Modificatoria (1).pdf
227K

Diana LOONG
21 mayo 23
12:47 PM



185

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 185 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 185. Modifícase el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RENARE, el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas implementadas en el territorio nacional, deberá registrarse en RENARE y deberá ser autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de dicho registro.

Las transferencias internacionales demostrarán, adicionalidad, integridad ambiental, aumento en la ambición respecto a los compromisos nacionales frente al cambio climático, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, y su autorización deberá acoger las reglas que para este fin se definan en el marco de la Conferencia de las Partes bajo la CMNUCC.

JUSTIFICACIÓN

Como primera medida se modificó el título del artículo basado en el fundamento del artículo que es la configuración de un modelo de concesión, como modo de acceder al recurso forestal y lograr su restauración de las áreas degradadas, por ello este mecanismo se denomina CONCESIÓN FORESTAL.

Esta figura jurídica se construye a partir del concepto del acto unilateral de la administración con la apuesta de legitimar a campesinos y asociaciones campesinas a acceder a un bien de uso público, que en este caso, es el recurso forestal el cual además de ser aprovechado será objeto de recuperación y restauración, todo ello para garantizar tanto la sustentabilidad del recurso como la participación efectiva de sus habitantes en actividades esenciales como la restauración, rehabilitación del recurso forestal, cuyo término será por 30 años procurando que sea un plazo suficiente para desarrollar la economía forestal y lograr su reforestación, cuando sea necesario.

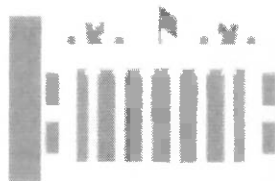
Así mismo se puede configurar como un mecanismo que generará herramientas idóneas para el desarrollo del marco de la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016, y la política de Paz Total de la Ley 2272 de 2022, siempre en desarrollo de objetivos sociales y económicos equitativos.

Dentro de sus elementos configurativos encontramos:

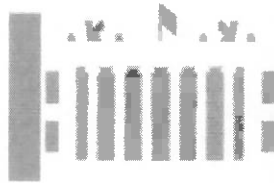
- (i) Está dirigido a bienes baldíos ubicados en zonas de reserva forestal, entre ellas, la de la ley 2 de 1959.
- (ii) Cuenta con sujeto calificado: los campesinos y asociaciones campesinas que cuenten con arraigo en la zona forestal. Esto para evitar la presencia de colonos en la zona buscando que la misma población haga parte del proceso de aprovechamiento y reforestación de la zona.
- (iii) Tendrá por objeto controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reservas de Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestal.
- (iv) El encargado de otorgar la concesión será la autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
- (v) Está sujeta a unas causales de caducidad.
- (vi) Es una figura que no riñe con otras figuras tales como los contratos de uso a los que hace referencia la ley 160 de 1994 o las normas propias para las comunidades étnicas, por ello expresamente en el párrafo segundo del artículo se indicó expresamente: *“Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo”*.

**PRIMERA PONENCIA PROYECTO
DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA,
274/2023 SENADO: PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO 2022 – 2026**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”	
<p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.,2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.	<p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN. ARTÍCULO 41. CONCESIONES FORESTALES. <u>Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y de las áreas de reserva forestal.</u></p> <p><u>Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado así como todas aquellas acciones que se desarrollen dentro del marco de la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016, y la política de Paz Total de la Ley 2272 de 2022, siempre en desarrollo de objetivos sociales y económicos equitativos.</u></p> <p><u>La concesión forestal campesina tendrá por objeto controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reservas de Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestal.</u></p>



El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas o familias campesinas con arraigo territorial, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 o de las áreas de reserva forestal.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El trámite que resuelve la solicitud para la concesión forestal campesina y su reglamentación será definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones campesinas o familias campesinas a ser beneficiarias de la concesión forestal campesina.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área forestal de interés.
3. Evaluación de las condiciones que demuestren el arraigo territorial.
4. Definición de las condiciones técnicas para el manejo forestal sostenible.
5. Definición de las condiciones técnicas para la restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental competente otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previa aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas.

indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental competente tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de que no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal sostenible acorde con lo definido en la concesión forestal campesina y los usos del área forestal.
- b. Cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el manejo forestal sostenible.
- c. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- d. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- g. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible velará por que, en la etapa de consulta pública, dentro del proceso de reglamentación de la concesión forestal campesina en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y áreas de reservas forestal, se generen espacios diferenciales de participación de los pueblos indígenas, comunidades negras,

	<p><u>afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas.</u></p> <p>PARÁGRAFO 4. <u>En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y en las áreas de reservas forestales, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p>
--	--

Respetuosamente,



Tamará Agote

Mama del Mar P
Mama del New Pieno

Diana Lozano
21 mar 23
12:00 pm



JUANLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira

185

Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

Adicionese un Paragrafo al articulo 185 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”.

PRÁGRAFO. Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.


JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

Proposiciones ZNI.1

1 mensaje

Juan Loreto Gomez Soto HR <juanl.gomez@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 11:34

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días

Adjunto envío Proposiciones para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

JUAN LORETO GOMEZ SOTO

Representante a la Cámara

Partido Conservador

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES ZNI.1.pdf

152K

Diana Lora
21 Mayo 22
11:00 am
JUAN CARLOS
LOSADA

187
REPRESENTANTE

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 187°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

JUSTIFICACIÓN

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos 170 municipios. Según cifras del Gobierno, en estos municipios viven 6,6 millones de colombianos. Es decir, representa el 24 por ciento de la población rural del país.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Teniendo en cuenta que este instrumento tiene una visión de implementación a 15 años, y que ha buscado articular los planes nacionales y territoriales para unificar acciones y lograr la transformación de los territorios y el desarrollo para las comunidades, estos territorios deberían ser los pilotos para implementar estos programas de sustitución de leña y carbón en la medida que permitirá asegurar la presencia y asistencia del Estado, pues este deberá proveer a estas comunidades históricamente afectadas de medios básicos para la garantizar la conexión a por lo menos un servicio público de gas combustible.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Loanga
21 marzo 2023
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

188

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 188, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA
FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.**

(...)


PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, fijará una Tasa Retributiva sobre los operadores del sistema eléctrico interconectado nacional que generen Hexafluoruro de Azufre (SF6) en la operación de transformadores de energía eléctrica.

12

JUSTIFICACIÓN:

El Hexafluoruro de Azufre posee un Potencial de Calentamiento Global de 176 de acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, lo cual representa una capacidad de retención de energía calórica atmosférica 20.000 veces más potente que el Dióxido de Carbono (CO₂). Al ser un gas que está pasando desapercibido en el marco normativo colombiano, es preciso incorporar ordenes de estudio de calidad del aire y compensación por el impacto que genera este gas en las dinámicas de calentamiento global

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Diana Lozada
21 Mayo 2023
11:40 Gr

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

188

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.”**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 188, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA
FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.**

(...)

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, fijará una Tasa Retributiva sobre los operadores del sistema eléctrico interconectado nacional que generen Hexafluoruro de Azufre (SF6) en la operación de transformadores de energía eléctrica.

12

JUSTIFICACIÓN:

El Hexafluoruro de Azufre posee un Potencial de Calentamiento Global de 176 de acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, lo cual representa una capacidad de retención de energía calórica atmosférica 20.000 veces más potente que el Dióxido de Carbono (CO₂). Al ser un gas que está pasando desapercibido en el marco normativo colombiano, es preciso incorporar ordenes de estudio de calidad del aire y compensación por el impacto que genera este gas en las dinámicas de calentamiento global

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Diana Loana
21 mayo 23
12:20 PM

190

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencial mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables, gas natural y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo pretende crear esta figura para que los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Si bien no se entiende muy bien como será su aplicación efectiva, así como los potenciales riesgos de esta figura, se solicita que se incluya al gas como combustible de la transición, para lo cual se propone que en el marco de la definición de los "combustibles renovables" se incluya al gas natural, o que se adicione dentro de las alternativas mencionadas, a los "combustibles de transición", en donde explícitamente se incorpore al gas natural como parte del desarrollo de estas comunidades energéticas.



CHRISTIAN GARCIA



Ciro Ramirez

Diana Lozano
21 Mar 2023
11:40 am



192

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 192 de la ponencia para primer debate del proyecto ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, así como la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹

JUSTIFICACIÓN:

La descontaminación y recuperación de las fuentes hídricas es un eje fundamental, no solo para el ambiente, sino en todo el programa de gobierno relacionado con el cambio climático y el ordenamiento territorial. En primer lugar, lo plantea como parte de "COLOMBIA UNA ECONOMÍA PARA LA VIDA" donde se involucra la perspectiva del agua desde el enfoque de la gobernanza ambiental del territorio. Afirmando que *"El agua, bien común y derecho fundamental. En la vía de armonizar la función ecológica con la prestación del servicio público en el marco de la seguridad y soberanía hídrica, protegeremos todos los complejos de páramo, los acuíferos y cuencas abastecedoras y garantiremos el agua como derecho fundamental y bien común de acceso universal que permita brindar el mínimo vital a toda la población colombiana."*

Ahora bien, para nuestro interés encontramos que se busca garantizar la función no solo ecológica sino social y cultural de los ríos mediante *" la recuperación del espacio del río y sus condiciones naturales, descontaminaremos sus aguas, restableceremos la conectividad hídrica con sus ciénegas o humedales y defenderemos su biodiversidad (...) Rehabilitaremos la navegabilidad y la infraestructura fluvial con el propósito de fortalecer la productividad nacional, la actividad turística y el desarrollo socioeconómico de las comunidades."*²

Por los argumentos anteriormente expuestos, desde el mismo programa de gobierno del actual Presidente Gustavo Petro, es válido que nuestra proposición que incluye la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, se considere dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Por otra parte, se considera indispensable que los proyectos orientados al desarrollo sostenible, por APP, puedan contemplarse dentro de los recursos de cooperación internacional dado que los recursos del Estado Colombiano y de los privados difícilmente alcanzarían para afrontar las necesidades, por ejemplo, en repetidas ocasiones el Director del DNP, Jorge Iván Gonzalez, ha anunciado públicamente que la descontaminación de las fuentes hídricas costaría aproximadamente 20 billones.

CITA DE LAS BASES DEL PLAN:

Los argumentos expuestos, soportados en las bases del PND 2022-2026, afirman la idoneidad de nuestra proposición de recuperación y descontaminación de las fuentes hídricas en Colombia.

TRANSFORMACIÓN: 1. Ordenamiento alrededor del agua y la justicia ambiental.

CATALIZADOR: El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.

PROGRAMA: a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² PETRO, GUSTAVO (2022). PROGRAMA DE GOBIERNO: Colombia Mundial de la Vida. Pág. 15. Disponible en la web: <https://gustavopetro.co/descarga-programa-de-gobierno/>



CITA TEXTUAL :

"entre las propuestas de acción para el cambio por los ciudadanos se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas y que hacen un uso sostenible del territorio".³

Así mismo, para la transición energética las Plantas de Agua Residual son de vital importancia en el aprovechamiento y generación de energías, en la parte del documento **"Acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia"**, se considera que las PTAR hacen parte de la posible generación

de energía NO convencional, por tanto, indica que **"se establecerá el marco regulatorio y el programa para la valorización energética de los residuos sólidos lixiviados y biogás en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos."**⁴

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** Si cumple. Según se puede observar en las bases del PND 2022-2026 las plantas de agua residual son un instrumento 1) para recuperación y descontaminación de fuentes hídricas y 2) para generación de energía no convencional, lo cual se debe incluir para su desarrollo dentro del articulado pertinente buscando se establezca la regulación, la inclusión en los instrumentos y las distintas escalas de planeación y la financiación correspondiente, así como en los proyectos orientados al desarrollo sostenible.
2. **Idoneidad:** Si cumple. Este tema está directamente relacionado con las facultades y acciones que se determinan dentro del Plan Nacional de Desarrollo acorde a las normas, la Constitución Política, (cf. art. 339 a 344) y la Ley Orgánica 152 de 1994.
3. **Proporcionalidad y necesidad:** Para modificar normas del P.N.D se debe hacer a través de normas que hayan surtido el mismo trámite de la Ley del Plan.
4. **Principio de continuidad:** Si bien en la administración anterior, plasmada en el PND 2018-2022, no se tenía una prioridad clara respecto a la descontaminación y recuperación de las fuentes hídricas, cabe destacar que se encontraba el programa denominado "agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa", lo cual se debe considerar para aportar a la finalidad propuesta en el articulado de la presente ficha.
5. **Impacto fiscal:** La propuesta tiene un impacto fiscal ya que requiere de la financiación e inversión del nivel nacional, tal impacto deberá ser contemplado con la asignación de recursos en el marco de los planes de inversiones.

³ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida.. Pág. 38. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026>

⁴ Ibid. Pág. 131.



6. **Autonomía de las entidades territoriales:** La presente proposición mantiene el libre ejercicio de la planeación de las entidades territoriales. Por el contrario, el nivel nacional se encuentra como regulador y facilitador de la consecución de las PTAR como herramienta de recuperación y descontaminación de las fuentes hídricas.
7. **Armonización:** La proposición aquí expuesta se encuentre relacionada con los CONPES 4004 de 2020 "ECONOMÍA CIRCULAR EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES", así como lo contemplado en el CONPES 3177 de 2002 ACCIONES PRIORITARIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Lozada
21 mayo 2023
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

192

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 192°, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas - APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.

Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los proyectos que se financien bajo esta figura.

10

Justificación. Este posible escenario de inversiones de recursos privados con réditos ambientales, sería una oportunidad importante para generar herramientas de desarrollo alternativos en territorios y las comunidades. Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre una visión y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Art 193

Diana Loaiza
20 marzo 2023



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026
‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’

Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’” el cual quedara así:

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado ~~que no se encuentre contaminado~~, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND - ARTICULO 193 - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:38

Buenos días,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN ARTICULO 193 PND- GLORIA ARIZABALETA (3) (2).pdf
443K

*Diara Loana
21 marzo 2023
12:00 PM*



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUANLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira


197

Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al artículo 197 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos podrán presentar directamente proyectos a cualquier fondo público vigente que promueva la ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica y ejecutarán los proyectos previa viabilización, siempre que acrediten los requisitos indicados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y su respectiva reglamentación. Los fondos deberán permitir la presentación y ejecución por parte de las empresas.


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

Proposiciones ZNI.1

1 mensaje

Juan Loreto Gomez Soto HR <juanl.gomez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>


21 de marzo de 2023, 11:34

Buenos días

Adjunto envío Proposiciones para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Partido Conservador

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES ZNI.1.pdf
152K

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the information.

4. Any discrepancies should be investigated and corrected immediately.

5. The final section provides a summary of the findings and recommendations.

6. It is recommended that these procedures be followed for all future reports.

7. The document concludes with a statement of approval and a signature line.

8. The following table provides a detailed breakdown of the data collected.

9. The data shows a significant increase in the number of cases over the period.

10. This increase is attributed to several factors, including improved reporting.

11. The following table shows the distribution of cases by region.

12. The data indicates that the majority of cases are concentrated in the central region.

13. This is likely due to the higher population density in that area.

14. The following table provides a comparison of the current data with previous years.

15. The data shows a steady increase in the number of cases over the past five years.

16. This trend is consistent with the overall increase in the number of cases.

17. The following table provides a summary of the key findings and recommendations.

18. It is recommended that these findings be used to inform future policy decisions.

19. The document is signed and dated as follows:

198

Diaria Locana
21 mayo 2023
11:40 am



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”

El suscrito Representante a la Camara en virtud del articulo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al articulo 198, el cual quedará asi:

ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios Podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. En los municipios declarados como zonas de frontera se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el parágrafo primero del artículo 198, relacionado con la entrega directa al consumidor, por cuanto existen riesgos asociados a una

entrega directa al consumidor final de beneficios al precio de los combustibles en los siguientes sentidos:

- Uno de los pilares fundamentales del plan de Gobierno actual, es promover la reactivación de las relaciones con los países vecinos, una política de focalización orientada a entregar el beneficio a tan solo algunos beneficiarios impone barreras discriminatorias, desviando el foco de desarrollo del comercio y de las actividades económicas donde la dinámica de mercado de estas regiones es la generación de valor a partir de su condición como territorios fronterizos, faltando incluso al principio de integración fronteriza definido en el artículo 1 de la Ley 2135:

*"Integración Fronteriza: Se refiere a los procesos de relacionamiento entre los territorios fronterizos colindantes de dos o más Estados, regidos por principios de **equidad, reciprocidad, y conveniencia nacional**, los cuales tienen por objeto propiciar el desarrollo de dichos territorios sobre la base del **aprovechamiento conjunto o complementario de sus potencialidades, recursos, características y necesidades comunes**, constituyendo así un componente central del progreso, el **fortalecimiento de las relaciones y el hermanamiento entre Estados.**"*

- La entrega de beneficios al usuario final puede resultar compleja para el proceso de fiscalización por parte de las entidades de Gobierno y en ese sentido, las capacidades tecnológicas y seguras que permitan controlar dicho consumo.
- Los procesos de entrega directa al usuario requieren bases de datos actualizadas, en ese sentido el DANE y RUNT no cuentan con actualización de información real y a la fecha que mapee las dinámicas especiales de las zonas de frontera.
- La entrega al usuario final podría promover la comercialización de beneficios y usos ilegales de la proliferación de los subsidios generando incluso mercados de comercio irregular de los cupos de combustible.
- La entrega directa podría resultar irrisoria donde la asignación a la población objeto de la política resultaría técnicamente imposible de adquirir o con incrementos ante la asignación al usuario, dejando sin fundamento la necesidad de reducir el impactofiscal que busca el Gobierno nacional.
- Desconocimiento de las funciones y un marco regulatorio ya establecido para el sector de la distribución de combustibles líquidos.

JOSE ELIÉCER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

Sarahy Robayo.

Milene Jarama Díaz

JORGE ALBERTO CERCHAR FIGUEROA
Representante a la Cámara

Diana Lora
21 MARZO 23
1:30 PM

198

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 198 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

TEXTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles; así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles; así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles</p>

líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, denominado Auto GLP, será un combustible cobijado por el FEPC bajo el mismo marco normativo que la gasolina y el ACPM con las siguientes particularidades:

- **Precio de Paridad (PP): es precio de paridad de importación calculado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), tomando como referencia el promedio del mes del indicador internacional Mont Belvieu NonTet Propane, TX, más los costos de transporte marítimo e importación para su internación al mercado local.**
- **Ingreso al Productor (IP): El Precio de Paridad menos el 50% del valor del subsidio por galón que el FEPC le otorgue a la Gasolina en el mes en curso.**
- **Compensación para AutoGLP: Diferencia entre el Precio de Paridad y el Ingreso al Productor. Esta compensación la otorga el FEPC a a los productores o importadores de AutoGLP que soporten y registren sus ventas para el mercado vehicular.**
- **El registro contable y el cálculo de posición neta se realizan de la misma forma que con los otros combustibles. La administración de recursos, recaudo y funcionamiento, aplicarán de la misma manera que en la Gasolina y será administrado por las mismas entidades.**


JUSTIFICACION Y BENEFICIOS


Los derechos a la Salud y el Medio ambiente se encuentran consagrados en los artículos 49,79,80 y 366 de la Constitución Política de 1991. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, tiene como objetivos, entre otros, "... el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

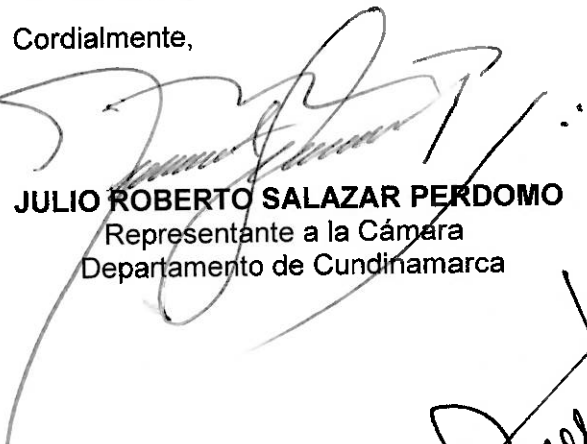
La inclusión del AutoGLP en el FEPC, trasladada a una vinculación de 600.000 vehículos, incidiría favorablemente en la **reducción de emisiones por 700.000 toneladas de CO₂¹ equivalentes anuales**, contribuyendo al medio ambiente y lograría un **ahorro fiscal cercano a los 4,4 billones de pesos¹ anuales** para el Gobierno Nacional en los próximos años, incidiendo a su vez en el bienestar de las familias colombianas que utilicen dicho combustible.

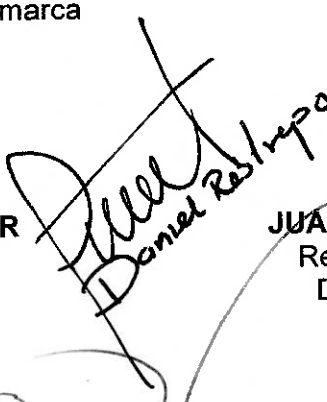
Las ventajas del Auto GLP sobre la gasolina y el diésel son innegables tanto por economía como por efectos ambientales. No obstante, también es claro que las ventajas económicas de migrar al Auto GLP para los usuarios representan ingresos adicionales o ahorros cercanos a medio salario mínimo mensual, lo cual mejora su capacidad de pago, compra, y por ende de su calidad de vida. El ahorro que genera el AutoGLP en los usuarios equivale a la superación del nivel de pobreza extrema, o en su defecto al acceso a un mejor nivel socioeconómico.

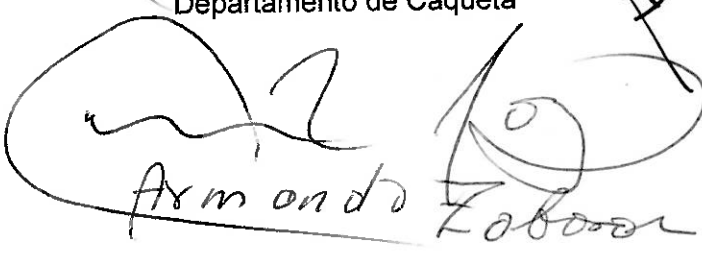
Cordialmente,

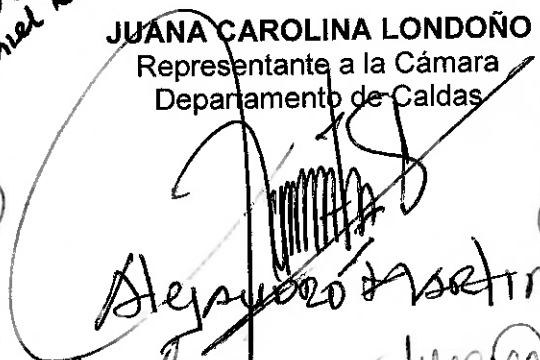

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

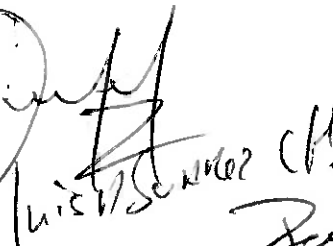

NICOLÁS BARGUILL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

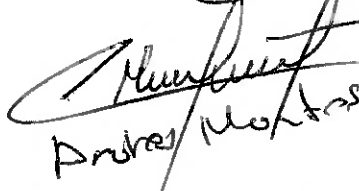

HECTOR MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

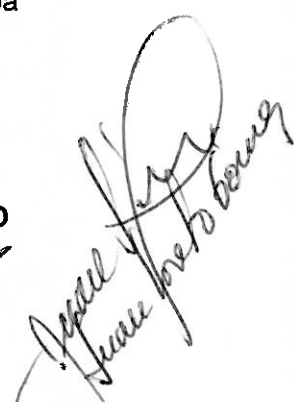

JUANA CAROLINA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

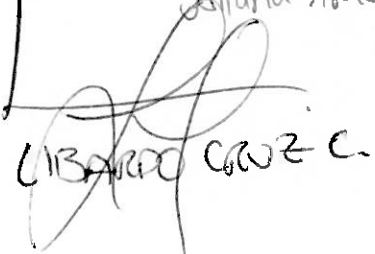

Armondo Zabala

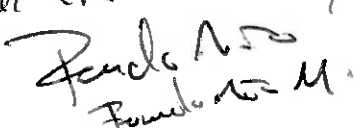

Alejandro Martínez


Luis Sánchez CH

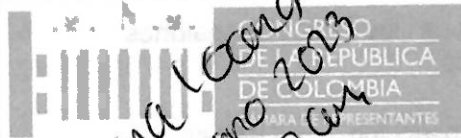

Andres Montoya


Juliana Araya


Libardo Cordero


Fernando





Diana Lozano
21 mayo 2023
M: 40 am



199

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA

“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso primero del artículo 199, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará ~~directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.~~ en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

(...)”

JUSTIFICACIÓN

La Ley 191 de 1995 legitimó el derecho de los territorios considerados como zonas de frontera para acceder a beneficios por parte del Gobierno nacional con el fin de alcanzar y promover el desarrollo integral de las regiones. En el marco de dicha política, mediante la Ley 1430 de 2010 habilitó el marco para otorgar beneficios al precio de los combustibles líquidos entre los cuales se encuentran las exenciones de impuestos y tributos incluidos en la metodología y estructura de cálculo para la valoración de estos. En ese sentido, se le otorgaron al Ministerio de Minas y Energía las facultades para ejercer la función de distribución de los combustibles en dichas zonas del país.

En ese sentido, mediante la definición del volumen máximo a distribuir para otorgar dichos beneficios se delegó al citado Ministerio indicando que a través de la cesión o contratación de los agentes de la cadena definidos en el marco del Decreto 1073 de 2015 en el cual establece el marco de autorización y determinación clara de sus obligaciones para el proceso

de comercialización de los volúmenes con beneficio en el precio del combustible.

Dentro de la precitada Ley en el artículo 9, se identificó claramente el vehículo idóneo para la entrega de los combustibles: “El combustible se entregará exclusivamente a las estaciones de servicio y comercializadores industriales ubicados en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para ser distribuido al parque automotor y a los

grandes consumidores que consuman volúmenes inferiores a los 100.000 galones mensuales, en la forma establecida en las disposiciones vigentes.”

Bajo el precepto anterior, el Gobierno nacional dentro de la Subsección 2.5 “Definiciones aplicables a la distribución de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera” del Decreto 1073 de 2015 estableció un marco normativo claro para la estructuración de una metodología de asignación de volúmenes máximos a los agentes de la cadena tipo distribuidores minoristas, específicamente las estaciones de servicio. Dicho marco regulatorio, promovió el desarrollo del mercado de la distribución minorista del país bajo el cual se logrará controlar mediante el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM la distribución de dichos combustibles y especialmente la mitigación de los riesgos asociados a la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales.

El anterior precepto ha sido uno de los principales fundamentos para que a través de las estaciones de servicio se controlara la entrega al usuario final dentro de la regulación vigente, apalancando las capacidades del gobierno nacional para el cumplimiento de su función de distribución otorgada al Ministerio por Ley.

Es así como el desarrollo de los mecanismos de control y sus recursos informáticos a través de la modernización del SICOM y la automatización de las estaciones de servicio, permiten contar con las herramientas necesarias para realizar un proceso de focalización.

Así las cosas, la Ley 2135 de 2021 a través de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera; continúa desarrollando las políticas definida desde 1995, con la clara finalidad de promover el aprovechamiento de sus potencialidades endógenas y el fortalecimiento de las instituciones mediante la articulación de las entidades de orden central y territorial competentes.

Por ende, en el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, relacionado con la distribución de los combustibles, se indica que:

El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes. El combustible distribuido a grandes consumidores en Zonas de Frontera no gozará de las exenciones o beneficios económicos a los que se refiere el inciso primero del presente Artículo.”

Así las cosas, desde la expedición de la Ley, las estaciones de servicio han incrementado las capacidades de comercialización ante el crecimiento del consumo en las regiones con motivo de la reactivación económica y la expectativa de fortalecer las capacidades productivas del sector agroindustrial ante la promesa de valor del gobierno de promover el crecimiento de este eslabón fundamental de la economía.

En ese mismo sentido, las estaciones de servicio han dado cumplimiento a garantizar el suministro del combustible de forma ininterrumpida en cumplimiento de las obligaciones del parágrafo 3:

“(…)

PARÁGRAFO 3. En los departamentos de frontera, una vez se agote el combustible con beneficios tributarios o económicos, las estaciones de servicio deberán prestar el servicio de distribución minorista de combustibles, de forma continua y oportuna mediante la compra de producto a precio nacional. El Ministerio de Minas y Energía determinará los procedimientos administrativos aplicables a los agentes, cuando no se preste el servicio de forma continua."

Ahora bien, el artículo 7 de la misma Ley, bajo un análisis juicioso y actualizado al análisis de las dinámicas regionales, dentro de los procesos de socialización y trabajo constructivo en regiones, se rarificó la necesidad de continuar otorgando los volúmenes máximos asignados con beneficios al precio de los combustibles en zonas de frontera, a través de las estaciones de servicio.

*"ARTÍCULO 7°. Volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, expedirá el acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales con base en los cuales se **establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción.** El incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará los mecanismos de control y monitoreo a la distribución de combustibles y la destinación de los cupos asignados a los departamentos y municipios considerados zonas de frontera, contemplando las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza.

Los gobernadores de departamentos fronterizos y alcaldes de municipios considerados como zonas de frontera, con fundamento en cambios en las dinámicas territoriales, debidamente acreditados, podrán solicitar al Ministerio Minas y Energía la evaluación del ajuste de los cupos asignados, previo concepto otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)"

En continuación de dicho artículo, el párrafo segundo ya determina la facultad del Ministerio de Minas y Energía de desarrollar programas de focalización adecuados y de forma progresiva. Es así como, la focalización del beneficio no riñe con el procesos de distribución y asignación de subsidios a través de las estaciones de servicio que continúan siendo el vehículo idóneo para la construcción metodológica y operativa para su correcta asignación:

"(...)"

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía,

***implementará medidas y programas con relación a la focalización adecuada y progresiva de subsidios.** La prevención y mitigación de actividades ilegales asociadas a la distribución, comercialización y manejo de combustibles líquidos y su control estarán a cargo de la Policía Nacional."*

Es en ese sentido que debe entenderse el ejercicio de focalización, partiendo de la definición clara y expresa de la acción. Es decir, entiéndase por focalizar según la Real Academia Española como: Centrar, concentrar, dirigir. Dicha definición implica que el ejercicio constructivo de la focalización se orienta al proceso metodológico de la construcción de la metodología de asignación, es decir, que la información y el modelo que se emplee para la determinación y cuantificación del beneficio debe estar orientada a determinar el segmento del consumidor al que se quiera otorgar el beneficio mas no al proceso de comercialización y distribución de los combustibles a través de los agentes designados para dicha función.

Es de esta manera como las estaciones de servicio, siendo un segmento finito y controlado, se lograría alcanzar el mecanismo de focalización, es a través de estos agentes que tecnológicamente el Gobierno nacional podría implementar una herramienta de control del consumo del consumidor focalizado objeto de la política, puesto que la problemática que ha sido identificada la distorsión y diferencia marcada entre:

1. El volumen asignado a la luz de las necesidades de los municipios y el cumplimiento del fin último de promover el desarrollo.
2. El monto o costo de la política de zonas de frontera a la luz de los inconvenientes del Fondo de Estabilización de Precios.
3. El desarrollo de mecanismos que reduzcan actividades ilícitas en torno al uso y comercialización de los combustibles con beneficio en el precio.

Acto seguido a establecer la facultad de focalización en el Ministerio de Minas y Energía, se promulgó el Decreto 1135 de 2022 en el que se realiza la modificación a la metodología de asignación de volúmenes máximos estableciendo que:

"ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zona de frontera. El Ministerio de Minas y Energía expedirá la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios de zonas de frontera, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1068 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue y las demás normas aplicables a la distribución de combustible con beneficios tributarios.

Para tal efecto, se considerarán, al menos, los siguientes criterios:

- i. Fomento al desarrollo y crecimiento económico de los municipios de zonas de frontera.*

- ii. Incentivo y fomento a la legalidad en las actividades de distribución de combustibles y actividades económicas conexas en las zonas de frontera.*

- iii. Asignación preferente del volumen a distribuir para el uso y consumo de la población en general, sobre los usos en actividades industriales y comerciales intensivas o de gran escala.*

- iv. Sostenibilidad fiscal y eficiencia presupuestal.*

v. Evidencia de una prestación continua del servicio público de distribución minorista de combustibles.

vi. Infraestructura y capacidad de despacho de los agentes de la cadena involucrados en la distribución de combustibles.

vii. Valoración de los beneficios en función del tipo de vehículo o del uso del vehículo que consume el combustible.

viii. Uso racional del combustible y sostenibilidad ambiental, esto es, procurando la eficiencia y optimización en el uso del combustible, lo cual deberá estar

alineado con la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ix. Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1o. La vigencia de cada metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía a la que se refiere este artículo será de treinta y seis (36) meses, luego de los cuales se deberá expedir una nueva metodología o un acto administrativo que señale que la misma se mantendrá vigente por otro periodo igual.

PARÁGRAFO 2o. En situaciones que pongan en riesgo la continuidad y/o la confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles y, solo en el evento en que no se puedan conjurar a través de actos administrativos aplicables a cada caso específico, el Ministerio de Minas y Energía podrá actualizar, modificar o reformular de forma temporal dicha metodología antes del cumplimiento de la vigencia, de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. La metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía únicamente aplicará a aquellos volúmenes de combustibles tipo gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a distribuir en zona de frontera, de conformidad con las Leyes 1430 de 2010 y 2135 de 2021 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 4o. La información cuantitativa utilizada para la caracterización de los municipios ubicados en zona de frontera, necesaria para la formulación de la metodología, deberá provenir de fuentes gubernamentales o institucionales, entidades oficiales u organizaciones internacionales, de tal manera que gocen de confiabilidad estadística y se hayan desarrollado con criterios técnicos, objetivos y verificables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Este artículo aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología actual o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

De acuerdo con la definición de dichos lineamientos para el desarrollo metodológico, relucen las necesidades de velar por la promulgación y generación del desarrollo y especialmente la implementación de una metodología objetiva que permita realizar la fiscalización de los beneficios otorgados por el Gobierno.

Adicionalmente, dicho decreto ya define los lineamientos generales de la distribución y en ese sentido la focalización del beneficio continua siendo una

mas no de la función vital de las estaciones de servicio en relación con la distribución y asignación de dichos volúmenes.

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10, Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto número 1073 de 2015. El mencionado artículo quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Asignación de volúmenes máximos. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá: i) determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; ii) calcular y asignar periódicamente los mencionados volúmenes, aplicando la metodología vigente y los mecanismos que hubiese determinado y/o; iii) establecer las herramientas tecnológicas necesarias y los procedimientos que permitan calcular, asignar, monitorear y controlar los volúmenes máximos con beneficios tributarios, según la metodología vigente.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de la asignación de los volúmenes máximos de combustibles a los municipios considerados como zonas de frontera, la Dirección de Hidrocarburos podrá focalizar los beneficios tributarios de forma directa e individual en el consumidor final a través de herramientas digitales cuando ello sea posible, teniendo en cuenta las siguientes características o criterios:

i. Priorización de los vehículos de placa nacional.

ii. Denominación de los beneficios en pesos colombianos.

iii. Utilización de cupos o límites máximos periódicos para la entrega de beneficios por tipo de vehículo, trazabilidad de la asignación y uso de los beneficios asignados de forma directa e individual.

iv. Viabilidad de ejercer acciones de fiscalización tributaria por autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 2o. Para la distribución de los beneficios, se aplicarán las siguientes disposiciones:

i. Los volúmenes máximos con beneficios tributarios solo podrán ser distribuidos en estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en municipios de zonas de frontera.

ii. Cuando se apliquen mecanismos de focalización, para la entrega del beneficio se tendrán

en cuenta las condiciones del combustible líquido al momento de la compra, entre otras: tipo de combustible, cantidad, precio y volumen disponible del beneficiario. En estos casos, la entrega del beneficio se podrá realizar al momento de la compra o en cuentas bancarias digitales del sistema financiero colombiano.

PARÁGRAFO 3o. La asignación que efectúe la Dirección de Hidrocarburos tendrá la misma vigencia que la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del presente decreto o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 4o. La Dirección de Hidrocarburos podrá utilizar las funcionalidades del SICOM para efectos de implementar lo establecido en el presente artículo, así como otras herramientas digitales y plataformas informáticas. Lo anterior, para garantizar la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

PARÁGRAFO 5o. El Ministerio de Minas y Energía pondrá a disposición de las autoridades o entidades competentes, cuando estas lo requieran, toda la información relacionada con la focalización de los beneficios tributarios, de manera que estas puedan ejercer las respectivas acciones de fiscalización."

Es así como la reglamentación y el marco requerido para la focalización del subsidio ya está actualmente definido.

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

JORGE ALBERTO CERCHAR FIGUEROA
Representante a la Cámara

Milene Jarava Díaz

Diaria 6amg
21 Mayo 23
11:00am

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

209

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN ADITIVA

7. Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205. Adiciónese el párrafo 2° al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.

16

JUSTIFICACIÓN:

Sugerimos reincorporar el párrafo eliminado como un párrafo 2 con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos por medio de la rendición de cuentas respectiva.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

205

Diana Lozano
21 marzo 73
11:00 am

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023
*“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.”*

PROPOSICIÓN ADITIVA

7. Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así:


ARTÍCULO 205. Adiciónese el párrafo 2° al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.

16

JUSTIFICACIÓN:

Sugerimos reincorporar el párrafo eliminado como un párrafo 2 con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos por medio de la rendición de cuentas respectiva.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Diana Locantini
21 Mayo 2023
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

206

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 206°, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3

PARÁGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo, deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por son figuras determinantes del ordenamiento territorial dada su importancia ambiental. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de

#EVOLUCIÓN SOCIAL

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.

4



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1870-1871

1872-1873

1874-1875

Daga loang
21 mayo 23
12:20 PM



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

209

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 09/03/23

Hora: 11:46 am

Número de Radicado: 4001

PROPOSICIÓN

Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

10

PROPOSICIÓN

Adicionar un párrafo al Artículo 209 por medio del cual se propone modificar el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

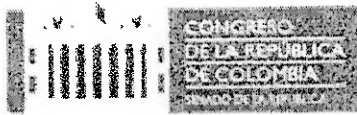
(...)

PARAGRAFO I. Para el fortalecimiento de la formación académica de alto nivel en el territorio Nacional, El Departamento Nacional de Planeación al determinar anualmente las entidades objeto de destinación, priorizara recursos para los Departamentos y Municipios, con destinación a programas de maestría, doctorado y posdoctorado, para lo que deberá establecer una metodología que permita articular esfuerzos con los entes territoriales para el enfoque y recursos requeridos para cada anualidad.

A consideración de los Honorables Congressistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CUENCA



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACION

Acorde a las necesidades de formación al recurso humano en las regiones es prioritario en armonía con el plan de gobierno Nacional, la destinación de recursos destinados a la formación académica de alto nivel, que contribuya a la capacitación de los jóvenes y profesionales de las regiones que permitan el mejoramiento de las competencias profesionales del capital humano que contribuya al desarrollo científico de las regiones.

Así mismo en armonía con el Plan de Gobierno del Gobierno Nacional que establece:

(..)...

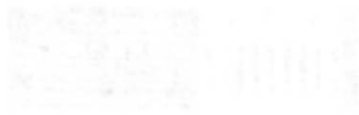
Trabajaremos por una seguridad humana que se mida en vidas y felicidad, por lo que garantizaremos con urgencia, sin intermediaciones perversas, con mayor participación de la sociedad, y expandiendo la capacidad de lo público el derecho a la alimentación, al cuidado y la educación inicial en el amor, el juego y el arte a la primera infancia y la niñez, **el derecho a que los jóvenes puedan culminar el bachillerato como parte de una educación superior universal, gratuita y de calidad a toda la juventud.**

(..)...

Democratización de la riqueza para las mujeres: Como pilar de la transformación económica, las mujeres accederán prioritariamente a la distribución y formalización de la propiedad de la tierra, **a la educación superior pública y gratuita y al crédito.** El avance hacia la justicia tributaria implicará cerrar las brechas de género.

(...)...

3.1 Amor, cuidado y educación pública, gratuita y de calidad para niños, niñas y Jóvenes Colombia se convertirá en una sociedad del conocimiento, el arte y la cultura como fundamento de la felicidad, la productividad y la paz haciendo del cuidado y la educación los medios fundamentales para superar la desigualdad. Esto implicará que, para la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud fortalezcamos el sistema de educación público, desarrollemos un sistema nacional de cuidado y garanticemos trabajo digno y decente para madres comunitarias, cuidadoras y maestros y maestras y para todos los trabajadores del sistema educativo. De esta forma la primera infancia podrá crecer con amor y protección, los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de una educación básica y media, pertinente,



STATE OF TEXAS

County of _____

Know all men by these presents, that _____ of the County of _____ State of Texas, for and in consideration of the sum of _____ Dollars, to _____ in hand paid by _____ the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said _____ of the County of _____ State of Texas, all that certain _____



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

incluyente, de calidad, participativa e intercultural, y **los jóvenes accederán a la educación superior pública gratuita, que les permita realizar sus sueños estudiando lo que quieran.** Erradicaremos el analfabetismo estructural y funcional que tiene a millones de colombianos en la exclusión.

(..)....

3.1.3. Jóvenes con derechos liderando las transformaciones para la vida
Educación superior pública, gratuita y de calidad: En nuestro gobierno, toda la juventud tendrá Progresivamente acceso a la educación pública, gratuita y de calidad a nivel tecnológico y universitario en todos los niveles para que las y los jóvenes realicen sus sueños y estudien lo que deseen en todas las áreas del conocimiento.

213

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

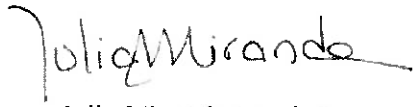

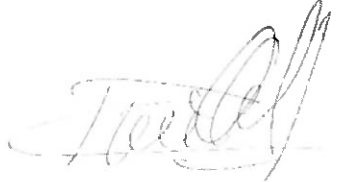
ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario dejar establecido y claro en la Ley que los recursos que se obtengan por las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión se destinarán al FONSUREC, con miras a que queden incluidos dichos recursos en la destinación que se tiene prevista en este articulado y no queden dudas frente a si dichos recursos puedan ser o no incluidos.

Por otra parte, se considera que la destinación de estos recursos no solo va dirigido a la financiación de las iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, sino que hay otros componentes a los cuales deben ir estos recursos que son los establecidos para el impuesto nacional al carbono, como lo son: el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, entre otros aspectos.

Y, por último, se consideró eliminar la frase la "gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley", toda vez que no se tiene claridad a que tipo de Ley se hace referencia y no se deja entrever que guarde algún tipo de correlación esta gestión de información con la finalidad de este tipo de Programa.

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 11:42

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día

Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravia, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Art 213. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ART. 213.docx.pdf
155K

Diana Loana
21 mayo 23
12:47 PM

213



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 213 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. *Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.*


Yanira Angot



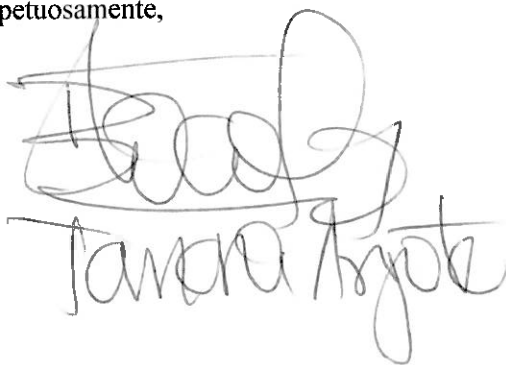
JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario dejar establecido y claro en la Ley que los recursos que se obtengan por las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión se destinarán al FONSUREC, con miras a que queden incluidos dichos recursos en la destinación que se tiene prevista en este articulado y no queden dudas frente a si dichos recursos puedan ser o no incluidos.

Por otra parte, se considera que la destinación de estos recursos no solo va dirigido a la financiación de las iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, sino que hay otros componentes a los cuales deben ir estos recursos que son los establecidos para el impuesto nacional al carbono, como lo son: el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, entre otros aspectos.

Y, por último, se consideró eliminar la frase la “*gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley*”, toda vez que no se tiene claridad a que tipo de Ley se hace referencia y no se deja entrever que guarde algún tipo de correlación esta gestión de información con la finalidad de este tipo de Programa.

Respetuosamente,



Tamara Ayote

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



221

*Diana Loana
21 mayo 2023
11:00 am*

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 221°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las entidades territoriales de los departamentos amazónicos en la ejecución de obras, programas y proyectos de agua y saneamiento, para garantizar el acceso a agua potable de la totalidad de su población.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Esto se desarrolló en la Ley 142 de 1994 que estableció el régimen de los




**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



servicios públicos domiciliarios en el sector rural y en las Resoluciones 330 de 2017, 799 de 2021 y 844 de 2018 en las que se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a nivel urbano y rural. Sin embargo, aun cuando la regulación existe el DANE afirma que más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable y más de 5 millones de personas no tienen resuelto el manejo de sus aguas residuales.

Las bases del PND ya contemplan este tema y por lo tanto en los capítulos de “Seguridad humana y justicia social”, “Derecho humano a la alimentación” y “Convergencia regional”, el Gobierno se compromete a garantizar el derecho humano al agua a partir de la actualización del marco normativo, el ajuste de los esquemas diferenciales urbanos y rurales, la implementación de soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales, la mejora de los sistemas de infraestructura y la construcción de la política de gestión comunitaria del agua.

Por otra parte del Consejo Nacional de Planeación recomienda que como estrategia de impacto a la pobreza multidimensional es necesario elaborar y ejecutar los planes maestro de acueducto y alcantarillado e infraestructura.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador

DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA
Representante por Córdoba - Citrep 14

Diana Loana
21 mayo 2023
9:34 am



222

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de discapacidad y de género, de derechos, territorial e interseccional.

(...)

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Diana Lozano
2a MEMO 2023
a:37 am



223

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 223 del del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. Adiciónese el párrafo 3° y el párrafo 4° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales y urbanas, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

Parágrafo 4. Para el caso de los municipios que presenten en sus Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) superávits por recaudo de aporte solidarios aplicados a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, el porcentaje de subsidios diferenciales podrá ser de hasta un porcentaje máximo del noventa por ciento (90%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; noventa por ciento (90%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El artículo 125 de la ley 1450 de 2011, “determinó que los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%);



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, dispuso que los concejos municipales y distritales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo objetivo es que por su intermedio se canalicen los recursos presupuestales del ente territorial que se destinen a subsidiar a los usuarios de menores ingresos y a ellos se transfieran también, los excedentes de las contribuciones cobradas a los usuarios de estratos 5 y 6, usos comercial e industrial según al servicio que corresponda.

En aplicación a lo dispuesto en los mencionados artículos, existen algunos municipios del país que por efectos de la aplicación de los topes de porcentajes de subsidios y los porcentajes mínimos de los aporte solidarios, sus fondos de solidaridad y redistribución de ingresos presentan superávits, al ser recursos con destinación específica (pago de subsidios a los usuarios de menores ingresos), sería posible destinar los mismos a los subsidios diferenciales de los que trata el presente artículo, es decir incrementar los porcentajes definidos en el mismo.

Diana Lozano
20 MARCO 2023

AI 229.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 229 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

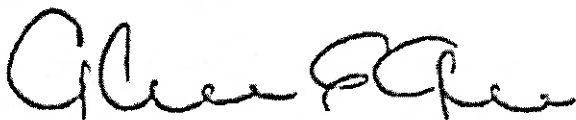
PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los

cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012”.

PARÁGRAFO TERCERO La Central de Inversiones S.A. - CISA como colector de activos del Estado podrá actuar como superficiario en los términos del presente artículo. Para tal efecto, los negocios se celebrarán mediante contrato interadministrativo

Atentamente,



GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN - DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 18:10

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

**PROPODICION - DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. ART 229.pdf**

445K

Diana Leon
21 Mayo 2013
12:20 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 229 (NUEVO). DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

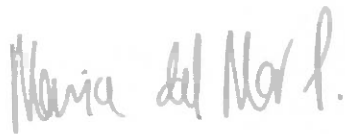
El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

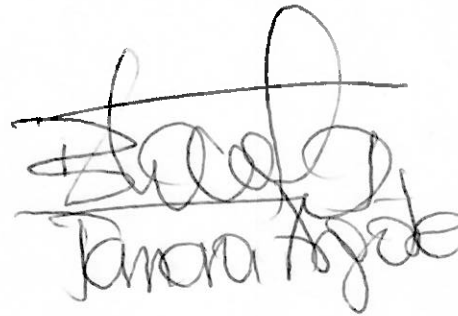
PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de

contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012".

PARÁGRAFO TERCERO. La Central de Inversiones S.A. - CISA como colector de activos del Estado podrá actuar como superficiario en los términos del presente artículo. Para tal efecto, los negocios se celebrarán mediante contrato interadministrativo.



María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:38 am



246

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 246 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico son fundamentales no solo para apoyar el pago de los usuarios de menores ingresos, sino para garantizar su prestación cumpliendo los estándares de calidad y continuidad, y ampliar las coberturas a nuevos usuarios. Por lo anterior, no basta que los alcaldes y concejos municipales mediante los respectivos acuerdos adopten los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3. También se requiere el giro oportuno a los prestadores de los recursos que reconocen dichos subsidios puesto que para algunos prestadores puede constituir el 60% del valor de la facturación (si sus usuarios son principalmente de estrato 1). El promedio nacional de porcentajes de subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3 se encuentran en 60%, 36% y 12% respectivamente. (MVCT, 2022).

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el diseño adoptado por el legislador en materia de solidaridad y redistribución de ingresos, los recursos destinados al pago de subsidios deben ser transferidos por parte de los municipios y distritos a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo mensualmente, con el fin de cubrir el costo de prestación de los servicios; es decir, los prestadores emiten la factura a sus usuarios con el subsidio ya incluido –para efectos del presente análisis, a sus usuarios de estratos subsidiables- con independencia de que el municipio respectivo le haya girado o no dichos recursos de subsidios al prestador. Posteriormente, ese déficit que se genera en la caja del prestador por cuenta de los recursos que no percibió de los usuarios que son beneficiarios de subsidios, se cubre con el giro que el municipio haga del monto correspondiente a esos recursos.

En la práctica, si el municipio no gira esos recursos de subsidios al prestador lo que sucede es que se afecta gravemente su suficiencia financiera, ya que no está cubriendo los costos de prestación del servicio a su cargo que sí ha prestado, pero no le han pagado. Dicha afectación a su suficiencia financiera pone gravemente en riesgo la prestación del servicio, por lo cual en casos en los cuales exista una renuencia de las entidades territorial de realizar el pago de subsidios, la nación a través del MVCT podrá imponer el giro directo de la fuente de recursos exógena SGP-APSB.

Según el Informe de Monitoreo al Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, en 2022 fueron destinados 2,18 billones de pesos del SGP-APSB a los municipios del país, recursos que de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 tienen como destinación el pago de subsidios a los usuarios de menores ingresos.

Tabla 1. Asignación SGP-APSB por categoría de municipios

Categoría	total municipios	% total municipios	Asignación SGP-APSB 2022	% total SGP
1	25	2.3%	\$ 221.534	10.1%
2	22	2.0%	\$ 125.645	5.8%
3	19	1.7%	\$ 59.711	2.7%
4	23	2.1%	\$ 118.247	5.4%
5	49	4.4%	\$ 114.569	5.2%
6	958	86.9%	\$ 1.275.233	58.4%
Especial	7	0.6%	\$ 268.542	12.3%



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Total	1103		\$ 2.183.481	
-------	------	--	--------------	--

*cifras en millones de pesos

Fuente: Informe de Monitoreo al Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por tal motivo se plantea que en los casos que exista una renuencia de las entidades territoriales de realizar el pago de subsidios, la nación a través del MVCT podrá imponer el giro directo de la fuente de recursos exógena SGP-APSB.

En ese sentido se propone reducir los periodos de facturación no pagos, puesto que 12 periodos se considera un periodo muy largo que, como se expuso previamente, puede corresponder a más del 50% de los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los servicios públicos, sumado a que la activación del giro por parte del MVCT requiere procesos administrativos internos que no son inmediatos y que requieren ajustes presupuestales previos.

Diana Loana
21 mayo 2023
11:10 am

274

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

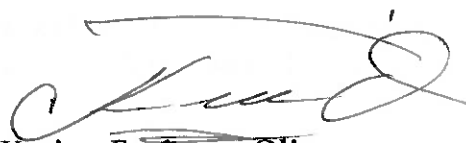
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

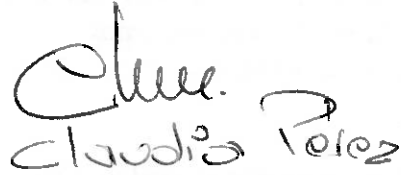
PARÁGRAFO CUARTO. Todo lo relacionado con el Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres deberá tener como referencia el artículo 11 de la Constitución Política Nacional. En tal sentido, no podrá llevar a cabo la enseñanza, promoción, o financiación del aborto, ni actividades afines.

JUSTIFICACIÓN: Para garantizar el derecho a la vida establecido en el artículo 11 de nuestra Constitución Política Nacional, entiéndase en este artículo que el aborto queda por fuera de la ejecución del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres - CAM-, por cuando la libertad llega hasta donde inician los derechos del otro (nasciturus), y bajo ninguna consideración deben ponderarse los derechos del ser humano por encima del derecho a la vida de otro ser humano. La vida humana no se pondera, se respeta.

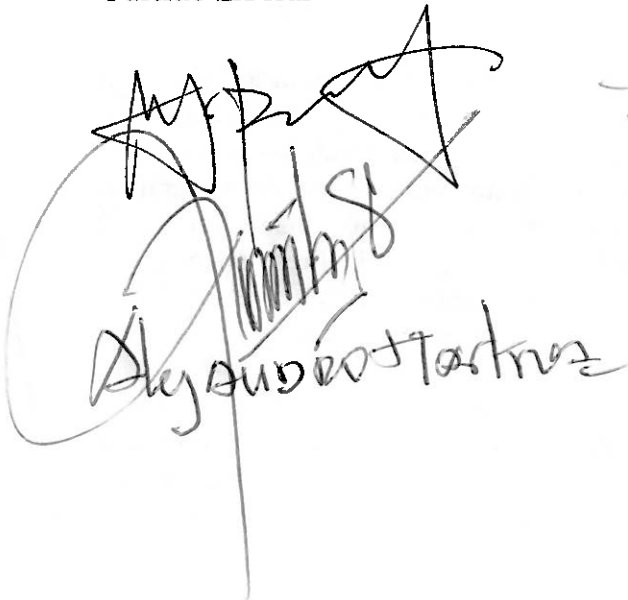
Cordialmente,



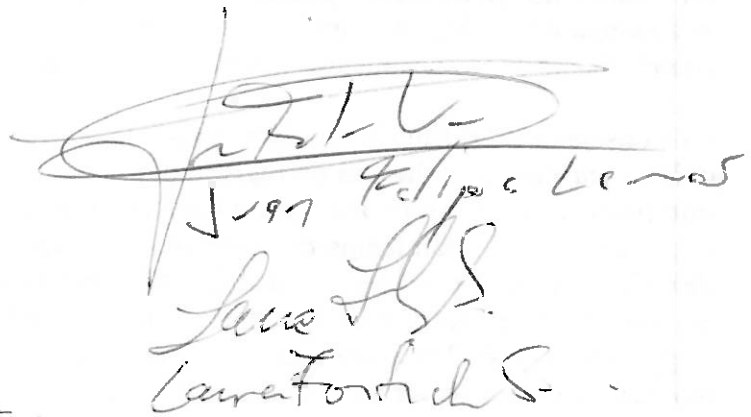
Karina Espinosa Oliver
Senadora
Partido Liberal



Claudia Poles



Alejandro Torres



Juan Felipe Lora
Senador
Partido Liberal

281

Diaria Locura
21 mayo 2023
11:40 am



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’ el cual quedará así:

ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ—Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, **jóvenes rurales**, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, así como los que se encuentran en la ruralidad, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARAGRAFO PRIMERO.: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional: para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARAGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

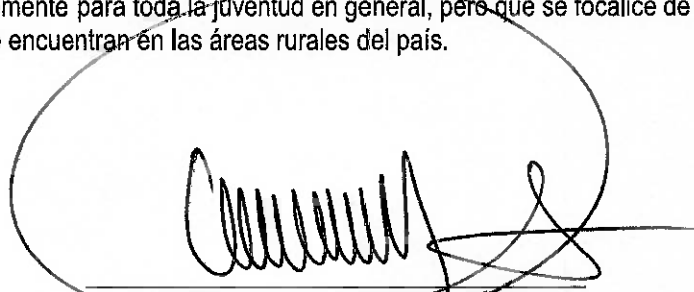
PARAGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Si bien la expresión "jóvenes rurales" fue incluida en el texto, lo que pretende la presente proposición es ubicarla en otro sitio en el texto para mejorar la redacción del artículo.

La inclusión de los jóvenes rurales, se encuentra en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, los cuales pretenden reducir las brechas entre los jóvenes que habitan las cabeceras y las áreas rurales. Los jóvenes rurales carecen de la ayuda del estado que muchas veces no llega a las áreas más apartadas del país. Existe escasez de estructuras físicas, las oportunidades que allí se ofrecen son reducidas y existe una gran necesidad de migrar en busca de una mejor calidad de vida que les ofrezca empleos formales, mayor remuneración, educación, entre otros. En ese sentido, lo que se pretende es que este programa se implemente para toda la juventud en general, pero que se focalice de manera especial para aquellos jóvenes que se encuentran en las áreas rurales del país.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Diana Loaiza
21 marzo 2023
12:00 pm



281

PROPOSICIÓN

En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara “Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de La Vida’ modifíquese el **Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ**, el cual quedará así:

Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, **vivienda**, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.

El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Beneficios económicos.
2. Iniciativas de emprendimiento.
3. Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación del programa nacional de jóvenes en paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

10/10/10

10/10/10

10/10/10

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser parte del programa nacional de jóvenes en paz, se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios que será verificado por la entidad u organismos al que se le asigne el seguimiento del programa.

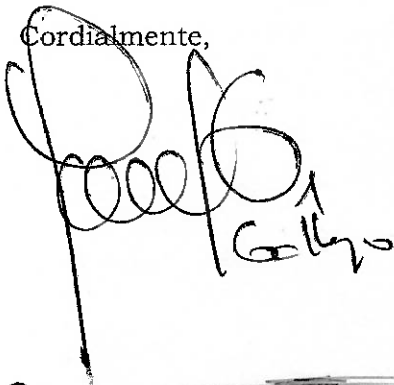
El programa a que alude el presente artículo, vinculará a la población joven en proceso de reincorporación y en ellos podrán participar hasta que lleguen a la edad de 28 años.

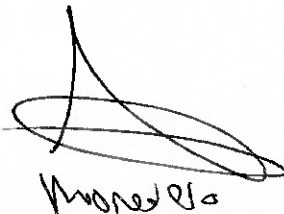
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la consejería para la juventud, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la consejería presidencial para la juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad - DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

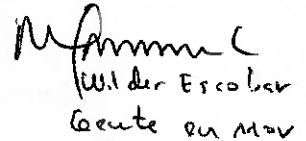
PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al sector de igualdad y equidad, la vicepresidencia de la república junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la consejería presidencial para la juventud, coordinará la formulación del programa nacional de jóvenes en paz.

Cordialmente,

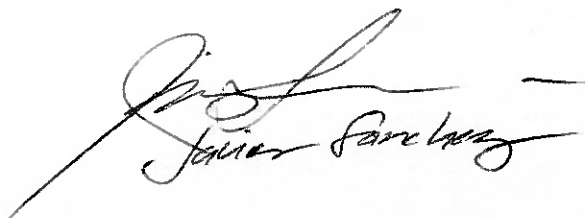

Gallo

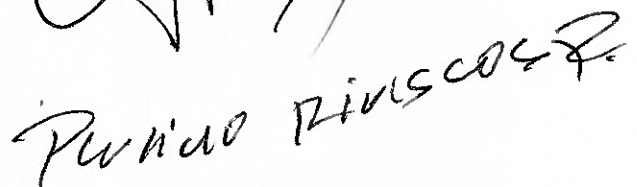

Moneda


Aníbal Hoyos


Wilber Escobar
Gente en Mov

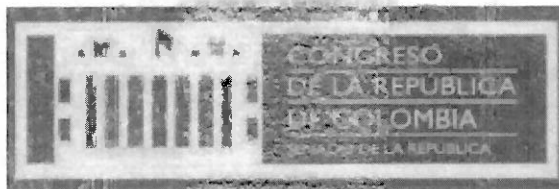

Jezmi Barroza


Javier Sanchez


Pinedo Rivas



Diana Loane
21 marzo 2023
12:00 PM



282

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

2. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 282 DEL PROYECTO DE PND.

ARTÍCULO 282. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2220 DE 2022, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.

PARÁGRAFO 1. Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

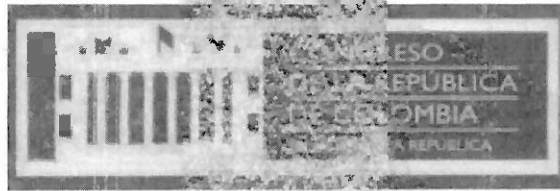
Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Diana Loaiza
21 marzo 2023
12:00 PM



283

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

3. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 283 DEL PROYECTO DE PND.

ARTÍCULO 283. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2126 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.

2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””

Modifíquese el artículo 296 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara - 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales

Digna L. Gómez
21 Mayo 2022
10:50 am

296

mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública - SIGFP-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Créese el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley y de los acuerdos que el gobierno nacional haya suscrito con organizaciones y comunidades campesinas. Anualmente las entidades presentarán un informe de los recursos y resultados obtenidos en desarrollo de estas comunidades de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año ante la Coordinación Nacional Campesina y regional. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Por su parte, las organizaciones campesinas serán veedoras y ejercerán control ciudadano sobre los compromisos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículo 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Carlos A. Rozavida Mora

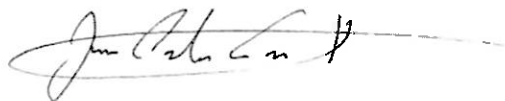
Diana Loana
21 mayo 2023
10:40 am

AA 300
nuevo

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 300 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará as

ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya, con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

Diana Loana
21 Mayo 2023
9:54 am



301

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 301 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
9:55 am



302

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 302 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
d: 56 an



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

303

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 303 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:57 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

304

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 304 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:58 am

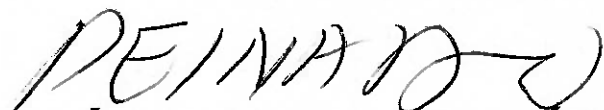


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

305

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 305 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 MARZO 2023
9:59 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

306

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 306 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 Mayo 2023
10:06 am

306

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

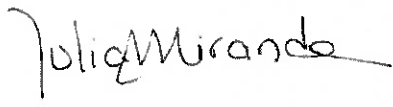
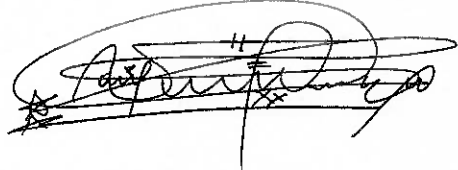
Modifíquese el Artículo 306° del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 306. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de ~~apoyar la~~ formular ~~y/o actualización~~ del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal ~~y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros,~~ en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
---	---

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Loana
21 mayo 2023
10:00 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

309

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 307 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
10:01 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

308

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 308 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 marzo 2023
10:02 am



309

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 309 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:35 am



324

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 324 del del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Se deberá privilegiar la mano de obra de los territorios en que tendrá incidencia la inversión o programa, siempre y cuando haya disponibilidad.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
12:20 PM

332


PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 332 de la ponencia para primer debate Proyecto de Ley 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 332°. NUEVO (ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA). *Se impulsa la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP a nivel nacional, y en especial en zonas de frontera del país, con el fin de garantizar el abastecimiento de los usuarios del servicio de combustible, así como el impulso en la construcción de infraestructura que sirva para el abastecimiento y distribución de combustibles. Así mismo, se le otorga a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos.*

JUSTIFICACIÓN

- Dada la vulnerabilidad del sistema actual de abastecimiento de combustibles líquidos del país resulta estratégico el impulsar el desarrollo de infraestructura que asegure su confiabilidad.
- Pero teniendo en cuenta que el sistema es integral consideramos que se debe promover la construcción de almacenamientos estratégicos en todo el territorio nacional, como lo ha planteado el plan de abastecimiento de la UPME, dando una consideración especial a las zonas de frontera por ser las más apartadas, pero no limitándolo exclusivamente a ellas.


CHRISTIAN VALENCIA


Ciro Ramirez

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:36 am



355

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 355 del del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 355. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades, y la actualización del Sistema General de Regalías para garantizar la eficacia y eficiencia del uso de sus recursos.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
11:00 am

358

PROPOSICIÓN NO.

Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 358. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

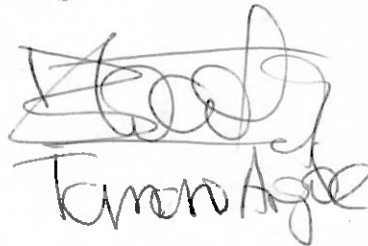
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019, la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; el párrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994 y el párrafo 3 del artículo 32 de la Ley 143 de 1994.

Parágrafo 1. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Parágrafo 2. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Mania del Mar
Mania del New Premio


Tamar Agde

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:05 am

315

Bogotá D.C, marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Modifíquese el artículo 315 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 315. COMPENSACIÓN Y DERECHOS DE USO SOBRE INMUEBLES BALDÍOS INADJUDICABLES. Adiciónese un literal “e” al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

"e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, con ocupación iniciada con anterioridad a la expedición del Decreto ley 902 de 2017, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."

Atentamente,

Katherine Miranda

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo modificar el artículo 315 del **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

De conformidad con el marco normativo vigente, no pueden acceder al derecho fundamental a la restitución las víctimas del conflicto que ocuparon predios baldíos inadjudicables. En este mismo orden de ideas, en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, no se establece la posibilidad de la compensación cuando se trate de inmuebles baldíos inadjudicables. En definitiva, para predios baldíos inadjudicables, de conformidad con la normativa vigente, no procede la inscripción en el RTDAF ni la compensación por orden judicial.

Atentamente,

Katherine Triandafyllidis

Diana Loaiza
21 Mayo 2023
12:00 PM

358.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019, las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la inclusión de la derogatoria expresa del párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018 que señala: "PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el artículo 10 de la ley 388 de 1997 en el marco de sus competencias, con el propósito de incluir dentro de los determinantes de los planes de ordenamiento territorial la gestión del cambio climático." Toda vez que el mismo se entiende reglamentado a partir del artículo 21 del proyecto de Ley del PND

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 12:12

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asuma responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DEROGATORIAS.docx.pdf
98K

358

Diana Loaiza
21 mayo 23
12:47 PM



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 358 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023*

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la inclusión de la derogatoria expresa del párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018 que señala: "**PARÁGRAFO.** *El Gobierno Nacional reglamentará el artículo 10 de la ley 388 de 1997 en el marco de sus competencias, con el propósito de incluir dentro de los determinantes de los planes de ordenamiento territorial la gestión del cambio climático.*" Toda vez que el mismo se entiende reglamentado a partir del artículo 21 del proyecto de Ley del PND.

Respetuosamente,



Tancrodo Arango

Diana Loang
20 Mayo 2023



PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.

JUSTIFICACIÓN

INCLUSIÓN DE COMCAJA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Justificación económica, política y social

Interpretando lineamientos del programa del Gobierno Nacional, COMCAJA identifica los ámbitos de actuación para tributarle a los ejes del plan nacional de desarrollo y a las transiciones propuestas para cumplirle al pueblo colombiano especialmente a la población vulnerable. En este sentido, COMCAJA pretende su inclusión como actor importante en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026, en ejercicio de su misión como Caja de Compensación Familiar que dirige su acción principalmente al componente rural y agropecuario al que pertenece por virtud de los artículos 73 y 83 de Ley 101 de 1993, bajo los siguientes lineamientos:

La coyuntura histórica exige reorientar y en algunos casos replantear las políticas públicas, dirigiéndolas ahora a rescatar el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos para atender prioritariamente a la población vulnerable, combatir la pobreza, el desempleo y el hambre, en función de la construcción de escenarios de paz hacia la Paz Total.

Colombia estaba ausente de una visión del campo como elemento fundamental de su desarrollo apoyado en una economía agrícola debidamente planificada, acompañada de un concepto integral del desarrollo que permita llevar a los campesinos elementos fundamentales como la vivienda rural de interés social, el subsidio familiar monetario, y demás servicios sociales ofertados por la caja de compensación familiar, además de la

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 631b - 632b
gloria.arizabaleta@camara.gov.co

debida asistencia técnica para la producción agrícola, el crédito de fomento, centros de acopio para la organización de los mercados campesinos, la salud como componente primario del bienestar, la educación como fundamento del desarrollo, la cultura como aporte principal en la formación de los individuos y fortalecimiento del tejido social y el turismo campesino rural y ecológico como actividad económica generadora de empleo y desarrollo.

En educación para el trabajo COMCAJA se plantea en su estrategia la implementación de Instituciones de Educación para el trabajo en el marco de la Ley 1064 de 2006 para promover acciones que acompañen los programas de generación de empleo y de ingresos instalando competencias laborales concordantes con las diferentes vocaciones productivas de nuestro campo colombiano; donde las mujeres madres cabezas de familia en condiciones de vulnerabilidad, jóvenes que ni estudian ni trabajan, desplazados del conflicto, comunidades raizales, indígenas y palenqueras, sean la población donde se enfocan esta estrategia, de tal forma que se resuelvan las necesidades alimentarias que hoy presentan.

COMCAJA, organización con trayectoria reconocida en la constitución de alianzas, se propone impulsar estos escenarios, en cada una de sus sedes, para conjugar esfuerzos, tanto del sector público, como del privado y de las organizaciones sociales para la materialización de los proyectos de desarrollo social que se plantean.

Justificación jurídica

Que el artículo 73 de la ley 101 de 1993, se ordenó la creación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.

"CREACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA.

*Créase la Caja de Compensación Familiar Campesina **como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculado al Ministerio de Agricultura.** La Corporación se registrará por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones, cumplirá funciones de seguridad social y operará en conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado y sus trabajadores serán particulares." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Que por su parte, y a su vez muy importante resulta resaltar que, el legislador debe propender por el desarrollo de postulados jurídicos en pro de la población campesina, que para el caso en concreto se precisan en normas de rango Constitucional, como son los artículos 64, 65 y 66 de la Carta Política, artículos que señalan como deber del Estado promover el sector agrario, la producción de alimentos, el crédito agropecuario y mejorar el

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 631b - 632b

gloria.arizabaleta@camara.gov.co

ingreso y calidad de vida de los campesinos, deber este último a cuyo cumplimiento se dirigen específicamente las normas relativas al subsidio familiar campesino, sector que ha padecido constantemente por la falta de presencia del estado en sus regiones, por la falta de oportunidades y de recursos que les puedan generar una mejor calidad de vida y que los pueda llevar a ser cada día mayores participes en el desarrollo económico del País.

Que el artículo 74 de la ley 101 de 1993, dispone que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA tendrá cobertura nacional y ejercerá estas actividades prioritariamente en el sector primario, ya sea directamente, o en asociación con otras entidades, o mediante contratos con terceros, esto al indicar que:

"(..) La Caja de Compensación Familiar Campesina sustituirá de pleno derecho a la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en las actividades relacionadas con el subsidio familiar del sector primario que dicha Unidad viene cumpliendo, en los términos establecidos en la presente Ley.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA **tendrá cobertura nacional y ejercerá estas actividades prioritariamente en el sector primario, ya sea directamente, o en asociación con otras entidades, o mediante contratos con terceros. Sin embargo, podrá actuar como caja de compensación familiar en cualquier otro sector.** (...)
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el artículo 75 de la Ley 101 de 1993, establece y permite que el patrimonio de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA, pueda conformarse a su vez, por los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas:

"ARTÍCULO 75. PATRIMONIO DE LA CAJA. *El patrimonio de la Caja de Compensación Familiar Campesina estará formado por los activos y pasivos actualmente vinculados a la operación de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y por los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas."*

Que el artículo 80 de la Ley 101 de 1993, se dispuso el término y reconocimiento para que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA asuma la totalidad de funciones y responsabilidades en relación con el subsidio familiar campesino; así:

"ARTÍCULO 80. Dentro del término indicado (...) la Superintendencia de Subsidio Familiar propiciará y coordinará todas las acciones necesarias para que la Caja de Compensación

Familiar Campesina asuma la totalidad de sus funciones y responsabilidades en relación con el subsidio familiar campesino una vez culmine el citado plazo, con arreglo a todas las disposiciones legales relativas a la dirección, organización, revisoría fiscal, asamblea general y demás aspectos pertinentes, de las cajas de compensación familiar.”

Que el artículo 83 de la Ley 101 de 1993, decretó que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA, podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos, cuando tales planes se hallen debidamente financiados por recursos del Presupuesto General de la Nación:

“ARTÍCULO 83. EXTENSIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO. El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Campesina podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos, cuando tales planes se hallen debidamente financiados por recursos del Presupuesto General de la Nación o recursos derivados de superávit operacional.”.

Que adicionalmente, mediante oficio No. 20146000044431 del 5 de junio de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló la naturaleza jurídica de COMCAJA, así:

“En conclusión, podemos señalar que la Caja de Compensación Campesina COMCAJA es una entidad pública atípica, de naturaleza especialísima, que pertenece al sector descentralizado, vinculada al Ministerio de Agricultura, sujeta a normas de derecho privado y también a normas de derecho público, que se concretan como lo dice la sentencia en el concepto de “vinculación administrativa”, y que suponen un control especial sobre la entidad.”

Que mediante concepto radicado 1204 del 8 de octubre de 1999, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con respecto a la naturaleza de COMCAJA señaló:

“1. 1. La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA. Es una entidad creada por ley 101 de 1993 (art.73), como una corporación de subsidio familiar. Tiene personería jurídica, sin ánimo de lucro, su fin es el de cumplir funciones de seguridad social, pertenece al sector agropecuario y está vinculada al Ministerio de Agricultura; vino a sustituir a la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Que en armonía con lo expresado por la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de algunos preceptos de la ley 101 de 1993 (sentencia C-508 de 1997), estima la Sala que es atribución del legislador crear organismos administrativos del orden nacional, en las condiciones y con las características que tenga a bien establecer, dentro de los límites constitucionales como son, para el caso, determinar su relación con los organismos principales de la administración (vinculación de COMCAJA al Ministerio de Agricultura), someter su régimen jurídico a disposiciones especiales diferentes a las ordinarias de las entidades públicas, sin que por ello se afecte su naturaleza de entidad pública ni el cumplimiento de cometidos estatales a través de otras formas administrativas. Tanto el constituyente de 1991, como el legislador, han abierto paso a concepciones orgánicas más

versátiles y flexibles de tipo administrativo, que permitan adecuar las formas institucionales al cumplimiento eficaz de los fines del Estado.

Que con esta perspectiva la ley creó una entidad de la rama ejecutiva del poder público, del orden nacional en el sector descentralizado por servicios, vinculada, como se dijo al Ministerio de Agricultura, acorde hoy con los términos de la ley 489 de 1998 (art. 38, 2º, g.), para que cumpla funciones relacionadas con el subsidio familiar prioritariamente del sector primario. Se entiende por éste el que realiza actividades de agricultura, silvicultura, ganadería mayor y menor, pesca, avicultura, apicultura, minería y afines, ya sea directamente, o en asocio con otras entidades o mediante contratos con terceros. La Caja tiene cobertura nacional y puede actuar como caja de compensación familiar en cualquier otro sector.

Que la vinculación de la Caja al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su integración al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural fue recientemente ratificada por el decreto 1127 de 1999 (art. 1º, 3.), expedido por el Presidente de la República con sujeción a las reglas del artículo 54 de la ley 489 de 1998 y en ejercicio de las competencias administrativas que le confiere el artículo 189 constitucional, numeral 16, para la modificación de la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales; vinculación que denota el grado de control del organismo principal de la administración sobre la entidad dependiente.

Que el legislador señaló expresamente el régimen jurídico al que está sujeta, esto es, normas del Código Civil que regulan las corporaciones, el régimen de sus actos y contratos es el usual entre particulares, consagrado en el derecho privado, sus trabajadores tienen la calidad de particulares y su operación debe cumplirse de conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar.

Que por disposición de la Ley 101 de 1993, COMCAJA está vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, COMCAJA por consiguiente pertenece al hoy Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN PARA EL PND - CONSTANCIA - CAJA DE COMPENSACION JUSTIFICADA - GLORIA ARIZABALETA**

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes ,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar el propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. En Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales mensajero son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. Intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICION CAJA DE COMPENSACION - JUSTIFICADA (1).pdf
493K

Diana Loaiza
20 Mayo 2023



PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.
2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.
3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos.

También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo.

El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la Dirección Nacional de Bomberos que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2: El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.

Parágrafo 3: El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de los recursos a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento.

PROYECTO

Optimizar los recursos dirigidos a el Fondo Nacional de Bomberos mediante un mecanismo que permita Identificar, optimizar las fuentes y mecanismos de generación de nuevos ingresos, y la ejecución oportuna de los recursos dirigidos a fortalecer las capacidades para atender la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1575 de 2012 "*Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del **orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, **adscrita al Ministerio del Interior**, cuya sede será en Bogotá, D. C.

El Decreto 350 de 2013 *“Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012, la DNBC y los Bomberos de Colombia, a través del **Plan Estratégico Institucional Unidos Somos Más Fuertes 2020-2030**, tienen como pilares estratégicos la unidad Bomberil, la gestión territorial, la modernización institucional y las alianzas estratégicas, acciones que contribuyen a convertir a **Colombia en una Potencia Mundial de la Vida**, a través de la ejecución de los ejes estratégicos definidos en favor de los Bomberos de Colombia y enfocados en la protección de la ciudadanía en su vida, bienes y recursos naturales.

Se requiere de un mecanismo financiero y legal que permita la ejecución oportuna de las fuentes de financiación del FNB que permitan fortalecer las capacidades de los cuerpos de bomberos en el momento que se presenten los diferentes tipos de emergencias:

- **Informe de emergencias por incendios forestales – sala situacional DNBC**

La Sala Situacional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, como parte de la coordinación operativa de la subdirección de estrategia y de coordinación bomberil, pone a su conocimiento que nuestro país presenta en el año, dos temporadas de lluvias (16 de Marzo – 15 de Junio y del 16 de Septiembre – 15 de Diciembre), dos de menos lluvias (16 de Diciembre – 15 de Marzo y del 16 de Junio – 15 de Septiembre) y una de huracanes del (1 de Junio al 30 de Noviembre), especificando que las dos primeras pueden prolongarse dependiendo del aumento o disminución de las temperaturas presentadas en el océano pacífico, generando así la probabilidad de presentarse fenómenos atípicos del clima como lo es “el Niño” que es para Colombia tiempo seco o “La Niña” mayor incremento de lluvias.

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 631b - 632b

gloria.arizabaleta@camara.gov.co



Es por lo anterior, que para finales de 2020 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, emite una circular para conocimiento a los diferentes cuerpos de Bomberos del país, basados en el Comunicado Especial No. 150 emitido por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el cual en sus apartes se informa:

“Estando bajo la influencia de el fenómeno “La Niña”, se pronostica para finales de diciembre de 2020 e inicios de 2021, época en la cual estacionalmente descienden los volúmenes de precipitación de manera significativa en gran parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía con respecto a los meses anteriores, se prevén excesos del 50 % en gran parte de la región Caribe, norte de las regiones Pacífica y Andina, y centro-oeste de los Llanos Orientales. Para el resto del país, se esperan incrementos entre el 10% y 40 %, especialmente en el centro y sur de las regiones Pacífica y Andina, así como en el oriente de los Llanos Orientales y gran parte de la Amazonia”.

Con esto y basados en la información señalada en el RUE (Registro Único de Estadísticas de Emergencias), para la primer temporada de menos lluvias 2020 - 2021, se presentaron 2.781 eventos en Incendios forestales, afectando 31 departamentos en 376 municipios más Distrito Capital, atendidos por las unidades de bomberos Colombia; en este periodo de tiempo se realizo por parte de la sala situacional – DNBC, 6 solicitudes de apoyo aéreo para traslado de personal, sobrevuelo y descargas con balde colapsible, para la atención de incendios de la cobertura vegetal, que se presentaban en zonas de difícil acceso, carga térmica alta, con evidente riesgo infraestructura en viviendas y personas en los departamentos de Boyacá (Floresta), Santander (Suratá), Prado (Tolima) y Cesar (Agustín Codazzi); en áreas de reserva natural o Parques Nacionales Naturales, presentados en Vichada – Cumaribo PNN El Tuparro, Cesar – Valledupar PNN Sierra Nevada de Santa Marta; las cuales a través de la articulación con entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Sala de Crisis Nacional – UNGRD, en algunos casos no se obtuvo una respuesta positiva al requerimiento o en la mayoría la atención fue tardía y los daños tanto estructurales como ambientales fueron considerables.

Otros eventos significativos reportados, mediante el monitoreo, registro y consolidación de la información que conserva la bitácora de la Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL-DNBC), evidencia que se presentaron incidentes de gran magnitud como los ocurridos en el mes de enero de 2021 en la región de la Orinoquia, departamento del meta, municipio de Puerto Gaitán, incendio forestal en el sector escuela Nueva Fundación, vía a la Cristalina, afectación de 400 hectáreas aproximadamente de sabana nativa consumidas por el fuego; de igual forma se presentó otro incidente en el municipio de La Macarena, vereda los Alpes, con afectación en 7 fincas y viviendas cercanas, además de una zona de reserva forestal del Parque Nacional Natural de la jurisdicción; por último se presentó otro evento en el Km 16 vía llano grande en San Martín con afectación de más de 350 hectáreas, en los tres casos mencionados, la capacidad de respuesta dada por los cuerpos de bomberos, lograron liquidar los eventos, pero no evitaron minimizar los daños ambientales debido que los trabajos fueron realizados con herramienta manual e hidráulica desde sus máquinas o vehículos de intervención rápida según sus procedimientos y capacidad instalada.

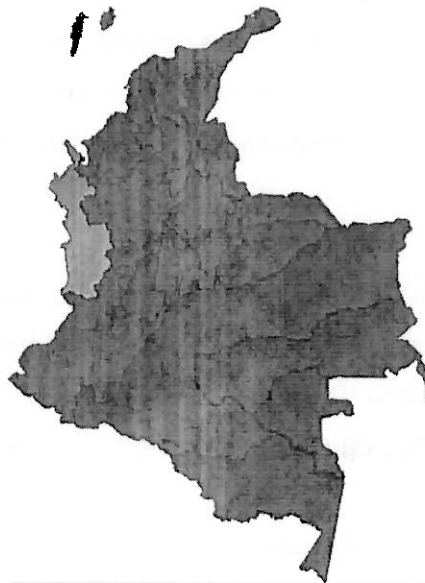
No solo el departamento del meta fue afectado por forestales, también en Casanare (Aguazul y Hato Corozal), Región Caribe departamento del Cesar (El Paso), Región Andina, Departamentos de Boyacá (Ciénaga), Santander (Piedecuesta) y Amazonia, departamento del Putumayo en Puerto Leguizamo, con incidentes de grandes magnitudes.

Es importante tener en cuenta que la preservación de los diferentes ecosistemas de nuestro país es el trabajo de todos, que la Ley 1523 la describe en sus subprocesos, para lo cual debemos aumentar el conocimiento en las comunidades del daño que pueden ocasionar las quemas prohibidas que se salen de control, de igual manera implementar la reducción de los riesgos por posibles incidentes previos a desencadenar un incendio forestal, como lo es la realización de fogatas o colillas de cigarrillo que los seres humanos dejan encendidas cerca a las zonas verdes o vegetación seca y cerrando con el proceso de manejo de desastres, antes, durante y después de la activación de brigadas forestales para el control liquidación de incendios de la Cobertura Vegetal, los cuales en muchos casos es de vital importancia el apoyo aéreo, por encontrarse en zonas de difícil acceso, con carga térmica alta y fuertes vientos que humanamente las unidades bomberiles no pueden

apoyar, sabiendo que para estos profesionales es importante salvaguardar la vida, bienes y los diferentes ecosistemas de nuestro país, muchas veces con consecuencias de heridas de consideración o tristemente con fatalidades. A continuación, enviamos relación de incidentes presentados en la primera temporada de menos lluvias 2020 – 2021, por incendios de la cobertura vegetal y cantidad de municipios afectados.

**MAPA DE AFECTACIÓN POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL
PRIMERA TEMPORADA
DE MENOS LLUVIAS 2020 – 2021**

DEPARTAMENTO	EVENTOS	MUNICIPIOS
AMAZONAS	01	02
ANTIOQUIA	115	47
ARAUCA	24	04
ATLÁNTICO	186	15
BOGOTÁ D.C.	06	01
BOLÍVAR	119	11
BOYACÁ	67	36
CALDAS	33	14
CAQUETÁ	33	06
CASANARE	234	13
CAUCA	22	08
CESAR	136	15
CÓRDOBA	166	10
CUNDINAMARCA	117	39
GUAINÍA	09	01
GUAVIARE	12	01
HUILA	32	13
LA GUAJIRA	180	14
MAGDALENA	272	11
META	247	18
NARIÑO	05	02
NORTE DE SANTANDER	43	05
PUTUMAYO	08	03
QUINDÍO	02	02
RISARALDA	03	03
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	03	01
SANTANDER	368	32
SUCRE	148	12
TOLIMA	40	12
VALLE DEL CAUCA	121	22
VICHADA	28	03
TOTAL GENERAL	2731	376



- **Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.**

El Decreto 1868 de 2021 “*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*” determina las competencias de las diferentes entidades pertenecientes al **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** en relación con la ocurrencia de incidentes por pérdida de contención de

hidrocarburos y otras sustancias peligrosas que puedan generar afectaciones a las personas, al ambiente y a la infraestructura del país.

El Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, establece en su protocolo II de respuesta a incidentes en zona continental, que bajo la administración de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se definan las responsabilidades respecto a la preparación y respuesta ante incidentes por pérdidas de contención de sustancias peligrosas derivadas de las actividades en la zona continental y donde haya presencia de un cuerpo de bomberos.

Establece igualmente el citado Plan que en Colombia la Entidad Coordinadora Operativa en el nivel nacional del Protocolo II de Respuesta será la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) del Ministerio del Interior.

Esta competencia asignada a la DNBC, forja la obligatoriedad de plantear una estrategia de fortalecimiento operativo y de la capacidad de respuesta de cuerpos de bomberos en donde haya susceptibilidad de accidentalidad que genere pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, planteando acciones de respuesta efectivas y eficientes que minimicen los daños a la población y al medio ambiente.

La forma de mitigar las afectaciones frente a la pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas es contando con cuerpos de bomberos capacitados y fortalecidos con equipos especializados que les permita atender en el menor tiempo posible y de manera eficiente este tipo de incidentes.

- **Infraestructura – Estaciones de Bomberos**

La Ley 1575 de 2012 establece en su artículo 2 que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es un servicio público esencial a cargo del Estado y considerando que el fortalecimiento de la actividad bomberil es una función

primordial de la Dirección Nacional de Bomberos, la entidad inició un proceso de identificación de necesidades en territorio, evidenciando que la mayoría de cuerpos de bomberos no cuentan con estaciones y las que existen se encuentran en estado deficiente que no permite la prestación del servicio en condiciones normales.

En atención a lo evidenciado, la entidad inició el programa para la construcción estaciones de Bomberos, iniciativa que tiene como principal objetivo Fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situaciones de emergencia y garantizar la prestación del servicio público esencial con la construcción de infraestructura física funcional y moderna que permitan una operación en condiciones dignas.

Con la estrategia planteada y con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, se logró financiar y cofinanciar la construcción de 21 estaciones de bomberos nuevas en las siguientes regiones, departamentos y municipios.

REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANDINA	NARIÑO	CHACHAGUI
ANDINA	NORTE DE SANTANDER	ABREGO
ANDINA	CALDAS	SALAMINA
ANDINA	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA
ANDINA	ANTIOQUIA	BELLO
ANDINA	CALDAS	PENSILVANIA
ANDINA	HUILA	ARGENTINA
ANDINA	ANTIOQUIA	GUARNE
CARIBE	CESAR	VALLEDUPAR
CARIBE	MAGDALENA	ZONA BANANERA
CARIBE	CORDOBA	CHINÚ
CARIBE	MAGDALENA	FUNDACIÓN
CARIBE	SUCRE	SAMPUES
CARIBE	SUCRE	COVEÑAS

ORINOQUIA	AMAZONAS	LETICIA
ORINOQUIA	VAUPES	MITU
ORINOQUIA	META	PUERTO LLERAS
ORINOQUIA	META	BARRANCA DE UPIA
ORINOQUIA	ARAUCA	CRAVO NORTE
ORINOQUIA	CAQUETA	CARTAGENA DE CHAIRA
ORINOQUIA	META	VILLAVICENCIO

El programa adelantado ha sido de buen recibo por parte de las administraciones departamentales, los municipios, los bomberos y la comunidad, generándose el compromiso de continuar con esta iniciativa y poder llegar a más municipios con estaciones de bomberos dignas, que garanticen una adecuada prestación del servicio público esencial de bomberos y por tanto una debida protección en la vida, bienes y recursos naturales de los habitantes del territorio nacional.

- **Fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos.**

La Dirección Nacional de Bomberos, en su obligación de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, ha considerado fundamental coadyuvar la prestación del servicio público esencial, entregando a los cuerpos de bomberos vehículos y equipos especializados para la atención de emergencias.

Históricamente uno de los problemas más evidentes que afecta la actividad bomberil en el país son los pocos recursos con que cuentan los municipios para garantizar una respuesta idónea por parte de los cuerpos de bomberos, por tal razón, ha considerado la DNBC como eje fundamental en la prestación el servicio, el apoyo operativo con la entrega de equipos y vehículos especializados que permitan la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El cambio climático ha generado que las temporadas de menos lluvias sean más intensas de lo normal, situación que puede derivar en fenómenos como el del Niño, el cual ocasiona una disminución en la frecuencia de las lluvias que aumenta la ocurrencia de incendios forestales con la respectiva afectación a los ecosistemas naturales, de igual manera, se pueden presentar fenómenos como el de la Niña, el cual ocasiona incremento desmedido en las lluvias, situación que genera emergencias como inundaciones, deslizamientos y demás incidentes asociados.

La masificación del transporte de pasajeros y de carga en todo el país ha incrementado la ocurrencia de accidentes de tránsito, a lo largo y ancho del territorio nacional se transportan materiales peligrosos altamente tóxicos o contaminantes, los cuales en un accidente generan un alto riesgo de afectación en la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

En lo que va corrido de la vigencia 2022 se han reportado en el país 142.622 emergencias, las cuales han sido atendidas por los cuerpos de bomberos, situación que plasma la necesidad de fortalecimiento constante con vehículos y equipos de calidad que ayuden a nuestras instituciones bomberiles a cumplir su objetivo, salvar vidas.

Los procesos de fortalecimiento los realiza la Dirección Nacional de Bomberos conforme a los planes de acción remitidos por la Delegaciones Departamentales de Bomberos, los cuales contienen las necesidades más urgentes de orden territorial que se requieren solventar para garantizar una prestación idónea del servicio público esencial.

- **Entrenamiento y capacitación para el mejoramiento de la capacidades administrativas, técnicas y operativas de los Cuerpos de Bomberos del país**

La educación y profesionalización se constituye en uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de las funciones a cargo de los cuerpos de bomberos, es así como en el año 2020 se creó el Proceso de Educación Nacional que condensa elementos imprescindibles para formar a los Bomberos de Colombia en materia de Gestión del Riesgo.

Su gran objetivo es estructurar e implementar los lineamientos para los Cuerpos de Bomberos del país, en pro de diseñar e instrumentar planes y programas que formen al gremio, entendiendo que la formación y capacitación es un elemento importante para la atención de emergencias en cualquier escenario bajo una mirada integral que articula a los Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos del país.

En concordancia con el objetivo propuesto, es necesaria una asignación presupuestal para garantizar la realización de cursos especializados (entrenamiento y reentrenamiento) en todo el país, que permita desarrollar capacidades administrativas, técnicas y operativas del talento humano que compone los Bomberos de Colombia.

Es importante indicar que los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos del país cuentan con 19 mil unidades activas que serían las beneficiarias de los procesos de capacitación que se adelanten con los recursos solicitados.

- **Ejecución de los recursos Fondo Nacional de Bomberos de Colombia**

La Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia – consagra que el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia se financiará con: i) Con el 2% del valor de las pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo; ii) La suma que en cada vigencia fiscal el Gobierno Nacional apropie en el Presupuesto General de la Nación, y iii) Con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero.

En la tabla 1 se presenta el detalle del comportamiento que debió presentar los ingresos en el Fondo los cuales con la proyección de cierre de la vigencia 2022 y proyección para la vigencia 2023 alcanzaría un acumulado de \$750.303 millones en donde los aportes de la nación participan con el 38,3% y por las pólizas de seguros con el 61,7%.

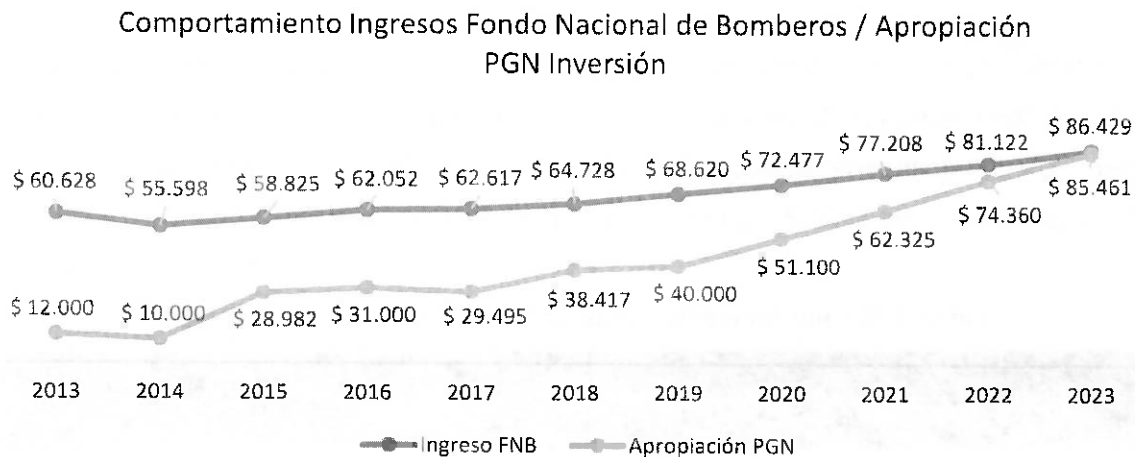
Tabla 1. Comportamiento Ingresos Fondo Nacional de Bomberos

Vigencia	IPC (BanRep)	Base	Crecimiento	Total \$25MM+IPC	Recaudo 2%	Ingresos Fondo
----------	-----------------	------	-------------	---------------------	---------------	-------------------

2013		\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	\$ 35.628	\$ 60.628
2014	1,94%	\$ 25.000	\$ 485	\$ 25.485	\$ 30.113	\$ 55.598
2015	3,66%	\$ 25.000	\$ 915	\$ 25.915	\$ 32.910	\$ 58.825
2016	6,77%	\$ 25.000	\$ 1.693	\$ 26.693	\$ 35.360	\$ 62.052
2017	5,75%	\$ 25.000	\$ 1.438	\$ 26.438	\$ 36.179	\$ 62.617
2018	4,09%	\$ 25.000	\$ 1.023	\$ 26.023	\$ 38.705	\$ 64.728
2019	3,18%	\$ 25.000	\$ 795	\$ 25.795	\$ 42.825	\$ 68.620
2020	3,80%	\$ 25.000	\$ 950	\$ 25.950	\$ 46.527	\$ 72.477
2021	1,61%	\$ 25.000	\$ 403	\$ 25.403	\$ 51.806	\$ 77.208
2022	5,62%	\$ 25.000	\$ 1.405	\$ 26.405	\$ 54.717	\$ 81.122
2023	12,53%	\$ 25.000	\$ 3.133	\$ 28.133	\$ 58.297	\$ 86.429
Totales				\$ 287.238	\$ 463.066	\$ 750.303

Valores en millones de pesos.

Pese al potencial de ingresos del Fondo Nacional de Bomberos, desde la promulgación de la Ley y al cierre de la vigencia 2022 la Nación ha dejado de incorporar al presupuesto de inversión del Fondo \$286.195 millones, ahora, para la vigencia 2023 se proyecta equilibrar los ingresos determinados por la ley con la apropiación del presupuesto para la el año 2023, la grafica 1 presenta el comparativo del potencial de ingreso y la apropiación en el presupuesto de gastos de inversión de cada vigencia.



En cuanto a la fuente recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero, en la década de aplicación de la Ley no se han incorporado recursos al Fondo Nacional de Bomberos. Lo anterior explicado principalmente por: i) Al tratarse de ingresos no definidos por la Ley la incorporación de estos al presupuesto la nación requiere de los procedimientos definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1993), ii) Los recursos de entidades públicas deberán en todo caso guardar el principio de anualidad y de acuerdo con los procedimientos y tiempos del EOP para la programación o modificación del presupuesto no se alcanzaría en la vigencia lo que hace no efectivo el mecanismo, iii) Al tratarse de recursos de terceros de naturaleza privado, nacional o extranjero estos se ejecutan de acuerdo con las políticas del cooperante.

En esta última fuente se encuentra un potencial importante para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad. Para la implementar esta fuente de ingresos el Fondo Nacional de Bomberos el mecanismo más idóneo es a través de un esquema fiduciario.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTICULO

Actual	Modificación
<p>Artículo 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p>	<p>Artículo 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p>
<p>1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del</p>	<p>1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del</p>

<p>mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.</p>	<p>mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.</p>
<p>2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.</p>	<p>2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.</p>
<p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.</p>	<p>3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos.</p> <p>También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la</p>

	<p>Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p> <p>La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Parágrafo 1. El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p>	<p>Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo.</p> <p>El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la Dirección Nacional de Bomberos que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.</p>
<p>Parágrafo 2. El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.</p>	<p>Parágrafo 2: El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.</p>
	<p>Parágrafo 3: El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de los recursos a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento.</p>



Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND - BOMBEROS JUSTIFICADA - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:18

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**


VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

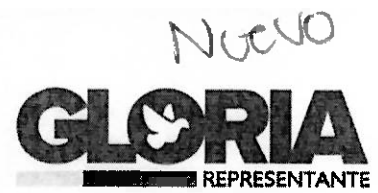
Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICION (1)-JUSTIFICACIÓN - Fondo Nacional de Bomberos - GLORIA ARIZABALETA.pdf**
930K

Diana Lozano
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN ADITIVA ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

"ARTÍCULO (NUEVO). Modifíquese el párrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARÁGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por si solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización.

El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.

En el evento de una orden judicial de devolución del bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.

La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.

En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 631b - 632b

gloria.arizabaleta@camara.gov.co

para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes.

La estructuración de los proyectos de qué trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de conformidad con su objeto social y lo establecido en el presente artículo. La transferencia del activo a favor del patrimonio autónomo constituye un aporte al proyecto del Gobierno Nacional -FRISCO, o de cualquier otra autoridad o entidad territorial sin perjuicio de la iniciativa pública, privada o mixta que tenga el proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Central de Inversiones S.A. - CISA es el único colector público del Estado, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, la cual tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas.

En este orden de ideas, y conforme al plan estratégico adoptado para el sector hacienda, la gestión de activos del estado deben proveer valor compartido de tal manera que concreten las políticas señaladas en el plan.

Las acciones que promueven el uso eficiente de activos públicos se consideran parte integral de las estrategias que conducen a garantizar la estabilidad macroeconómica. Es por este motivo que la movilización de activos en proceso de extinción para proyectos de revitalización urbana permite que la nación a partir de su colector de activos se vuelva socio de esos proyectos y de esa manera permita catalizar dichos proyectos

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND - FRISCO - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:26

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICION - El administrador del FRISCO - GLORIA ARIZABALETA (2).pdf

185K

Diana Loaiza
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

"ARTÍCULO (NUEVO). **Comercialización de Proindivisos.** Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo.

Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente existe según el Sistema de Información de activos del Estado un total de 668 participaciones de entidades públicas en común y proindiviso, muchas de las cuales son fruto de daciones en pago o herencias que no han sido adjudicadas al ICBF, la DIAN, el SENA y Colpensiones entre otras. Al estar respaldando deudas en las cuales el Estado es acreedor y/o tener una destinación específica no es posible su transferencia a título gratuito por lo cual es pertinente su comercialización.

Estas participaciones en proindivisos conllevan para el Estado una solidaridad en cuanto al pago de impuestos, y gastos administrativos de los inmuebles que ubican a la entidad propietaria en un riesgo en la medida que podrían ser objeto de embargos en procesos ejecutivos; adicionalmente estas entidades tienen grandes despliegues operativos ya administrativos para estos activos sin que directamente impacten en su objetivo misional. En esa medida se faculta para que a partir del colector de activos del Estado se pueda comercializar dichos bienes y que se establezca su precio de venta a partir del modelo de valoración adoptado por CISA el cual entre otros aspectos contempla como una de sus variables la difícil rotación de estos partiendo de las características del inmueble,



condiciones de saneamiento, gastos de administración y tenencia del activo y el potencial tiempo de comercialización del mismo en el mercado.

Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN PARA EL PND - Proindivisos. - GLORIA ARIZABALETA

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:28

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

VALLE DEL CAUCA

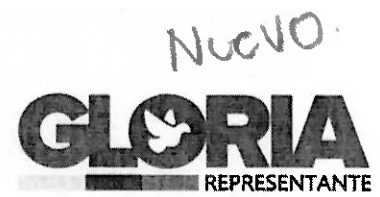
PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICION - Comercialización de Proindivisos. GLORIA ARIZABALETA (2).pdf**
181K

Diana Loaiza
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

"ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG. El Fondo Nacional de Garantías – FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este las gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de CISA.

JUSTIFICACIÓN

Permitir la movilización de este activo de parte de esta entidad financiera estratégica para el estado en el otorgamiento de créditos. En este sentido se busca valerse de la experiencia acumulada de CISA en la gestión de cartera de todo tipo, buscando la recuperación de obligaciones dinerarias adeudadas a entidades del estado generando liquidez para la reinversión de los proyectos que fije el Gobierno Nacional.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Arizabaleta".

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN "ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG.

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 17:40

Buenos días,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":


Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--
GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
VALLE DEL CAUCA
PARTIDO PACTO HISTÓRICO
Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICIÓN "ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG. .pdf**
177K

Diana Loana
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.
2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.
3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos.

También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo.

El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la Dirección Nacional de Bomberos que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2: El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.

Parágrafo 3: El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de los recursos a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento.

PROYECTO

Optimizar los recursos dirigidos a el Fondo Nacional de Bomberos mediante un mecanismo que permita Identificar, optimizar las fuentes y mecanismos de generación de nuevos ingresos, y la ejecución oportuna de los recursos dirigidos a fortalecer las capacidades para atender la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1575 de 2012 "*Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del **orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, **adscrita al Ministerio del Interior**, cuya sede será en Bogotá, D. C.

El Decreto 350 de 2013 *“Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012, la DNBC y los Bomberos de Colombia, a través del **Plan Estratégico Institucional Unidos Somos Más Fuertes 2020-2030**, tienen como pilares estratégicos la unidad Bomberil, la gestión territorial, la modernización institucional y las alianzas estratégicas, acciones que contribuyen a convertir a **Colombia en una Potencia Mundial de la Vida**, a través de la ejecución de los ejes estratégicos definidos en favor de los Bomberos de Colombia y enfocados en la protección de la ciudadanía en su vida, bienes y recursos naturales.

Se requiere de un mecanismo financiero y legal que permita la ejecución oportuna de las fuentes de financiación del FNB que permitan fortalecer las capacidades de los cuerpos de bomberos en el momento que se presenten los diferentes tipos de emergencias:

- **Informe de emergencias por incendios forestales – sala situacional DNBC**

La Sala Situacional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, como parte de la coordinación operativa de la subdirección de estrategia y de coordinación bomberil, pone a su conocimiento que nuestro país presenta en el año, dos temporadas de lluvias (16 de Marzo – 15 de Junio y del 16 de Septiembre – 15 de Diciembre), dos de menos lluvias (16 de Diciembre – 15 de Marzo y del 16 de Junio – 15 de Septiembre) y una de huracanes del (1 de Junio al 30 de Noviembre), especificando que las dos primeras pueden prolongarse dependiendo del aumento o disminución de las temperaturas presentadas en el océano pacífico, generando así la probabilidad de presentarse fenómenos atípicos del clima como lo es “el Niño” que es para Colombia tiempo seco o “La Niña” mayor incremento de lluvias.

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 631b - 632b

gloria.arizabaleta@camara.gov.co



Es por lo anterior, que para finales de 2020 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, emite una circular para conocimiento a los diferentes cuerpos de Bomberos del país, basados en el Comunicado Especial No. 150 emitido por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el cual en sus apartes se informa:

“Estando bajo la influencia de el fenómeno “La Niña”, se pronostica para finales de diciembre de 2020 e inicios de 2021, época en la cual estacionalmente descienden los volúmenes de precipitación de manera significativa en gran parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía con respecto a los meses anteriores, se prevén excesos del 50 % en gran parte de la región Caribe, norte de las regiones Pacífica y Andina, y centro-oeste de los Llanos Orientales. Para el resto del país, se esperan incrementos entre el 10% y 40 %, especialmente en el centro y sur de las regiones Pacífica y Andina, así como en el oriente de los Llanos Orientales y gran parte de la Amazonia”.

Con esto y basados en la información señalada en el RUE (Registro Único de Estadísticas de Emergencias), para la primer temporada de menos lluvias 2020 - 2021, se presentaron 2.781 eventos en Incendios forestales, afectando 31 departamentos en 376 municipios más Distrito Capital, atendidos por las unidades de bomberos Colombia; en este periodo de tiempo se realzo por parte de la sala situacional – DNBC, 6 solicitudes de apoyo aéreo para traslado de personal, sobrevuelo y descargas con balde colapsible, para la atención de incendios de la cobertura vegetal, que se presentaban en zonas de difícil acceso, carga térmica alta, con evidente riesgo infraestructura en viviendas y personas en los departamentos de Boyacá (Floresta), Santander (Suratá), Prado (Tolima) y Cesar (Agustín Codazzi); en áreas de reserva natural o Parques Nacionales Naturales, presentados en Vichada – Cumaribo PNN El Tuparro, Cesar – Valledupar PNN Sierra Nevada de Santa Marta; las cuales a través de la articulación con entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Sala de Crisis Nacional – UNGRD, en algunos casos no se obtuvo una respuesta positiva al requerimiento o en la mayoría la atención fue tardía y los daños tanto estructurales como ambientales fueron considerables.

Otros eventos significativos reportados, mediante el monitoreo, registro y consolidación de la información que conserva la bitácora de la Central de Información y Telecomunicaciones (CITEL-DNBC), evidencia que se presentaron incidentes de gran magnitud como los ocurridos en el mes de enero de 2021 en la región de la Orinoquia, departamento del meta, municipio de Puerto Gaitán, incendio forestal en el sector escuela Nueva Fundación, vía a la Cristalina, afectación de 400 hectáreas aproximadamente de sabana nativa consumidas por el fuego; de igual forma se presentó otro incidente en el municipio de La Macarena, vereda los Alpes, con afectación en 7 fincas y viviendas cercanas, además de una zona de reserva forestal del Parque Nacional Natural de la jurisdicción; por último se presentó otro evento en el Km 16 vía llano grande en San Martín con afectación de más de 350 hectáreas, en los tres casos mencionados, la capacidad de respuesta dada por los cuerpos de bomberos, lograron liquidar los eventos, pero no evitaron minimizar los daños ambientales debido que los trabajos fueron realizados con herramienta manual e hidráulica desde sus máquinas o vehículos de intervención rápida según sus procedimientos y capacidad instalada.

No solo el departamento del meta fue afectado por forestales, también en Casanare (Aguazul y Hato Corozal), Región Caribe departamento del Cesar (El Paso), Región Andina, Departamentos de Boyacá (Ciénaga), Santander (Piedecuesta) y Amazonia, departamento del Putumayo en Puerto Leguizamo, con incidentes de grandes magnitudes.

Es importante tener en cuenta que la preservación de los diferentes ecosistemas de nuestro país es el trabajo de todos, que la Ley 1523 la describe en sus subprocesos, para lo cual debemos aumentar el conocimiento en las comunidades del daño que pueden ocasionar las quemas prohibidas que se salen de control, de igual manera implementar la reducción de los riesgos por posibles incidentes previos a desencadenar un incendio forestal, como lo es la realización de fogatas o colillas de cigarrillo que los seres humanos dejan encendidas cerca a las zonas verdes o vegetación seca y cerrando con el proceso de manejo de desastres, antes, durante y después de la activación de brigadas forestales para el control liquidación de Incendios de la Cobertura Vegetal, los cuales en muchos casos es de vital importancia el apoyo aéreo, por encontrarse en zonas de difícil acceso, con carga térmica alta y fuertes vientos que humanamente las unidades bomberiles no pueden

apoyar, sabiendo que para estos profesionales es importante salvaguardar la vida, bienes y los diferentes ecosistemas de nuestro país, muchas veces con consecuencias de heridas de consideración o tristemente con fatalidades. A continuación, enviamos relación de incidentes presentados en la primera temporada de menos lluvias 2020 – 2021, por incendios de la cobertura vegetal y cantidad de municipios afectados.

MAPA DE AFECTACIÓN POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL PRIMERA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS 2020 – 2021

DEPARTAMENTO	EVENTOS	MUNICIPIOS
AMAZONAS	02	02
ANTIOQUIA	115	47
ARAUCA	24	04
ATLÁNTICO	186	15
BOGOTÁ D.C.	06	01
BOLÍVAR	119	11
BOYACÁ	87	36
CALDAS	33	14
CAQUETÁ	33	06
CASANARE	214	13
CAUCA	22	08
CESAR	136	15
CÓRDOBA	166	10
CUNDINAMARCA	117	39
GUAINÍA	09	01
GUAVIARE	12	01
HUILA	32	13
LA GUAHIRA	180	14
MAGDALENA	272	11
META	247	18
NARIÑO	05	02
NORTE DE SANTANDER	43	05
PUTUMAYO	05	03
QUINDÍO	02	02
RISARALDA	03	03
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	03	01
SANTANDER	368	32
SUCRE	148	12
TOJIMA	40	12
VALLE DEL CAUCA	121	22
VIÇHADA	28	03
TOTAL GENERAL	2781	376



- Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

El Decreto 1868 de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República” determina las competencias de las diferentes entidades pertenecientes al **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** en relación con la ocurrencia de incidentes por pérdida de contención de

hidrocarburos y otras sustancias peligrosas que puedan generar afectaciones a las personas, al ambiente y a la infraestructura del país.

El Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, establece en su protocolo II de respuesta a incidentes en zona continental, que bajo la administración de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se definan las responsabilidades respecto a la preparación y respuesta ante incidentes por pérdidas de contención de sustancias peligrosas derivadas de las actividades en la zona continental y donde haya presencia de un cuerpo de bomberos.

Establece igualmente el citado Plan que en Colombia la Entidad Coordinadora Operativa en el nivel nacional del Protocolo II de Respuesta será la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) del Ministerio del Interior.

Esta competencia asignada a la DNBC, forja la obligatoriedad de plantear una estrategia de fortalecimiento operativo y de la capacidad de respuesta de cuerpos de bomberos en donde haya susceptibilidad de accidentalidad que genere pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, planteando acciones de respuesta efectivas y eficientes que minimicen los daños a la población y al medio ambiente.

La forma de mitigar las afectaciones frente a la pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas es contando con cuerpos de bomberos capacitados y fortalecidos con equipos especializados que les permita atender en el menor tiempo posible y de manera eficiente este tipo de incidentes.

- **Infraestructura – Estaciones de Bomberos**

La Ley 1575 de 2012 establece en su artículo 2 que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es un servicio público esencial a cargo del Estado y considerando que el fortalecimiento de la actividad bomberil es una función

primordial de la Dirección Nacional de Bomberos, la entidad inició un proceso de identificación de necesidades en territorio, evidenciando que la mayoría de cuerpos de bomberos no cuentan con estaciones y las que existen se encuentran en estado deficiente que no permite la prestación del servicio en condiciones normales.

En atención a lo evidenciado, la entidad inició el programa para la construcción de estaciones de Bomberos, iniciativa que tiene como principal objetivo Fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situaciones de emergencia y garantizar la prestación del servicio público esencial con la construcción de infraestructura física funcional y moderna que permitan una operación en condiciones dignas.

Con la estrategia planteada y con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, se logró financiar y cofinanciar la construcción de 21 estaciones de bomberos nuevas en las siguientes regiones, departamentos y municipios.

REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANDINA	NARIÑO	CHACHAGUI
ANDINA	NORTE DE SANTANDER	ABREGO
ANDINA	CALDAS	SALAMINA
ANDINA	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA
ANDINA	ANTIOQUIA	BELLO
ANDINA	CALDAS	PENSILVANIA
ANDINA	HUILA	ARGENTINA
ANDINA	ANTIOQUIA	GUARNE
CARIBE	CESAR	VALLEDUPAR
CARIBE	MAGDALENA	ZONA BANANERA
CARIBE	CORDOBA	CHINÚ
CARIBE	MAGDALENA	FUNDACIÓN
CARIBE	SUCRE	SAMPUES
CARIBE	SUCRE	COVEÑAS

ORINOQUIA	AMAZONAS	LETICIA
ORINOQUIA	VAUPES	MITU
ORINOQUIA	META	PUERTO LLERAS
ORINOQUIA	META	BARRANCA DE UPIA
ORINOQUIA	ARAUCA	CRAVO NORTE
ORINOQUIA	CAQUETA	CARTAGENA DE CHAIRA
ORINOQUIA	META	VILLAVICENCIO

El programa adelantado ha sido de buen recibo por parte de las administraciones departamentales, los municipios, los bomberos y la comunidad, generándose el compromiso de continuar con esta iniciativa y poder llegar a más municipios con estaciones de bomberos dignas, que garanticen una adecuada prestación del servicio público esencial de bomberos y por tanto una debida protección en la vida, bienes y recursos naturales de los habitantes del territorio nacional.

- **Fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos.**

La Dirección Nacional de Bomberos, en su obligación de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, ha considerado fundamental coadyuvar la prestación del servicio público esencial, entregando a los cuerpos de bomberos vehículos y equipos especializados para la atención de emergencias.

Históricamente uno de los problemas más evidentes que afecta la actividad bomberil en el país son los pocos recursos con que cuentan los municipios para garantizar una respuesta idónea por parte de los cuerpos de bomberos, por tal razón, ha considerado la DNBC como eje fundamental en la prestación el servicio, el apoyo operativo con la entrega de equipos y vehículos especializados que permitan la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El cambio climático ha generado que las temporadas de menos lluvias sean más intensas de lo normal, situación que puede derivar en fenómenos como el del Niño, el cual ocasiona una disminución en la frecuencia de las lluvias que aumenta la ocurrencia de incendios forestales con la respectiva afectación a los ecosistemas naturales, de igual manera, se pueden presentar fenómenos como el de la Niña, el cual ocasiona incremento desmedido en las lluvias, situación que genera emergencias como inundaciones, deslizamientos y demás incidentes asociados.

La masificación del transporte de pasajeros y de carga en todo el país ha incrementado la ocurrencia de accidentes de tránsito, a lo largo y ancho del territorio nacional se transportan materiales peligrosos altamente tóxicos o contaminantes, los cuales en un accidente generan un alto riesgo de afectación en la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

En lo que va corrido de la vigencia 2022 se han reportado en el país 142.622 emergencias, las cuales han sido atendidas por los cuerpos de bomberos, situación que plasma la necesidad de fortalecimiento constante con vehículos y equipos de calidad que ayuden a nuestras instituciones bomberiles a cumplir su objetivo, salvar vidas.

Los procesos de fortalecimiento los realiza la Dirección Nacional de Bomberos conforme a los planes de acción remitidos por la Delegaciones Departamentales de Bomberos, los cuales contienen las necesidades más urgentes de orden territorial que se requieren solventar para garantizar una prestación idónea del servicio público esencial.

- **Entrenamiento y capacitación para el mejoramiento de la capacidades administrativas, técnicas y operativas de los Cuerpos de Bomberos del país**

La educación y profesionalización se constituye en uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de las funciones a cargo de los cuerpos de bomberos, es así como en el año 2020 se creó el Proceso de Educación Nacional que condensa elementos imprescindibles para formar a los Bomberos de Colombia en materia de Gestión del Riesgo.

Su gran objetivo es estructurar e implementar los lineamientos para los Cuerpos de Bomberos del país, en pro de diseñar e instrumentar planes y programas que formen al gremio, entendiendo que la formación y capacitación es un elemento importante para la atención de emergencias en cualquier escenario bajo una mirada integral que articula a los Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos del país.

En concordancia con el objetivo propuesto, es necesaria una asignación presupuestal para garantizar la realización de cursos especializados (entrenamiento y reentrenamiento) en todo el país, que permita desarrollar capacidades administrativas, técnicas y operativas del talento humano que compone los Bomberos de Colombia.

Es importante indicar que los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos del país cuentan con 19 mil unidades activas que serían las beneficiarias de los procesos de capacitación que se adelanten con los recursos solicitados.

- **Ejecución de los recursos Fondo Nacional de Bomberos de Colombia**

La Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia – consagra que el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia se financiará con: i) Con el 2% del valor de las pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo; ii) La suma que en cada vigencia fiscal el Gobierno Nacional apropie en el Presupuesto General de la Nación, y iii) Con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero.

En la tabla 1 se presenta el detalle del comportamiento que debió presentar los ingresos en el Fondo los cuales con la proyección de cierre de la vigencia 2022 y proyección para la vigencia 2023 alcanzaría un acumulado de \$750.303 millones en donde los aportes de la nación participan con el 38,3% y por las pólizas de seguros con el 61,7%.

Tabla 1. Comportamiento Ingresos Fondo Nacional de Bomberos

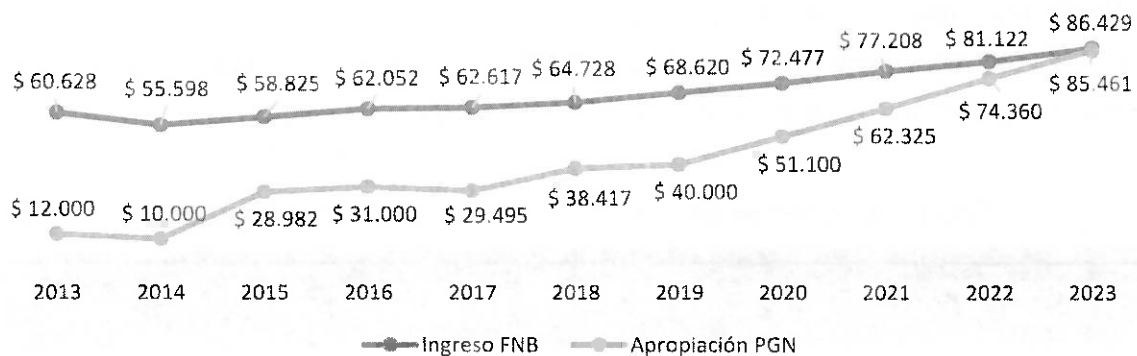
Vigencia	IPC (BanRep)	Base	Crecimiento	Total \$25MM+IPC	Recaudo 2%	Ingresos Fondo
----------	-----------------	------	-------------	---------------------	---------------	-------------------

2013		\$ 25.000	\$ 0	\$ 25.000	\$ 35.628	\$ 60.628
2014	1,94%	\$ 25.000	\$ 485	\$ 25.485	\$ 30.113	\$ 55.598
2015	3,66%	\$ 25.000	\$ 915	\$ 25.915	\$ 32.910	\$ 58.825
2016	6,77%	\$ 25.000	\$ 1.693	\$ 26.693	\$ 35.360	\$ 62.052
2017	5,75%	\$ 25.000	\$ 1.438	\$ 26.438	\$ 36.179	\$ 62.617
2018	4,09%	\$ 25.000	\$ 1.023	\$ 26.023	\$ 38.705	\$ 64.728
2019	3,18%	\$ 25.000	\$ 795	\$ 25.795	\$ 42.825	\$ 68.620
2020	3,80%	\$ 25.000	\$ 950	\$ 25.950	\$ 46.527	\$ 72.477
2021	1,61%	\$ 25.000	\$ 403	\$ 25.403	\$ 51.806	\$ 77.208
2022	5,62%	\$ 25.000	\$ 1.405	\$ 26.405	\$ 54.717	\$ 81.122
2023	12,53%	\$ 25.000	\$ 3.133	\$ 28.133	\$ 58.297	\$ 86.429
Totales				\$ 287.238	\$ 463.066	\$ 750.303

Valores en millones de pesos.

Pese al potencial de ingresos del Fondo Nacional de Bomberos, desde la promulgación de la Ley y al cierre de la vigencia 2022 la Nación ha dejado de incorporar al presupuesto de inversión del Fondo \$286.195 millones, ahora, para la vigencia 2023 se proyecta equilibrar los ingresos determinados por la ley con la apropiación del presupuesto para la el año 2023, la grafica 1 presenta el comparativo del potencial de ingreso y la apropiación en el presupuesto de gastos de inversión de cada vigencia.

Comportamiento Ingresos Fondo Nacional de Bomberos / Apropiación PGN Inversión



En cuanto a la fuente recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjero, en la década de aplicación de la Ley no se han incorporado recursos al Fondo Nacional de Bomberos. Lo anterior explicado principalmente por: i) Al tratarse de ingresos no definidos por la Ley la incorporación de estos al presupuesto la nación requiere de los procedimientos definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1993), ii) Los recursos de entidades públicas deberán en todo caso guardar el principio de anualidad y de acuerdo con los procedimientos y tiempos del EOP para la programación o modificación del presupuesto no se alcanzaría en la vigencia lo que hace no efectivo el mecanismo, iii) Al tratarse de recursos de terceros de naturaleza privado, nacional o extranjero estos se ejecutan de acuerdo con las políticas del cooperante.

En esta última fuente se encuentra un potencial importante para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad. Para la implementar esta fuente de ingresos el Fondo Nacional de Bomberos el mecanismo más idóneo es a través de un esquema fiduciario.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTICULO

Actual	Modificación
Artículo 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:	Artículo 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:
1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del	1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del



mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.

3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos.

También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la

	<p>Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p> <p>La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Parágrafo 1. El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p>	<p>Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Dirección Nacional de Bomberos suscribirá el contrato respectivo.</p> <p>El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la Dirección Nacional de Bomberos que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.</p>
<p>Parágrafo 2. El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.</p>	<p>Parágrafo 2: El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.</p>
	<p>Parágrafo 3: El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de los recursos a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento.</p>



Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Proposición Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026.

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de marzo de 2023, 18:35

Buenas tardes,

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar la proposición Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026.

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

--

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VALLE DEL CAUCA

PARTIDO PACTO HISTÓRICO

Tel: 601 3904050 Ext 3687 - 3686

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION (1)-JUSTIFICACIÓN - Fondo Nacional de Bomberos - GLORIA ARIZABALETA.pdf

930K

Diana Loaiza
20 mayo 2023



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO), "POR EL CUAL SEEXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), "Por el cual seexpide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:

SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Se requiere en el norte del Departamento del Cauca del convencimiento y decidido compromiso de todos los actores para aportar a la reforma rural, social y productiva, propuesta por el Gobierno Nacional, reforma que solo se podrá concretar mediante iniciativas que hayan sido formuladas y concertadas con las comunidades.

Se trata de aunar esfuerzos para avanzar en las acciones y desarrollar los programas que permitan la construcción del desarrollo integral de esa región, contribuyendo con recursos económicos, técnicos y financieros, a través de acuerdos desde el territorio con las comunidades. La presente proposición recoge la propuesta presentada al DNP, que fue discutida y acordada con la Asociación de Consejos Comunitarios del norte del Cauca ACONC, la Asociación de Usuarios Campesinos ANUC del norte del Cauca, la Federación Nacional Sindical Agraria del norte del Cauca FEANSUAGRO y la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña.

El objetivo es crear una estructura institucional para el desarrollo integral de la región, a través de la cooperación Intercultural y la acción del Estado, que busca el mejoramiento de la calidad de vida en el norte del Cauca (i.e infraestructura para la productividad del campo, vías terciarias, encadenamientos productivos, asistencia técnica, transferencia de conocimiento, apoyo a proyectos productivos y fortalecimiento de empresas comunitarias).

Se propone, entonces para la ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crear una corporación mixta con base en el artículo 96 ley 489 de 1998, como mecanismo de asociación público-privado-popular para que se identifiquen, gestionen, financien y ejecuten los proyectos de inversión que atiendan las problemáticas de la región, teniendo en cuenta las prioridades definidas por la comunidad, la economía popular y el sector público.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Proposición habitad - PND

Gloria Elena Arizabaleta Corral HR <gloria.arizabaleta@camara.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

20 de marzo de 2023, 19:35

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar proposición al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Anexo proposición en PDF

Gracias por su atención.

Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN-N - 7 Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. (1).pdf
456K

Diana Lozano
20 marzo 2023.



Nuevo

Bogotá, marzo de 2023

Señora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””, el cual quedará así:

***ARTICULO NUEVO.** El gobierno nacional conformará un panel de expertos para evaluar el estado y continuidad del proyecto del Aeropuerto del Café y realizará recomendaciones para las acciones de política pública que correspondan.*

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN OND 2022-2026

Juan Carlos Wills Ospina HR <juan.wills@camara.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

20 de marzo de 2023, 21:37

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir proposición al proyecto de ley PND 2022-2026.

Atentamente.

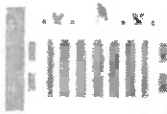
Juan Carlos Wills Ospina
Representante a la cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición modificatoria - P.L. 338 de 2023 Cámara PND - COMISIÓN (art. NUEVO).pdf

90K



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Recibido
Ana Sofía Nieto
21-03-23

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Eliminación de trámites ante el INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento.

Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Elisaveth de Ospina
REPRE (AVT)
Mano del Mr P.
Mano del Nor Bruno

M. Esobar
Wilder Esobar
Coarte en Mov

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Lucía Velásquez
21-03.23

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.

Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley.

Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico.

La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.

Manica del Mar
Manica del Mar
[Signature]
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

[Signature]
Jiliana Rodríguez

[Signature]
Wilder Escobar
Cereza en Mar

[Signature]
Erick R Ospina
REPSRE (ART)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

[Signature]
[Signature]

Recibi
Luz / 3 de marzo
21-03-23

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

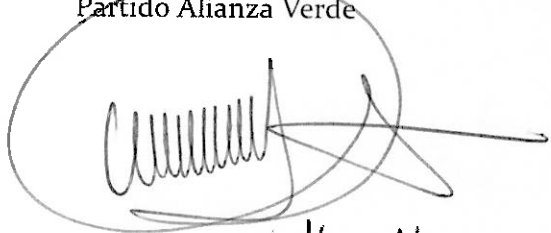
Artículo Nuevo. Condonación de intereses por sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



Liliana Rodriguez

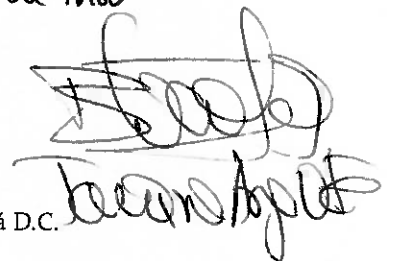


Wilmer Castellanos H.
Repe X Boyacá
Partido Verde.

ELVIS R OROZCO
REPRE (ART.)

Wilder Escobar
Ciente en mano

Mónica del Mar P
Mónica del Mar P



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Legis
12/03/23


PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

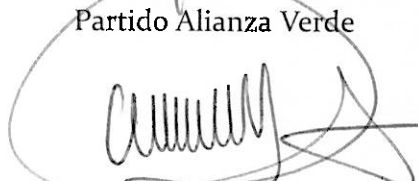
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

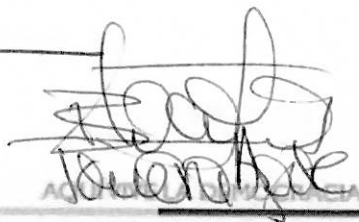
Artículo Nuevo. Competencias del Instituto Nacional de Salud en materia de Salud Pública. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:

- a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología.
- b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.
- c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.
- d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


Liliana Rodríguez


Wilmer Castellanos
Repre x Boyacá
Partido Verde



ELVIS R. OSPINA
REPRE (ART)
M. Escobar
Wilmer Escobar
centro en MOV

Mónica del Mar P
Mónica del Mar P

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Handwritten signature and date: 21/03/23 9:40 am

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

Handwritten signature of Olga Lucía Velásquez Nieto
OLGALUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Handwritten signature of Mariana Rodríguez

Handwritten notes: EIRSI R... REPSSE (AVT)

Handwritten signature of Wilber Escobar
Wilber Escobar
Gerente en MW

Handwritten notes: Mania del Mar P Mania del Mar Promo.

Handwritten signature of Mariana Agote

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Diana LOANG
21 MAR 2023
10:04 AM

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión Tercera Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

comisión.tercera@camara.gov.co

katherine.miranda@camara.gov.co

Bogotá – D.C.

Doctora

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión Cuarta Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

comisión.cuarta@camara.gov.co

jezmi.barraza@camara.gov.co

Bogotá – D.C.

ASUNTO: Proposición al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

Respetadas señoras Presidentas de las Comisiones Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes,

En mi calidad de Senador de la República, de manera atenta me permito radicar en sus despachos proposición al Proyecto de Ley número . 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* así:

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

PROPOSICIÓN

Agréguese un **artículo nuevo** al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022*

– 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, Kumpanias, Organizaciones Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, y RROM.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la .Cuenca del RIO Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotaró, Suarez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.

Atentamente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la Republica.

21 marzo 2023
Diana LOANCA
10:03 am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Transporte.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas.
11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.

13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

Serán funciones del CONCLIMA:

1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.
2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
4. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
5. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada y hacer las recomendaciones a que haya lugar para su efectiva ejecución.
6. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, que requieren asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.
7. Estudiar y brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.

Parágrafo 1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en esta ley, hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>
 <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Para mayor información sobre el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico:







AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganadería libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Artículo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K

Diana Loaiza
21 Mayo 2023
10:03 am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la



entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Juan Carlos Losada
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

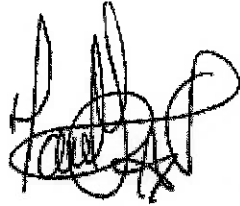
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad

Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico - Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda.



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 Mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Si otro particular,







Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganaderia libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Articulo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K

Diana Loaiza
21 mayo 2022
10:03 am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando esta corresponda.

Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.

Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.

De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara
Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda.

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor, considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.






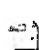
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganaderia libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Artículo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K

Diana Loaiza
21 Mayo 2023
10:03 am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”**

Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:

- 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático;
- 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales;
- 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático;

- 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-;
- 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;
- 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, ruido ambiental, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida.
- 7) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental.
- 8) Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación ambiental urbanas y periurbanas, en el marco de las políticas de construcción sostenible, crecimiento verde, y biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- 9) Considerar el fortalecimiento y creación de incentivos para favorecer la implementación de la estrategia de mejora de la calidad del aire, a través de negocios verdes y de las acciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas y ciudadanos.
- 10) Considerar todas las acciones y los aspectos planteados en gestión urbana para los procesos de inclusión productiva de mujeres, grupos étnicos, población vulnerable, y población en proceso de reintegración y reincorporación.

De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



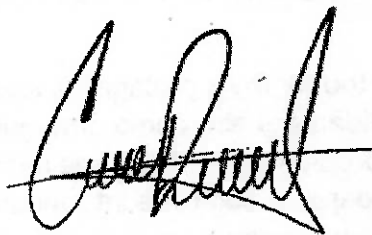
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coalición Centro Esperanza



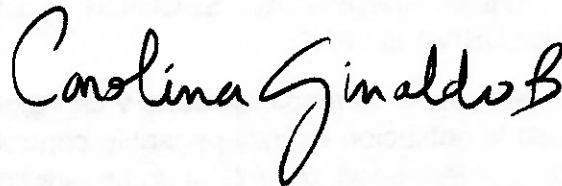
Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Verde



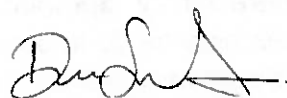
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por
Santander
Partido Alianza Verde




CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR
Representante a la Cámara por el
Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El siguiente artículo que se propone para la calidad del aire se justifica técnica y socialmente con las siguientes consideraciones, y podría ubicarse en el **CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA** del PND:

1. **Derecho a un ambiente sano y disfrutable para todos:** Para proteger la salud de toda la población es indispensable controlar la calidad del aire como determinante de la enfermedad, garantizando un aire limpio y apropiado para los seres humanos y la biodiversidad. La armonización con los estándares y objetivos intermedios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permite asegurar que la calidad del aire en Colombia no sea una amenaza para la salud pública.
2. **Mejores entornos:** El monitoreo y la mejora de la calidad del aire en entornos específicos como ambientes de trabajo, ambientes escolares, vías de tráfico, andenes y plazas, zonas rurales agrícolas, entornos mineros, etc., favorecen la protección de los trabajadores y de la ciudadanía en general, garantizando que los espacios de estudio, trabajo o vivienda sean espacios seguros para la salud.
3. **Gobernanza y participación ciudadana:** La generación y apropiación del conocimiento por parte de las comunidades y diferentes actores de la sociedad, a través de la participación informada y de ejercicios de ciencia ciudadana como herramientas complementarias para la supervisión de la calidad del aire, permiten involucrar y aumentar la incidencia de la ciudadanía en el esfuerzo común de mejorar la calidad del aire y en consecuencia de la salud pública. Este esquema de gobernanza mejora y hace más pertinente la planeación, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la mejora de la calidad del aire, y amplia y democratiza la capacidad para el monitoreo indicativo de la calidad del aire.
4. **Sinergia entre calidad del aire y cambio climático:** La articulación de las problemáticas ambientales de la calidad del aire y del cambio climático en la definición, la financiación y la ejecución de proyectos relacionados con la reducción y el registro de emisiones de contaminantes criterio (calidad del aire) y/o de gases de efecto invernadero (cambio climático) genera un aumento en su eficiencia y cobeneficios.

5. Transiciones ambientales: La mejora de la calidad del aire es un indicador y justificativo de las transiciones ambientales y ecológicas relacionadas con el ascenso tecnológico hacia medios de transporte más sostenibles, la descarbonización de la matriz energética de consumo interno, el cambio industrial hacia la producción más limpia, la transición hacia la agroecología, etc.

6. Ejes de transformación: El fortalecimiento y la articulación de la prevención y el control de la contaminación del aire contribuye directa o indirectamente a dos ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" (Catalizador de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva") e "Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática" (Catalizador de "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima")



Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Saludo particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!







AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganaderia libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Artículo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K



Diana Loana
21 mayo 2023
10:03 am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 40. SANCIONES.

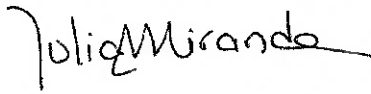

1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.

Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde

 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>

JUSTIFICACIÓN

Fuente: Proyecto de Ley 116 de 2022. Cámara de Representantes
Ponentes: Angélica Lozano y otros.

Del valor de la multa

Las multas derivadas del derecho sancionatorio ambiental están lejos de ser un esquema que castigue de forma efectiva a los infractores, lo cual resulta paradójico si tenemos en cuenta la inmensa cantidad de recursos que poseemos y la gran biodiversidad que se encuentra en nuestro país. Una multa que carece de poder disuasivo es la clara representación de un sistema que no cumple con su objetivo; es claro que se deben aplicar unos mínimos y unos máximos, pero en todos los escenarios estas cuantías deben garantizar que sea más costoso cometer la infracción que pagar la multa porque realmente

se estaría incentivando de forma indirecta la infracción. En ese sentido, un lineamiento básico para lograr este objetivo es revisar los parámetros de los demás países latinoamericanos con los que compartimos en algunos casos la inmensa riqueza en materia ambiental.

Un criterio "básico de la OCDE afirma que las multas demasiado reducidas llevan a los infractores a preferir pagarlas como un "mal menor", es decir, que desde el punto de vista económico es necesario preguntar qué es más rentable para el infractor, si cumplir la norma o pagar la sanción (Safar, 2018)⁵⁵[1]. En efecto, la misma OCDE señala que para calcular las multas en materia sancionatoria se deben combinar una serie de criterios que no se queden en un máximo y que realmente representan un desincentivo.

TABLA 5 EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Perú	Ley 29325 modificada por la Ley 30011	30.000 unidades Impositivas Tributarias (uit)	37.444.279,34
Brasil	Ley 9605 de 1998 y Decreto n.º 6.514, del 22 de julio de 2008	Máximo 50.000.000,00 R\$	12.237.206
Panamá	Ley general de ambiente	10.000.000 balboas	10.004.001
Chile	Ley 20n17	10.000 unidades Tributarias Anuales (uta)	8.202.605
Nicaragua	Ley general de Medio Ambiente artículo 160.2	100.000.000 córdobas	2.992.220,22
Argentina	Ley 25612 de 2002 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios (art. 44)	10.000 sueldos mínimos	2.790.676,90**
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			

País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
	Ley 25916 de 2014 de Gestión de residuos domiciliarios (art. 26) Ley 26331 de 2007 de Bosques (art. 29) Ley 27279 de 2016 de Productos fitosanitarios		
El Salvador	Ley de Medio Ambiente artículo 89***	5.000 salarios mínimos mensuales****	1.520.000
Colombia	Ley 1333 de 2009 artículo 40.	Multas diarias hasta por 5.000 smmlv	1.217.445,25
Paraguay	Ley n.º 5146/2014 Decreto 1837 de 2019	20.000 jornales	270.152,53
México	Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente	50.000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción	260.873,98
Uruguay	Ley 16.122 de 1990 artículo 6.º	5.000 Unidades Reajustables (UR)	163.382,70
Costa Rica	Ley gestión integral de residuos artículo 48	200 salarios base	154.675,44
Ecuador	Texto unificado de legislación secundaria de medio ambiente	200 remuneraciones Básicas Unificadas (rbu)	78.800
Honduras	Ley general del ambiente artículo 97	1.000.000 lempiras	40.684,97
Guatemala	Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente artículo 8.º	100.000 quetzales	13.017,29

Cuba	Ley 81 de 1997 artículo 68 y Decreto Ley 200 de 1999	50.00 pesos cubanos	5.000
República Dominicana	Ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, artículo 167	3.000 salarios mínimos	584.94
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Venezuela	Ley orgánica del ambiente, artículo 120 tributarias (UT)	10.000 unidades	23.88
Bolivia	Decreto Supremo 24176 de 1995, artículo 97 b	No identifico	N/A

*Los valores del dólar fueron calculados a la tasa oficial de cada país al 5 de septiembre de 2019.

**Este monto está basado en la legislación nacional, pero las jurisdicciones locales pueden ampliarlo.

***Declarado inconstitucional por establecer una categoría de salario inadecuada para ese ordenamiento.

**** Se tomó el salario del sector industria, ingenieros azucareros, comercio y servicios. ***** De persistir la infracción, se impondrá una multa correspondiente a una cifra del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado de la empresa, proyecto u obra.

Fuente. García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. 527.

Como se puede observar en la tabla anterior, se han ordenado los datos de mayor a menor; salvo el caso de Bolivia, en todos los demás procedimientos se establece un extremo máximo imponible, el cual no nos indica más que una amplia variedad de rangos determinantes, el mandato normativo". "El objetivo no es recaudatoria sino de estímulo negativo hacia aquellos que están dispuestos a vulnerar el orden jurídico" "Ante la crisis ambiental actual, las autoridades ambientales deben responder de manera contundente y



objetiva, procurando impulsar a los administrados hacia un mayor acatamiento de las normas.”[2]

Lo anterior es clave si tenemos en cuenta que la multa es la sanción administrativa más común utilizada por las autoridades ambientales, tal como se denota en el siguiente análisis realizado por María del Pilar García Pachón, a partir de una revisión del RUIA donde se tomó una base de registros al 4 de septiembre de 2019 y se encontraron 10748 procesos de los cuales se tomó una muestra aleatoria del 10%:

La multa es la que marca la sanción en materia ambiental pero la existencia de innumerables pasivos ambientales a lo largo del territorio nacional es un indicio en contra de la eficiencia misma de las multas. Ahora bien, atendiendo que al igual que los demás procedimientos sancionatorios en otras competencias el objetivo de la Ley 1333 es el mismo, resulta importante comparar este procedimiento frente a otros que parecieran ser más disuasivos tales como el que se aplica a competencia desleal consignado en la Ley 1340 de 2009, donde se reseña en su artículo 25 lo siguiente:

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25. MONTO DE LAS MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS. El numeral 15 del artículo 4o del Decreto 2153 de 1992 quedará así:

Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, **multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes** o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
2. La dimensión del mercado afectado.
3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.
4. El grado de participación del implicado.
5. La conducta procesal de los investigados.
6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción”. (Resaltado fuera de texto)

No tiene ningún sentido que se le otorgue más valor al mercado que a los mismos recursos naturales, entendiendo estos recursos en un sentido amplio, en tanto dependemos de ellos para nuestra propia existencia y es nuestra obligación no solamente su cuidado sino su conservación. Muestra de ello se encuentra en la actual crisis que

afrontamos donde la mercantilización e invasión de los espacios propios de la fauna trajo como consecuencia la transmisión de un virus que terminó en la pandemia que afrontamos. No podemos ser ciegos ante nuestra realidad, convivimos con los demás integrantes del planeta por ello nuestra labor debe reorientarse hacia el cuidado que a la postre se reflejará en el cuidado mismo de los seres humanos. Por eso no se entiende ese rezago en su importancia hasta para sancionar a quienes cometan una infracción ambiental.

En ese orden de ideas, es clave contrastar estas dos reglamentaciones para extender su aplicación y realmente desincentivar la infracción ambiental pues como vimos, no solamente es inferior frente a las demás tasadas en países con similares riquezas naturales, sino que no se está aplicando para restaurar el daño y para agravar la situación, ni siquiera se está mirando la capacidad económica de sus infractores. Estamos en un punto de no retorno en materia ambiental donde es clave tomar medidas drásticas y efectivas no simbólicas. Lo contrario no solo terminaría en más pasivos ambientales con las consecuencias en la salud pública que traen consigo sino a la extinción de uno de los baluartes de bienestar de la población.

Asimismo, citando a María del Pilar García Pachón “..considero importante contrastar este procedimiento con el que se aplica en materia de competencia desleal; rápidamente podrá verificar el lector que la Ley 1340 de 2009 instauró que por actos o conductas con que faciliten, autoricen, ejecuten o toleren prácticas contrarias a la libre competencia, se podrán imponer a personas jurídicas por cada violación, “ multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor” (art 15). **Si para el 2019 en Colombia el monto máximo de la multa en materia ambiental asciende a US\$ 1.217.445,25, en materia de competencia el monto es de US\$ 26.231.971,58, por lo que no es racional que la afectación al orden medioambiental, o la generación de daño, obtengan del Estado una respuesta sancionatoria tan limitada.”[3]**

[1] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p538.

[2] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p. 544.

[3] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor

Proposiciones PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:13

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!







AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

-  **Propo. Consejo Acción Climatica.pdf**
205K
-  **Propo. Ganadería libre de deforestacion (1).pdf**
234K
-  **Prop. Nuevo CAR.pdf**
258K
-  **Propo. Nuevo Compensa AP.pdf**
192K
-  **Artículo nuevo_Carvalo.pdf**
214K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios.pdf**
255K

*Diana Loaiza
21 mayo 2023
a:53 an*




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. DEFINICIÓN DE PLAZOS PARA LAS REGULACIONES A CARGO DEL GOBIERNO NACIONAL EN LA PRESENTE LEY. En un plazo de máximo dos (2) semanas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, deberá expedir un decreto en que determine el plazo en que se expedirán las reglamentaciones a las que se hace referencia en la presente ley.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



MEMORANDUM
FOR THE RECORD

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Faint text]
DATE: [Faint text]
BY: [Faint text]

[Faint signature or stamp]

Diana Loaiza
21 Mayo 2023
a. 52 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil.

PARÁGRAFO TERCERO. La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

1940 / 1941
FOR OFFICE USE
1940

1940 / 1941

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, but the characters are too light to transcribe accurately.

1940 / 1941

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:50 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:49 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.

Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.

Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loango
21 marzo 2023
9:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.

Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.

Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:47 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.

Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.

Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Don't know
Don't know
Don't know

FOR THE RECORD
I have been thinking about you
and how much I love you
and how much I miss you

And I hope you are
happy and healthy
and that you are
thinking of me

With love
Your friend
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

John
John
John

Diana Loane
21 mayo 2023
9:45 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.

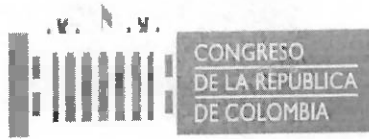
Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:

1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015.
2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA).
3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Lozano
21 marzo 2023
9:44 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

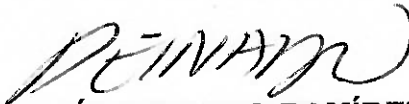
AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

ARTICULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:

(...)

b. Cuando se ha contraído con un menor de edad.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
21 mayo 2023
a: 43 an



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE USO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS O CRITERIOS SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA EN LA TOMA DE DECISIONES. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración por parte de autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policivo o de restablecimiento de derechos.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loana
24 mayo 2023
9:42 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Diana Loana
21 mayo 2023
9:44 am*

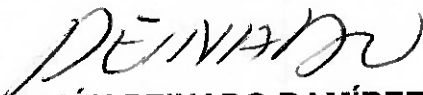


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará mecanismos para garantizar la dotación de las instituciones educativas de educación superior que hayan realizado procesos de redefinición de acuerdo con las normas vigentes para realizar las actividades formativas en ciclos propedéuticos, para garantizar la calidad de los programas académicos ofertados por estas.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 mayo 2023
9:40 am

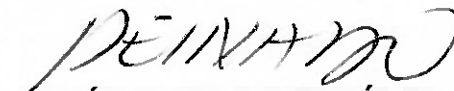


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL ADULTO MAYOR. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará, en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos por medio de los cuales las entidades territoriales definirán un subsidio de transporte para los adultos mayores que hayan sido clasificados en los niveles 1, 2 o 3 del SISBÉN que se aplicará como un descuento a la tarifa para el acceso a los sistemas masivos de transporte.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Diana Loaiza
21 marzo 2023
9:08 am

Bogotá D.C, marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese el Parágrafo 5 al numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para adicionar el parágrafo 5, el cual quedará así:

Artículo 231. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS.

(...)

2. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías. (...)

Parágrafo 5: FINAGRO en su condición de administrador del FAG, podrá suscribir con entidades públicas o privadas contratos o convenios de administración de recursos, que tengan por objeto el otorgamiento de garantías con cargo al respectivo contrato. Las condiciones de cobertura y comisión de estas garantías deberán atender las definiciones que para el efecto establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Las demás condiciones de las garantías serán las definidas entre Finagro y la entidad con la que se suscriba el Contrato.

Atentamente,

Katherine Miranda

Diana Loana
21 marzo 2023
9:07 am

Bogotá D.C, marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:

“**PARÁGRAFO 3.** La formalización de que trata el presente artículo se someterá a las siguientes reglas especiales:

1. Para todos los casos en los que las extensiones sobre las que se ejerce la posesión resulten inferiores a la Unidad Agrícola Familiar, calculada por la metodología predial, se adelantará la titulación de la posesión, y su solicitante será incluido dentro del RESO en el módulo de minifundistas, para que este sea sujeto de la oferta de acceso a tierra, o bien, de financiación de proyectos productivos, que permitan progresivamente mejorar sus condiciones de vida.
2. Si la extensión sobre la que se ejerce posesión es superior a la UAF, calculada por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas, la ANT declarará la titulación de la posesión sin superar el límite establecido en la UAF. Las extensiones que excedan la UAF serán objeto de los procedimientos agrarios a los que haya lugar por incumplimiento de la función social de la propiedad. La disposición anterior no será aplicable cuando el poseedor hubiese iniciado la acción de prescripción adquisitiva ante el juez competente.
3. En caso de que el inmueble rural de naturaleza privada se encuentre al interior de las Zonas de Reserva Forestal de que trata la Ley 2 de 1959 o de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), a excepción de las áreas al interior de los Parques Naturales Nacionales, Parques Naturales Regionales y las Zonas de Reserva Forestales Protectores; la ANT declarará la titulación de la posesión, siempre y cuando, no se identifique infracciones a la función ecológica de la propiedad. En caso afirmativo, la titulación solo se realizará cuando el solicitante acredite el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para estas zonas.
4. En aquellos casos en los que se evidencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria una anotación de oferta de compra por utilidad pública, la ANT deberá vincular al procedimiento de titulación de la posesión a la entidad beneficiaria de la anotación. En caso de no presentarse oposición por parte de esta, la ANT podrá declarar la titulación de la posesión.”.

Atentamente,

Katherine Miranda

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo adicionar un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el Decreto ley 902 de 2017, la ANT tiene, como una de sus funciones, la formalización de los predios rurales privados (artículo 36 *ibidem*); consistente en la declaración, mediante acto administrativo, de “la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada”. En el marco de dicha función, se han identificado vacíos legales respecto a los predios privados que están por debajo de la UAF, que superan la misma o que se encuentran en ZRF de Ley 2°. Así las cosas, se busca establecer reglas legales que permitan el tratamiento efectivo de dichas hipótesis.

Lo anterior, permitirá facilitar los mecanismos jurídicos encaminados a garantizar la formalización de las relaciones sobre la tierra de los sujetos que establece el Acuerdo de Paz, impactando de manera positiva los índices de informalidad y contribuyendo a la formalización de los siete (7) millones de hectáreas, en el marco de la Reforma Rural Integral.

Atentamente,

Diana Loana
21 MARZO 2023
a:06 am

Bogotá D.C, marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en el marco de sus competencias y en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a las campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, su condición de sujetos de especial protección constitucional, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento, implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.

Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad.”.

Atentamente,

Katherine Miranda

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text at the bottom of the page.

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara propongo adicionar un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO**: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

Múltiples estudios académicos y de organizaciones no gubernamentales, han coincidido en señalar las condiciones y vicisitudes que han afrontado los campesinos y campesinas en el marco del conflicto armado interno, así como su exclusión a nivel económico, social, legal y político, derivado, entre otras, por: (i) el conflicto histórico por la tierra en Colombia, marcado por la inequitativa distribución de esta; (ii) el despojo en sus diversas formas o la invasión y apropiación de tierras del Estado por las vías de hecho o a través de procesos judiciales; (iii) el conflicto agrario entre campesinos y propietarios que por ocasiones fue arbitrado por actores armados; y, (iv) la ausencia de Estado, omisión que ha incidido negativamente en el proyecto de vida de un sujeto social que tiene históricas reivindicaciones no resueltas.

En ese sentido, toma especial relevancia el reconocimiento de la condición de sujetos de especial protección de las campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, toda vez que amplía el margen de prelación y especial atención de esta población en la orientación y materialización de las medidas de asistencia, atención y reparación integral de las que habla la Ley 1448 de 2011, la medida de protección prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, y normas complementarias.

En el marco de la protección constitucional, se tiene que el concepto de campesina, campesino, trabajadora y trabajador rural está ligado estrechamente a la productividad del campo, no necesariamente agrícola, sino que, conforme a lo expuesto, adicionalmente abarca tres (3) elementos estructurales: (i) la vocación de la labor del campo; (ii) la identidad social propia; y, (iii) el desarrollo de su economía y sostenimiento de su familia bajo sus prácticas culturales propias; factores que permitirán identificar a estos sujetos en las distintas etapas del proceso de restitución de tierras, sea en calidad de reclamante o como opositor, lo cual debería activar la atención y protección constitucional del Estado.

El reto institucional de reparar integralmente a las víctimas de violaciones a las relaciones jurídicas y materiales de propiedad, posesión u ocupación que se produjeron en el contexto del conflicto armado, también está dirigido a reconstruir el tejido social que fracturó el conflicto armado, garantizar la presencia del Estado, recuperar la confianza en las instituciones y promover un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.

Asimismo, la inclusión normativa pretende reconocer problemáticas sociales recurrentes, como es el caso de los ecosistemas hidrosociales, grupo poblacional considerable que debe ser objeto de reconocimiento e implementación de acciones y medidas que les permita el acceso, gobernanza y comanejo sobre estos paisajes acuáticos, zonas litorales, humedales, rondas, sabanas, playones, etc., máxime si se logra identificar que este grupo social ha sido víctima de despojo o abandono forzado.

Atentamente,

Katherine Miranda

Diana Loana
21 marzo 2023
9:09 am

Bogotá D.C, marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 219. crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación

ARTICULO 219. AGROPECUARIO Y CRITERIOS PARA SU PROGRAMACION. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 16 de 1990, entiéndese por crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo de bienes originados directamente en las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas afines al sector primario. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la inversión en los distintos eslabones de cadena agropecuaria, forestal y acuícola, capitalizar el sector agropecuario, estimular la generación de empleo, estimular la transferencia técnica y la transformación territorial, contribuir a la seguridad alimentaria de la población, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas de las zonas rurales. Para tal fin, la reglamentación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente,

Katherine Miranda

D. Lina Loaiza
21 mayo 2023
20:05 am

NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:

Primero. El sistema nacional de Cámaras de Comercio, con sus propios recursos, garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliadas, dando énfasis en la atención de las Cámaras de Comercio presentes en los territorios más pobres y atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y empresariales puedan beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenida y reglamentada, igualmente, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Segundo. Las Cámaras de Comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsalía cameral y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.

Tercero. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales.

Cuarto. Las Cámaras de Comercio promoverán programas y asignarán recursos financieros destinados a posibilitar el acceso al crédito productivo para el tejido empresarial de la economía popular y del trabajo, solidaria y de Mipymes. Para ello, se estimularán convenios para reducción de las tasas de interés de colocación, rediseño de los flujos de pagos de los créditos, según sector y región, e implementación de apoyo y asistencia técnica al deudor empresarial del sector financiero.

ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050688 / joaltejada@gmail.com

f JOSE ALBERTO TEJADA @ JOALTEJADA @JOALTEJADA

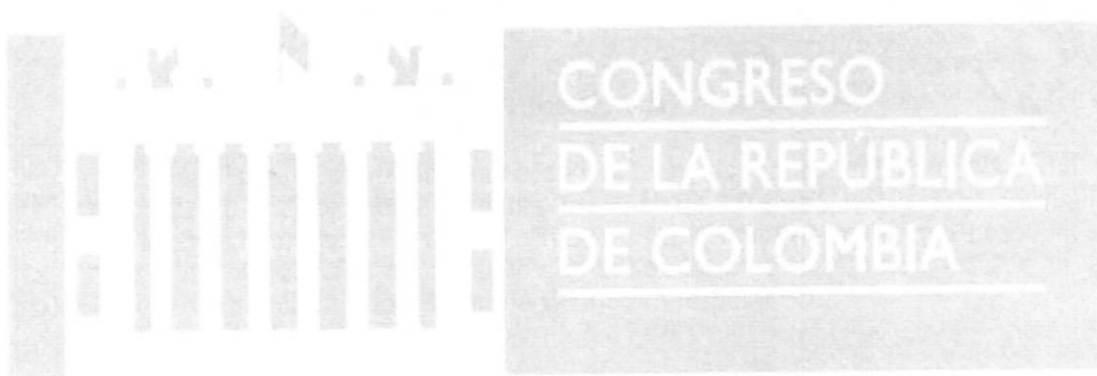
Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or page number.

Handwritten text at the top left of the page, possibly a name or title.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a long note.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se encuentra en concordancia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en la Transformación productiva, internacionalización y acción climática, en la línea de economía productiva a través de la reindustrialización en conjunto con la educación para el trabajo. Además, del fortalecimiento de la política pública para la Economía Popular.





Diana LOAN
21 mayo 2023
10:05 am

nuevo

Tejada
La voz de nuestra gente

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTICULO NUEVO: PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES VINCULADOS DE MANERA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN.

Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar en forma progresiva los beneficios a recibir por parte de los trabajadores independientes, cuenta propia, vendedores ambulantes y a toda aquella persona natural que no tenga vinculación con la economía formal, que se vinculan de manera voluntaria al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación.

Para dicha reglamentación el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el conjunto de subsidios que esta población recibe por parte del Estado, buscando que, en los casos de concurrencia de los mismos, la afiliación al sistema de subsidio familiar sea más favorable para los trabajadores independientes y fomente la formalización de este sector y su protección social.

Dentro de la reglamentación se tendrá en cuenta los servicios de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el acceso a los demás servicios y beneficios que otorga el Sistema del Subsidio Familiar de manera integral, sin negar ningún tipo de servicio y/o beneficio a quienes se afilien de manera voluntaria.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la Ley 789 de 2002, tiene disposiciones legales que reconocen la posibilidad para que los trabajadores independientes de manera voluntaria se vinculen al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación, es necesario reglamentar los artículos correspondientes a estos beneficios de manera progresiva, buscando que el sector se formalice y a la vez obtenga sus beneficios en la protección social, los cuales, en principio, son coberturas reducidas y aisladas del conjunto de la protección social, y se requiere que el trabajador independiente obtenga una cobertura integral y una verdadera protección social.

Para los casos en los que los trabajadores independientes, tengan multiplicidad de beneficios a través de subsidios que otorga el Estado en forma aislada, es necesario que la reglamentación a desarrollarse, estimule la vinculación para ingresar al sistema de

Appendix

10/10/10
10/10/10
10/10/10



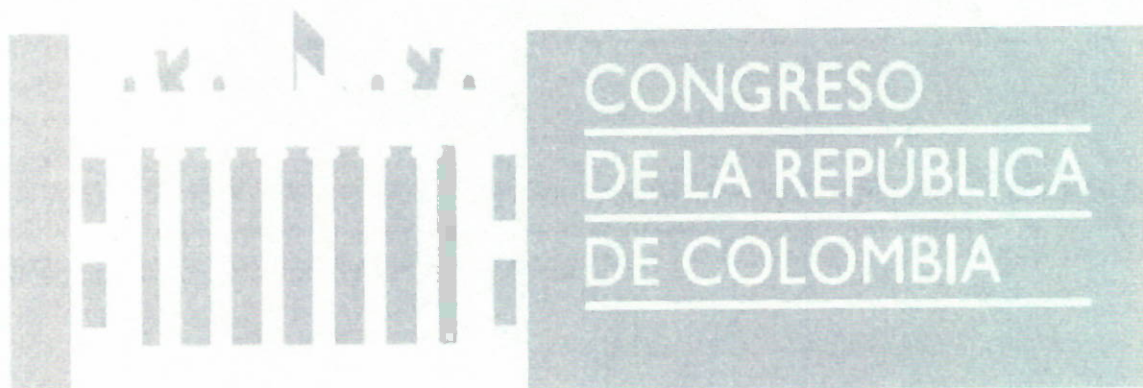
10/10/10
10/10/10
10/10/10

subsidio familiar, teniendo como resultado la formalización y protección social de los actores de la economía y comunitaria.

Esta disposición se enmarca en la línea de transformación de Seguridad Humana y Justicia Social y el catalizador A. Hacia un sistema de Protección Social con cobertura universal de Riesgos con cuidado como pilar del bienestar.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



Diana Lozano
21 Mayo 2023
10:05 am

NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir dentro de los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, instrucciones para que en el proceso de contratación de los operadores del PAE se de prevalencia a las Asociaciones de Padres de Familia y/o Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, que cumplan con todos los requisitos de contratación correspondientes y que demuestren pertenecer al sector educativo motivo del proceso de contratación.

JUTIFICACIÓN

Este proceso reafirmaría el compromiso de las familias con el desarrollo social y la integración de todos los actores del Sistema Educativo como actores básicos dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar.

ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

f JOSE ALBERTO TEJADA @ JOALTEJADA @JOALTEJADA

Diana Loaiza
21 marzo 2023
10:05 am

NOUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:

ARTICULO NUEVO: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL DE ORGANIZACIONES CIVILES Y/O COMUNITARIAS

Para el desarrollo de los contratos públicos que impacten directa o indirectamente a una población y con el propósito de garantizar que el objeto contractual efectivamente se cumpla, las comunidades por medio de una organización civil o comunitaria, con personería jurídica reconocida, será designada como supervisora con todas las facultades para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que le permita controlar la ejecución contractual, tomar acciones para lograr el cumplimiento del contrato y/o adelantar las acciones requeridas para que se declare su incumplimiento por parte de la autoridad competente.

La persona jurídica que actúe en representación de la comunidad como supervisora, deberá acreditar trabajo comunitario reconocido, de mínimo 3 años por parte de la población que se verá impactada por la obra y su escogencia se realizará por medio de convocatoria pública a cargo de la entidad contratante, quien fijará las condiciones de selección.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la que esta supervisión se desarrollará, la forma de elección, la retribución económica de la comunidad por ejercer estas actividades, y sus responsabilidades jurídicas. Esta figura será concomitante con las supervisiones que designe la entidad contratante y con las interventorías de los contratos señalados por la ley.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRY
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Tejapada

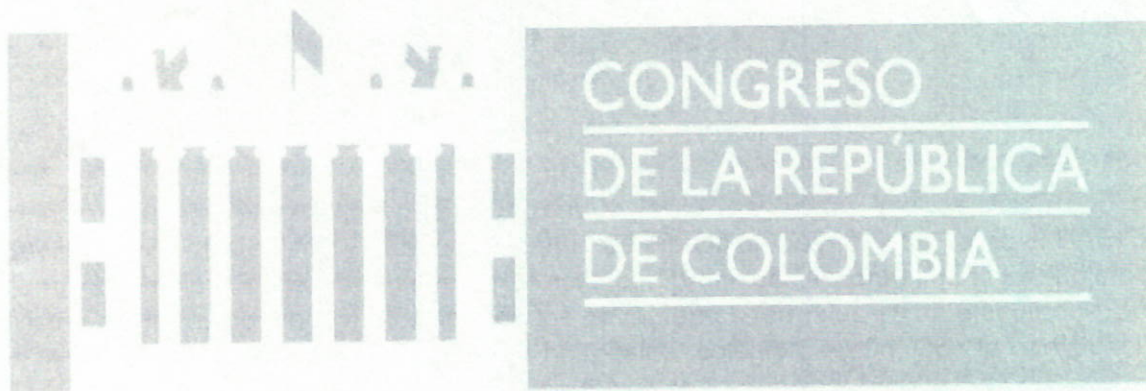
1000
1000
1000

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario crear una regulación que permita que la comunidad organizada con personería jurídica y trabajo reconocido, pueda ejercer la supervisión a los contratos que impacten directamente a una población, con el fin de garantizar que las obras públicas efectivamente se ejecuten y que los contratos de ejecución permanente como el PAE, por ejemplo, también tengan seguimiento directo por parte de la comunidad. En Colombia existen contratos con interventorías y en los documentos formales están ejecutados, pero en la realidad no existen las obras como hospitales, colegios, en fin. Con la participación comunitaria, se le abre un espacio a la gente que es la principal beneficiada del contrato público o quien de primera mano conoce el incumplimiento y puede evidenciarlo.



Tejano

AGENCIAS

Faint, illegible text, possibly a list or table of agencies.



NUEVO

Diana Locumy
21 mayo 2023
10:05 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita una alternativa para la canalización de las remesas recibidas desde el exterior a través del sector cooperativo nacional con actividad financiera.

Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo nacional con actividad financiera, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.

Como mecanismo de control y para incentivar el ahorro, el emprendimiento, la inversión y el microcrédito, el sector cooperativo nacional con actividad financiera creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Parágrafo. Las Cooperativas con Actividad Financiera a las que hace referencia el presente artículo podrán realizar la canalización de las Remesas a través de sus corresponsales.

ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Tejinder

DR. J. S. GILL
1000 10th St
S.W. Washington, D.C.

WASHINGTON, D.C.

Dear Dr. Gill:

I am writing to you regarding the...

...

...

...

...

...



JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se encuentra en concordancia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", Convergencia Regional en el fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante, específicamente en la oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada. Además, con este artículo se desarrolla el catalizador de expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, en la línea estratégica de seguridad humana y justicia social, reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria.

Las remesas son dineros de los nacionales que trabajan en el extranjero y envían a sus familiares en Colombia. Aunque estos dineros tienen diferentes usos, los principales son de manutención de familiares, educación para los hijos o adquisición de vivienda familiar. Las remesas alcanzaron los USD\$10.981 millones en el año 2022, con lo que se estima que es la segunda entrada de divisas al país, después del petróleo.

El envío de estos dineros, fruto del esfuerzo del trabajo de nuestra diáspora, tiene unos recargos o costos financieros de intermediación que reducen los ingresos netos recibidos por sus familiares y que no contribuyen al desarrollo de la sociedad. Con esta proposición se pretende canalizar por una vía unificada el tránsito de las remesas al país, generar una cultura del ahorro, de la gestión de la economía solidaria, del microcrédito y del emprendimiento que incluya a nuestros migrantes nacionales con miras a alcanzar los objetivos globales del desarrollo sostenible.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the top left corner.



Diana Ganga
21 mayo 2023
10:05 am

Nuevo



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento de la Educación para el trabajo y desarrollo Humano. La ETDH será reconocida como educación post-secundaria entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media.

El Ministerio de Educación Nacional, generará la producción normativa y los respectivos lineamientos a través del Esquema de Movilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones, para que se reconozcan las competencias alcanzadas en los programas de la ETDH en la educación superior, con el fin de brindar a los ciudadanos mayores oportunidades de profesión educativa y laboral. Así mismo, se promoverá la articulación de la educación básica y media con la ETDH.

El Gobierno nacional, fortalecerá las capacidades técnicas y operativas de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, para mejorar los procesos de habilitación de programas y su respectiva labor de inspección y vigilancia de programa e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

JUSTIFICACIÓN

Con la adición del nuevo texto, se espera facilitar la movilidad estudiantil y fomentar el ingreso al sistema de educación por ciclos propedéuticos de aquellos estudiantes que, habiendo cursado un programa de Educación para el trabajo y desarrollo humano, estén interesados en continuar con su formación en programas de educación formal.

ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

JOSE ALBERTO TEJADA JOALTEJADA @JOALTEJADA

Diana Loaiza
21 mayo 2023
10:06 am



70200

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir



de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA	



Representante a la Cámara por Antioquia	

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente.

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
















NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganaderia libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Loaiza
21 marzo 2023
10:06 am



70240

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Transporte.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas.
11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.

13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

Serán funciones del CONCLIMA:

1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.
2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
4. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
5. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada y hacer las recomendaciones a que haya lugar para su efectiva ejecución.
6. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, que requieren asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.
7. Estudiar y brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.

Parágrafo 1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en esta ley, hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"



Cordialmente,














Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en el contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

-  Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K
-  Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Lozano
21 Mayo 2023
10:06 am



NUEVO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado



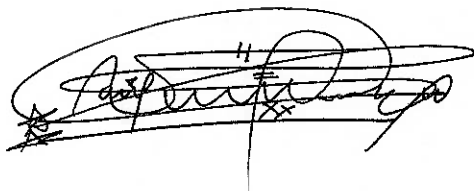

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

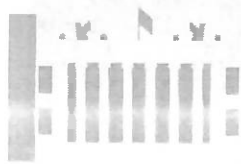
Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.

Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde
	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

<p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	<p>Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
<p><i>Carolina Giraldo B</i></p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	<p><i>Alejandro García Ríos</i></p> <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
<p><i>Daniel Carvalho Mejía</i></p> <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara





NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Loaiza
21 mayo 2023
20:06 am

10500



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando ésta corresponda.

Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.

Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.

De los congresistas,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano
Senadora de la República
Alianza Verde

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 09:38

Buen día

Por medio de la presente me permito radicar las siguientes proposiciones para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara









NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

 Propo. Ganadería libre de deforestacion.docx.pdf
238K

 Art306 - Modificatoria.pdf
171K

-  **Nuevo Compensac Areas.docx.pdf**
233K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K
-  **Art185 - Modificatoria.pdf**
226K
-  **Art184 - Modificatoria.pdf**
213K
-  **Art180 - Modificatoria.pdf**
228K
-  **Art41 - Modificatoria.pdf**
233K
-  **Art39 - Modificatoria.pdf**
237K
-  **Art38 - Modificatoria.pdf**
231K
-  **Art 17 - Modificatoria.pdf**
241K
-  **Art18 - Modificatoria.pdf**
217K
-  **Art19 - Eliminatoria.pdf**
201K
-  **Art 16 - Eliminación .pdf**
82K

Diana Lozano
21 mayo 2023
10:07 am

10200

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así.

Artículo Nuevo. Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños-empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene como principal objetivo incluir un artículo nuevo en el proyecto de ley, para permitirle a los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas que puedan llevar a cabo sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a microempresarios.

Esto con el objetivo de avanzar en la formalización empresarial del señor de la tienda de varios, del señor de la chaza, del vendedor ambulante, y, asimismo, en avanzar en inclusión financiera, a nuestros microempresarios los está asfixiando el préstamo gota gota, al cual se tienen que ver sometidos porque desconocen o le tienen miedo producto de la desinformación a los bancos, donde claramente las tasas de interés son más cómodas para poder trabajar.

Con este artículo obtenemos un beneficio en doble sentido, les damos una oportunidad rápida y opcional a nuestros universitarios de cumplir con el requisito de las pasantías, y ayudamos a los micros y pequeños empresarios.

Diana Loaiza
21 mayo 2023
10:07 am

NUEVO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.

ARTICULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO. Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior.

Parágrafo Primero. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país.

Parágrafo Segundo. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:

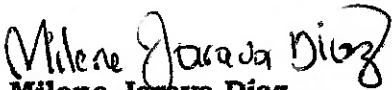
- Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media.
- Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media.
- Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país.
- Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación, al finalizar la educación media.
- Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas.

Parágrafo Tercero. Los recursos para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe.

Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Diana Loango
21 Mayo 2023
10:07 am

Nuevo

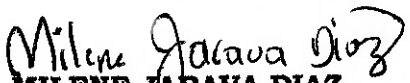
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así.

ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Cordialmente


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

COMPROBADO
EL 20/05/2019
EN LA OFICINA DE
REGISTRO DE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone a Adhución un artículo nuevo al artículo 20 de la Ley de 2008 de la Cámara de Representantes, con el siguiente texto:

ARTICULO 20. El Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de emitir resoluciones que tengan carácter de cosa juzgada en materia de impugnación de resoluciones de los tribunales de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Parágrafo. El presente artículo no afecta el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
RUBÉN JARAYAN DÍAZ
Proponedor de la Ley

Diana Lozano
21 marzo 2023
10:07 am

70260

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así.

Artículo Nuevo. Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía **No Técnicas** del sistema.

Parágrafo. El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Diana Locumy
21 mayo 2023
10:10 am

nuevo

ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 643 DE 2001, ASI:

"ARTÍCULO 7º OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar será de tres (3) años a cinco (5) años. El término del contrato de concesión podrá ser prorrogado por una sola vez antes del vencimiento del plazo, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente. El término de autorización de los juegos promocionales podrá ser máximo de dos (2) años, donde se permitirá la realización de varias actividades promocionales bajo una misma autorización.

Lo establecido en el presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones y/o contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses".

~~_____~~
JONNY PEREZ
Dico
Felipe

Mauricio Pardo D

Diana Loaiza
21 mayo 2023
10:10 am



nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, **contados a partir del 7 de agosto de 2026**, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Parágrafo transitorio. **El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el periodo del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.**

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN

En la justificación del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República, se inicia con el ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, siendo evidente que este plan va encaminado a desarrollar toda una serie de acciones a la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, en favor de la vida; para lo cual se hace necesario contar con la colaboración de todas las entidades que han sido creadas para tal fin entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

Desde la expedición de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible juegan un papel importante en la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el objetivo de ampliar el periodo de los Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los actuales miembros del Consejo Directivo tiene la finalidad de homologar dicho periodo con el del periodo presidencial y especialmente en lo referente a la concurrencia entre la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Es de resaltar que, para el año 2011, se había dado una modificación del artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, en el sentido de ampliar el periodo de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tal y como quedó contemplado en el artículo 2º del Decreto – Ley 3565 de 2011.

Por todo lo anterior, se considera necesario que los Directores que actualmente están al frente de la administración de estas autoridades ambientales, puedan continuar en el ejercicio de sus funciones y apoyar los lineamientos del nuevo plan de desarrollo en torno a la protección del agua y de los demás recursos naturales renovables.

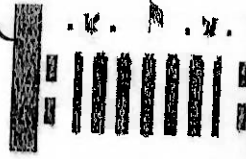


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



SANDRA ARISTIZABAL SAIEG
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Cárdenas
21 mayo 2023
10:10 am



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NUEVO

COMISIÓN TÉCNICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 01 Mar 23

Figura: 5º Opn

Numero de Radicado: 3805

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:

**SECCIÓN II
TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL**

ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Justificación:

Se requiere en el norte del Departamento del Cauca del convencimiento y decidido compromiso de todos los actores para aportar a la reforma rural, social y productiva, propuesta por el Gobierno Nacional, reforma que solo se podrá concretar mediante iniciativas que hayan sido formuladas y concertadas con las comunidades.

Se trata de aunar esfuerzos para avanzar en las acciones y desarrollar los programas que permitan la construcción del desarrollo integral de esa región, contribuyendo con recursos económicos, técnicos y financieros, a través de acuerdos desde el territorio con las comunidades. La presente proposición recoge

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

la propuesta presentada al DNP, que fue discutida y acordada con la Asociación de Consejos Comunitarios del norte del Cauca ACONC, la Asociación de Usuarios Campesinos ANUC del norte del Cauca, la Federación Nacional Sindical Agraria del norte del Cauca FEANSUAGRO y la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña.

El objetivo es crear una estructura institucional para el desarrollo integral de la región, a través de la cooperación Intercultural y la acción del Estado, que busca el mejoramiento de la calidad de vida en el norte del Cauca (i.e infraestructura para la productividad del campo, vías terciarias, encadenamientos productivos, asistencia técnica, transferencia de conocimiento, apoyo a proyectos productivos y fortalecimiento de empresas comunitarias).

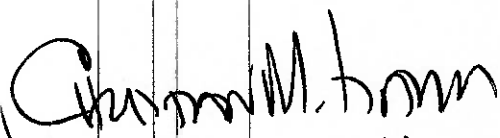
Se propone, entonces para la ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crear una corporación mixta con base en el artículo 96 ley 489 de 1998, como mecanismo de asociación público-privado-popular para que se identifiquen, gestionen, financien y ejecuten los proyectos de inversión que atiendan las problemáticas de la región, teniendo en cuenta las prioridades definidas por la comunidad, la economía popular y el sector público.

Cordialmente,


CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento Cauca.



Gallego

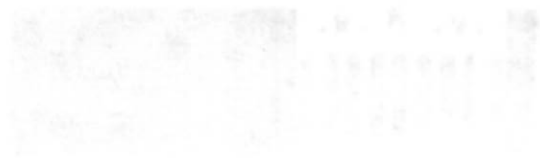
Muro de la


CRISTIAN GUTIERREZ


JOHN PEREZ


Erika Diaz


Fado Hishwico



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

Seventh block of faint, illegible text at the very bottom of the page.

Diana LOAN
21 mayo 2023
10:30 am

2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país.
- b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio.

Maria del Mar P.
Maria del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



Nuevo

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

*Dileta
21 marzo 2023
10:40 am*

Bogotá D.C., 21 de marzo del 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la Republica.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área o polígono exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial está tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona.



JhonFredyNuñez



JhonFredyNuñez



jhon.nuñez@camara.gov.co



Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Parágrafo. La solicitud deberá contar con un concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional, la entidad contará con un término improrrogable de (30) días posterior al momento que se solicite dicho concepto, de lo contrario se otorgará el concepto favorable por aplicación del silencio administrativo positivo.

[Signature]
Hugo Danilo
107000
Vaupés

[Signature]
Daniel Pacheco

[Signature]
Wilmer Guerra
Atentamente,
WIS

[Signature]
GMIT R OMINO
CC 791 608 872
RECIBO (PART.)

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 Caquetá - Huila

[Signature]
PURA ROSCOS R.
[Signature]
PEINADO
CIVIL 119201

[Signature]
Jhon Fredy
CITREP 11
[Signature]
LIBRADO
Karen Haurique
CITREP 2
[Signature]
Yenica Acosta Jimenez
[Signature]
Milene Jarava Diaz
[Signature]
Eliana Salazar
[Signature]
Wilmer Castellanos
Fepe Boyaca
Partido Verde

[Signature]
Juan O. Muñoz
part. Verde

[Signature]
Diogenes
[Signature]
amshasul
[Signature]
Luis López

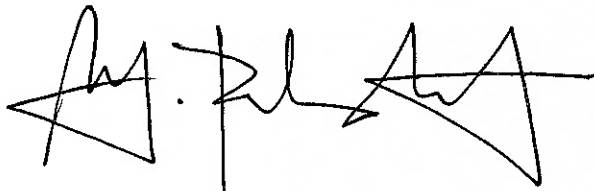
[Signature]
CIVIL 119201

Diana Loana
21 marzo 2023
11:00 am.

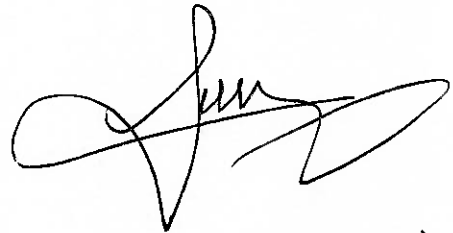
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así;

ARTÍCULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

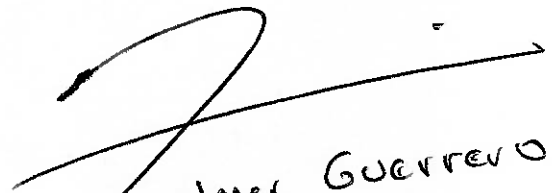


Juan José Rosero A.



Juan Diego Echegaray

Diana Loana



Wilmer Guerrero
Liberal N/5

Diana Loaiza
21 mayo 2023
11:00 am



PROPOSICIÓN

AL

Proyecto de Ley 342/2023 Cámara – 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.

Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

Por otro lado, desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables para la población colombiana.

PARAGRAFO 1. Crease la comisión interministerial para el diseño y la implementación de una estrategia deportiva nacional público desde el nivel municipal orientado a estimular y fortalecer las capacidades del sector

educativo para la promoción de la educación física, la recreación y el deporte desde el nivel escolar, así como la democratización de la actividad física a nivel comunitario como un determinante de la salud pública en el marco de la reorganización y reglamentación del Sistema Nacional del Deporte.

PARAGRAFO 2. La comisión estará conformada por los Ministros o Ministras del Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud y Protección Social, a quienes les corresponderá en el término de seis meses adoptar su reglamentación y establecer una hoja de ruta para el diseño e implementación de una estrategia deportiva nacional.

PARAGRAFO 3. La estrategia que se diseñe e implemente fortalecerá las capacidades de organización, planeación, gestión y financiación de los entes deportivos territoriales a través de los cuales se estructurarán los sistemas territoriales del deporte con la participación de las entidades territoriales de Salud y Educación.

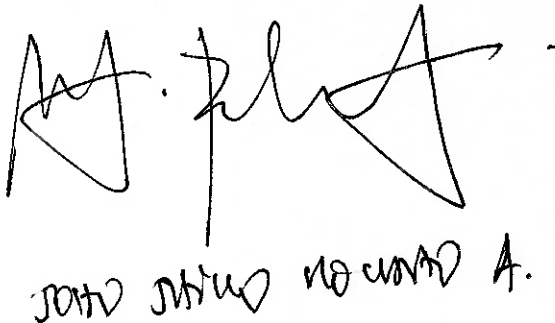
PARAGRAFO 4. La financiación de las acciones corresponderá según la competencia a cada ministerio."



CAMILO MISAEL IGUARAN CAMPO
Viceministro del Deporte



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República



JUAN MANUEL RODRÍGUEZ A.

Diana Loaiza
21 mayo 2023
11:00 am



COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"

Proposición Aditiva

Adiciónese un artículo.

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:

- a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal.
- b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional.
- b. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley.
- c. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal.
- d. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos.
- e. Las fuentes y recursos económicos para la protección y bienestar animal.


El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, será coordinado por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También

en el mismo orden jerárquico y en orden descendente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA.

Justificación. *Es menester crear un sistema que recoja la normativa, autoridades, principios, entidades, organizaciones y fuentes de financiamiento relativas a la protección y al bienestar animal. Este sistema no puede hacer parte del Sistema Nacional Ambiental, pues las temáticas, responsabilidades y competencias de cada uno son muy amplias. las autoridades competentes, así como los gremios y organizaciones civiles interesadas son muy distintas y los enfoques incluso a veces son contrarios.*

Por eso, es fundamental que se empiece a pensar en una institucionalización especial y específica en favor de los animales.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



Diana Lozano
21 marzo 2013
11:00 am

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo en el Capítulo II de la Sección I del PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C, que es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonía -RAP Amazonía-, implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonía y contribuyendo a acabar la deforestación.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1%

Colombia cuenta con un desarrollo de regulación y política muy avanzado en temas medioambientales. La Constitución de 1991 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Posteriormente en 1994 el país ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En la conferencia 16ª de esta Convención se desarrollaron las 7 Salvaguardas de Cancún que son las medidas para anticipar, minimizar, mitigar o gestionar los posibles riesgos ambientales y sociales derivados de las actividades REDD+. Adicional a esto, Colombia cuenta con la Ley orgánica del

1900

THE UNIVERSITY OF

THE STATE OF CALIFORNIA

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



ambiente (Ley No. 7554 de 1995), la Ley Forestal (Ley No. 7575 de 1996), la Ley de Biodiversidad (Ley No. 7788 de 1998), la Ley de manejo, uso y conservación de los suelos (Ley No. 7779 de 1998), la política de crecimiento verde (Conpes 3934 de 2018), la política para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques (Conpes 4021 de 2020), entre otras.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



Digna lo anu
21 mayo 2023
11:00 am

COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo, que es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, promoverá la creación de la normativa para la regulación de las Entidades Territoriales Indígenas y acompañará su implementación, priorizando la puesta en marcha de los esfuerzos que se han adelantado en las comunidades de la Amazonía.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución de 1991 declaró que Colombia es un Estado Social de Derecho que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de su territorio. Asimismo promovió la descentralización del poder a través del reconocimiento de los territorios indígenas como entidades territoriales.

Para esto, la Constitución estableció que el Congreso de la República debía expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en la que el Gobierno Nacional haría la delimitación de las entidades territoriales indígenas. Sin embargo, 31 años después, esa ley aún no se ha expedido y la reglamentación se ha desarrollado en una lógica de cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas conforme al Decreto 1088 de 1993 y en el marco del estatuto especial de funcionamiento de territorios indígenas contenido en el Decreto 1953 de 2014.

En la región de la Amazonía existe un desarrollo diferenciado en términos de entidades territoriales indígenas-ETI, pues en tres de sus departamentos existen áreas no municipalizadas para las que se expidió el Decreto 632 de 2018 en el que se establecieron los mecanismos para el relacionamiento entre los gobiernos propios de los pueblos indígenas ubicados en estos territorios y las disposiciones para su organización fiscal. El gobierno nacional, en el capítulo de "Pueblos y comunidades étnicas" de las

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



bases del PND, reconoció este avance existente en la Amazonía y se comprometió a fortalecer esquemas de ordenamiento territorial propio con base en instrumentos como el Decreto 632 de 2018.

En ese orden esta propuesta se alinea con la planeación del gobierno y plantea elementos que complementan ese desarrollo de esquemas de ordenamiento territorial propio.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>

Diada Locura
21 mayo 2023
11:00 AM



COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"

Proposición Aditiva

Adiciónese un artículo.

ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes fijados en las normas de protección y bienestar animal en la política pública nacional de protección y bienestar animal y en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, los ministerios y entidades a las que esta ley les asigna competencias en esta materia, deberán designar al menos un responsable de la materia, así como una asignación presupuestal correspondiente para cumplir sus funciones.

Justificación. *Si bien se celebra y recomienda que tanto la creación, implementación y actualización de la política pública de protección y bienestar animal siga en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es fundamental vincular a otras autoridades que, de facto, ya están desarrollando funciones relativas al bienestar animal y que deben asumir un rol más activo en este asunto. Esto, con el fin de avanzar en lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo anterior y buscando consolidar una verdadera institucionalidad alrededor de la protección y el bienestar animal.*

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1998

1998

Diana Lozano
LA MANO
11:00 am
JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la multiplicidad de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente a la publicación del informe.

Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del eje transformador “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental” de las Bases del PND, encontramos el capítulo de “Justicia Ambiental y Gobernanza Inclusiva” que refiere las acciones de implementación del Acuerdo de Escazú.

Sin embargo, el articulado se queda corto al materializar las apuestas que tiene el Gobierno por fortalecer la gobernanza ambiental, la participación ciudadana en contextos ambientales y para reducir los conflictos socio ambientales.

Por ejemplo, en las Bases se habla de garantizar la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, así como fomentar la participación ciudadana en contextos ambientales, pero en el texto propuesto no hay un plan de acción concreto que atienda esta situación de inminente peligro en la que viven los líderes sociales ni ambientales, ni medidas para favorecer la participación ciudadana en contextos ambientales.

Menos se dejan entrever los mecanismos que dice el Gobierno va a implementar para solucionar los conflictos socio ambientales. Si bien en las Bases se plantea el desarrollo de un Sistema Nacional de Diálogo y Transformación de conflictos socio ambientales, no hay una orden ni destinación presupuestal específica que lo concrete.

El articulado del PND (artículo 40) ordena la creación de un Sistema de Administración del Territorio entendido como el conjunto de procesos, acuerdos estándares, marcos, legales, infraestructura de datos y tecnologías para fortalecer los procesos que lleven a decisiones integrales y coordinadas respecto de la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. A su vez, el artículo 91 refiere la obligación del Ministerio del Interior de fortalecer la política de participación ciudadana y electoral con el ánimo de lograr una planificación participativa del desarrollo.

Sin embargo, la política de participación no se puede fortalecer únicamente en materia electoral y la creación del Sistema de Administración del Territorio sin correlacionar y nuevas garantías al derecho a la participación. Ello es insuficiente para resolver la conflictividad socio ambiental, garantizar la gobernanza ambiental y suplir los déficits de protección al derecho a la participación en contextos ambientales y en particular en el contexto de los proyectos extractivos que la Corte Constitucional ha notado en su jurisprudencia (SU-095 de 2018).

Considerando la existencia del proyecto de Ley de Democracia Ambiental que fortalece la participación y gobernanza ambiental de las personas directamente

afectadas por los proyectos extractivos, es necesario que el PND se comprometiera en su articulado a modo de un mandato legal a desarrollar por vía normativa mecanismos de participación en contextos ambientales, enfatizando que debe haber un enfoque diferencial de estos mecanismos en contextos extractivos (minería e hidrocarburos).

También es importante incluir la obligación de destinar recursos para financiar la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS LÍDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES. *Las personas que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado.*

Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberá expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial.*

La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que comporten un riesgo para la vida, integridad personal o demás

derechos humanos de las personas de las que trata el presente artículo y de sus familias.

El Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo deberán concurrir al Congreso de la República cada seis (6) meses desde el momento en que se publique la política de protección de líderes ambientales para rendir cuentas sobre los efectos y estado de implementación de la misma.

JUSTIFICACIÓN:

La seguridad territorial y la desprotección de líderes ambientales es una de las mayores amenazas a la implementación de cualquier ley que desarrolle mecanismos de participación ciudadana tendientes a la gobernanza ambiental. Además, de acuerdo con la ONG Global Witness Colombia en los últimos años ha sido el país del mundo donde más se asesinan a los líderes ambientales.

Se debe incluir en el articulado la creación de políticas públicas (en línea con la implementación del Acuerdo de Escazú) que propendan por la protección de la vida e integridad personal de los líderes ambientales y de quienes desean hacer uso de los mecanismos de participación en contextos ambientales.

10



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2022-2026

Diana Loango
21 mayo 2023
11:30 am



COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo en el Capítulo II de la Sección I del PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C, que es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonía -RAP Amazonía-, implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonía y contribuyendo a acabar la deforestación.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1%

Colombia cuenta con un desarrollo de regulación y política muy avanzado en temas medioambientales. La Constitución de 1991 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Posteriormente en 1994 el país ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En la conferencia 16° de esta Convención se desarrollaron las 7 Salvaguardas de Cancún que son las medidas para anticipar, minimizar, mitigar o gestionar los posibles riesgos ambientales y sociales derivados de las actividades REDD+. Adicional a esto, Colombia cuenta con la Ley orgánica del

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



ambiente (Ley No. 7554 de 1995), la Ley Forestal (Ley No. 7575 de 1996), la Ley de Biodiversidad (Ley No. 7788 de 1998), la Ley de manejo, uso y conservación de los suelos (Ley No. 7779 de 1998), la política de crecimiento verde (Conpes 3934 de 2018), la política para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques (Conpes 4021 de 2020), entre otras.

 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde	 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14

Diana Lora
21 May 23
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D “Colombia potencia mundial de la vida”.”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III:

“Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales.”

En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación.”

JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por ley, por su importancia ambiental son figuras determinantes del ordenamiento territorial. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

El cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello, el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

De hecho, en concordancia con lo anterior, en el año 2021 el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte elaboraron **el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS**, que propende por la integración y complementariedad de los modos de transporte para garantizar la conectividad entre regiones, privilegiando la sostenibilidad integral del territorio. Este Plan debe ser tenido en cuenta como guía de planificación principal para las entidades de los niveles nacional y regional que adelanten proyectos de infraestructura vial en la región de la Amazonía.

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad amazónica y los servicios que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1950

1950

1950

1950

Diana Gómez
21 mayo 23
11:00 AM

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO
"Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo"

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO: RECONOCIMIENTO DE LOS e-Sports - DEPORTES ELECTRÓNICOS. Reconózcase los deportes electrónicos (e-Sports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.

Parágrafo: Se garantizará que el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano, para que en un plazo no mayor a un año, identifique las ligas, asociaciones, federaciones y clubes profesionales del sector de los e-Sports deportes electrónicos.

5

JUSTIFICACIÓN

Los eSports o deportes Electrónicos han sido reconocidos como un deporte por Comité Olímpico Internacional (COI) a partir del año 2022:

El desarrollo de los "eSports"

La Cumbre discutió el rápido desarrollo de lo que se denomina "deportes electrónicos" y la participación actual de varias partes interesadas del Movimiento Olímpico. La Cumbre acordó que:

- Los "deportes electrónicos" están mostrando un fuerte crecimiento, especialmente dentro de la demografía juvenil en diferentes países, y pueden proporcionar una plataforma para el compromiso con el Movimiento Olímpico.
- Los "deportes electrónicos" competitivos podrían considerarse como una actividad deportiva, y los jugadores involucrados se preparan y entrenan con una intensidad que puede ser comparable a la de los atletas en los deportes tradicionales.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

- Para que el COI lo reconozca como deporte, el contenido de los "eSports" no debe infringir los valores olímpicos.
- Otro requisito para el reconocimiento por parte del COI debe ser la existencia de una organización que garantice el cumplimiento de las normas y reglamentos del Movimiento Olímpico (antidopaje, apuestas, manipulación, etc.).



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

10/10/1943

10/10/1943

10/10/1943

10/10/1943

*Diaria Lozada
21 May 23
11:00 am*

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023
*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección IV:

ARTIUCLO NUEVO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Agricultura, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán el Servicio Forestal Nacional de que trata el artículo 5 de la Ley 37 de 1989.

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que la Ley 37 de 1989 creó el Servicio Forestal Nacional y a la fecha no ha sido reglamentado, es necesario coordinar las distintas entidades responsables de gestionar los recursos forestales del país, entorno a un Servicio articulado que responda tanto a las demandas y necesidades de las comunidades como de los ecosistemas.

Sumado a ello, tenemos la deforestación como uno de los principales problemas ambientales que en la actualidad aquejan al país, razón por la cual se requiere contar con un Servicio Forestal Nacional robusto y organizado que pueda articular tanto las iniciativas respecto al aprovechamiento forestal como el conjunto de planes, proyectos y programas encaminados a frenar la deforestación y propender por la restauración forestal.

15

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Diana Lozano
21 Mayo 23
11:00 am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.”*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección IV:

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará los estándares de la calidad del aire con el objeto de fortalecer el monitoreo de contaminantes criterio susceptible de afectar la salud y contribuir a los efectos de cambio climático.

Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Salud, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirán los niveles máximos permisibles de microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) y tiempo de exposición del Hexafluoruro de Azufre.

PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Sostenible junto con el Ministerio de Salud adelantarán esfuerzos para articular la red nacional de calidad del aire, para lo cual podrán realizar alianzas público-populares con el objeto de instalar equipos de medición que permitan monitorear las condiciones de calidad del aire en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Las alertas por niveles elevados en la concentración de microgramos por metro cubico de contaminante criterio han derivado en alertas sobre las afectaciones a la salud de la población, razón por la cual se requiere fortalecer las medidas que permitan monitorear los niveles de calidad del aire a lo largo del territorio nacional.

En la medida que en el país no cuenta con una red robusta de monitoreo de calidad del aire, es preciso contar con el apoyo de la población civil para fortalecer sus capacidades de gobernanza ambiental a partir de la instrucción y aporte al monitoreo de la calidad del aire.

A la par, es preciso que el Ministerio de Ambiente revise los niveles y estándares máximo permisibles de calidad del aire dado el aumento de la deforestación, incendios y uso de equipamientos industriales con un potencial alto de contaminación.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

RECEIVED

201203 08AM

201203 08AM

En esa misma línea, se requiere evaluar el Hexafluoruro de Azufre como un gas 20.000 veces más potente que el Dióxido de Carbono en la contribución calórica al efecto invernadero y sobre el cual se requiere conocer en mayor detalle sus efectos sobre la salud de los habitantes.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Leon
21 mayo 2023
11:30 am

10000

PROPOSICIÓN ADITIVA N° __
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA: A la ponencia para segundo debate PND - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023 - 2026"

El suscrito Senador de la República en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificativa así:

Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:

ARTÍCULO XX. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL. Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio.

Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del **setenta por ciento (70%)** de su área, cuando sean desarrollados en **zonas fronterizas** sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición del artículo denominado **Fortalecimiento de las ciudades fronterizas en el marco de la integración binacional** como adición al Proyecto de ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia potencia mundial de la vida, donde se busca promover la consolidación de los territorios fronterizos, que desde el enfoque del ordenamiento territorial y de la economía productiva, ejecuten políticas urbanas integrales, en las cuales estén coordinados los principios de organización y colaboración a través de herramientas de Ordenamiento Territorial como los POT municipales, metropolitanos y departamentales, fomentando estructuras de ocupación urbano - rural y regional basadas en la funcionalidad del territorio.

Dicho esto, el desarrollo normativo implica que empiecen a converger nuevas iniciativas de inversión y gestión en infraestructura que fortalezcan las economías de los pequeños y medianos empresarios, ubicados en los territorios fronterizos, los cuales históricamente han tenido un potencial de desarrollo que no ha sido lo suficientemente explotado.

No obstante, lo anterior, se pretende que el aumento en la densidad de ocupación implique a su vez, que los suelos que tienen potencial de explotación distintos a los de especial protección como el pecuario, agrario y de reserva tengan usos enfocados a la economía productiva con propósitos de sostenibilidad. Esto quiere decir, que los entes territoriales de las zonas de frontera, tendrán facultades para la aprobación de proyectos que apalanquen y fortalezcan el apoyo a grupos poblacionales sub-atendidos y en situación de vulnerabilidad, a través de generación de empleo, acceso a servicios públicos, condiciones de vivienda dignas, así como acceso a internet, variables estas contempladas en IPM (Índice de pobreza multidimensional) cerrando así las brechas socio-económicas del territorio.

Así mismo se pretende que los modelos de proyectos de urbanismo, que desarrollen los entes territoriales en las zonas de frontera estén alienados con la taxonomía verde colombiana, y que implementen acciones climáticas en adaptación y mitigación, apuntando y apoyando al gobierno nacional en sus compromisos en las NDC (Contribuciones nacionales) como lo son: i) Ser carbono neutral al 2050 ii) Reducir la emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para 2030 respecto del escenario de referencia y ii) Reducir las emisiones de carbono negro en un 40% comparado con los niveles de 2014, convirtiéndose en el tercer país en establecer este compromiso en su NDC.

Finalmente, desde una percepción global, deberá tenerse en cuenta que el desarrollo urbanístico y de infraestructura no perderá de vista la ejecución de los proyectos sostenibles en los cuales los entes municipales tendrán la facultad de determinar las áreas de compensación urbano – ambiental que se produzcan por las ocupaciones autorizadas, las cuales necesariamente promoverán la regeneración de estas zonas y la adaptación a los cambios en los ciclos ecosistémicos, promoviendo una economía verde que impulse a los sectores que protegen la biodiversidad, todo esto alineado con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de alianzas que tendrán como objetivo coordinar la colaboración entre actores claves en los territorios (sector real, academia, sociedad civil y Gobierno)

Cordialmente,



JUAN PABLO MONTAÑA

Diana Loaiza
21 mayo 2023
11:30 am

NOVED

PROPOSICIÓN ADITIVA N° __
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA: A la ponencia para segundo debate PND- “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023 – 2026”

El suscrito Senador de la República en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificativa así:

Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:

ARTÍCULO XX: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO: No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 sus modificación y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipio con alto índice de pobreza multidimensional.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición del artículo denominado **INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO** como adición al Proyecto de ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia potencia mundial de la vida, donde se busca generar garantías para aumentar los volúmenes de comercio fortaleciendo la economía binacional. Lo anterior, por medio de la promoción del crecimiento de las operaciones aduaneras de importación y exportación en zonas fronterizas de altos índices de pobreza, como lo son actualmente los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó.

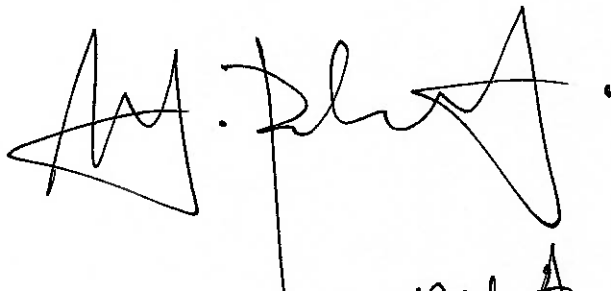
En este sentido, el artículo 25 literal e del estatuto tributario, no incorpora dentro de los ingresos que no se consideran de fuente nacional a los departamentos fronterizos La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Nariño y Chocó, salvo a los departamentos de Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas, generando factores de desequilibrio de cara a los departamentos excluidos.

En este sentido, y con el objetivo de reducir las brechas socioeconómicas existentes en los departamentos de frontera no incluidos, se hace necesario generar un incentivo a la inversión en zonas de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Nariño y Chocó que, con la dirección adecuada, podrán contar con infraestructuras logísticas especializadas, las cuales permitirán impulsar políticas públicas que no sólo garanticen una integración comercial entre Colombia y sus aliados fronterizos, sino que también redunden en un óptimo desarrollo territorial, social y económico de las fronteras y de sus habitantes.

Dicho esto, la Ley 1682 de 2013 en el artículo 12 define las **Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE)** como las áreas delimitadas donde se ejecutan actividades relativas a la logística, el transporte, la manipulación y distribución de mercancías, dando valor agregado al comercio nacional e internacional, ya que dotan de eficiencia los procesos y procedimientos, haciendo más competitivos los costos de productos y servicios que se negocian interna y externamente.

Frente a lo anterior, el desarrollo normativo permitirá integrar las iniciativas empresariales de las franjas de frontera y por ende facilitará y promoverá el desarrollo de infraestructuras logísticas especializadas en estas regiones, las cuales, por su ubicación estratégica, permitirán conectar e integrar, a través de transporte aéreo, fluvial, terrestre y a futuro férreo, todos los corredores logísticos comerciales y los puertos marítimos, fluviales, zonas francas y puertos secos en Colombia.

Finalmente, es importante tener en cuenta que todos los impulsos que se generen para el desarrollo en infraestructura y logística, serán ejes determinantes para vincular las importantes dotaciones de recursos naturales de América Latina con los centros de producción y consumo, además de mejorar paralelamente la calidad de vida de los habitantes de la región de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Nariño y Chocó, ofreciendo mejores oportunidades y servicios públicos de calidad, como por ejemplo agua, saneamiento e infraestructura de transporte urbano.



JUAN MANUEL RODRIGUEZ A.

Diana (copy)
21 mayo 2023
11:30am

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO
"Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo"

ARTÍCULO NUEVO

- 1. ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un nuevo inciso al artículo 15° de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:**

ARTÍCULO NUEVO. Deporte electrónico. Los deportes electrónicos -e-Sports- son una forma de competencia, aficionada o profesional que se lleva a cabo en plataformas tecnológicas usando formatos virtuales como son los videojuegos. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo las reglas establecidas por las instituciones reconocidas por el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano.

Paragrafo: Los deportes electrónicos reconocidos por el Comité Olímpico Mundial - COI serán los tenidos en cuenta para efectos de esta definición, los cuales son:

- Tiro con arco (Tic Tac Bow)
- Béisbol (WBSC eBASEBALL: POWER PROS)
- Ajedrez (Chess.com)
- Ciclismo (Zwift)
- Baile deportivo (Just Dance)
- Automovilismo (Gran Turismo)
- Vela (Virtual Regatta)
- Tenis (Tennis Clash)
- Taekwondo (Virtual Taekwondo)

JUSTIFICACIÓN

Los eSports o deportes Electrónicos han sido reconocidos como un deporte por Comité Olímpico Internacional (COI) a partir del año 2022:

El desarrollo de los "eSports"

La Cumbre discutió el rápido desarrollo de lo que se denomina "deportes electrónicos" y la participación actual de varias partes interesadas del Movimiento Olímpico. La Cumbre acordó que:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

- Los "deportes electrónicos" están mostrando un fuerte crecimiento, especialmente dentro de la demografía juvenil en diferentes países, y pueden proporcionar una plataforma para el compromiso con el Movimiento Olímpico.
- Los "deportes electrónicos" competitivos podrían considerarse como una actividad deportiva, y los jugadores involucrados se preparan y entrenan con una intensidad que puede ser comparable a la de los atletas en los deportes tradicionales.
- Para que el COI lo reconozca como deporte, el contenido de los "eSports" no debe infringir los valores olímpicos.
- Otro requisito para el reconocimiento por parte del COI debe ser la existencia de una organización que garantice el cumplimiento de las normas y reglamentos del Movimiento Olímpico (antidopaje, apuestas, manipulación, etc.).



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Diana Lozano
11:00 AM
21 MAR 2023
JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que beneficien a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gestantes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u ofrecer comestibles ni bebidas ni productos que lleven el etiquetado frontal de advertencia en los términos en que está previsto en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen.

Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.

11

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 2120 de 2021, "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 el etiquetado frontal de advertencia como mecanismo para advertir a la población sobre los alimentos, productos comestibles o bebibles con contenidos excesivos de nutrientes críticos y ultra procesados que rebasen los niveles máximos establecidos como saludables por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los estándares y evidencia científica disponible.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha reglamentado las condiciones del etiquetado frontal en las resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022. Es importante que como parte del Plan Nacional de Desarrollo sea posible darle alcance a los efectos de la referida ley evitando que los productos que de manera objetiva y probada son poco saludables sean administrados a personas sujetas de especial protección constitucional. No solo evita el suministro de esas sustancias a esas poblaciones, sino que como lo pretende la Ley de etiquetado frontal incentiva el desarrollo de hábitos de consumo saludable.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Carece de sentido lógico y de consistencia política que el Estado (constitucionalmente responsable de velar por los derechos a la alimentación equilibrada, especialmente de sujetos de especial protección constitucional) destine recursos públicos para proveer a esas poblaciones o a quienes están en riesgo de malnutrición o hambruna con productos que han sido probado como poco nutritivos y malsanos para la salud.

Por lo demás, desde el artículo 3 del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo se reconoce el derecho humano a la alimentación como un eje central. Este artículo nuevo se ofrece como una garantía mínima para que los niños, niñas, adolescentes, las personas gestantes, los habitantes de calle, las personas en situación de pobreza o pobreza extrema y demás sujetos de especial protección constitucional reciban alimentos nutritivos y saludables como parte de los programas y servicios de alimentación financiados con recursos públicos.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**COMISIONES TERCERA Y CUARTA CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 SENADO DE 2023

*"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección IV:

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará los estándares de la calidad del aire con el objeto de fortalecer el monitoreo de contaminantes criterio susceptible de afectar la salud y contribuir a los efectos de cambio climático.

Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Salud, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirán los niveles máximos permisibles de microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) y tiempo de exposición del Hexafloruro de Azufre.

PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Sostenible junto con el Ministerio de Salud adelantarán esfuerzos para articular la red nacional de calidad del aire, para lo cual podrán realizar alianzas público-populares con el objeto de instalar equipos de medición que permitan monitorear las condiciones de calidad del aire en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Las alertas por niveles elevados en la concentración de microgramos por metro cubico de contaminante criterio han derivado en alertas sobre las afectaciones a la salud de la población, razón por la cual se requiere fortalecer las medidas que permitan monitorear los niveles de calidad del aire a lo largo del territorio nacional.

En la medida que en el país no cuenta con una red robusta de monitoreo de calidad del aire, es preciso contar con el apoyo de la población civil para fortalecer sus capacidades de gobernanza ambiental a partir de la instrucción y aporte al monitoreo de la calidad del aire.

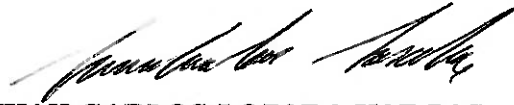
A la par, es preciso que el Ministerio de Ambiente revise los niveles y estándares máximo permisibles de calidad del aire dado el aumento de la deforestación, incendios y uso de equipamientos industriales con un potencial alto de contaminación.

*Diana Losada
21/01/2023
11:30 AM*

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En esa misma línea, se requiere evaluar el Hexafluoruro de Azufre como un gas 20.000 veces más potente que el Dióxido de Carbono en la contribución calórica al efecto invernadero y sobre el cual se requiere conocer en mayor detalle sus efectos sobre la salud de los habitantes.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

14

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2024

Diana Lozano
21 MARZO 2023
12:40



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así

ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2024, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2024, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2024.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2024.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹

JUSTIFICACIÓN:

La creación de un nuevo artículo en el Proyecto de Ley 388 de 2023, por medio del cual se busque la ampliación en tiempo de la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN contenida en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, guarda concordancia con las intenciones del gobierno nacional, tendientes a superar la desigualdad en el país agudizada por: la pandemia, la inseguridad alimentaria, la inflación que ha afectado el costo de vida, la volatilidad de los mercados financieros, la limitada generación de empleo formal, el incremento en precio de los combustibles y los coletazos generados por la guerra en Ucrania sobre el comercio internacional en cuanto a comercio, producción y consumo de bienes primarios como petróleo, gas, aluminio y cereales, así como la producción de fertilizantes y la desaceleración de la economía mundial. Por lo tanto, el gobierno Nacional debe adelantar acciones tendientes a reactivar la economía al corto, mediano y largo plazo a través de intervenciones que contribuyan a ir fortaleciendo el aparato productivo.

Guarda relación con lo anterior datos como: inflación a finales de 2022 al 13.12%, y en enero de 2023 a 13.25% según el DANE (valor más alto desde 1999), tasa de desempleo a enero de 2023 de 13.7%², la identificación por parte de la DIAN de un grupo de 11.025 deudores (de un total de 326.381 personas), identificados por la entidad, que tienen obligaciones pendientes de pago por la suma de \$1,81 billones³.

La ampliación en tiempo de la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, generaría beneficios para: 1. la entidad, toda vez que más contribuyentes se pondría al día con esta medida incrementando así el recaudo y por ende se fortalece el cumplimiento de su misionalidad y disminución en recursos destinados al proceso administrativo para determinar la deuda 2. Los contribuyentes, tendrán reducción en valor a pagar por concepto de sanciones y tasas de interés respecto a obligaciones con la DIAN, lo cual les permitirá ponerse al día respecto a sus obligaciones con la Administración tributaria. 3. El País contaría con mayor cantidad de recursos derivados de esta medida que permitiría dirigirlos a la reactivación económica así como para dar cumplimiento a las estrategias contenidas en el PND.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

³ <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-007-2023.aspx>



CITA BASES DEL PND.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** Estabilidad Macroeconómica.
- **CATALIZADOR:** B. Progresividad y sostenibilidad fiscal.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Balance de ahorro e inversión
- **CITA TEXTUAL:**

"Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2 % en la actualidad a 4,9 % en 2026.

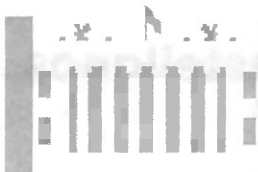
El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0 % y 7,0 % del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026."

CITA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Transformación Derecho Humano a la Alimentación página 82.. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** Si, esta proposición tiene en cuenta lo concebido dentro de las bases del PND respecto de la estabilidad macroeconómica y las consecuencias de la inflación
2. **Idoneidad:** Esta proposición aplica para ser incluida en el PND ya que considera las facultades y normas relacionadas a la Constitución Política, (cf. art. 339 a 344) y la Ley Orgánica 152 de 1994, respetando el ordenamiento jurídico.



3. **Proporcionalidad y necesidad:** El PND es el instrumento que permite a esta proposición ser realidad, puesto que va dirigida a las acciones que puede realizar, toda vez que sus objetivos pretenden coadyuvar en la disminución de las desigualdades que se incrementaron con ocasión de la pandemia COVID-19 y de la inflación. De manera que es pertinente su incorporación en el articulado.
4. **Principio de continuidad:** Se da continuidad a lo establecido en la Ley, solo que se prorroga el beneficio por un año más.
5. **Impacto fiscal:** No se genera un impacto fiscal en el sentido en que el estado no tiene que invertir para poder implementar esta medida. Actualmente ya se encuentra en ejecución, lo que se pretende con esta proposición es prorrogarse en el tiempo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales:** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
7. **Armonización:** La proposición se encuentra en armonía con los objetivos de orientar el sistema hacia un modelo preventivo de salud.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Nuevo
Recibido
21-03-2023
17:48 / pm

PROPOSICIONES **ARTICULADO** DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023
CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos

Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,


Kamara Agote

[Faint handwritten notes in the top left corner]

[Faint handwritten text, possibly a title or header]

[Faint handwritten text, possibly a date or location]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a list or description]

[Small handwritten mark or symbol]

[Small handwritten mark or symbol]

Diana Lozano
21 mayo 2023
12:00 PM



NUEVO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del párrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Transporte.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
10. Un representante de los municipios, elegido anualmente por ellos mismos.
11. Un representante de los departamentos, elegido anualmente por ellos mismos.
12. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.



13. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.

14. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

Serán funciones del CONCLIMA:

1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.

2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

4. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

5. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada y hacer las recomendaciones a que haya lugar para su efectiva ejecución.

6. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, que requieren asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.

7. Estudiar y brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.

8. Hacer seguimiento a la implementación de los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales.

Parágrafo 1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en esta ley, hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>
 <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.</p>



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

PROPOSICIÓN PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

21 de marzo de 2023, 12:06

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día


Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Propo. Consejo Accion Climatica.docx (1).pdf
198K

Diana Loaiza
21 marzo 2023
12:00 PM



NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Financiación de obligaciones en materia carcelaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación promoverán la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

Justificación de la proposición

Mediante sentencia SU-122 de 2022, la H. Corte Constitucional extendió el estado de cosas inconstitucionales -ECI-, imperante en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, a los centros de detención transitoria -URIS y estaciones de policía-. Más exactamente, el tribunal constitucional consideró que las mismas causas que explican el ECI en las cárceles y penitenciarias, declarado en Sentencia T-388/13 y reiterado en T-762/15, son predicables del ECI en los centros de detención transitoria, por esta razón, se reitera, extendió la declaratoria del ECI a estas locaciones. Como causa de este recién extendido ECI, la Corte identifica las siguientes:

1. Una política criminal excesivamente punitivista, que se caracteriza por el aumento irreflexivo de penas, la creación de nuevos delitos y un uso desmedido de la medida de aseguramiento de detención preventiva.
2. Ausencia de coordinación entre los distintos niveles de gobierno llamados a atender a la población privada de la libertad.
3. Infraestructura penitenciaria y carcelaria insuficiente e idónea para garantizar las condiciones de vida mínima en reclusión
4. Graves falencias en la atención en salud dada a los reclusos.

Con el propósito de superar la violación permanente y generalizada de los derechos de los privados de la libertad en los centros de detención transitoria, la Corte expidió una serie de órdenes que vinculan, en el ámbito de sus competencias, a todos los poderes públicos.

Estas órdenes componen un plan de acción integrado por dos etapas: la primera, denominada como “fase transitoria”, pretende la garantía inmediata de las condiciones mínimas de vida digna en reclusión, la segunda, “fase definitiva”, tiende a la superación final de la problemática penitenciaria y carcelaria.

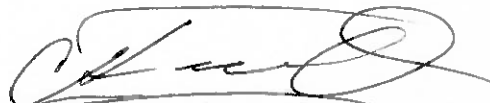
Dentro del catálogo de órdenes dirigidas al Gobierno Nacional, destaca la siguiente:

Décimo octavo. ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación promover la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales.

Precisamente, el objetivo de la norma propuesta es viabilizar la orden dada por la Corte y, por esa vía, promover su efectivo y pronto cumplimiento.

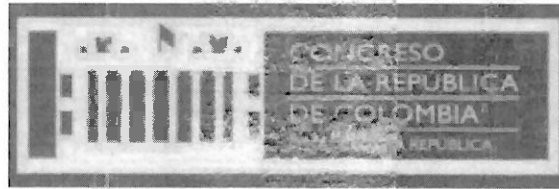


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República
Partido Liberal

Diana Locena
21 MAR 0 23
12:00 PM



Acuerdo

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

4. ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA - FONIÑEZ.

Autorícese a las Cajas de Compensación Familiar su inscripción por derechos propio en el Sistema de Información de Proveedores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para la ejecución de manera conjunta de los programas de FONIÑEZ.

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Diana Cooing
21 mayo 2023
12:00 PM



Nuevo

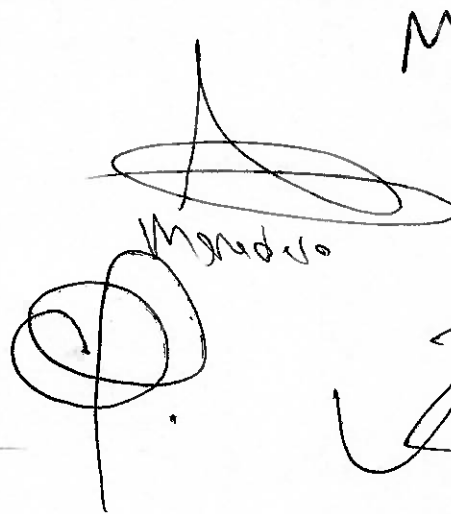
PROPOSICIÓN

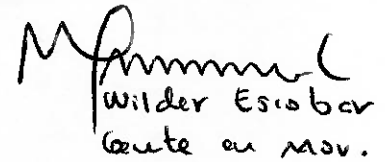
En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' Inclúyase un **Artículo Nuevo** al texto, el cual quedará así:

ARTÍCULO. Las víctimas del conflicto armado tendrán acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articularán con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendrán un enfoque restaurativo y propenderán por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

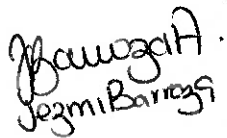
Cordialmente,



Gallego

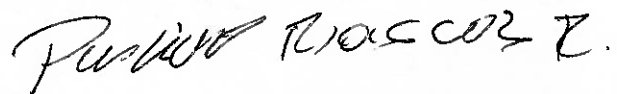

Mercedes


Wilder Escobar
Cente en mov.


Aníbal


Jezmi Barrios


Javier Amata


Piedad Roscos

nuevo

Diana Loaiza
21 mayo 23
12:20 PM

**PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA**

“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”

El suscrito Senador de la República en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA Y AMPLIACIÓN DE SUBSIDIOS DE GAS GLP. De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que establecen las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios.

Con el fin de promover; el cierre de brechas energéticas, el uso de sustitutos energéticos de transición que permitan disminuir el consumo de leña para cocción, proteger la salud, el medio ambiente y apoyar a la población de estratos 1, 2 en situación de pobreza y vulnerabilidad derivada de situaciones adversas, se debe adelantar un programa intersectorial de sustitución de leña y ampliar la cobertura de subsidios de gas GLP que viene en cilindros a nivel nacional.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

JUSTIFICACIÓN

El Gas Licuado de Petróleo – GLP, comúnmente conocido como gas propano, es un combustible que proviene de la mezcla de dos hidrocarburos principales: el propano y el butano y otros en menor proporción. Es obtenido de la refinación del crudo del petróleo (32% en Colombia) o del procesamiento del gas natural rico en los pozos de extracción (68% en Colombia). En condiciones normales de temperatura, el GLP es un gas. Cuando se somete a presiones moderadas y se enfría se transforma en líquido.

Actualmente la demanda de GLP se encuentra en un promedio de 60.000 ton/mes, del total de la demanda el 70% se concentra en el sector residencial, especialmente en los estratos 1, 2, 3 y zonas dispersas.

El DANE, en su encuesta de calidad de vida de 2019, calcula que aproximadamente 12 millones de personas, es decir, 3,31 millones de familias (21,8% de las familias colombianas) utilizan GLP en sus hogares, quienes se ven altamente afectados por este incremento continuado de precios, en especial los hogares de estratos 1 y 2, familias que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales que tienen al GLP como su principal fuente de cocción.

El elevado precio internacional del propano y butano está dado por la alta y creciente demanda Asiática, especialmente India (butano en plan sustitución de leña por GLP) y China que es el mayor comprador global de propano para generar riqueza en sus fábricas de PDH para producción de plásticos, que por sus volúmenes demandados lo convierten en determinadores de precio, mientras que Latinoamérica por sus muy menores volúmenes es tan solo un tomador de precio y su uso principal es como combustible para mejoramiento de calidad de vida de la población más sensible

La fuerte subida del precio causada por los indicadores internacionales junto a la TRM y adicionalmente las futuras cantidades programadas por Ecopetrol en su plan de autoconsumo para mejora de eficiencias, ponen en riesgo la cobertura y seguridad energética en GLP, que impactarán con precios más elevados al usuario final por las necesidades de importación y por otra parte limitan la implementación de propuestas de promoción tan interesantes como la Ley 2128 de promoción del abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura de gas combustible (GN y GLP), que daría garantías para la seguridad energética y alternativas de implementación de nuevos usos como planes de sustitución de leña por GLP que ayudarían a mejorar en la calidad de vida de la población más sensible

Estos tres factores inciden en un mayor precio para el GLP que Ecopetrol (ECP) vende en el mercado Colombiano, por cuanto el regulador CREG lo dispone así, para que ECP tenga una condición especial que le permita obtener el mismo precio que si lo estuviera exportando (precio paridad exportación).

Es cuestionable el peso de los ahorros de ECP en su programa de codilución (U\$50'x año) frente al impacto en precio de los usuarios del GLP, por las cada vez mayores cantidades de inclusión de propano importado en el producto de venta al usuario. Es casi increíble que un país con gran potencial de producción se convierta en un país claramente importador, sin que haya regulación que cumpla con el fin de preocuparse por los usuarios, muchos de ellos de alta sensibilidad, con el riesgo de revertir a la leña. De acuerdo al Plan de Sustitución Progresiva de Leña realizado por la UPME (1'164.000 familias cocinan hoy sólo con leña).

El costo sanitario por muertes y tratamiento EPOC por contaminación en espacios cerrados (cocción) es del 0,38% del PIB de 2.015 = 3 billones / año. Fuente: DANE-UPME) lo que equivale a 2.286 muertes, 1,2 millones de enfermedades con costos por mortalidad prematura. La mortalidad infantil presenta 6%, mortalidad femenina alrededor de 78% del costo y (IRA) en niños y mujeres adultas EPOC morbilidad de las mujeres adultas presentan el 16% del costo.

Para hacer frente a la coyuntura de precios elevados, el gobierno nacional y Ecopetrol en diciembre de 2021, otorgo un descuento del 30% con respecto al precio regulado del mes de diciembre y se dejó un precio de suministro de 1.577\$/kg para las fuentes del interior y 1.909\$/kg para Cartagena, este descuento aplico durante los primeros 6 meses del año 2022.

Gracias al descuento se logró reducir el precio del cilindro entre un 11% y 15%, lo cual ayudó a que se recuperara el 6.5% del consumo que se había perdido en el año el último semestre de 2021, y que la población vulnerable que se pasó a la leña por los altos precios, volviera a utilizar el GLP como fuente de cocción.

El Decreto 2195 de 2013, establece el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros. El monto máximo a subsidiar por usuario es un porcentaje del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME, (14,6 Kg equivalente a 32,18 libras) y que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. Para el año 2021 se aprobaron recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) por \$60.688 mil millones para este programa.

Los departamentos que en la actualidad pueden acceder a este subsidio son: Caquetá, Cauca, Nariño, Putumayo, Amazonas y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La población que accede a este subsidio es identificada mediante el sistema de información de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del Departamento Nacional de Planeación, denominado SISBEN, y cuando se trata de comunidades indígenas se utiliza el censo indígena que administra el Ministerio del Interior.

La demanda de GLP tiene alta elasticidad al precio y los usuarios de este combustible son en su mayoría de estratos 1 y 2, del sector rural y pertenecientes a minorías étnicas sumidas en la pobreza energética, por tal motivo que requieren de subsidios al consumo en cilindros. Es por esto y dentro de lo planteado por el gobierno nacional se otorgue subsidios a los usuarios de este servicio público domiciliario a nivel nacional para usuarios de estrato 1 y 2, ya que como se presentó este es el único servicio público domiciliario que no tienen cobertura de subsidios en todo el país

Adicionalmente para estos seis departamentos cobijados por el llamado "plan piloto" debe actualizarse, ya que los porcentajes (50% y 40% estratos 1 y 2, respectivamente) se aplican a los precios de la fecha de su implementación en cada departamento, y no a los precios

actuales. Eso lleva a que, en la práctica, estos porcentajes sean realmente del 15% o 20% del precio actual del combustible para el consumo de subsistencia.

Subsidios – Equidad en el acceso

* Subsidio electricidad	\$2,037 billones
* Subsidio gas natural	\$ 950 mil millones aprox.
* Subsidio GLP	\$ 62,4 mil millones (*)
* Déficit Fondo Estabilización Precios Combustibles Líquidos (gasolinas y diésel)	\$ 34 billones estimado 2022

Los servicios públicos domiciliarios tienen subsidios en todo el país (estratos 1, 2 y 3).

12 millones personas consumen GLP = 3,7 millones de familias en el país.

El GLP es un combustible menos contaminante. Parte de los subsidios que hoy se asignan a consumir otros combustibles, deberían destinarse a los usuarios mas vulnerables.

El subsidio al GLP debe ampliarse para cobijar a todos los usuarios residenciales en el país (estratos 1 y 2).

El subsidio actual cobija 6 departamentos (estratos 1 y 2). Cubre el 71% del total de los cilindros vendidos (30-40 lbs - 263.000 cilindros subsidiados). Son sólo 300.000 familias/mes beneficiadas.

Para 2022 se asignaron \$62.433 millones. El subsidio para esos 6 departamentos debe actualizarse: los porcentajes (50% y 40% estratos 1 y 2, respectivamente) se aplican a los precios de años atrás. En resumen, el subsidio hoy es del 22% y del 17% para estratos 1 y 2, respectivamente.

La implementación sería mediante su inclusión en el PND 2022-2026.

A nivel nacional serían 1'130.000 cilindros a subsidiar (71 % del total). Asumiendo un precio promedio de \$ 67.220 cilindro en el mes de julio/22 y que el subsidio equivale al 45% del valor total del cilindro, el valor nacional de los subsidios ascendería a un total de alrededor \$ 400.000 millones. Cobijaría estratos 1 y 2. Se necesitaría adicionar \$340.000 millones aproximadamente al PGN 2023.

Los \$340.300 millones de pesos que se adicionan mediante la presente proposición para la vigencia 2023 al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía con destinación a este subsidio, beneficiarían a alrededor de 4 millones de personas en el país.

Se parte de que se subsidiarán a cilindros de 33 y 40 libras, que tienen un precio promedio de \$64.486 por cilindros en todo el país. Así las cosas, la cuantía del subsidio por cilindro o grupo familiar sería de \$30.000 mensuales aproximadamente

Adicionalmente dentro de esta proposición se plantea que el programa de sustitución de leña vigente debe profundizarse y se complementa con la ampliación de los subsidios a todos los departamentos en el país.



Didier Lobo Chinchilla
Senador de la República

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

2022-2026



*Diana Loaiza
21 Mayo 2023
11:30 am*

**COMISIONES 3 Y 4 CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo en el Capítulo II de la Sección I del PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C, que es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonía -RAP Amazonía-, implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonía y contribuyendo a acabar la deforestación.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1%

Colombia cuenta con un desarrollo de regulación y política muy avanzado en temas medioambientales. La Constitución de 1991 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Posteriormente en 1994 el país ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En la conferencia 16° de esta Convención se desarrollaron las 7 Salvaguardas de Cancún que son las medidas para anticipar, minimizar, mitigar o gestionar los posibles riesgos ambientales y sociales derivados de las actividades REDD+. Adicional a esto, Colombia cuenta con la Ley orgánica del

**LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026**



ambiente (Ley No. 7554 de 1995), la Ley Forestal (Ley No. 7575 de 1996), la Ley de Biodiversidad (Ley No. 7788 de 1998), la Ley de manejo, uso y conservación de los suelos (Ley No. 7779 de 1998), la política de crecimiento verde (Conpes 3934 de 2018), la política para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques (Conpes 4021 de 2020), entre otras.

 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba - Citrep 14</p>

Diana Loaiza
21 mayo 23
12:20 PM



NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que añade un artículo transitorio al Decreto 1260 de 1970.

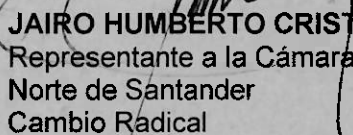
ARTICULO NUEVO. Añádase un Artículo transitorio al Decreto 1260 de 1970. El texto quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. AMINISTÍA PARA CANCELACIÓN DE DOBLE REGISTRO PARA COLOMBIANOS REGISTRADOS EN EL EXTERIOR. A partir de la vigencia de esta Ley, establézcase un periodo de amnistía de seis (6) meses contados al vencimiento del plazo establecido por el siguiente inciso, para la cancelación de los registros civiles de nacimiento de aquellos colombianos que cuenten con doble registro con países fronterizos.

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reglamentar un procedimiento expedito por vía gubernativa para que los ciudadanos con doble registro interesados en realizar la cancelación de su registro civil de nacimiento puedan regularizar su estado civil.

Parágrafo 1. El procedimiento descrito en este artículo cubrirá la cancelación del registro civil de nacimiento y la subsecuente corrección de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad adscrita al ciudadano.

Parágrafo 2. El procedimiento descrito en el segundo inciso de este artículo deberá ser iniciado por el interesado, en el caso de menores de edad solo podrá ser iniciado por su representante legal.


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Cambio Radical

1910
10 10 10

ARTICLE 10. The Board of Directors shall have the right to make and alter the bylaws of the corporation, subject to the approval of the stockholders.

ARTICLE 11. The Board of Directors shall have the right to elect or remove any officer or director of the corporation.

ARTICLE 12. The Board of Directors shall have the right to declare dividends on the stock of the corporation, subject to the approval of the stockholders.

ARTICLE 13. The Board of Directors shall have the right to borrow money for the corporation, and to mortgage the property of the corporation as security for the same.

ARTICLE 14. The Board of Directors shall have the right to sell, lease, or otherwise dispose of the real and personal property of the corporation.

ARTICLE 15. The Board of Directors shall have the right to make and alter the articles of incorporation of the corporation.

JAMES H. [Signature]
Secretary

1910

Diana Lopez
21 Mayo 23
12:20 PM



Nuevo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTICULO NUEVO. DISTINTIVO PARA VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA REGISTRADOS EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos con matrícula extranjera que a la expedición de esta Ley hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 121 de la Ley 1955 y cuenten con Registro en su Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo (UEDF), y que hayan realizado de manera consistente el pago de los impuestos de rodamiento en su UEDF, contarán con la continuidad de su Registro y deberán contar con una identificación especial que los diferencie de aquellos vehículos con matrícula extranjera que hagan parte del libre tránsito transfronterizo.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la promulgación de esta ley, el municipio de la UEDF deberá reglamentar la expedición e instalación del distintivo del que habla el primer inciso, garantizando a los propietarios la identificación de sus vehículos.

Parágrafo 1. Los propietarios de los vehículos acreedores de la distinción de la que habla el presente artículo, contarán con la continuidad de los derechos otorgados por el Artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, para todos sus efectos legales.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Norte de Santander
Cambio Radical

Diana Loaiza
21 marzo 23
12:20 PM



Partido de la Unión
por la gente.

Comisiones Económicas del Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 909 del Estatuto Tributario, el cual quedará así.

Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

(...)

Parágrafo transitorio: Únicamente por el año 2023, las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que ejerzan la medicina como profesión liberal y realicen actividades formativas a nivel académico, científico, o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio, podrán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes siguiente a la expedición de la presente ley.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Situación actual de la docencia médica en el país: Renuncias masivas en Instituciones de Educación superior.

Se han presentado renuncias masivas de docentes a nivel nacional que afectan programas de formación en pregrado y posgrado de medicina, particularmente en programas de cirugía general, anestesiología, ginecología, pediatría y medicina interna, entre otros. De acuerdo a la información de ASCOFAME el 60% de las facultades de medicina, asociadas a esa entidad, informaron que hubo renuncias de docentes, afectando la formación médica. Por ejemplo, solamente en la Universidad del Cauca a la fecha, como consecuencia de esta situación, se han visto afectados por lo menos 300 estudiantes.

La situación surge porque la Ley 2277 de 2022 creó un nuevo grupo en el artículo 44, específicamente para categorizar a las actividades de **educación y atención de la salud humana y de asistencia social**, que le permite al personal médico clasificarse en el régimen simple, pero que a su vez excluye a quienes tuvieron una vinculación de naturaleza laboral, como es el caso de los catedráticos de Instituciones de Educación Superior, quienes realizan esta labor bajo la convicción de apoyo a la educación médica del país más que por la retribución económica de esta, pues no representa su principal fuente de ingresos.

Protección especial y excepciones a las actividades asociadas a la salud

Las actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud tienen previsiones que facilitan y protegen su ejercicio, en atención al especial interés del Estado. Manifestación de esta especial protección son las disposiciones establecidas en la Ley 269 de 1996, la cual permite que el personal asistencial en salud, desempeñe más de un empleo público, siendo una excepción al artículo 128 de la Constitución Política que estableció la prohibición general de recibir más de una asignación que provenga del Estado. Así mismo a este personal, la citada ley le estableció otra excepción en la jornada máxima de trabajo, que para ellos es de doce horas a diferencia de la norma general de ocho horas.

Situación actual frente a las disposiciones tributarias vigentes

La Ley 2277 del 2022 creó la posibilidad de acceder al Régimen SIMPLE, estableciendo un nuevo grupo para las actividades de educación y las de atención de la salud humana y asistencia social. En ese sentido, los médicos que en el 2022 tuvieron ingresos inferiores a 100.000 UVT podían acceder al Régimen, sin embargo, en este sector es muy frecuente que se combine la práctica médica con la docencia lo que haría una doble condición para estar en el régimen, por estar en la actividad de educación y salud.

No obstante lo anterior, las normas del Régimen SIMPLE, establecen una restricción para pertenecer a este y es para quienes tengan un contrato laboral o que en su ejercicio configuran los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria. en ese sentido, la DIAN entiende que un asalariado no puede estar en el SIMPLE, postura que a nuestro juicio es errada pues la norma no habla de la relación laboral y si así lo fuera, la actividad de educación está dentro del régimen y la forma de ejercerla es mediante contrato de trabajo, no se podría dejar por fuera a quienes su relación laboral es por la práctica médica.

Como consecuencia de lo anterior se ha venido presentando una situación generalizada en todo el territorio nacional, relacionada con la disminución de la planta docente en facultades de medicina que es mayoritariamente ocupada por médicos especialistas, quienes ante esta incertidumbre y los perjuicios que eventualmente pudieran generarse han decidido renunciar a sus cargos con las consecuencias que ello conlleva.

Es importante que las disposiciones reconozcan la realidad que regulan por cuanto la docencia médica en pregrado y posgrado es particularmente diferente a cómo se ejerce la docencia en las demás áreas del conocimiento, por cuanto implica una enseñanza no solo teórica, sino que se deben contar con programas de prácticas formativas que buscan ejercitar el juicio profesional para la toma de decisiones en la acción en contextos y situaciones reales.

En el país se ha generado incertidumbre y diferentes interpretaciones con relación al régimen tributario en el que debieran encuadrarse los profesionales médicos que ejercen docencia, considerando que la norma excluye de la posibilidad de pertenecer al régimen simple específicamente en la categoría de salud y actividades de atención de la salud humana, establecida en el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Estas interpretaciones por parte de autoridades como la DIAN, desconocen la realidad del ejercicio médico en el país y de la relación docencia servicio, por lo tanto **es necesario** que se establezcan disposiciones que respondan a la realidad de la educación en el sector salud en el país y específicamente en el ámbito de la medicina teniendo en cuenta las diferentes modalidades de vinculación, lo cual permitirá que el legislador pueda dar claridad y seguridad jurídica a la aplicación de las disposiciones tributarias.

Diaria (00amg)
21 MARZO 23
12:20 PM



Partido de la **Unión**
por la gente.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisiones Económicas del Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Artículo 906 del Estatuto Tributario quedará así.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes, con excepción de las relaciones que se tengan con ocasión del ejercicio de la medicina como profesión liberal y la realización de actividades formativas a nivel académico, científico o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

(...)

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Bogotá D.C., 21 marzo de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente

Diana Lozano
21 marzo 23
12:20PM



Partido de la **Unión**
por la gente.

Bogotá D.C., 21 marzo de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisiones Económicas del Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Artículo 905 del Estatuto Tributario quedará así.

Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o ejerza la medicina como profesión liberal o realice actividades formativas a nivel académico, científico o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

(...)

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Bogotá D.C., 21 marzo de 2023

Doctora

Diana Loana
21 mayo 23
12:20 PM

nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencial mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:


Parágrafo 1. El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono podrá ser por el 100% del impuesto causado y no deberá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.

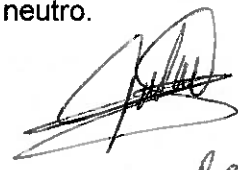
JUSTIFICACIÓN

- Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su capítulo de “Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática”, plantea la creación de un mercado de carbono justo, equitativo e incluyente, en el que se articulen los distintos instrumentos económicos, entre ellos el mecanismo de no causación del impuesto al carbono.
- Este mecanismo ha venido funcionando y dinamizando el mercado de bonos de carbono y el desarrollo de proyectos sociales de reducción de emisiones en el país desde 2017 (Ley 1819 de 2016).
- Recientemente, la última reforma tributaria (Ley 2277 de 2022) limitó al 50% la operación de este mecanismo, la posibilidad de no causación del impuesto por certificación carbono neutro.
- Consideramos esta medida podría reevaluarse en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo con el fin, de como lo proponen las mismas bases conceptuales, continuar promoviendo y fortaleciendo este mercado, como alternativa para la diversificación productiva en las regiones y contribuir comprometidamente a la reducción de emisiones.
- Puntualmente, según información de Asocarbono, el mecanismo de no causación del impuesto, desde su creación, en los últimos cinco (5) años:
 - Ha generado 87 millones de bonos de carbono tranzados, lo que representa 305 Millones de dólares.
 - De estos proyectos, el 48% corresponden a proyectos REDD+.
 - Destacándose iniciativas de reducción de la deforestación, en zonas aisladas (Vichada, Guainía, Amazonas, Putumayo y Chocó), desarrolladas

por comunidades negras e indígenas, las cuales han aportado a estas poblaciones, recursos e infraestructura enfocada en el suministro de agua potable, centros de salud, escuelas, mejoramiento de caminos y transporte fluvial.

- Se han identificado más de 180 proyectos en todos los segmentos de la economía especialmente en (Aforestación/Reforestación, Energía, REDD+, Residuos, Industria y transporte)
- Es decir, se trata de proyectos de mitigación del cambio climático que aportan al cumplimiento de objetivos y compromisos internacionales, y a su vez generan beneficios sociales, económicos y ambientales para las comunidades.
- Un estudio reciente de Asocarbono, que analizó una muestra de 94 proyectos nacionales (de REDD+, Aforestación/Reforestación y Energía) identificó los siguientes logros obtenidos sobre los objetivos de desarrollo sostenible:
 - **Fin de la pobreza:** 39.169 familias beneficiadas, en un 72% los dueños de los predios participan de los ingresos de carbono, y el 57% de los ingresos se invierten en actividades de beneficio social.
 - **Cero hambre:** 3.900 litros de leche y 69.569 m³ de madera producida de forma sostenible, y 55.134 hectáreas dedicadas para actividades agropecuarias.
 - **Agua limpia y saneamiento:** 4.276 hectáreas restauradas y 389.944 hectáreas conservadas con ecosistemas relacionados con el agua.
 - **Energía asequible y no contaminante:** 43.758 GWh de energía generada con fuentes renovables.
 - **Trabajo decente y crecimiento económico:** 4.307 puestos de trabajo creados.
 - **Acción por el clima** cerca de 8 millones de toneladas de CO₂, verificadas.
 - **Vida Submarina:** Más de 666 hectáreas de ecosistemas marino-costeros conservados por proyectos REDD+
 - **Vida en ecosistemas terrestres:** Cerca de 3 Millones de hectáreas conservadas, 2 millones de hectáreas reforestadas, 5 mil hectáreas bajo esquemas de manejo sostenible, 10 mil hectáreas de ecosistemas críticos montañosos conservados y cerca de 400 especies amenazadas conservadas.
- Por todo lo anterior, consideramos fundamental, y de comprobado beneficio social, ambiental y económico, el continuar promoviendo y potenciando, sin restricciones, este instrumento económico. Es decir, que es conveniente y consistente con los actuales objetivos de política, el eliminar la limitación del 50% a la no causación del impuesto al carbono por certificación carbono neutro.


CRISTIAN HORN


Gin Ramirez

Diana Loaiza
21 mayo 23
12:20 PM



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 09/03/23
Hora: 10:50 am
Número de Radicado: 4767 (12)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTICULO ____ SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad y protección de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar provenientes de los Aportes Parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, se establece que para salvaguardar el patrimonio de los trabajadores y empresarios, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren en proceso de liquidación del programa de salud, darán aplicación a la Ley 550 1999, permitiéndoles adelantar acuerdos de reestructuración de pasivos contenidos en la Ley y las disposiciones que la complementan.

Para este efecto, las Cajas destinarán durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos a que hace referencia el artículo 3 de la ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020. Una vez concluya la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6o de la Ley 1636 de 2013.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional destinará recursos de la ADRES y/o del Presupuesto General de la Nación para financiar la reestructuración de los pasivos asociados al programa de salud y establecerá el procedimiento como la ADRES se vinculará al proceso de reestructuración de pasivos, permitiéndole, aprobar, validar y comprometer los recursos que se requieran para la culminación de la liquidación.

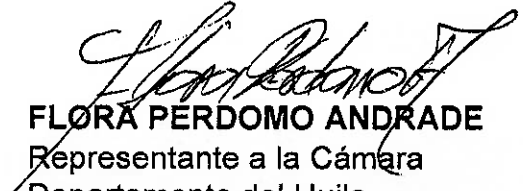
PARÁGRAFO 2. El nominador de los Acuerdos de Reestructuración que suscriban las Cajas de Compensación Familiar será la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien designará el respectivo promotor de la lista que organice para el efecto y expedirá la reglamentación requerida para este propósito.

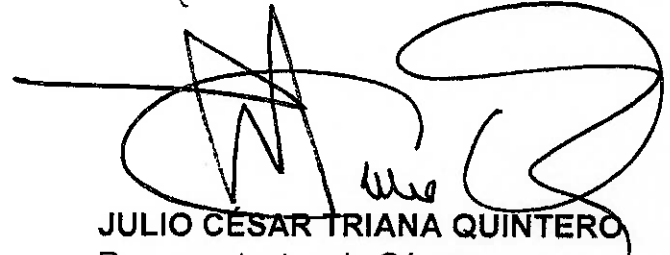
PARÁGRAFO 3. Los representantes legales de Empresas Sociales del Estado o de Empresas Promotoras de Salud de carácter público, que participen en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanten las Cajas de Compensación Familiar, podrán reestructurar las condiciones de pago de las acreencias reconocidas en su favor, en las condiciones que se definan Acuerdos de Reestructuración, sin que haya lugar a responsabilidad fiscal por esta reestructuración."



A consideración de los Honorables Congressistas

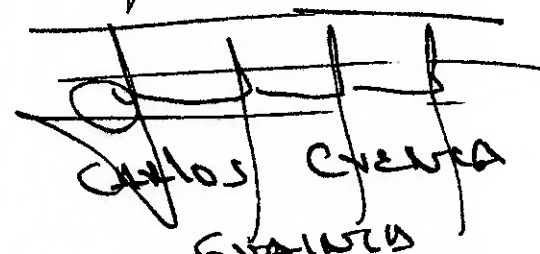

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la Republica

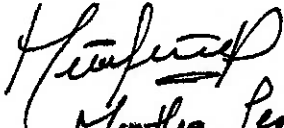

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


CARLOS CUEVA
GUAINYS


Martha Peralta E
Senadora PH. MAS



JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de garantizar el pago de pasivos externos e internos, la protección del patrimonio de las Cajas de Compensación Familiar se hace necesario permitir a las Cajas de Compensación Familiar, la reestructuración de los pasivos asociados a los servicios de salud conforme lo establece la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención son aplicables a las Cajas de compensación Familiar teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades.

Esta propuesta tiene antecedente en el artículo 97 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", modificado por la Ley 1929 de 2018, que faculta a las Cajas de Compensación Familiar que tienen programas de salud a emplear recursos para el saneamiento y cumplimiento de condiciones financieras de las entidades promotoras de salud. Estas disposiciones facultaron a las Cajas a emplear recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) para sanear sus pasivos, los que provienen de la distribución de los aportes parafiscales definido por la Superintendencia del Subsidio Familiar cada año ratificando que el origen de los recursos planteados para apalancar los procesos asociados al sector salud desarrollados por las Cajas son del mismo Sistema del Subsidio Familiar. Con el propósito de asegurar el pago de pasivos y la continuidad patrimonial y jurídica de las Cajas, se hace necesario por el termino de hasta 10 años para continuar con la autorización otorgada por el artículo 2 de la Ley 1929, considerando los siguientes ajustes en la composición de los recursos que serían tomados para soportar la propuesta: I) Del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) hasta en un porcentaje del 90% de los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. incorporados al Fosfec en virtud del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS. II) El 10% adicional de los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fosfec en virtud del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, se mantendrá en los mismos términos de la ley 1929 de 2018, con destino a las Cajas que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado o que participen en el aseguramiento en salud y que estén en programas de reorganización o se encuentren en procesos de liquidación por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente. III) Podrá destinarse hasta el tres 3% de los gastos de administración de que trata la ley 789 de 2002. IV) El 5% girado a la ADRES debido a la terminación del Programa EPS de las Cajas. V) Los saldos



para obras y programas sociales disponibles sin ejecutar al cierre de la correspondiente vigencia fiscal. En armonía con los fines del presente proyecto de artículo y la necesidad de preservar los objetivos de las cajas, la destinación de los recursos propuestos contribuye a estabilizar los dos Sistemas, del Subsidio Familiar y de Salud y Seguridad Social, porque permiten tener alternativas de solución real a la actual problemática atravesada por las Cajas de Compensación Familiar del país y disponer fuentes de recursos ya autorizados legalmente, para asegurar el pago de los servicios de salud y garantizar la estabilidad financiera de los prestadores, entre ellos, la red pública hospitalaria.

Digna Locana
21 mayo 2017
12:20 PM



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Novo

PROPOSICIÓN

Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA.

Modificase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:

Artículo °. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Parágrafo transitorio. El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República.

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.

A consideración de los Honorables Congresistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACION

Conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de estos.

Del mismo modo y conforme lo establece el numeral 3° del artículo 200 de la Carta Política, presentar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.

Así mismo y conforme lo contempla el artículo 341 de la Constitución el Gobierno Nacional elaboró y radicó ante el Congreso de la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026, en el cual se plantean una serie de ejes temáticos para garantizar la vida, la cual está íntimamente ligada con la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Es así como en la justificación del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el congreso de la República, se inicia con el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, siendo evidente que este plan va encaminado a desarrollar toda una serie de acciones a la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, en favor de la vida; para lo cual se hace necesario contar con la colaboración de todas las entidades que han sido creadas para tal fin.

Es de señalar que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, juegan un papel importante en la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, las cuales desde la expedición de la Ley 99 de 1993, ya llevan un trasegar de 30 años han desarrollado una amplia experiencia en el conocimiento y protección de estos recursos naturales.

Dentro de estos recursos naturales objeto de protección se encuentra el agua, el cual es esencial para la supervivencia de los seres humanos y todos los seres vivos que hacen parte de la Biodiversidad, la cual tiene un papel preponderante la potencialización de la vida.

No podemos dejar de un lado que desde la Convención de Estocolmo de 1972, se expidieron los principios que guían al mundo para la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, lo que llevo para el año 1973 que el Congreso de la República se



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ocupará de expedir la Ley 23 de ese año la cual es la base del derecho ambiental en Colombia y el fundamento para la posterior expedición del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Es de resaltar que desde la Convención de Estocolmo de 1972, la Ley 23 de 1973 y el Decreto – Ley 2811 de 1974, se estableció al ambiente como Patrimonio Común de la Humanidad y se le dio un rango de derecho colectivo, al considerarlo de interés público y social.

Con la expedición de la Constitución de 1991, se le dio la importancia constitucional al ambiente, tal como está consagrado desde los principios consagrados en el artículo 8, artículos 58, 79, 80, entre otros de la Carta Política que le dan una preponderancia a la protección y defensa de los recursos naturales renovables y ligados a un Desarrollo Social Sostenible.

No cabe duda de que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, han aportado significativamente en la protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que las actuales administraciones están comprometidas con la causa ambiental.

Por lo que se considera necesario que los Directores que actualmente están al frente de la administración de estas autoridades ambientales, puedan continuar en el ejercicio de sus funciones y apoyar los lineamientos del nuevo plan de desarrollo en torno a la protección del agua y de los demás recursos naturales renovables.

Diagn. LOAN
21 mayo 23
12:47 PM



10000

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición aditiva de nuevo artículo del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia mundial de la vida*”:

ARTÍCULO NUEVO. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Los Pagos por Servicios Ambientales a que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, además del valor establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017, podrán reconocer el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración acordadas y realizadas por las comunidades étnicas y organizaciones campesinas en áreas de dominio público, que tengan una relación de arraigo territorial y cultural con dichos espacios y que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sin que ello implique cambio alguno en su carácter constitucional de bien imprescriptible, inalienable e inembargable.

En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauraciones realizadas en esos ecosistemas, sin perjuicio de que en estas áreas no sea dable acreditar la calidad de propietario, poseedor u ocupante de predios por parte del beneficiario.

El valor del incentivo correspondiente con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, en dinero o en especie, será de destinación específica al financiamiento de dichas acciones, en el marco de los respectivos proyectos

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.


Tamara Bogote

Maria del Mar P
Mama del Mar Pizemo

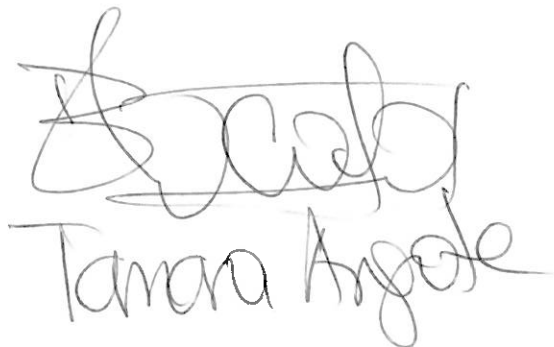
JUSTIFICACIÓN

Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) son un instrumento económico que incentiva las acciones de preservación y restauración adelantadas por los propietarios, poseedores y ocupantes de la tierra en áreas ecológicas estratégicas. En Colombia, el marco legal general de los Pagos por Servicios Ambientales se sustenta en el Decreto Ley 870 de 2017, reglamentado a partir del Decreto 1007 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En la normativa vigente, el costo asociado al desarrollo de las actividades de preservación o restauración no es contemplado como parte del valor del incentivo, de manera que su cálculo únicamente corresponde con el costo de oportunidad, definido con base en el beneficio económico neto de las actividades agropecuarias representativas de la zona o el valor de la renta o alquiler de la tierra para las actividades productivas agropecuarias.

Así, los PSA fueron concebidos en la norma vigente como un incentivo asociado a las hectáreas de tierra con vocación agropecuaria. Esto excluye que las comunidades étnicas y campesinas que realizan acciones de preservación y restauración en ecosistemas estratégicos para el desarrollo de sus actividades económicas de subsistencia, pero que no tienen vocación agropecuaria, tales como humedales, playas, manglares, pastos marinos, corales, litorales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sean beneficiarias del incentivo. Una de las estrategias del Gobierno Nacional será habilitar legalmente que los Pagos por Servicios Ambientales se puedan reconocer por las acciones de preservación y restauración que desarrollan las comunidades étnicas y campesinas en este tipo de ecosistemas.

Respetuosamente,



Tamara Angole

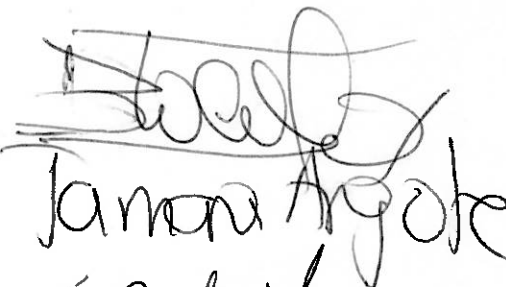
Diana Loana
21 marzo 23
12:47 PM

NUOVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así;

ARTÍCULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.


Mariana Angole
Superintendente
EPS del Sur de la

Mariana del Sur P.
Mariana del Sur P.
Mariana del Sur P.

Diary LOAN
21 mayo 23
12:47 PM

nuevo



PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición aditiva de nuevo artículo del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia mundial de la vida*”:

ARTÍCULO NUEVO. VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES. Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónese un párrafo transitorio a dicho artículo:

“d) Valor del incentivo a reconocer. Para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y/o la valoración integral de los respectivos servicios ecosistémicos, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se deberán establecer los valores de referencia del incentivo para la totalidad del territorio nacional, de acuerdo con la mejor información oficial disponible.

Se aplicará este incentivo priorizando a: 1) quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de la pequeña y mediana propiedad rural en condición de vulnerabilidad, con prelación en los microfundios, minifundios y la pequeña propiedad; 2) los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad; y 3) las organizaciones campesinas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales que se formulen, diseñen o implementen antes de la entrada en vigor de la reglamentación de que trata el presente artículo, podrán seguir calculando el valor del incentivo utilizando como único referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Tamara Rozo

Maria del Mar P
Cecilia del Mar P

JUSTIFICACIÓN

Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) son un instrumento económico que incentiva las acciones de preservación y restauración adelantadas por los propietarios, poseedores y ocupantes de la tierra en áreas ecológicas estratégicas. En Colombia, el marco legal general de los Pagos por Servicios Ambientales se sustenta en el Decreto Ley 870 de 2017, reglamentado a partir del Decreto 1007 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En la normativa vigente, el costo asociado al desarrollo de las actividades de preservación o restauración no es contemplado como parte del valor del incentivo, de manera que su cálculo únicamente corresponde con el costo de oportunidad, definido con base en el beneficio económico neto de las actividades agropecuarias representativas de la zona o el valor de la renta o alquiler de la tierra para las actividades productivas agropecuarias.

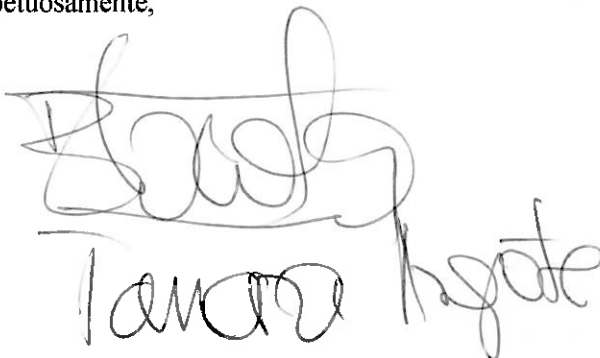
Al respecto, existen diversas áreas en el territorio nacional que generan importantes aportes al bienestar humano, pero cuyo costo de oportunidad de las actividades agropecuarias más representativas de la zona no refleja adecuadamente dichos aportes, como es el caso de la Amazonía, cuyos suelos oxisoles son pobres en nutrientes y no aptos para la agricultura.

Por su parte, la valoración integral permite que el aporte al bienestar humano de los servicios ecosistémicos se cuantifique más allá de aspectos netamente económicos, como el costo de oportunidad, logrando así un enfoque holístico para la valoración del incentivo Pago por Servicios Ambientales.

De otra parte, el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 estableció un criterio de priorización a quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de la pequeña y mediana propiedad, basada en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del SISBEN, el censo nacional agropecuario, y los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad.

Dicha priorización no incluyó a las organizaciones campesinas como sujeto de derecho y no ha sido reglamentada por parte del Gobierno Nacional, lo que impide verificar si se está aplicando o no en el marco de los Pagos por Servicios Ambientales.

Respetuosamente,



Tamara Agate

Diana L.
21 Marzo 2023
12:49 PM

Bogotá D.C. marzo de 2023

PROPOSICIÓN _____

Introdúzcase un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:

ARTÍCULO XX. CENTRO DE INVESTIGACION NACIONAL DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES PARA LA REEINDUSTRIALIZACIÓN. Créase el Centro de Investigación Nacional de Tecnologías Convergentes para la Reeindustrialización adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto dinamizar capacidades de I+D+i, formular, desarrollar e implementar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país; promover la investigación científica, el desarrollo, adopción y transferencia tecnológica y la innovación, en articulación con los actores del SNCTel; y la consolidación de las redes existentes de investigación para mejorar su impacto frente a las necesidades de los sectores académico, productivo y social. El Centro será una entidad de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro y de participación mixta. El centro definirá líneas de investigación y desarrollo tecnológico en tecnologías convergentes, industrias 4.0 y otras definidas por el Gobierno Nacional.

El centro se financiará con aportes del Presupuesto General de la Nación según el marco de gasto de mediano plazo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y podrá recibir aportes de los espacios presupuestales de los Ministerios de Comercio Industria y Turismo, Educación Nacional, Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y Hacienda y Crédito Público. Así mismo, con el objeto de garantizar el funcionamiento del centro, se faculta a las entidades de orden nacional o territorial para realizar las transferencias presupuestales que se requieran para su funcionamiento.

Parágrafo 1: El centro estructurará y desarrollará proyectos de ciencia tecnología e innovación que busquen ser financiados con recursos de inversión del orden nacional, de las entidades territoriales, de crédito público, recursos privados y de cooperación internacional.

Parágrafo 2: Los recursos tendientes al cumplimiento del objeto del Centro se podrán administrar mediante encargos fiduciarios. Cuando los recursos sean del Sistema General de Regalías y tengan por objeto el desarrollo de un proyecto a ejecutar por el Centro, el Ministerio de Hacienda y Crédito público hará los desembolsos directamente al encargo fiduciario.

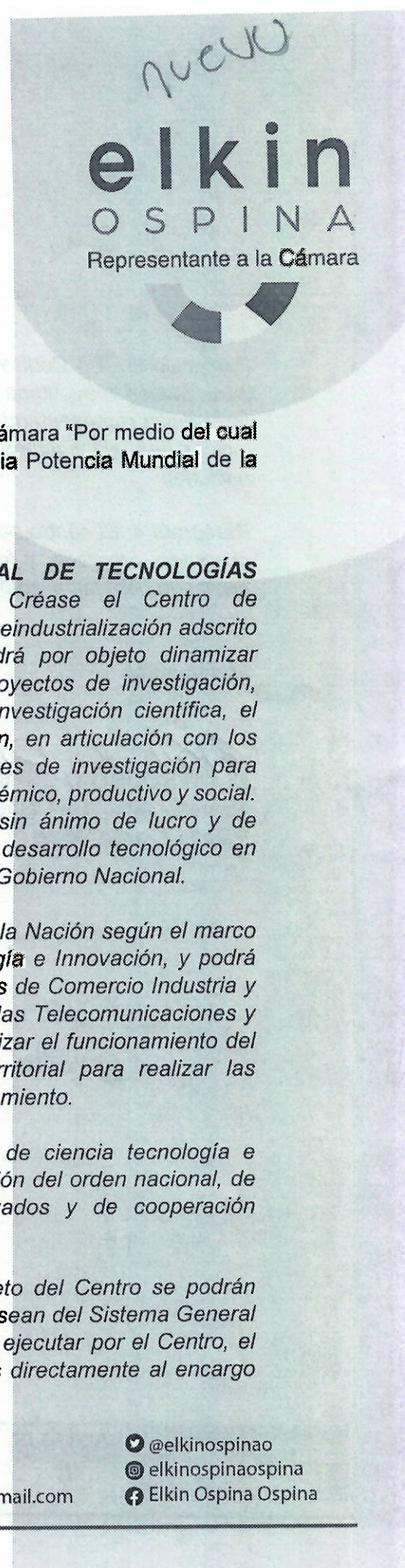


CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPUBLICA DE COLOMBIA

Aquí Vive La Democracia

☎ 3108043096
🌐 www.elkinospina.com
✉ ospinaospinaelkin@gmail.com

📍 @elkinospinao
📍 elkinospinaospina
📍 Elkin Ospina Ospina



Parágrafo 3: El Centro será administrado por una junta directiva que tendrá una participación mayoritaria de delegados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación representando a los centros o grupos de investigación con mayor impacto en indicadores I+D vigentes, su estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Parágrafo 4: El centro podrá ofrecer, a partir de un año de su constitución, programas de posgrado, pregrado, y formación técnica y tecnológica, previo otorgamiento del registro calificado para los mismos.

Atentamente,

ELKIN R OSPINA
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Wilder Esobar
Gerente en Movimiento

Carolina Ospina
Carolina Ospina

Diana LOAIZA
21 marzo 23
12:50 PM



10206

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos de los Fondos y Sistemas, creados mediante el presente Plan Nacional de Desarrollo – PND, establecidos en los diferentes artículos, serán administrados por una sociedad fiduciaria de carácter público mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.

PARAGRAFO: Para la elección de la mencionada sociedad fiduciaria se ponderará sobre las demás, la de mayor porcentaje de participación pública.

wilmer
carrillo.

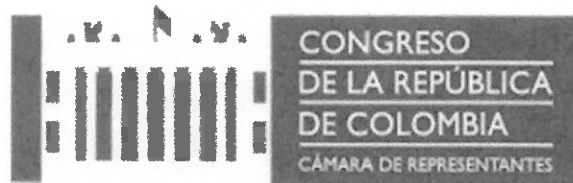
1970-1971

1. The first part of the report deals with the general situation of the country in 1970-1971. It is a very interesting and detailed account of the political and economic developments of the period. The author has done a great deal of research and has provided a wealth of information and analysis. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's history and politics.

2. The second part of the report deals with the specific details of the country's political and economic situation in 1970-1971. It is a very detailed and thorough account of the events of the period. The author has provided a wealth of information and analysis. The report is well written and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the country's history and politics.

Diana Lomey
21 marzo 23
12:50 PM

NUEVO



PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la República y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001 dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Las que se causen en el futuro, se le continuará dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO. El no traslado de las cesantías anualizadas al FOMAG, que corresponden al ejercicio de la labor de los docentes en el año 2020, por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. El no traslado de las cesantías a los docentes por parte del MEN al FOMAG, que corresponden a años 2021 y 2022, no generan sanción por mora

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el párrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

wilmer
carrillo.

Diana Loaiza
21 mayo 23
1:30 PM

SANDRA
JAIMES
SENADORA

NUEVO



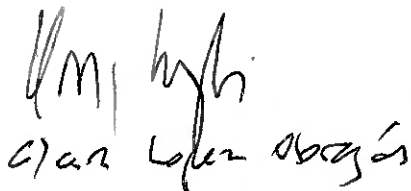
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual tendrá el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 182 de 1995, que quedarán así:

Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta. Se entienden como cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión abierta aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República


Clara López Obregón

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or reference number.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Handwritten notes in the middle right section, appearing as a list or series of entries.

Handwritten notes in the lower right section, possibly a signature or a concluding statement.

Diana Wong
21 mayo 2023
11:10 am

277

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 277 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’*”, para que quede así:

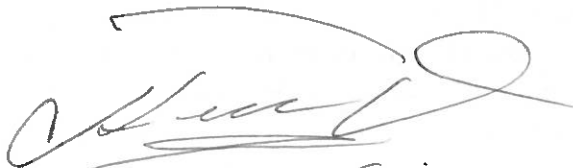
ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

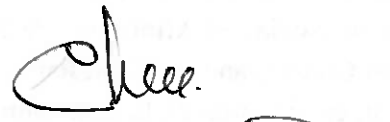
PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. La Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos en ningún momento podrá comprender el aborto de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política Nacional. En tal sentido, no podrá significar la enseñanza, promoción, o financiación del aborto, ni actividades afines para lograr el objetivo de alcanzar cero abortos.

Justificación

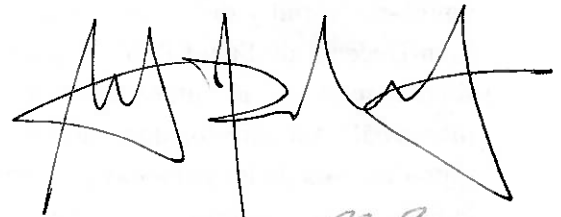
Teniendo en cuenta la propuesta del Presidente Gustavo Petro en campaña de lograr que Colombia sea un país con cero abortos, y con el propósito de garantizar el derecho a la vida previsto en el artículo 11 de la Constitución Política, el cual establece que el derecho a la vida es inviolable, es menester precisar que la Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos debe excluir el aborto, además porque en Colombia el derecho al aborto no existe constitucionalmente.


Karina Espinosa


Claudia Perez


Felipe Lara


Alexander Martinez


Laura Fritsch

813 3
Mar 2023

49

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 49 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) agregándose un inciso al literal c del numeral 3 del artículo "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas

1. *Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. *Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.*

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

i. *Precio.*

ii. *Número de folio de matrícula inmobiliaria.*

iii. *Demás información con la que se cuente respecto del predio.*

iv. *Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.*

b. *Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.*

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.

c. *Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.*

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. *Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.*

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de avaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.*

2. *Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:*

a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.

b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.

c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.

d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.

Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.

b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.

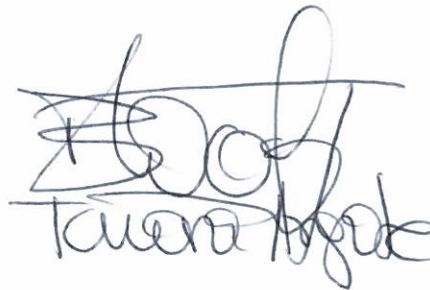
Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.

c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.

d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.

e. La utilidad obtenida por la enajenación del inmueble no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el propietario.

Mónica del Mar P.
Mónica del Mar Pizarro


Mariana Rojas